

SEÑOR(A)
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO
No.11001310303620180040500
DEMANDANTE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION
DEMANDADOS: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO R.B. 144 Y BLANCA
LIBIA ARIAS CASTELLANOS

Referencia: Poder

HERNANDO RICO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.; identificado con C.C No. 80.889.872 de Bogotá D.C.; en mi calidad de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, domiciliada principalmente en esta ciudad, constituida mediante Escritura Pública No. 1.376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10 del Circulo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matrícula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009, y autorizada a funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1.017 del 19 de marzo de 1992, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, que anexo a este escrito, entidad que actúa dentro del proceso de la referencia única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO R.B. 144 con N.I.T. No. 805.012921-0**; ante usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDRES FELIPE CESPEDES LATORRE**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 39.785.305 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 87.453 del C.S. de la J., domiciliado y residente la ciudad de Bogotá; para que a nombre del **FIDEICOMISO** en mención, presente la contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, presente excepciones previas, y en general para que adelante y presente todos los actos necesarios que garanticen una defensa técnica efectiva, dentro del proceso declarativo ordinario con número de radicado 2018-405, instaurado por la **FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN**.

El Apoderado tendrá además de las facultades de Ley, las especiales de recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, suscribir documentos, realizar todo tipo de diligencias, solicitar y



BOGOTA

Poder Especial
Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá
Proceso Declarativo Ordinario
Rad No. 2018-405



presentar pruebas, proponer tachas de falsedad, así como las descritas en el artículo 77 del C.G.P y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión

Es claro que con el otorgamiento del presente poder, ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son responsables por el pago de los honorarios que genera este mandato, obligación que será asumida única y exclusivamente por LOS FIDEICOMITENTES del citado FIDEICOMISO. Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente

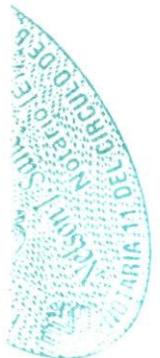
Hernando Rico

HERNANDO RICO MARTINEZ
C. C. NO. 80.889.872 DE BOGOTÁ D.C.
Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Vocera y Administradora FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO R.B. 144

Acepto,

Andrés Felipe Céspedes Latorre

ANDRÉS FELIPE CÉSPEDES LATORRE
C.C. No.39785305 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 87.453 C.S.de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo de la Magistratura
 Consejo de la Abogacía
 Consejo de la Notaría

Alcaldía Municipal de Bogotá

Fecha: 20 AGO. 2019

Secretaría (o) Poder

Hernando Rico

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El Suscrito Notario Once (E) del Circulo de Bogotá, D.C.,
 Certifica que la firma que autoriza el anterior documento
 guarda similitud con la registrada en esta notaria
Hernando Rico
Martinet
 Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)
 Bogotá, D.C. 08 AGO 2019

Nelson Jaime Sánchez García
 Notario (E)
 NOTARIA 11
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá personalmente por ANDRES FELIPE CESPEDES LATORRE quien exhibió CC Nº 39.785.305 de BOGOTA y Tarjeta Profesional de Abogado No.87453 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 08/08/2019



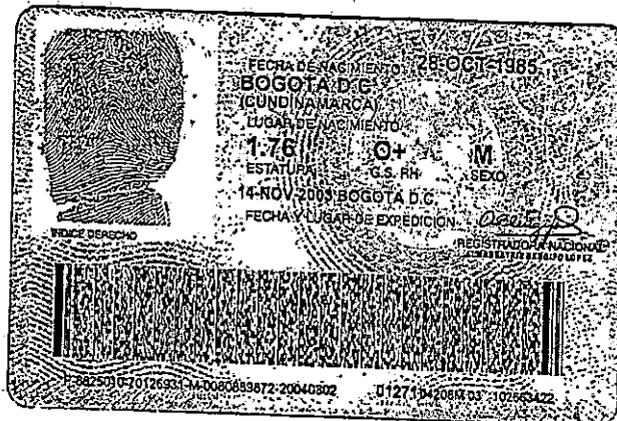
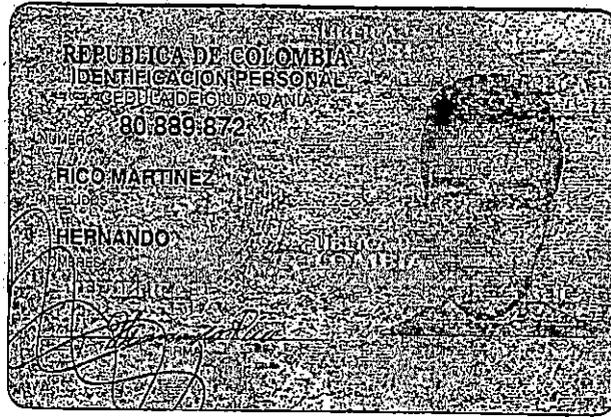
6b1eaa9e060b37b33dde61363e513f

Andrés Felipe Cespedes Latorre
 Firma



Nelson Jaime Sánchez García
 Notario (E)
 NOTARIA 11
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

248



249

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197781653154D

5 de agosto de 2019 Hora 11:59:13

AA19778165

Página: 1 de 5

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
 Sigla : ACCION FIDUCIARIA
 N.I.T. : 800155413-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01908951 del 30 de junio de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 27,329,460,265
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 85 NO. 9 - 65
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

Dirección Comercial: CL 85 NO. 9 - 65

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 1376 de Notaría 10 De Cali (Valle Del Cauca) del 19 de febrero de 1992, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308760 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 3676 de Notaría 14 De Cali (Valle Del Cauca) del 30 de diciembre de 1999, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308766 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES por el de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Que por Escritura Pública no. 798 de Notaría 18 De Cali (Valle Del Cauca) del 22 de abril de 2003, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308770 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA por el de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Que por Escritura Pública no. 2703 de Notaría 14 De Cali (Valle Del Cauca) del 13 de septiembre de 2005, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el número 01308772 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES por el de: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
694	1993/03/02	Notaría 11	2009/06/30	01308762
1732	1996/04/07	Notaría 5	2009/06/30	01308764
3676	1999/12/30	Notaría 14	2009/06/30	01308766
798	2003/04/22	Notaría 18	2009/06/30	01308770
2703	2005/09/13	Notaría 14	2009/06/30	01308772
781	2009/03/31	Notaría 42	2009/07/07	01310468
2928	2011/06/23	Notaría 47	2011/07/11	01494810
4328	2013/10/04	Notaría 47	2013/12/24	01792994
5721	2013/12/12	Notaría 47	2013/12/24	01792999
2510	2014/12/30	Notaría 36	2015/01/29	01906918
4229	2016/12/09	Notaría 11	2016/12/13	02165387
1735	2018/05/30	Notaría 11	2018/06/08	02347864

CERTIFICA:

250



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197781653154D

5 de agosto de 2019 Hora 11:59:13

AA19778165 Página: 2 de 5

* * * * *

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2041.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o

convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6630 (Actividades De Administración De Fondos)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$7,000,000,000.00
No. de acciones : 7,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$6,896,431,000.00
No. de acciones : 6,896,431.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$6,896,431,000.00
No. de acciones : 6,896,431.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 062 de Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2019, inscrita el 15 de julio de 2019 bajo el número 02486496 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
TRUJILLO TEALDO PABLO	C.C. 000000019175901
SEGUNDO RENGLON	
CALERO BUENDIA MARIO ERNESTO	C.C. 000000014955663
TERCER RENGLON	
MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON	
VENEGAS TORRES FERNANDO	C.C. 000000019196013
QUINTO RENGLON	
MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO	C.C. 000000003227327

251



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197781653154D

5 de agosto de 2019 Hora 11:59:13

AA19778165

Página: 3 de 5

* * * * *

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 062 de Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2019, inscrita el 15 de julio de 2019 bajo el número 02486496 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RAMIREZ OCAMPO JORGE CAYETANO SINFOROSO	C.C. 000000002895029
SEGUNDO RENGLON	
OTOYA MEJIA ALFONSO	C.C. 000000016837867
TERCER RENGLON	
CORTES CASTAÑO EDUARDO	C.C. 000000018494545
CUARTO RENGLON	
HERRERA CARVAJAL JOSE ALEJANDRO	C.C. 000000080194641
QUINTO RENGLON	
DEVIS MORALES MAURICIO EVARISTO FERNANDO	C.C. 000000003228330

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente que tendrá la representación legal, y a su cargo la administración y gestión de los negocios. Podrá tener los suplentes que designe la asamblea o en su defecto la junta directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Funciones del presidente: Son funciones del presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la fiduciaria, previa autorización de la junta directiva 3. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la asamblea general un informe escrito sobre la forma como. Hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la junta directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. 6. Representar legalmente a la fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la asamblea general o de la junta directiva, le sean confiadas. 8.

Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la superintendencia financiera o por la naturaleza del cargo. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la junta directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la junta directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señaladas por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la junta directiva. Podrán ostentar la representación legal los vicepresidentes de la sociedad, o cualquier otro funcionario siempre que sean designados como tal por la junta directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la junta directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la junta directiva, quien designará sus funciones en cada caso. Parágrafo: La junta directiva podrá designar representantes legales de la fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan, actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la junta directiva.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 057 de Asamblea de Accionistas del 6 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 02230390 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el número 02371253 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERNANDEZ ARENAS LEIDY FERNANDA	C.C. 000001018423661

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 25 de julio de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el número 02490136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE URREGO RICAURTE ENSON STEEK	C.C. 000001018418913

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 1 de diciembre de

252



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197781653154D

5 de agosto de 2019 Hora 11:59:13

AA19778165

Página: 4 de 5

* * * * *

2009, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de enero de 2012, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- TRUJILLO TEALDO PABLO

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No: 03116977 del 24 de mayo de 2019
Renovación de la Matrícula: 24 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 93 A - 82
Teléfono: 6915090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: PILAR.BERMUDEZ@ACCION.COM.CO

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula: 00508712
Renovación de la Matrícula: 18 de junio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 9 - 65
Teléfono: 6915090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIJUDICIAL@ACCION.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

253



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197781653154D

5 de agosto de 2019 Hora 11:59:13

AA19778165

Página: 5 de 5

 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
 cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
 autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
 Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2392348281687784

Generado el 05 de agosto de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominándose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES".

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2392348281687784

Generado el 05 de agosto de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC 79141627	Presidente
Milena Beatriz Araujo Angarita Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 31954783	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019070588-000 del día 22 de mayo de 2019, que con documento del 30 de abril de 2019 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 334 del 16 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Marta Fernanda Carrillo Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 1018417556	Representante Legal
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 79601281	Representante Legal

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2392348281687784

Generado el 05 de agosto de 2019 a las 12:01:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Londoño Tobón Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 16220932	Representante Legal Suplente
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 80889872	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1020725647	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Ingyrd Katherine Quimbaya Cruz Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1121868758	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 43608924	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Gabriel Jaime Celi Ossa Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 98773164	Representante Legal con facultades Judiciales y Administrativas
Javier Alberto Angarita Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79622075	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

256

Certificado generado con el Pin No: 190723603621998619

Nro Matrícula: 50N-59141

Página 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA. VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 17-06-1972 RADICACIÓN: 1972-029642 CON: DOCUMENTO DE: 29-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0119COKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TE DE TERRENO EN LA URBANIZACION EL PRADO CON CABIDA DE 500 V2 Y LINDA: NORTE EN 8 MTS CON LOTE # 3 DE LA MANZNA "G" SUR EN 6 MTS CON EL CALLEJON DE POR MEDIO. ORIENTE EN 40 MTS CON LOTE # 5 DELAMANZANA "G" Y OCCIDENTE EN 40 MTS CON TERRENOS DENOMINADOS VILLA CLARA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

144 52 44 (DIRECCION CATASTRAL)

17 CALLE 141 41-44 LOTE 3 MANZANA G URBANIZACION EL PRADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1146 del 27-05-1959 NOTARIA 8A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA TORO MARCO LINO

CASTILLA RODRIGUEZ LEONARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3827 del 18-12-1965 NOTARIA 8A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CASTILLO LEONARDO

A: BASTO DE GARCIA HORTENSIA

X

A: LEMUS B. ERNESTINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-1979 Radicación: 79068920

Doc: SENTENCIA SN del 03-10-1977 JUEZ 11 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTO DE GARCIA HORTENSIA

A: GARCIA MARCIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723603621998619

Nro Matrícula: 50N-59141

Página 2

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

257

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-08-1979 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 03-10-1977 JUEZ 11 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTO DE GARCIA HORTENCIA

A: GARCIA MARCIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-08-1979 Radicación: 7

Doc: SENTENCIA SN del 03-10-1977 JUEZ 11 C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS EN COMUN.Y PROINDIVISO MEJORAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTO DE GARCIA HORTENCIA

A: GARCIA BASTO LEONOR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-1993 Radicación: 1993-60492

Doc: ESCRITURA 2332 del 20-08-1993 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTO DE GARCIA HORTENSIA

GARCIA MARCIAL

A: GARCIA BASTO JOSE YEBRAIL

X

A: GARCIA BASTO LEONOR

X

A: GARCIA BASTO LUIS ALBERTO

X

A: GARCIA BASTO MARCO TULIO

X

GARCIA BASTO MARIA HOSANA

X

GARCIA BASTO PEDRO JESUS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-02-1994 Radicación: 1994-12834

Doc: ESCRITURA 4032 del 09-12-1993 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BASTO JOSE YEBRAIL

CC# 19081236

DE: GARCIA BASTO LEONOR

CC# 20331552

DE: GARCIA BASTO LUIS ALBERTO

CC# 3181911

DE: GARCIA BASTO MARCO TULIO

CC# 19165660

DE: GARCIA BASTO PEDRO JESUS

CC# 17099584



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723603621998619

Nro Matrícula: 50N-59141

Página 3

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

258

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARCIA DE MEJIA MARIA OSANA (SIC)

CC# 23506850

A: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-09-2013 Radicación: 2013-68434

Doc: OFICIO 394131 del 05-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55761

Doc: ESCRITURA 1895 del 14-06-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723603621998619

Nro Matricula: 50N-59141

Pagina 4

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:41 PM

259

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

NIT# 8604517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-70678

c: OFICIO 01833 del 17-10-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL-REF:2018-00405

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION



NIT.8604517833

CCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-384559 FECHA: 23-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723463121998618

Nro Matrícula: 50N-1032650
26

Página 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 28-08-1972 RADICACIÓN: 72043862 CON: DOCUMENTO DE: 18-08-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0119COLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 500.00 VARAS CUADRADAS UBICADO EN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE SUBA HOY DE D. E. DE BOGOTA EN LA URBANIZACION EL PRADO. LOTE QUE HACE PARTE DEL MARCADO CON EL NUMERO 6. DE LA MANZANA G. Y EN PARTE DEL MARCADO CON EL NUMERO 17 DE LA MANZANA G. DENOMINADO DICHO LOTE SAN CRISTOBAL JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL LEVANTADA Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: EN 8.00 METROS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 7. DE LA MANZANA G. Y DEL LOTE # 3. DE LA NUEVA MANZANA: SUR: EN 8.00 METROS CALLEJON DE POR MEDIO CON LOS LOTES NUMEROS 3. Y 4. DE LA MANZANA L. ORIENTE: EN 40.00 METROS LINDANDO CON EL LOTE DEL SE/OR LEONARDO CASTILLO DENTRO DE LA MISMA MANZANA G. OCCIDENTE LA MISMA EXTENSION DE 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE IGNACIO MANTOYA TORO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 144 52 50 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 141 41-50 URBANIZACION EL PRADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-12-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5656 del 13-12-1961 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA TORO IGNACIO

A: MONTOYA TORO MARCO L. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-04-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 708 del 02-04-1962 NOTARIA 8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA TORO MARCO L.

A: SALCEDO PEDRO PABLO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-05-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 986 del 08-05-1962 NOTARIA 8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO PEDRO PABLO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723463121998618

Nro Matrícula: 50N-103265

Pagina 2

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

261

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIL TORRES LISANDRO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-1965 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 1901-01-01 00:00:00 JUZ. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL TORRES LISANDRO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3090 del 01-08-1967 NOTARIA 4A. de BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

VALOR ACTO: \$23,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL TORRES LISANDRO

La guarda de la fe publica

A: ORTIZ LOSADA ABDON

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-04-1984 Radicación: 1984-35352

Doc: ESCRITURA 1861 del 20-03-1984 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOZADA ABDON

CC# 227693

X

HERNANDEZ JOSE VICENTE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-03-1985 Radicación: 1985-32967

Doc: OFICIO 0480 del 06-03-1985 JUZG 24 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JOSE VICENTE

A: AMAYA DE ORTIZ ELVIRA

A: ORTIZ MARCO FIDEL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-07-1987 Radicación: 1987-104605

Doc: OFICIO 1285 del 18-06-1987 JUZ 24 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JOSE VICENTE

A: AMAYA DE ORTIZ ELVIRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723463121998618

Nro Matricula: 50N-103265

Pagina 3

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ MARCO FIDEL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-1988 Radicación: 1988-5250

Doc: SENTENCIA SN del 05-11-1987 JUZG. 18. C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOZADA ABDON

A: AMAYA VDA. DE ORTIZ ELVIRA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-04-1989 Radicación: 1989-13377

Doc: ESCRITURA 1198 del 08-03-1989 NOT. 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL CON UNA EXT. DE 88.00MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA VIUDA DE ORTIZ ELVIRA

A: LANDINEZ CACERES ARCELIA

CC# 20503646
CC# 51601433 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-05-1989 Radicación: 18523

Doc: ESCRITURA 1195 del 08-03-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA VDA DE ORTIZ ELVIRA

A: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-02-2014 Radicación: 2014-8038

Doc: OFICIO 5660066381 del 29-01-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723463121998618

Nro Matricula: 50N-1032651 *[Handwritten signature]*

Pagina 5

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-384560

FECHA: 23-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Auro Rocio Espinosa Sanabria]

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

[Large, faint watermark or stamp, possibly reading 'SIN VALER']

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
y REGISTRO**
La guerra de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

265

Certificado generado con el Pin No: 190723731021998617

Nro Matrícula: 50N-20011919

Página 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 18-04-1989 RADICACIÓN: 1989-13.377 CON: DOCUMENTO DE: 25-08-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0119CPFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TE DE TERRENO #2 CON UNA EXTENSION DE 88.00 MTS 2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCT PUBLICA # 1198 DEL 08-03-89 NOT. 15 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

21 CL 144 52 50 IN: 1 (DIRECCION CATASTRAL)

ALLE 141 41-50 T. 1

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 103265

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1989 Radicación: 1984-35352

Doc: ESCRITURA 1861 del 20-03-1989 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOZADA ABDON

HERNANDEZ JOSE VICENTE.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1989 Radicación: 1989-13377

Doc: ESCRITURA 1198 del 08-03-1989 NOT. 15A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA VIUDA DE ORTIZ ELVIRA.

A: LANDINEZ CACERES ARCELIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-02-1998 Radicación: 1998-11288

Doc: ESCRITURA 7010 del 15-12-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANDINEZ CACERES ARCELIA

CC# 51601433

A: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

NIT# 8604517833X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-1998 Radicación: 1998-11291



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

266

Certificado generado con el Pin No: 190723731021998617

Nro Matrícula: 50N-20011919

Pagina 2

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 776 del 28-02-1996 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 7010 DEL 15.12.94, NOTARIA 42 DE SANTA FE DE BOGOTA, EN CUANTO AL VERDADERO # DE MATRICULA DEL INMUEBLE.

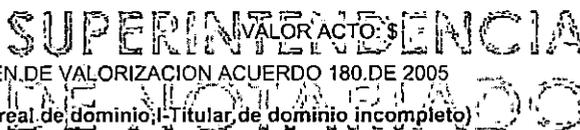
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

LANDINEZ CACERES ARCELIA

CC# 51601433

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C.



ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-2013 Radicación: 2013-32144

La guarda de la fe pública

Doc: OFICIO 721441 del 02-05-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-39190

Doc: OFICIO 60373801 del 08-06-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-2016 Radicación: 2016-42708

Doc: OFICIO 60418391 del 22-06-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

268

Certificado generado con el Pin No: 190723731021998617

Nro Matrícula: 50N-20011919

Página 4

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

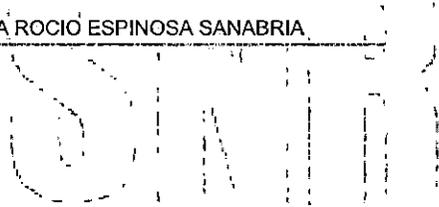
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-384557

FECHA: 23-07-2019

PEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guardián de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

269

Certificado generado con el Pin No: 190723236721998616

Nro Matrícula: 50N-20054002

Pagina 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-09-1990 RADICACIÓN: 9040418. CON: SIN INFORMACION DE: 27-09-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0119CPHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIAARIA DE 136.MTS2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 921 DEL 16-08-90 NOTARIA 28A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

BENAVIDES CONTRERAS JULIO ENRIQUE DE JESUS. ADQUIRIO POR COMPRA A AMAYA DE ORTIZ ELVIRA POR ESC. 705 DEL 24-12-1984 NOT. 2A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0103490. ESTE HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE ORTIZ LOZANO ABDON POR SENTENCIA DEL JUZGADO 18 C.CTO DE BTA. EL 05-11-1987. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTOYA TORO FIDEL POR ESC. 4721 DEL 15-09-1972 NOT. 4A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-103490. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTOYA TORO MARCO LINO POR ESC. 6237 DEL 29-12-1969 NOT. 3A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0103490.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 144 52 56 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 141 41-60

La garantía de este predio

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-1990 Radicación: 9040418

Doc: ESCRITURA 921 del 16-08-1990 NOT 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES CONTRERAS JULIO ENRIQUE DE JESUS

A: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1990 Radicación: 9040418

Doc: ESCRITURA 921 del 16-08-1990 NOT 28 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

A: BENAVIDES CONTRERAS JULIO ENRIQUE DE JESUS.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-1991 Radicación: 30987

Doc: ESCRITURA 1354 del 28-11-1990 NOTARIA 28 de BTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES CONTRERAS JULIO ENRIQUE DE JESUS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

270

Certificado generado con el Pin No: 190723236721998616

Nro Matricula: 50N-20054002

Pagina 2

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

ANOTACION: Nro.004 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

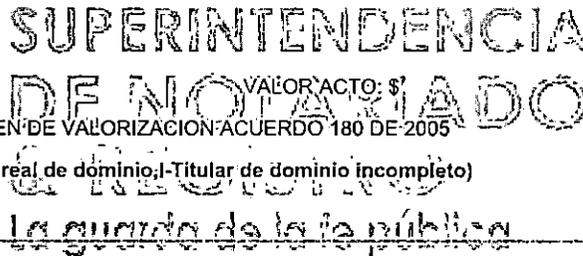
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247.

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU



ANOTACION: Nro.006 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-06-2013 Radicación: 2013-42655

Doc: OFICIO 855361 del 30-05-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-2015 Radicación: 2015-92716

Doc: OFICIO 5662097211 del 02-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE

2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

28

Certificado generado con el Pin No: 190723236721998616

Nro Matrícula: 50N-20054002

Pagina 3

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-06-2016 Radicación: 2016-41116

Doc: OFICIO 60394421 del 15-06-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

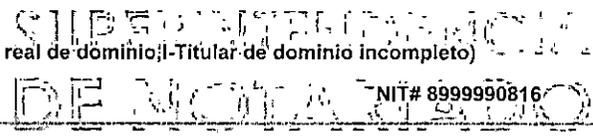
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE-2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55761

Doc: ESCRITURA 1895 del 14-06-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

NIT# 8604517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOVERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-70676

Doc: OFICIO 01832 del 17-10-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -REF.2018-00405

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

NIT.8604517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 18-11-1994

EJE DE DIRECCION INCLUIDO VALE T.C. 8886/94

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

292

Certificado generado con el Pin No: 190723236721998616

Nro Matricula: 50N-20054002

Pagina 4

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-384558

FECHA: 23-07-2019

PEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

lo guano de lo público



República de Colombia



Aa033760000

273

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1895

MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO

DE FECHA: JUNIO CATORCE (14)

DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

---- FORMATO DE CALIFICACION PARA LA OFICINA DE REGISTRO ----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20011919.

CEDULA CATASTRAL: Z0556

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO COMO "LOTE NÚMERO DOS (2)", URBANIZACIÓN "EL PRADO".

DIRECCIÓN: CALLE 144 No. 52 - 50 IN 1.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-103265

CEDULA CATASTRAL: 00910503050000000.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL BARRIO PRADO PINZÓN, ZONA DE SUBA.

DIRECCIÓN: CALLE 144 No. 52 - 50.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20054002.

CEDULA CATASTRAL: 00910503250000000.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACIÓN EN ÉL LEVANTADA, MARCADO CON EL No. 6 DE LA MANZANA G Y EN PARTE DEL MARCADO CON EL No. 17 DE LA MANZANA G DENOMINADO DICHO LOTE SAN CRISTOBAL.

DIRECCIÓN: CALLE 144 No. 52 - 56 IN 1

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-59141.

CEDULA CATASTRAL: SB 141 41 18.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL PRADO.

DIRECCIÓN: CALLE 144 No. 52 - 44



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca183481450



Cadena S.A. No. 89993590 Cadena S.A. No. 89993590

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE PREDIOS
BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	URBANOS
CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	CUANTÍA
128	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE	
	----- FIDUCIA MERCANTIL	\$ 2.254.807.000.00
304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	- NO -

-----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

EL FIDEICOMITENTE:-----

FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN - Nit. 860.451.783-3-

EL FIDEICOMISO:-----

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AX XO RB 144 - Nit. 805.012.921-0

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO** -----
Notaria Sexta (6ª.) **ENCARGADA** ----- del Círculo de Bogotá D.C.-----

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico: BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **24.474.567** expedida en **Bogotá D.C.**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. **860.451.783-3**, fundación en liquidación, legalmente constituida mediante Documento Privado de la Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación el cual se adjunta, y por otra parte, **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.601.281** expedida en **Bogotá D.C.**, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve (19) de febrero de



República de Colombia



Aa033759999

1995

279

mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Cali, distinguida con la Matrícula Mercantil número 0198008951 de treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número mil diecisiete (1.017) del diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjuntan, entidad que comparece en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144**, identificado con NIT. 805.012.921-0, constituido mediante documento privado del día trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) contentivo de "contrato de fiducia mercantil de administración, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO**; manifestaron que han decidido celebrar el presente acto, de acuerdo con las cláusulas contenidas en esta Escritura.

PRIMERO. OBJETO.- EL FIDEICOMITENTE transfiere a título de **FIDUCIA MERCANTIL** a favor del **FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144**, cuya vocera es **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, patrimonio autónomo que bajo el mismo título adquiere y recibe, real y materialmente, el derecho de dominio y posesión que les corresponde sobre los siguientes bienes inmuebles:

A). Un lote de terreno distinguido como "LOTE NÚMERO DOS (2)", y en su puerta de entrada con los números cincuenta y dos cincuenta (52-50) IN 1 de la Calle ciento cuarenta y cuatro (144), Urbanización "EL PRADO" de la actual ciudad de Santafé de Bogotá, lote de terreno que tiene una cabida o extensión superficial de **OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (88.00**



17/05/2016 104...IPOCOG9PaB

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca183481449



11/05/2016 1045403YA3KYEAA

Cadena S.A. No. 990303390

Cadena S.A. No. 990303390

M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas generales, tomados del título de adquisición: -----

POR EL NORTE, en extensión de ocho metros (8.00 mts.) colindando con el señor PEDRO ORDUZ, Calle Ciento Cuarenta y Uno A (141a) número cuarenta y uno – cincuenta y uno (41-51);

POR EL SUR, en extensión de ocho metros (8.00 mts.) colindando actualmente con el lote de terreno propiedad de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL; -----

POR EL ORIENTE, en extensión de once metros (11.00 mts.) colindando actualmente, con lote de terreno propiedad de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL, antes del señor MARCIAL GARCIA; y -----

POR EL OCCIDENTE, en extensión de once metros (11.00 mts.), colindando actualmente con lote terreno de propiedad de la FUNDACIÓN SAN GABRIEL, antes del señor JULIO BENAVIDEZ y encierra. -----

Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20011919** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cédula catastral número **Z0556** y el chip catastral número **AAA0119CPFT**. -----

B). Un lote de terreno de una extensión superficial de 500.00 varas cuadradas, es decir, aproximadamente trescientos veinte metros cuadrados (320.00 M2), ubicado en el antiguo Municipio de Suba hoy de Santa Fe de Bogotá en la Urbanización del Prado. Lote que hace parte del mercado con el número 6 de la manzana G y en parte del mercado con el número 17 de la manzana G denominado dicho lote SAN CRISTOBAL junto con la edificación en el levantada, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número cincuenta y dos cincuenta (52-50) de la Calle ciento cuarenta y cuatro (144), y cuyos linderos son los siguientes: -----

NORTE, ocho metros (8.00 mts.) con parte del lote número 7 de la manzana G y del lote # 3 de la nueva manzana; -----



República de Colombia

1005



Aa033759998

275

POR EL SUR, en extensión de ocho metros (8.00 mts.) callejón de por medio con los lotes números 3 y 4 de la manzana L; -----

POR EL ORIENTE, en extensión de cuarenta metros (40.00 mts.) colindando con el ote del señor LEONARDO CASTILLO dentro de la misma manzana G; y -----

POR EL OCCIDENTE, en extensión de cuarenta metros (40.00 mts.), colindando con propiedad de IGNACIO MANTOYA TORO. ----

Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50N-103265** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cédula catastral número **00910503050000000** y el chip catastral número **AAA0119COLF**. -----

C). Un lote de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y seis metros cuadrados (136.00 M2); parte del lote que consta de diecisiete metros (17.00 mts.) de largo ocho metros (8.00 mts.) de ancho, parte del lote ubicado en Bogotá, Zona Suba, Barrio Prado Pinzón, lote de mayor extensión, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número cincuenta y dos cincuenta y seis (52-56) IN 1 de la Calle ciento cuarenta y cuatro (144). Se anota que la parte del lote vendida es la correspondiente a la parte posterior de lote, inmueble que tiene los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en ocho metros (8.00 mts.) con propiedad de RITO CONVARITA distinguida con el número cuarenta y uno sesenta y ocho (41-68) de la calle ciento cuarenta y uno A (141 A); -----

POR EL SUR, en ocho metros (8.00 mts.) con propiedad de JULIO BENA VIDE, con el número cuarenta y uno sesenta (41-60) de la calle ciento cuarenta y uno (141); -----

POR EL ORIENTE, en once metros (11.00 mts.) con propiedad de VICTOR ORDUZ, con el número ciento cuarenta y uno cincuenta y siete (141-57) y en seis metros (6 mts.) con FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL, distinguido con el número cuarenta y uno cincuenta (41-50) de la calle ciento cuarenta y uno (141); y -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



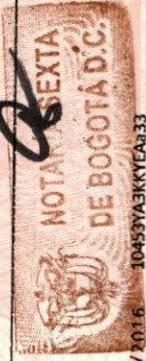
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

17/05/2016 10473PDCOGS0aBIG



Ca183481448



11/03/2016 10453VAKKYEA033

Cadena S.A. No. 89095330

Cadena S.A. No. 89095330

POR EL OCCIDENTE, en extensión de ocho metros (8.00 mts.), con propiedad de CESAR BARRANTES número ciento cuarenta y uno – cuarenta y ocho (141-48) de la carrera cuarenta y dos (42) y nueve metros (9.00 mts.) con propiedad de ANTONIO BELTRÁN, con el número ciento cuarenta y uno – veintiocho (141-28) de la carrera cuarenta y dos (42). -----

Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20054002** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cédula catastral número **009105032500000000** y el chip catastral número **AAA0119CPHY**.-----

D). Un lote de terreno ubicado en la Urbanización el Prado, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número cincuenta y dos cuarenta y cuatro (52-44) de la Calle ciento cuarenta y cuatro (144), con cabida de 500 V2, es decir, aproximadamente trescientos veinte metros cuadrados (320.00 M2), y linda: -----

POR EL NORTE, en ocho metros (8.00 mts.) con lote No. 3 de la manzana "G"; -----

POR EL SUR, en ocho metros (8.00 mts.) con el callejón de por medio; -----

POR EL ORIENTE, en cuarenta metros (40.00 mts.) con terrenos denominados Villa Clara, inmueble que tiene un área aproximada de quinientas varas cuadras (500 V2). -----

Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50N-59141** de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cédula catastral número **SB 141 41 18** y el chip catastral número **AAA0119COKC** -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción de cabida y linderos, la transferencia d los inmuebles objeto de esta Escritura se efectúa como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren



República de Colombia



Aa033759997

276

1895

a levantarse e integrarse sobre los inmuebles en el futuro. Así mismo se extiende a todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN. El derecho de dominio y posesión sobre los inmuebles cuya transferencia se realiza mediante el presente instrumento, fueron adquiridos en común y proindiviso por **EL FIDEICOMITENTE**, mediante la Cancelación del Reglamento de Propiedad Horizontal, inmuebles éstos que fueron adquiridos individualmente, así:

a) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20011919**, por compra hecha a la señora **ARCELIA LANDINEZ CÁCERES**, mediante la escritura pública número siete mil diez (7010) de fecha quince (15) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., aclarada mediante la escritura pública número setecientos setenta y seis (776) de fecha veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria **50N-20011919**.

b) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-103265**, por compra hecha a la señora **ELVIRA AMAYA VIUDA DE ORTIZ**, mediante la escritura pública número mil ciento noventa y ocho (1198) de fecha ocho (08) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria **50N-103265**.

c) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20054002**, por compra hecha al señor **JULIO ENRIQUE DE JESÚS BENAVIDES CONTRERAS**, mediante la escritura pública número



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



17/05/2016

104720091aBIGOP

Ca183481447



Cadenas S.A. No. 39995590

novecientos veintiuno (921) de fecha dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria **50N-20054002**. -----

d) EL inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-59141**, por compra hecha a los señores **LUIS ALBERTO GARCÍA BASTO, PEDRO JESÚS GARCÍA BASTO, JOSÉ YEBRAIL GARCÍA VASTO, MARCO TULIO GARCÍA BASTO, LEONOR GARCÍA BASTO** y **MARÍA OSANA GARCÍA DE MEJÍA (SIC)**, mediante la escritura pública número cuatro mil treinta y dos (4032) de fecha nueve (09) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria **50N-59141**. -----

CLÁUSULA TERCERA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- EL FIDEICOMITENTE garantiza que los inmuebles transferidos mediante el presente instrumento, son de su exclusiva propiedad y se obliga al saneamiento de los inmuebles en los casos señalados en la Ley y responderán frente al **FIDEICOMISO** y a terceros por estos conceptos: **EL FIDEICOMITENTE** transfiere los inmuebles libres de censos, arrendamientos por escritura pública, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil, gravámenes y sin que pese sobre su dominio condición resolutoria, ni patrimonio de familia, y se obligan al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley; de igual forma deberá comprometerse a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil. Quedará **LA FIDUCIARIA** relevada expresamente de la obligación de responder del saneamiento, al proceder a la



República de Colombia



Aa033759996

27x

transferencia del bien de **EL FIDEICOMISO**, haciendo suya, solidaria y conjuntamente **EL FIDEICOMITENTE**, todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven, y autorizando a **LA FIDUCIARIA** con la suscripción de este documento, a incluir en la escritura pública mediante la cual efectúe la transferencia del dominio, la obligación de **EL FIDEICOMITENTE** de salir al saneamiento en los términos del contrato de fiducia mercantil. -----

PARÁGRAFO: En cuanto a hipotecas se refiere soporta las siguientes: -----

a) Los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20011919** y **50N-103265**, tienen una en mayor extensión constituida por **ABDON ORTIZ LOZADA** a favor de **JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ**, mediante la escritura pública número 1861 del 20 de Marzo de 1989 de la Notaría 6ª. del Círculo de Bogotá D.C., la cual se encuentra ya cancelada y en trámites de registro. -----

CLÁUSULA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta que los inmuebles se encuentran a paz y salvo por todo concepto en cuanto a impuestos, tasas, contribuciones, servicios, cuotas de administración, causadas hasta la fecha de la firma de este instrumento. Será cargo de **EL FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO** o del tercero a quien éstos designen, todos los impuestos y gastos de los aquí mencionados causados con posterioridad a la fecha de esta Escritura Pública, responsabilizándose de los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil antes descrito. -----

CLÁUSULA QUINTA. ENTREGA.- A la fecha **EL FIDEICOMITENTE** han hecho entrega real y material de los inmuebles a **EL FIDEICOMISO**, quien lo declara recibido a su entera satisfacción. **LA FIDUCIARIA** como vocera de **EL FIDEICOMISO**, procederá a entregar la custodia y tenencia de los inmuebles que mediante este documento se transfiere, en los términos del contrato de fiducia mercantil. -----



11/03/2016

cadena s.a. N.º 890998180

cadena s.a. N.º 890998180



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca183481446

10411698aBIGOPOC

17/05/2016

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.-

EL FIDEICOMITENTE declara, bajo la gravedad del juramento, que la transferencia de los inmuebles que se realiza mediante el presente instrumento público, la efectúa en forma lícita y de buena fe. Igualmente **EL FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad de juramento, que los inmuebles que transfieren a título de fiducia, no proviene ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley, ni ha sido utilizado por **EL FIDEICOMITENTE**, sus socios, dependientes, arrendatarios, etc., como medio o instrumento necesario para la realización de las conductas tipificadas en las mencionadas normas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La presente transferencia de dominio se torna firme e irresoluble, las partes renuncian recíprocamente a cualquier condición resolutoria que pudiere generar el presente acuerdo; en el mismo sentido **EL FIDEICOMITENTE** renuncia desde ya a realizar cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en su propio nombre o como vocera de **EL FIDEICOMISO** con ocasión de la presente transferencia de dominio.

CLÁUSULA OCTAVA.- Los gastos que se generen con ocasión del otorgamiento y registro de la presente escritura pública, se asumirán por **EL FIDEICOMITENTE**.

VALOR DEL ACTO PARA EFECTOS DE DERECHOS NOTARIALES Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ANOTACIÓN Y REGISTRO – BENEFICENCIA –

Para efectos de determinar la base para la liquidación de los derechos notariales, del impuesto de registro y anotación y de los derechos registrales, se tendrán en cuenta las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, así: -----

- a) Para la liquidación del Impuesto de Registro y Anotación generado por el otorgamiento de la presente escritura, según lo establecido en el Decreto 650 de 1995, se tendrá como base para determinar el impuesto mencionado, el valor de la comisión pactada



República de Colombia



Aa033759676

278

que es de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.273.460.00)** -----

b) Para la liquidación de los derechos notariales generados por el otorgamiento y autorización de la presente escritura, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1681 del 1996, modificado por el Decreto Nacional 188 de 2013, y en la Resolución No. 0641 de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que las modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.254.807.000.00)**. -----

c) Para la liquidación de los derechos registrales derivados de la presente escritura se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 2723 del 2014 y en la Resolución 640 del 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que los modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación el avalúo catastral de los inmuebles transferidos, en este caso es la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.254.807.000)**. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

Se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales de pago de los impuestos de los inmuebles objeto de este contrato: -----

1.- **DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE 2.016.- DE FORMULARIO No.: 2016201011623781733.** -----
PRESENTADO CON PAGO EN BANCOLOMBIA. -----

EL 03 DE JUNIO DE 2.016. -----

DIRECCIÓN: CL 144 52 50 IN 1 -----

AUTOAVALUO: \$ 158.400.000.00. -----

2.- **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 686700** -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



17/05/2016 104758aGIPCOG98B
Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca183481445



11/03/2016

cadena s.a. No. 99999350
cadena s.a. No. 99999350

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 - 06 - 2016 -----
 HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 144 52 50 IN 1 -----
 NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
 DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. -----
 FECHA DE VENCIMIENTO: 06 - 09 - 2016 -----

3.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE
 2.016.- DE FORMULARIO No.: 2016301010006220194 -----
 PRESENTADO CON PAGO EN BANCO COLOMBIA. -----
 EL 03 DE JUNIO DE 2.016. -----
 DIRECCIÓN: CL 144 52 50 -----
 AUTOAVALUO: \$ 154.702.000.00. -----

4.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO
 URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE
 NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 1163311 -----
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 - 06 - 2016 -----
 HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 144 52 50 -----
 NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
 DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. -----
 FECHA DE VENCIMIENTO: 06 - 09 - 2016 -----

5.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE
 2.016.- DE FORMULARIO No.: 2016301010006220908 -----
 PRESENTADO CON PAGO EN BANCO COLOMBIA. -----
 EL 03 DE JUNIO DE 2.016. -----
 DIRECCIÓN: CL 144 52 56 IN 1 -----
 AUTOAVALUO: \$ 100.533.000.00. -----

6.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO
 URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE
 NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 686384 -----
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 - 06 - 2016 -----



República de Colombia



Aa033759677

279

HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 144 52 56 IN 1 -----
 NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
 DE GONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.-----
 FECHA DE VENCIMIENTO: 06 - 09 - 2016 -----

7.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE
 2.016.- DE FORMULARIO No.: 2016301010006219559 -----
 PRESENTADO CON PAGO EN BANCOLOMBIA -----

EL 03 DE JUNIO DE 2.016 -----
 DIRECCIÓN: CL 144 52 44 -----
 AUTOAVALUO: \$ 536.945.000.00.-----

8.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO
 URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE
 NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 686687-----
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 - 06 - 2016 -----

HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 144 52 44 -----
 NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
 DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.-----
 FECHA DE VENCIMIENTO: 06 - 09 - 2016 -----

9.- SE PROTOCOLIZAN ESTADOS DE CUENTA DE LOS INMUEBLES
 IDENTIFICADOS CON LOS CHIPS Nos. AAA0119CPET, AAA0119COLF,
 AAA0119CPHY y AAA0119COKC, CONSULTADOS EN EL VUR, TODO LO
 ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE
 2010 Y EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011."-----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer
 la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella
 consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de
 firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la
 notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes
 establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca183481444



11/MR/2016 104523KOEBS3AAY

Cadema s.a. No. 899303340

caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970)..

Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento.

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$ 6.781.171

IVA 16% \$ 1.117.619

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 2.850

RECAUDOS FONDO NAL. DEL NOTARADO \$ 25.850

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa033759996 - Aa033759997 - Aa033759998 - Aa033759999 - Aa033760000 - Aa033759976 - Aa033759677 - Aa033759678

Enmendado: 128, El (4 veces), de los. SI VALE.

EN BLANCO... EN BLANCO

120520

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWQ66

15 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 09:15:16



R048536950

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A

SIGLA : ACCION FIDUCIARIA

N.I.T. : 800155413-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01908951 DEL 30 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NO. 9 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notijudicial@accion.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 85 NO. 9 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : impuestos@accion.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1376 DE NOTARIA 10 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 19 DE FEBRERO DE 1992, INSCRITA EL 30 DE JUNIO



17/05/2016 10473POCOG9XaBIG pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 183481443

Verdad de Escritura
za del
Público
Puentes
T. 1111

Caedema S.A. No. 09590394



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWQ66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 2

DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308760 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3676 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999 INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308766 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 798 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308770 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PÓDRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2703 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES POR EL DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 781 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 0 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1310468 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI (VALLE DEL CAUCA) A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
694	1993/03/02	NOTARIA 11	2009/06/30	01308762
1732	1996/04/07	NOTARIA 5	2009/06/30	01308764
3676	1999/12/30	NOTARIA 14	2009/06/30	01308766

281

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWO66

15 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 09:15:16



R048536950

PAGINA: 3

- 798 2003/04/22 NOTARIA 18 2009/06/30 01308770
- 2703 2005/09/13 NOTARIA 14 2009/06/30 01308772
- 781 2009/03/31 NOTARIA 42 2009/07/07 01310468
- 2928 2011/06/23 NOTARIA 47 2011/07/11 01494810
- 4328 2013/10/04 NOTARIA 47 2013/12/24 01792994
- 5721 2013/12/12 NOTARIA 47 2013/12/24 01792999
- 2510 2014/12/30 NOTARIA 36 2015/01/29 01906918

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE LA LEY AUTORICE, ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIOS; B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS Y CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE TODA NATURALEZA Y ESPECIE AUTORIZADOS POR LA LEY Y, EN PARTICULAR, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTÍAS Y LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS; E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO O ENCARGADO DE LAS PROPIEDADES DE CUALQUIER PERSONA INSOLVENTE O CONCURSADA; CURADOR DE BIENES DE LA HERENCIA, DE DEMENTES, MENORES, SORDOMUDOS, AUSENTES Y PERSONAS POR NACER, O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNADAS CON TAL FIN; N PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; G) EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL H) CONSTITUIRSE EN AGENTE DE MANEJO EN LOS TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON



17/05/2016 10472COG9GaBIGOP pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 183481442



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWQ66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 4

LOS REQUISITOS DE LEY. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; J) CONFORMAR UN FONDO COMÚN ORDINARIO Y FONDOS COMUNES ESPECIALES DE INVERSIÓN INTEGRADOS CON DINEROS RECIBIDOS DE VARIOS CONSTITUYENTES O ADHERENTES. K) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO CONTRATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE SU RED DE OFICINAS. L) RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ENCARGOS LEGALES, DEBERES Y FACULTADES, RELATIVOS A LA TENENCIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ O MUEBLE, DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADA, Y LAS RENTAS Y UTILIDADES DE ELLA O DE SU VENTA, EN LA FORMA QUE SE LE NOMBRE POR CUALQUIERA AUTORIDAD COMPETENTE, PERSONA, CORPORACIÓN U OTRA AUTORIDAD. M) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE LA LEY AUTORICE Y SE REQUIERAN PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LAS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. N) REALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, CONSAGRADAS ESPECIALMENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE MANEJO GENERAL EN LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,896,431,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,896,431,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00

1805
082

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWO66

15 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 5

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VENEGAS TORRES FERNANDO	C.C. 000000019196013
SEGUNDO RENGLON CRUZ RINCON MARCO ANTONIO	C.C. 000000006076011
TERCER RENGLON MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON HAECKER STEPHEN ANDREW	C.E. 000000000266030
QUINTO RENGLON TRUJILLO TEALDO PABLO	C.C. 000000019175901

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ACOSTA VILLAVECES ARTURO	C.C. 000000019365898
SEGUNDO RENGLON VERGARA VERGARA JULIO CARLOS	C.C. 000000092505544
TERCER RENGLON GONZALEZ LECAROS GUILLERMO ANUNCIACION	C.C. 000000017139516

QUE POR ACTA NO. 052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02048483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON GALLO HOYOS CARLA PATRICIA	C.C. 000000042874881



1047169KABIGOPOC
17/05/2016
Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 183481441





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWQ66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 6

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO	C.C. 000000003227327

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, ESTARÁ A CARGO DE MANERA SIMULTÁNEA POR TRES DIRECTORES SEGÚN EL ÁREA ASI: A) DIRECTOR CORPORATIVO: SE ENCARGARÁ DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMPAÑIA B) DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS: A SU CARGO ESTÁ LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE FIDUCIA MERCANTIL C) DIRECTOS NACIONAL DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y DE PORTAFOLIOS: A SU CARGO ESTARÁ LA GESTIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR ESTA ÚLTIMA, ADEMÁS DE LOS DIRECTORES, PODRÁN OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL LOS GERENTES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, Y EL DIRECTOR JURIDICO SIEMPRE QUE SEAN DESIGNADOS COMO TAL POR LA JUNTA DIRECTIVA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CADA CASO SE OSTENTARÁ PREVIO NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN CADA CASO, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES DIRECTOR CORPORATIVO. DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y PORTAFOLIOS Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EJERZAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES Y DEBERES SEÑALADAS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. SUPLENTE REPRESENTANTES LEGALES

1205 283

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWQ66

15 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 09:15:16



R048536950

PAGINA: 7

PRINCIPALES: LOS SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES
TENDRÁN LAS MISMAS FUNCIONES ASIGNADAS A ESTOS.
CERTIFICA:

** RÉVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843920 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PULIDO PEREZ SHIRLY ANDREA	C.C. 000000020370496
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL PEREZ HENAO EDGARD AUGUSTO JOSE	C.C. 000000019117909
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL ACOSTA PINILLA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079142489

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01840987 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA MOORE STEPHENS SCAI SA	N.I.T. 000008300971496

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01350405 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CO SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600884 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- TRUJILLO TEALDO PABLO
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA



17/05/2016 10:475BaGIP0C0G9C pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca183481440



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGQ66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 8

REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-09-02

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 1350414 DEL LIBRO IX, SE INICIO DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 24 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01600884 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD CO S.A.S.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ACCION FIDUCIARIA S A

MATRICULA : 00508712

DIRECCION : CL 85 NO. 9-65

TELEFONO : 6915090

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE FEBRERO

1895

287

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1GWQ66

15 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 9

DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Constante Real



17/05/2016 10474KIPOCOG9P#B
pública de Colombia
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BLANCO

EN

ESPANOL

COPIA



1805
285

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1435042735738781

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 08:38:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE) denominándose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PODRA UTILIAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La coordinación general de la compañía y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva y quien podrá detentar la representación legal de la Sociedad. El Director General tendrá un suplente designado por la Junta Directiva. Además del Director General, la Junta Directiva designará los representantes principales y suplentes, que considere necesarios para la adecuada y eficiente gestión de la Compañía. De igual manera la Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos asuntos particulares, definiendo las condiciones para su ejercicio. (Escritura Pública 2928 del 23 de Junio de 2011 Notaría 47 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Anguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79601281	Representante Legal Principal
Alvaro José Salazar Romero Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 94501791	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 7480359	Representante Legal



17/05/2016 10473POCOG80aBIK pública de Colombia



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1435042736738781

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 08:38:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Johana Maribel Gil Villegas
Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012

IDENTIFICACIÓN

CC - 43575353

CARGO

Representante Legal - (Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 164 del Código de Comercio, el día 19 de septiembre del 2012 aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal, Información registrada con el número P2012003740-000 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Omar Eduardo Suárez Gómez
Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012

CC - 16919570

Representante Legal

Jorge Luis Moscote Gnecco
Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012

CC - 80505390

Director General Encargado

Paula Andrea Loaiza Charry
Fecha de inicio del cargo: 03/11/2011

CC - 4360892

Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

Jairo Enrique Bastidas Moran
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011

CC - 2992140

Suplente del Director General


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ca183481437

17/05/2016 10472COG91aBIKOP

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BIENESTAR FAMILIAR

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico



Libertad y Orden

25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Certificado De Representación Legal

860.451.783 FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Domicilio BOGOTA Dirección Calle 144 No 52-44
Telefono 6144145 Fax 6144145 Institución

Representante Legal

24.474.567 ARMENIA QU

Inicia 13/09/2001
Termina

Representante Legal Suplente

Inicia
Termina

ARIAS CASTELLANOS BLANCA LIBIA

Junta Directiva

Acta de asamblea de fundadores No 42 del 13/09/2001, nombra como liquidadora de la entidad a la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, mediante oficio de fecha 01/12/2001 la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, acepta el cargo de Representante legal liquidadora. NOTA: Mediante providencia del 13 de Agosto de 2012 el el Juez 33 Civil de circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunion de Asamblea General Extraordinaria de Miembros fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevo a cabo el 23/03/2012 donde se nombro como liquidador de la entidad al Señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ Y Como Revisor fiscal al señor TULIO MONTEALEGRE PEDROZA.

Fecha de Inicio

Fecha de Terminacion

9

1805

280





Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



Libertad y Orden

25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Autorización para contratar

[Redacted area]

Objeto Social

[Redacted area]

Vigencia

LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN DISOLUCION

Personería Jurídica

Resolución

8.548

17-jun.-86

Entidad

MINISTERIO DE SALUD

Carpeta

898

Se reconoce personería jurídica y aprueba estatutos a la entidad sin ánimo de lucro
 *SE ENCUENTRA EN DISOLUCION.

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

9



Ca183481436

17/05/2016

10471G99aBIKOPOC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BIENESTAR FAMILIAR

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Cecilia de las fuentes de Lleras
Regional Bogotá - Grupo Jurídico



Libertad y Orden

25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

REFORMAS ESTATUTARIAS

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Resolución	Fecha	Entidad	Descripción
873	08-jun.-12	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Inscribir como liquidador de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACIÓN) al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ CC No 19165009 de Bogotá y al señor TULLIO MONTEALEGRE PEDROZA CC No19412150 de Bogotá.
186	30-mar.-99	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Cancela Personería Jurídica y se decretó la disolución patrimonial

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico

Preparo : DAVID RODRIGUEZ M

Reviso : DAVID RODRIGUEZ M

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL 9



1895 987

ESPACIO

EN

BLANCO

COPIA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: bKMAABNBVB3QSN

1895
288

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 144 52 44
 Matrícula Inmobiliaria: 050N00059141
 Cédula Catastral: SB 141 41 18
 CHIP: AAA0119COK
 Fecha de expedición: 08-06-2016
 Fecha de Vencimiento: 06-09-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 686687

DOMIDU1840:pogutier1/POGUTIER1 COVIRGUE1 JUN-08-16 14:16:17

ADRA



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



17/05/2016
10475BaKIPOCOG9B
Biblioteca de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

1895

PIN DE SEGURIDAD: **WBAAACOEWTGDK**

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: **CL 144 52 50**
 Matricula Inmobiliaria: **050N00103265**
 Cédula Catastral: **009105030500000000**
 CHIP: **AAA0119COLF**
 Fecha de expedición: **08-06-2016**
 Fecha de Vencimiento: **06-09-2016**

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: **1163311**

DOMIDU1840.pogutier1/POGUTIER1

POGUTIER1

JUN-08-16 14:10:39

ADRA



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. www.jdu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

1805

PIN DE SEGURIDAD: yPJAABNBUIPOBU

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 144 52 56 IN 1
 Matrícula Inmobiliaria: 050N20054002
 Cédula Catastral: 009105032500000000
 CHIP: AAA0119CPHY
 Fecha de expedición: 08-06-2016
 Fecha de Vencimiento: 06-09-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 686684

DOMIDU\1733:cyrincon1/CYRINCON1 COVIRGUE1 JUN-08-16 14:00:56

ADRA



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



17/05/2016 10474KIPOCOG97aB
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

brEAABNBVO2211

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 144 52 50 IN 1
Matrícula Inmobiliaria: 050N20011919
Cédula Catastral: Z0556
CHIP: AAA0119CPFT
Fecha de expedición: 08-06-2016
Fecha de Vencimiento: 06-09-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES

A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 686700

DOMIDUN1733:cyrincon1/CYRINCON1

COVIRGUE1

JUN-08-16 13:59:44

ADRA



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011623761733

No. referencia de recaudo

16012093706

301

240

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0119CPFT	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050N20011919	3. CÉDULA CATASTRAL Z0556	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 144 52 50 IN 1			
B. INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. TERRENO (M2) 88.00	6. CONSTRUCCION (M2) 0.00	7. TARIFA 33.00	EXENCION 0.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN		Cajeros: 009	Horarios: N
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION CL 144 52 50		NIT 860451783	
E. LIQUIDACION PRIVADA		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Número de referencia: 16012093706	
Hasta 15/04/2016		Hasta 01/07/2016	
E. LIQUIDACION PRIVADA		Cajeros: 009	
14. AUTOAVALÚO (Base)		AA	158,400,000
15. IMPUESTO A CARGO		FU	4,662,000
16. SANCIONES		VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		RECIBIDO CON PAGO	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	4,662,000
G. SALDO A CARGO		0	
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	4,662,000
H. PAGO		4,662,000	
20. VALOR A PAGAR		VP	4,662,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	466,000
22. INTERÉS DE MORA		IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	4,196,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	466,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	5,128,000



17/05/2016 10473POCOG9XaBIK
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COMO NOTARIO RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS
DICE: HAGO CONSTAR ARRIBA DEL PRESENTE DOCUMENTO
CONFORME CON EL LIBRO DE LA LEY DE NOTARÍA Y SU
REGULACIÓN EN BOGOTÁ D.C. EL PRESENTE DOCUMENTO.

14 JUN 2016



AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2016301010117112723

No. referencia de recaudo
16012735566

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0119CPFT	2. MATRICULA INMOBILIARIA 20011919
3. CÉDULA CATASTRAL Z0666	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 144 52 50 IN 1	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M2) 88.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00
C. TARIFA Y EXENCION	
7. TARIFA 33.00	8. EXENCION 0.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FUNDACION SAN GABRIEL EN	11. CATEGORIA NIT 860451783
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 144 52 50 IN 1	13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001
E. LIQUIDACION PRIVADA	
14. AUTOAVALÚO (Base) AA	114,840,000
15. IMPUESTO A CARGO FU	3,253,000
16. SANCIONES VS	634,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO IA	3,253,000
G. SALDO A CARGO	
19. TOTAL SALDO A CARGO HA	3,839,000
H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR VP	3,839,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	0
22. INTERÉS DE MORA IM	989,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP	4,828,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + AV) TA	4,828,000

COMO NOTARIO, SEXTO (6) DE CIRCULO DE REGISTRO
D.C. HE HABIDO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE HECHO A VISTA
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

14 JUN 2016

NOTARIO ENCARGADO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



COPIA

COPIA

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto

Formulario No.
2016301010006220194

No. referencia de recaudo
16012735551

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		3. CEDULA CATASTRAL 009105030500000000	
1. CHIP AAA0119COLF	2. MATRICULA INMOBILIARIA 103265		
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 144 52 50		Cajero: 009 Hótaris N NIT 860451783	
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. TERRENO (M2) 232.00	6. CONSTRUCCION (M2) 19.50	7. TARIFA 6.50	EXENCION 0.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN		Cajero: 009 Hótaris N NIT 860451783	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 144 52 50		Ciudad: BOGOTA	
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 01/07/2016	
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base)	AA	154.702.000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	14.906.000.00	
16. SANCIONES	VS		
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1.006.000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1.006.000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1.006.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1.006.000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1.006.000	

CONTRIBUYENTE

RECIBIDO CON PAGO
14 JUN 2016

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto

Formulario No.
2016301010006220908

No. referencia de recaudo
16012735578

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		3. CEDULA CATASTRAL 009105032500000000	
1. CHIP AAA0119CPHY	2. MATRICULA INMOBILIARIA 20054002		
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 144 52 56 IN 1		Cajero: 009 Hótaris N NIT 860451783	
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. TERRENO (M2) 136.00	6. CONSTRUCCION (M2) 25.20	7. TARIFA 6.50	EXENCION 0.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN		Cajero: 009 Hótaris N NIT 860451783	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 144 52 56 IN 1		Ciudad: BOGOTA	
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 01/07/2016	
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base)	AA	100.539.000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	9.650.000.00	
16. SANCIONES	VS		
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	654.000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	654.000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	654.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	654.000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	654.000	

ELC

RECIBIDO CON PAGO
14 JUN 2016

NO EXISTA
DE BUGUTÁ D.C.



República de Colombia
Municipalidad de Bogotá D.C.
17/05/2016
10472COG9GaBIKOP



17/05/2016
10472COG9GaBIKOP

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
201630101011712762

No. referencia de recaudo

16012735572

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0119CPHY	2. MATRICULA INMOBILIARIA 20054002	3. CEDULA CATASTRAL 009105032500000000	
4. DIRECCION DEL PREDIO CL 144 52 56 IN 1			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. TERRENO (M2) 136.00	6. CONSTRUCCION (M2) 25.20	7. TARIFA 6.50	Fecha a partir de la cual aplica la tarifa 15/06/2016 - 18/11/2016 EXENCION 0.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN		Cajero: 009	Hedera: N NIT 860451783
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 144 52 56 IN 1		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
Hasta 14/06/2016		Hasta 20/06/2016	
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base)	AA	165,848,000	163,848,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	580,000	580,000
16. SANCIONES	VS	184,000	184,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	580,000	580,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	764,000	764,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	764,000	764,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	176,000	179,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	940,000	943,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	940,000	943,000

COPIA
14 JUN 2016
MAYORÍA DE ALCALDIA

SELO
CONTRIBUYENTE

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto

Formulario No.
2016301010006219559

No. referencia de recaudo

16012735523

301

292



17/05/2016
1047169K&BIKOPOC
pública de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		1. CHIP AAA0119COKC		2. MATRICULA INMOBILIARIA 59141		3. CÉDULA CATASTRAL SB 141 41 18	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 144 52 44		B. INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION			
5. TERRENO (M2) 318.50		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 482.10		7. TARIFA 6.50		EXENCION 0.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE							
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN		FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN		Cajero: 009		Número: N	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 144 52 44		NIT 860451783		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
E. FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 01/07/2016		Hasta		Código de referencia 16012735523	
F. LIQUIDACION PRIVADA		14. AUTOAVALÚO (Base)		AA		536,948,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU		16. VALOR A PAGAR		3,280,000.00	
16. SANCIONES		VS		17. VALOR A PAGAR		3,280,000.00	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		210,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		18. IMPUESTO AJUSTADO		3,280,000	
G. SALDO A CARGO		19. TOTAL SALDO A CARGO		HA		3,280,000	
H. PAGO		20. VALOR A PAGAR		VP		3,280,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0	
22. INTERÉS DE MORA		IM		22. INTERÉS DE MORA		0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		3,280,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +		TA		25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +		3,280,000	

CONTRIBUYENTE

14 JUN 2016

Handwritten signature



BLANCO

EN

ESPANOL

COPIA



AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2016301010117112651

No. referencia de recaudo
16012735557

301

2013

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0119COLF	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 103265	3. CÉDULA CATASTRAL 009105030500000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 144 52 50			
B. INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 232.00	6. CONSTRUCCION (M2) 19.50	7. TARIFA 6.50	8. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN		Cajeros: 009	Hórrarios: N NIT 860451783
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 144 52 50		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
E. LIQUIDACION PRIVADA			
Hasta: 14/06/2016 (dd/mm/aaaa) Hasta: 20/06/2016 (dd/mm/aaaa)			
14. AUTOAVALÚO (Base) 294,542,000			
15. IMPUESTO A CARGO AA 294,542,000			
16. SANCIONES FU 1,046,000			
17. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS VS 204,000			
18. IMPUESTO AJUSTADO AT 0			
19. TOTAL SALDO A CARGO IA 1,046,000			
F. PAGO			
20. VALOR A PAGAR HA 1,234,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO VP 1,234,000			
22. INTERÉS DE MORA TD 0			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) IM 318,000			
TP 1,552,000			
G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0			
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA 1,552,000			
SAT			

CONTRIBUYENTE

4 JUN 2016

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificados y documentados del archivo notarial



17/05/2016

10475BaKIPOCOGSC

Ca183481430

cadema s.a. No. 8969303940

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2016301010117112501

No. referencia de recaudo
16012735533

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		
1. CHIP: AAA0119COKC	2. MATRICULA INMOBILIARIA: 59141	
3. CEDULA CATASTRAL: SB 141 41 18		
4. DIRECCION DEL PREDIO: CL 144 52 44		
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		
5. TERRENO (M2): 316.50	6. CONSTRUCCION (M2): 482.10	
7. TARIFA: 6.50		
8. EXENCION: 0.00		
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN	NIT: 860451783	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 144 52 44	13. CODIGO DE MUNICIPIO: 11001	
FECHAS/LIMITES DE PAGO		
Hasta: 14/08/2015	Hasta: 20/08/2015	
E. LIQUIDACION PRIVADA		
14. AUTOVALUO (Base): AA	634,970,000	634,970,000
15. IMPUESTO A CARGO: FU	2,012,000	2,012,000
16. SANCIONES: VS	392,000	392,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA: AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO: IA	2,012,000	2,012,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO: HA	2,374,000	2,404,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR: VP	2,374,000	2,404,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: TD	0	0
22. INTERES DE MORA: IM	611,000	622,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22): TP	2,985,000	3,026,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18): AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +): TA	2,985,000	3,026,000

CONTRIBUYENTE



COPIA



BOGOTÁ
HUMANA

U 14A No. 52 - 50 INI.



5
29A

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20011919

Referencia Catastral: AAA0119CPFT

Cédula Catastral: Z0556

No. Consulta: 2016-1311193

Fecha: 03-06-2016 9:57 AM



AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014	X		NO APLICADO		X
2013	X		NO APLICADO	X	
2012	X		NO APLICADO	X	
2011	X		NO APLICADO		X
2010	X		NO APLICADO		X
2009	X		NO APLICADO		X
2008	X		NO APLICADO		X
2007	X		NO APLICADO		X
2006	X		NO APLICADO		X
2005	X		NO APLICADO		X
2004	X		NO APLICADO		X
2003	X		NO APLICADO		X
2002	X		NO APLICADO		X
2001		X	NO APLICADO	X	

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

AMPARO QUINTERO ARTURO

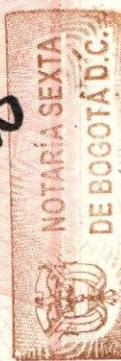
NOTARÍA 6

BOGOTÁ D. C.

192.168.202.7

17/05/2016 10474CIP0C0G9PaB
pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadema s.a. No. 899993394



BOGOTÁ
HUMANANA

4 0 2 5
CI 144 No. 52-56 INT.



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20054002
Referencia Catastral: AAA0119CPHY
Cédula Catastral: 009105032500000000
No. Consulta: 2016-1311218
Fecha: 03-06-2016 9:59 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014	X		NO APLICADO		X
2013	X		NO APLICADO		X
2012	X		NO APLICADO		X
2011	X		NO APLICADO		X
2010	X		NO APLICADO		X
2009	X		NO APLICADO		X
2008	X		NO APLICADO		X
2007	X		NO APLICADO		X
2006	X		NO APLICADO		X
2005	X		NO APLICADO		X
2004	X		NO APLICADO		X
2003	X		NO APLICADO		X
2002		X	OMISO		X
2001		X	OMISO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARÍA 6
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7



BOGOTÁ
HUMANANA

CI. 144 N. 52-50
9005
295
Notaría Sexta 6

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 103265
Referencia Catastral: AAA0119COLF
Cédula Catastral: 009105030500000000
No. Consulta: 2016-1311215
Fecha: 03-06-2016 9:58 AM



AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014	X		NO APLICADO		X
2013		X	EXCLUIDO		X
2012	X		NO APLICADO		X
2011	X		NO APLICADO		X
2010	X		NO APLICADO		X
2009	X		NO APLICADO		X
2008	X		NO APLICADO		X
2007	X		NO APLICADO		X
2006	X		NO APLICADO		X
2005	X		NO APLICADO		X
2004	X		NO APLICADO		X
2003	X		NO APLICADO		X
2002	X		NO APLICADO		X
2001		X	OMISO		X



17/05/2016 10473POCOG90aBIC
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARÍA 6
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7



BOGOTÁ
HUMANANA

1895
CI. 144 No. 52-99.



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 59141
Referencia Catastral: AAA0119COKC
Cédula Catastral: SB 141 41 18
No. Consulta: 2016-1311220
Fecha: 03-06-2016 10:00 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014	X		NO APLICADO		X
2013		X	EXCLUIDO		X
2012	X		NO APLICADO		X
2011	X		NO APLICADO		X
2010	X		NO APLICADO		X
2009	X		NO APLICADO		X
2008	X		NO APLICADO	X	
2007	X		NO APLICADO		X
2006	X		NO APLICADO		X
2005	X		NO APLICADO		X
2004	X		NO APLICADO		X
2003	X		NO APLICADO		X
2002	X		NO APLICADO		X
2001		X	OMISO		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARÍA 6
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7



República de Colombia



Aa033759678

296

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1895
 MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO
 DE FECHA: JUNIO CATORCE (14)
 DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA
 (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Blanca Libia Arias Castellanos

BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS

C.C: 24 474 567

TEL. 3 203 232370

DIRECCIÓN. Calle 144 #52-44

DOMICILIO. Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE

CORREO ELECTRÓNICO: blanca@castellanos@yahoo.es

Representante Legal de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN - Nit. 860.451.783-3



Paulo Armando Aranguren Riaño

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO

C.C. 79.601.281 de Bogotá

Representante Legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,
 ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA
 DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144
 - Nit. 805.012.921-0



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca183481427

17/05/2016 1047200991-BICOP 11/03/2016 10453YA3KKOE933



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.

Radicó:	
Digitó:	Beberly Ramirez - TRANSFERENCIA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL - 1999/16.-
Identificación:	
V/bo PODER:	
Revisó:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Liquidó:	
Cerró:	<i>[Handwritten Signature]</i>

EN BLANCO... EN BLANCO

SEXTA
F.D.C.

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1895 DE FECHA JUNIO 14 DE 2016 QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 25 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.

297

BOGOTA, D. C. SEPTIEMBRE 28 DE 2016.

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C

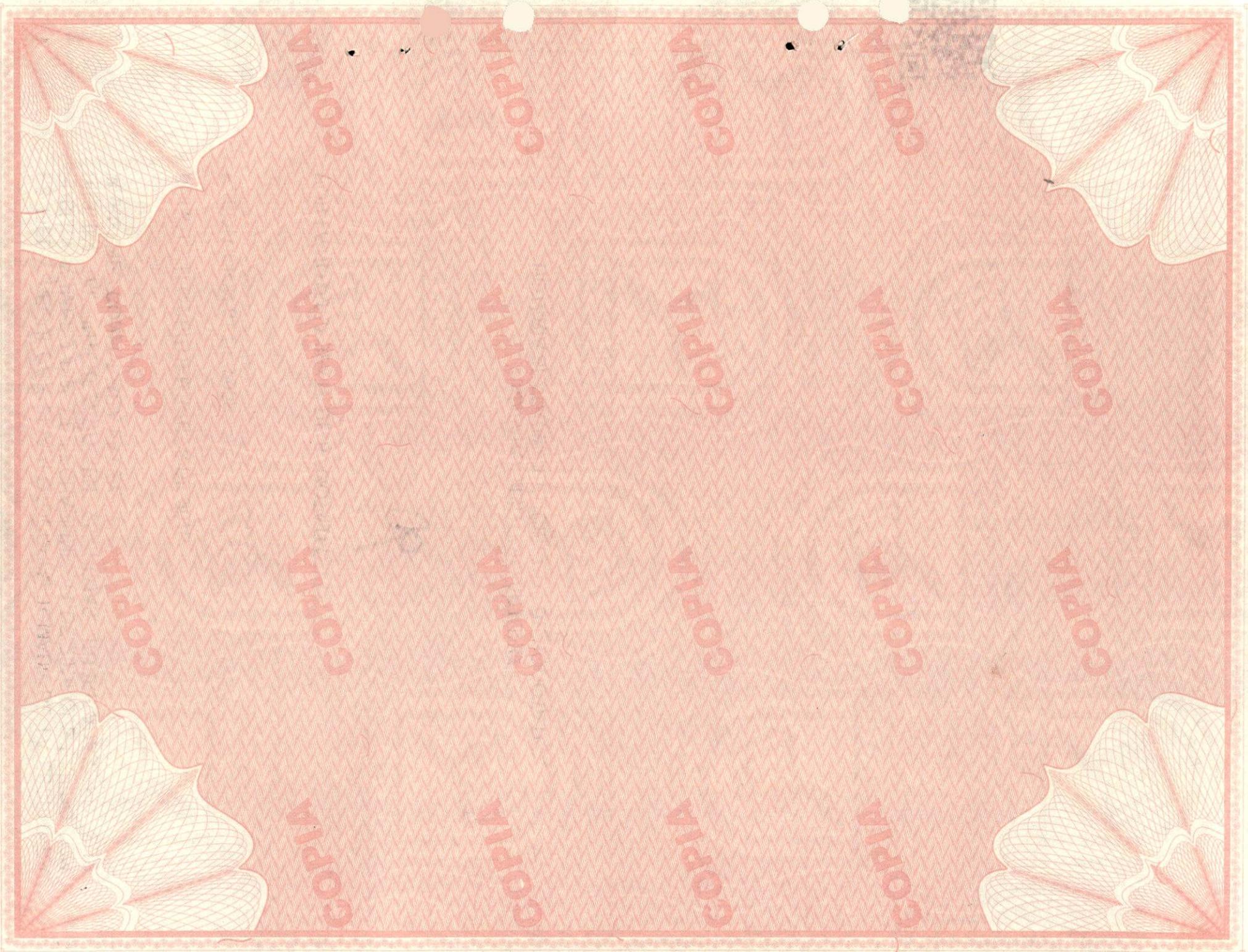


AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA SEXTA (6ta) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

17/05/2016 10474G9B9C0G9PaG
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.





897



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota -Grupo Jurídico



25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Certificado De Representación Legal

860.451.783 FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Domicilio BOGOTA Dirección Calle 144 No 52-44
Telefono 6144145 Fax 6144145 Institución

Representante Legal

Representante Legal Suplente

24.474.567 ARMENIA QU Inicia 13/09/2001
Termina

Inicia
Termina

ARIAS CASTELLANOS BLANCA LIBIA

Junta Directiva

Acta de asamblea de fundadores No 42 del 13/09/2001, nombra como liquidadora de la entidad a la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, mediante oficio de fecha 01/12/2001 la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, acepta el cargo de Representante legal liquidadora. NOTA: Mediante providencia del 13 de Agosto de 2012 el el Juez 33 Civil de circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevo a cabo el 23/03/2012 donde se nombro como liquidador de la entidad al Señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ Y Como Revisor fiscal al señor TULIO MONTEALEGRE PEDROZA.

Fecha de Inicio

Fecha de Terminacion

NO IMPLICA ACEPTACION
RECIBIDO UNICAMENTE PARA ESTUDIOS
EXPEDIENTE: 16-22468
30 JUN 2016
CORPORACION FINANCIERA Y DE SEGUROS
AGENCIARIA S.A.S. - C.A. - Bogotá

1999



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de las Fuentes de Lleras
Regional Bogotá - Grupo Jurídico



25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Autorización para contratar

[Redacted area]

Objeto Social

[Redacted area]

Vigencia

LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN DISOLUCION

Personería Jurídica

Resolución

8.548

17-jun.-86

Entidad

MINISTERIO DE SALUD

Carpeta

898

Se reconoce personería jurídica y aprueba estatutos a la entidad sin ánimo de lucro
*SE ENCUENTRA EN DISOLUCION.

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

9



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la fuentes de Lleras
Regional Bogota - Grupo Jurídico



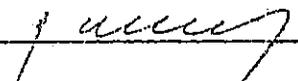
25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

REFORMAS ESTATUTARIAS

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Resolución	Fecha	Entidad	Descripción
873	08-jun.-12	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Inscribir como liquidador de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACIÓN) al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ CC No 19165009 de Bogotá y al señor TULIO MONTEALEGRE PEDROZA CC No 19412150 de Bogotá.
186	30-mar.-99	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Cancela Personería Jurídica y se decretó la disolución patrimonial


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico

Preparo : DAVID RODRIGUEZ M

Reviso : DAVID RODRIGUEZ M

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL 



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



19/07/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Certificado De Representación Legal

860.451.783 FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Domicilio BOGOTA Dirección Calle 144 No 52-44

Telefono 6144145 Fax 6144145 Institución

Representante Legal

24.474.567 ARMENIA QU Inicia 13/09/2001
 Termina

Representante Legal Suplente

Inicia
 Termina

ARIAS CASTELLANOS BLANCA LIBIA

Junta Directiva LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN DISOLUCION
 Acta de asamblea de fundadores No 42 del 13/09/2001, nombra como liquidadora de la entidad a la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, mediante oficio de fecha 01/12/2001 la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, acepta el cargo de Representante legal liquidadora. NOTA: Mediante providencia del 13 de Agosto de 2012 el el Juez 33 Civil de circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunion de Asamblea General Extraordinaria de Miembros fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevo a cabo el 23/03/2012 donde se nombro como liquidador de la entidad al Señor

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación CURADURIA URRANA 2
 Garmza Moreno Galindo

26 JUL 2016
 NO IMPLICA ACEPTACION.
 RECIBIDO UNICAMENTE PARA ESTUDIO
 EXPEDIENTE 16.2-2468

201



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



19/07/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Autorización para contratar

--

Objeto Social

--

Vigencia

LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN DISOLUCION

Personería Jurídica

Resolución	8.548	17-jun.-86	Entidad	MINISTERIO DE SALUD
------------	-------	------------	---------	---------------------

Carpeta	898	Se reconoce personería jurídica y aprueba estatutos a la entidad sin ánimo de lucro *SE ENCUENTRA EN DISOLUCION.		
---------	-----	---	--	--

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

A



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogota -Grupo Jurídico



19/07/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

REFORMAS ESTATUTARIAS

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Resolución	Fecha	Entidad	Descripcion
873	08-jun.-12	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Inscribir como liquidador de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACIÓN)al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ CC No 19165009 de Bogotá y al señor TULIO MONTEALEGRE PEDROZA CC No19412150 de Bogotá.
186	30-mar.-99	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Cancela Personería Jurídica y se decretó la disolución patrimonial

A

[Handwritten signature]

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
 Coordinadora Grupo Jurídico

Preparo : DAVID RODRIGUEZ M
 Reviso DAVID RODRIGUEZ M

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

3

203

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

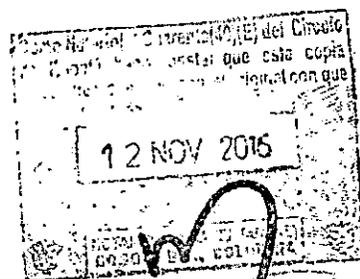


Número Proceso: 11001310501820120029000
Ciudad: BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
fecha: 11:50:19 AM del 09 de octubre de 2012

Fecha inicio Audiencia: 11:40:23 AM del 09 de octubre de 2012
Fecha final Audiencia: 11:50:19 AM del 09 de octubre de 2012

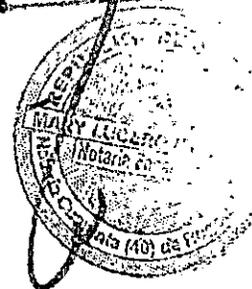
Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Conciliación
Instalación
Identificación
General
Decisión
finalización



Sujetos del Proceso:

DEMANDADO: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION
DEMANDANTE: AMANDA MANCERA LOMBANA
JUEZ: WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ
INTERVENCION DE TERCEROS: BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
APODERADO DEMANDANTE: CLARA INES DIMIAN BARRERA



"(...)"

Como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio dentro del presente proceso, en los siguientes terminos así: la demandada cederá a la parte actora cuatro (4) lotes de terreno ubicados en las siguientes direcciones así: un lote de terreno ubicado en la Calle 144 N° 52 - 44, otro lote terreno ubicado en la Calle 144 N° 52 - 50, otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 N° 52 - 50 Int. 1 y el otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 N° 52 - 60 Int. 1, de esta ciudad, comprometiéndose la parte actora con los gastos necesarios para el traspaso de los mismos en cabeza de la demandante, asumiendo los gastos que este tipo de tramites generen, como impuesto, gastos notariales y demas, por lo anterior se da por terminado el presente proceso en estrados, dejando constancia que este arreglo hace transito a cosa juzgado y presta merito ejecutivo, sin lugar a condena en costas por haber sido terminado de manera amigable entre las partes.

Así mismo se acepta el desistimiento de aquellas pretensiones que eventualmente no fueren susceptibles de conciliación, acorde a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora.

Procédase al archivo de las presentes diligencias, previa la desanotación en los libros radicadores.

1 de 2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

del 10 de octubre 2012

WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE UNO A TRES AÑOS

4034300

306

NOMBRE DEL EMPLEADOR Fundación Roger San Gabriel	DIRECCION DEL EMPLEADOR Calle 141 No. 41-44
NOMBRE DEL TRABAJADOR Adriana Mancera Lombana	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 141 No. 41-44
EDAD, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Bogotá, 29-05-59 Colombiana	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR Subdirectora
SALARIO \$450.000,00 Cuatrocientos cincuenta mil pesos M/cto.	
PAGADO POR Renovidades	FECHA DE INICIACION DE LABORES Diciembre 01 de 1997
UBICACION DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Calle 141 No. 41-44	CUIDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Santafé de Bogotá D.C.
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO Tres (3) años	VENCE EL DIA Diciembre 01 del 2000.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, según, además, por las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga a poner al servicio del empleador toda su capacidad física de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las labores propias del cargo mencionado y en las labores auxiliares y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartiere el empleador o sus representantes, y a no prestar servicios a terceros ni a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades habituales en la práctica. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que gozan los Capítulos I y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.
- TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso remunerado con el 50% de la tarifa, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, el trabajador o el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o imponderable, el trabajador o sus representantes, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá el trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligados que no haya sido autorizado previamente o a más tardar inmediatamente, como queda dicho.
- CUARTA:** El trabajador deberá a la hora de la jornada trabajar en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer estos ajustes o cambios en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 5000, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada se cumplirán dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.
- QUINTA:** Los dos primeros meses del presente contrato se considerarán como período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.
- SEXTA:** La duración inicial de este contrato será la señalada arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisara por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del C.S.T., modif. por la Ley 5020, art. 3°.
- SEPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enunciadas en el artículo 7° del Decreto 235156, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por tres veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La reincidencia en la reincidencia de faltas de asistencia al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador; d) La violación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las reincidencias desobediencia con sus superiores de trabajo; f) El hecho que el trabajador haya embriagado al trabajar o haberlo hecho en alguna ocasión; g) La reincidencia en la reincidencia de faltas de asistencia al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, en el período de prueba, y h) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras presta sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la legislación Colombiana mediante Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o el nombre de la empresa estos inventos o mejoras, respetándose al trabajador el ser reconocido como inventor en la patente, al efecto de que, de conformidad con el artículo 9° ibidem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o excederá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.
- NOVENA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales transferencias no desvirtúen las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o en algunos períodos para lo que se originen en el trabajo serán cubiertos por el empleador de conformidad con el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficina que decide el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por la Ley 6030, art. 1°.
- DECIMA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, de acuerdo con su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de conciliación económica y equitativa social.
- UNDECIMA:** El presente contrato reemplaza en su totalidad y para su vigencia a cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes por escritura pública y priva, así como por el presente contrato se entenderá a continuación de su texto. Para constancia se firma en los términos y en el lugar y fecha que se indican a continuación.

EL EMPLEADOR: **En Santafé de Bogotá, el día 09 de febrero de 1998**

CLAUSULAS ADICIONALES: El salario de \$450.000,00 se divide así: \$300.000,00 en dinero efectivo, \$150.000,00 en especie que consiste en alojamiento y comida para la trabajadora y sus hijos, y tendrá derecho a su medicina prepagada en colonias como se viene pagando.

QIS
de los
datos
antes

307

CLAUSULAS ADICIONALES (cont.): desde hace 8 años. Las partes dejan constancia que las trabajadoras de la Andina Bancaria Lombardi, vienen prestando sus servicios a la fundación desde el día 17 de junio de 1984 y que este contrato legaliza la relación laboral de acuerdo a las facultades otorgadas por la Asamblea Extraordinaria del día 9 de Diciembre de 1984, como consta en el acta respectiva.

Son funciones de las trabajadoras, elaborar reglamentos internos de los niños, empleados y voluntarios para la buena marcha de la Institución organizar voluntarios para el apoyo y formación de los niños. Seleccionar los empleados y supervisar la parte operativa. Hacer inventario general y llevar Kardex de alimentación; autorizar permisos y despidos de los empleados; velar por la seguridad de los niños en coordinación con la psicóloga y dar apoyo logístico para coordinación de actividades en general. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX
XX
XX

EL EMPLEADO: [Signature] CC N° 1042164 [Stamp: INSTITUCION ANDINA BANCARIA LOMBARDI] EL TRABAJADOR: [Signature] CC N° 38178673 [Stamp: INSTITUCION ANDINA BANCARIA LOMBARDI]

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO: (Acordadas en la fecha 02/12/84 en la reunión del comité de negociación del contrato y en la fecha 02/12/84)

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el presente contrato. Estas cláusulas prevalecerán sobre las que se establezcan en los reglamentos respectivos.

1.- Tiempo de trabajo excepcional: Posibilidad de caza de por la Ley 5200 para las empresas, actividades o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podrá cambiar así:

El primer día de trabajo se trabajará el tiempo que precede al día siguiente de cada 90 horas al día y hasta 120 horas al día. Para el resto de los días no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que el salario de campo correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada hora en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado, para el resto de días y transferida la cláusula TERCERA de este contrato.

2.- Definición de campo de actividades: De conformidad con la Ley 5200, el concepto de campo de actividades se define como aquellas actividades que se desarrollan en el exterior en forma de un espacio, tales como:

El salario de campo será el salario integral a partir de la Ley 5200, cuando el trabajador desempeñe un trabajo en el exterior, en un espacio, tales como:

El salario de campo será el salario integral a partir de la Ley 5200, cuando el trabajador desempeñe un trabajo en el exterior, en un espacio, tales como:

83
308

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de julio de dos mil doce

Ref. 11-001-31-03-033-2012-00266-00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la anterior demanda abreviada de impugnación de actas instaurada por AMANDA MANCERA LOMBANA en contra de LUIS EDUARDO MARTÍNEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA y ZABULON VELA VELA.

Por considerar que existe un litisconsorcio necesario vincúlese a la Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 408 y ss. del Código de Procedimiento Civil, mediante el procedimiento ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 318 y 320 del C. de P.C., y prevengaseles que disponen de diez días para contestar la demanda.

A efectos de ordenar la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en audiencia de 23 de marzo de 2012, préstese caución por la suma de \$50'000.000.

Reconócese a CLARA INES DIMIAN BARRERA como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Adriana Ayala Pulgarin
ADRIANA AYALA PULGARIN

Jueza adjunta

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No. CS
HOY 18 JUL 2012
JANNETH ORTIZ ROJAS
Secretaria

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

309

86

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil doce

Ref. No. 11-001-31-03-033-2012-00266-00

Aceptese la caución prestada y en consecuencia se ordena la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación. Oficiarse informando la anterior decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFIQUESE

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Jueza adjunta

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
 ESTADO No. 15 AGO 2012
 HOY
 JANNETH ORTIZ ROJAS
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2º
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2012
Oficio No. 12-3903

2012 AGO 23 A 11 23

029768

Señores:
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR -ICBF-
REGIONAL BOGOTÁ**
Dirección Jurídica
Bogotá D.C.

PROCESO: ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA No. 2012-00266
DTE: AMANDA MANCERA LOMBANA C.C.
**DDO: LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL C.C., HERNAN
ADOLFO GALAN CASANOVA C.C., ZABULON VELA VELA
C.C.**

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha trece (13) de agosto del año dos mil doce (2012), ordena OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a fin de informarle que se ordeno la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

IANNETH ORTIZ ROJAS
Secretaria



*Reserva
Cesario*

202

311

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 18 de junio de 2014, con memorial allegado por la parte demandada solicitando que se reactive el nombramiento del liquidador y el revisor fiscal que se hubieren nombrado en el acta de asamblea que se impugna mediante el presente trámite.

Así mismo, se observa a folio 201 del plenario escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL, comoquiera que el certificado de correo visto a folio 200, señala que la persona a notificar ya no labora en tal dirección.

CONSIDERACIONES:

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la pasiva, el despacho no accede a la misma, comoquiera que para levantar la orden de suspensión que pesa sobre el acta de asamblea mediante la cual se nombró el revisor fiscal y el liquidador de la FUNDACION HOGAR SANGABRIEL, es necesario que se dicte la respectiva sentencia en el presente asunto y se dé fin al proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, por ser procedente será del caso ordenar el emplazamiento de la precitada fundación en los términos y para los efectos del artículo 318 del C.P.C.

RESUELVE:

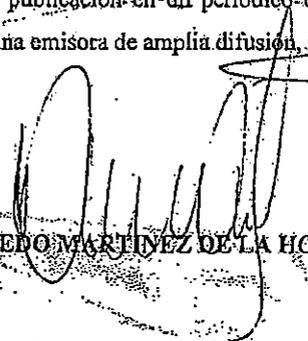
PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la pasiva por improcedente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EFECTÚESE la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, como el Tiempo o el Espectador, o en una emisora de amplia difusión, como Caracol o R.C.N.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 1-3 JUN 2016

Radicación No: 1100131030332012026600

Se reconoce al abogado José Uber Rivera Vargas como apoderado judicial del demandado Luis Eduardo Martínez Carvajal en los términos y para los efectos del poder conferido (ff. 203).

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente (ff. 204 y 205) y teniendo en cuenta que entre la fecha del último proveído calendaro 29 de agosto de 2014 (notificado el 4 de septiembre de 2014) y la data en que se radicó la documental vista de folios 203 a 205 de este cuaderno (10 de mayo de 2016), transcurrió un lapso superior a un (1) año en el que el expediente se mantuvo en total inactividad, resulta procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2º, artículo 317 del Código General del Proceso y por lo tanto, se dispone:

1. Se decreta la terminación del proceso abreviado de impugnación de actas de asamblea promovido por Amanda Mancera Lombana en contra de Luis Eduardo Martínez Carvajal, Hernán Adolfo Galán Casanova, Zabulón Vela Vela y el Hogar Fundación San Gabriel (litisconsorte necesario), por desistimiento tácito.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ejusdem.

3. Al tenor de lo previsto en el artículo 116 *ibidem* desglósense los documentos base de la acción a favor de la parte actora, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

R.E.

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 7 JUN 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 1 de la fecha

313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. Agosto 23 de 2016

OFICIO N° 2016 - 1688

Señor:
DIRECTOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección Jurídica
Ciudad.

REF: PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA N° 2012-0266 de AMANDA MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, ADOLFO GALAN CASANOVA y ZABULON VELA VELA.

Comunico a usted, este Juzgado mediante auto de fecha trece (13) de junio, DECRETO la terminación del asunto de la referencia; por desistimiento tácito, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin acción y efecto el Oficio No. 12-3903 de fecha 23 de agosto de 2012 elaborado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., relacionado con la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la Fundación Hogar San Gabriel en liquidación.

Sírvase proceder de conformidad

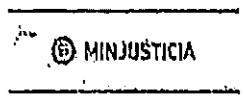
Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria



Juridica 314



Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2016

Doctora
Greia Emilia Ustaris Beñeo
Carrera 50 No. 26-51, Barrio CAN
Bogotá, D.C.

5012016EE 21493
ICBF-Cecilia de La Fuente de Liens
Al contactar c/c No. : E-2016-469226-
1100
Fecha: 2016-09-22 10:41:45
No. Folios: 1
Remite: SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIA

Asunto: Oficio Radicado 50N2015ER17082 del 08/09/2016
S-2016444730-1100

Respetada Doctora Greia Ustaris,

Me refiero a su oficio radicado como se relaciona en el asunto, en el que solicita protección para los bienes del ICBF que hacen parte de un proceso de liquidación. Al respecto le informo:

El registro de instrumentos públicos se efectúa de conformidad con el principio de rogación es decir que los asientos registrales solo pueden ser hechos previa solicitud de cualquier persona que tenga interés en ello, nunca de oficio. Así las cosas, sólo lo inscrito es oponible a terceros.

El Registrador de Instrumentos Públicos, amparado en la presunción de la buena fe mientras no exista prohibición de inscribir actos, proferida por autoridad competente, si el documento que se ha radicado para su inscripción reúne los requisitos de la Ley 1579 de 2012, debe ser inscrito. En ese orden de ideas no está facultada la Registradora de Instrumentos Públicos, so pretexto de una petición, para abstenerse de inscribir los documentos que ingresen legalmente para el registro.

En consecuencia para sacar un inmueble del libre tráfico comercial debe obrar orden de autoridad judicial que prohíba a la Oficina de Registro la inscripción de actos. En este sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal, en Sentencia del 19 de Julio de 1994 al establecer que: "No puede el Registrador de Instrumentos Públicos, mediante simples peticiones verbales o escritas de los ciudadanos, dejar por fuera del comercio un bien sujeto a registro, ya que tal actuación constituiría acto arbitrario con extralimitación de sus funciones; y por lo mismo, contrario a la ley"

Cordialmente,

Amalia Tirado Vargas
AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Jurídico
ORIP Zona Norte

Atm 61



**FUNDACION HOGAR
SAN GABRIEL**
PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Resolución: P. J. Nº 08548 del 17 de Junio de 1986. - Nit. 860.451.783-3
Calle 141 Nº 41-44. Tel. 2687517. Telefax: 2749419. Santafé de Bogotá, D.C.
Santafé de Bogotá, Noviembre 3 de 1996

162
315

**REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUNTA
DIRECTIVA DE FUNDADORES**

ACTA No 24

Siendo las 10:30 a.m., se levanta la sesión de miembros de la Junta Directiva de Fundadores en la institución San Mauricio.

- AMANDA MANCERA LOMBANA
- LUIS EDUARDO MARTINEZ ✓
- MARIA CIELO FISCAL ARIAS
- ZABULON VELA VELA

Con el siguiente orden del día:

1. INVOCACION
2. VERIFICACION DEL QUÓRUM
3. INVITADOS
4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
5. NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL
6. MODIFICACION DE ESTATUTOS
7. INFORME DIRECCIÓN OPERARIA
8. INFORME DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
9. CAMBIO REPRESENTANTE LEGAL
10. CITACION PRÓXIMA REUNION
11. INVOCACION FINAL

1. INVOCACION
No se hizo.



FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Resolución P. J. N° 08548 del 17 de Junio de 1986 - Nit. 860.451.783-3
Calle 141 N° 41-44. Tel. 2587517 Telefax: 2749419 Santafé de Bogotá, D.C.

2. VERIFICACION DE QUORUM

Asistieron los siguientes miembros fundadores:

Sra. María Cielo Fiscal Arias
Sra. Amanda Mancera Lombana
Sr. Luis Eduardo Martínez Carvajal
Sr. Zabulón Vela

3. INVITADOS

Asistieron como invitados con voz pero sin voto

Dra. Gloria Londoño de Cajiao
Dra. Franci Giovana Sánchez. Psicóloga
Sr. Hernando Velandía
Sra. Gloria Manrique
Sr. Jorge Gaitán

4. NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL

Se nombro al Sr. Hernando Velandía como Revisor Fiscal de la Fundación Hogar San Gabriel, quien se reunirá cada quince días en las instalaciones de la institución con el Representante Legal y contador para informarse de todos los movimientos contables de la Fundación.

5. MODIFICACION DE ESTATUTOS

La Junta Directiva de Fundadores decide por mayoría la modificación de estatutos como reposa en el capítulo XIV, artículo 45 de los estatutos de la Fundación registrados ante I.C.B.F.

Se pueda realizar reformas de estatutos con base en la reforma estatutaria de la Fundación Hogar San Gabriel de la fecha 5 de Abril de 1986 que también reposa en el I.C.B.F. en espera de corrección para su registro se resuelva:

5.1. DEL REPRESENTANTE LEGAL: No será vitalicio. Debe ser nombrado por los miembros de la Junta Directiva de Fundadores. Puede ser o no ser miembros de la misma y de libre remoción y nombramiento. El representante legal para disponer de bienes muebles e inmuebles y realizar transacciones y contratar, requiere de la autorización de la Junta Directiva de Fundadores por cuantía superior o igual a 50 salarios mínimos. El representante legal es el garante de la Fundación Hogar San Gabriel.

"He aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra". Lucas 1:38



FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Resolución P. J. N° 08548 del 17 de Junio de 1986 - Nit. 860.451.783-3
Calle 141 N° 41-44 - Tel. 2587517 Telefax: 2749419 - Santafé de Bogotá, D.C.

5.2. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FUNDADORES: La Junta Directiva de Fundadores será de 7 miembros. Su aceptación o permanecer como miembro fundador debe ser solo si cumple con los requisitos establecidos en la Junta Directiva de Fundadores. Para tal fin debe existir una solicitud por escrito y la aprobación de los miembros de la Junta Directiva de Fundadores. La misma Junta Directiva de Fundadores podrá nombrar 7 miembros a partir de los presentes estatutos que se denominará en adelante Junta Asesora. En esta Junta Asesora participará toda aquella persona benefactora de la fundación H.S.G. a solicitud y aprobación de los miembros fundadores de la mitad más uno.

6. CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.

La Junta directiva de fundadores decide por mayoría la remoción de representante legal y dirección Administrativa al Sr. Luis Eduardo Martínez por continuas llamadas de atención de la junta, por las diferentes actuaciones en contra de los estatutos, Junta fundadora, Juntas directivas, Asesores y administradores anteriores las cuales han sido desanferididas.

Interviene el Sr. Jorge Cañán nuevamente para informar que no ha podido hacer los asientos contables porque no le ha sido entregada la documentación e información necesaria para hacerlo; aludiendo que el a nombre propio no puede tomar determinaciones que únicamente los miembros Fundadores en un momento determinado pueden hacerlo. Ya que faltan soportes de ingresos y egresos, incoherencia en documentos públicos: balances, declaraciones de renta por contratos mal ejecutados como es de conocimiento con el Señor Constructor Ingeniero Jaime Ortiz y demás.

La Junta Directiva de Fundadores nombra como nuevo representante legal a la Dra. Francly Giovana Sánchez Rivero con C/C 46656904 de Duitama para ejercer dicho cargo.

El anterior representante legal Señor Luis Eduardo Martínez C. se compromete en 15 días, máximo plazo a partir de la fecha, a entregar todo saneado y al día, en relación ha nomina, seguros, chequera, contabilidad, archivo, contratos y demás documentos de interés para la Fundación Hogar San Gabriel, al nuevo representante legal la Dra. Francly Giovana Sánchez Rivero.

El nuevo representante legal deberá designar un contador, se reunirá cada 15 en la sede de la Fundación Hogar San Gabriel y le asignara una remuneración.

7. INFORME DIRECCION OPERATIVA:

Se lee y se anexa, junto con informes de nuestro anterior asesor Gabriel Peña y la señora Gloria Manrique.

"He aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra." Lucas 1-38



FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Resolución P. J. N° 08548 del 17 de Junio de 1986 - Nit. 860.451.783-3
Calle 141 N° 41-44 Tel. 2587517 Telefax: 2749419 Santafé de Bogotá, D.C.

La señora Gloria Londoño de Cajiao le dice al señor Luis Eduardo Martínez, lo delicado de la situación al escuchar la intervención del Señor Jorge Gaitán y el informe de la señora Amanda Mancera. La Dra. Francy Giovana Sánchez en calidad de psicóloga de la Fundación Hogar San Gabriel que no le dan informe escolar de uno de los niños beneficiados por falta de pago en dicha institución; ella habló con el donante ASORFAC quien le manifestó que ellos puntualmente consignan \$100.000.00 para pensiones de 3 niños, de los cuales se pagan únicamente \$30.000.00 por Henry Rodríguez y ni de esta forma cumplimos con este compromiso, dejando acumular la deuda hasta por dos meses.

La Señora Gloria Londoño de Cajiao agrega que no entiende como el representante legal recibe una donación para una destinación específica y esta a su vez se invierte en otra cosa completamente diferente.

El señor Zabuton Vela manifiesta que su aislamiento de la Fundación hogar San Gabriel fue a causa de los malos manejos que el Señor Luis Eduardo Martínez le daba al destino de las donaciones y es por este motivo que tuvo conocimiento en su momento del retiro de benefactores y grupos de apostolado de vital importancia para la institución. Afirma que no es nada personal pero que ya esta cansado de tantas anomalías y ratifica su decisión de cambio del Representante Legal y director Administrativo.

La Señora María Cielo Fiscal Arias, agrega que no esta de acuerdo con el manejo que se le da a los recursos económicos a través de la chequera ya que el señor Luis Eduardo Martínez se disgusta porque no le firma cheques en blanco, sin comprobantes, ni justificación de gastos y además aquellos que son elaborados con gastos específicos y con su soporte correspondiente y saldo en Banco a favor, como en el caso de Gombelgas (pago gas), Almacenes Alkosto (compra de llantas de la camioneta de la Fundación), y otros.

La señora Amanda Mancera anexa con su informe una lista de benefactores aportantes actualmente, muestra el libro de registro de donaciones en dinero y afirma que dicha lista la a sustraído de allí. Expresa que no entiende, si todos los donantes aportan porque no son registrados en dicho libro que es de registro y control de la Fundación Hogar San Gabriel.

Pide al Señor Hernando Velandia confirmar con cada uno de nuestros benefactores allí registrados si son o no donantes actualmente y cual es el valor de su aporte; ya que también se puede observar incoherencia en ello.

165
318



**FUNDACION HOGAR
SAN GABRIEL**
PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Resolución P. J. N° 08548 del 17 de Junio de 1988 - Nit. 860.451.783-3
Calle 141 N° 41-44 Tel. 2587517 Telefax: 2749419 Santafé de Bogotá, D.C.

8. INFORME DIRECCION ADMINISTRATIVA:

No entrego ningún informe por escrito ya que no tenía conocimiento del objeto de esta reunión.

Amanda Mancera agrega que el 27 de Octubre del presente año informo de la reunión a el al igual que a todos los miembros Fundadores.

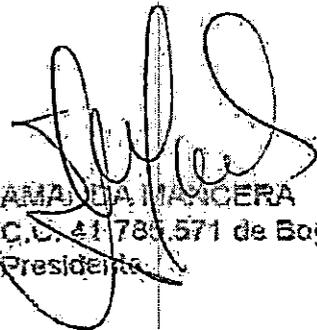
El señor Luis Eduardo Martínez agrega que todos los puntos tocados por la señora Amanda Mancera los puede aclarar en el momento que se solicite y que no esta de acuerdo con dichas denuncias aluciendo que todo esta debidamente soportado y ratifica que en su momento el va aclarar a la Junta Directiva de Fundadores.

9. CITACION PROXIMA REUNION:

La señora Amanda Mancera propone se vuelvan a reunir para confirmar lo anterior expuesto.

Se establece como fecha de la próxima reunión de Junta Directiva de Fundadores, Noviembre 3 de 1988 a la 1:30 PM. Se levanta la sesión de Asamblea Extraordinaria de Junta Directiva de Fundadores a las 12:30 p.m.

FIRMAN:


AMANDA MANCERA
C.C. 41 789 571 de Bogotá
Presidente


MARIA CIELO FISCAL
C.C. 39 558673 de Girardot
Secretario.

319

PODER PARA TRAMITES DE LICENCIAS URBANISTICAS

Señores
CURADURIA URBANA REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá, D.C.

Yo Blanca Libia Arias Castellanos, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.474.587 de Armenia, actuando como representante legal liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, identificada con NIT. 860.454.783, propietario de los inmuebles ubicados en: Calle 144 # 52 - 44; Calle 144 # 52 - 50 Interior 1, Calle 144 # 52 - 50, Calle 144 # 52 - 56 y con las respectivas matrículas inmobiliarias 50N-0059141, 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 de la ciudad de Bogotá, por medio del presente otorgamos poder especial, amplio y suficiente al señor Daniel Fernando Ramírez Silva, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.583 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 900.760.476, para que a su nombre adelante ante esta curaduría urbana el trámite de solicitud de licencia de demolición y construcción de obra nueva de los predios mencionados, en el presente documento de esta ciudad.

En virtud del poder otorgado, el apoderado queda facultado para suscribir el formulario único de solicitud de licencia, reconocer con su firma que la radicación se encuentra incompleta, aportar y retirar documentos, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, desistir, renunciar a términos de ejecutoria y, para adelantar los actos complementarios e inherentes a la obtención de la licencia.

Blanca Libia Arias Castellanos

Blanca Libia Arias Castellanos
C.C. 24.474.587 de Armenia

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA (40)

Acepto:

Daniel Fernando Ramírez Silva
C.C. 80.854.583 de Bogotá

Daniel Fernando Ramírez Silva
C.C. 80.854.583 de Bogotá

CURADURIA URBANA 2
Arq. German Moreno Galindo
30 JUN 2016
NO HAY ACEPTACION
RECIBIDO UNICAMENTE PARA ESTUDIO
EXPEDIENTE 2468

NOTIFICACIONES y CANCELACION

JOHANNY SA...
C.C. 80.854.583 de Bogotá

RECEIVED
CURADURIA URBANA 2
BOGOTA

Subscrito por Ger...



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia



320

Bogotá, D.C. 26 de Diciembre de 2016

Oficio No. 16-2-6740

Doctora:
GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
 Coordinadora Grupo Jurídico
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Regional Bogotá
 KR 50 26 - 51
 Tel. 4377630
 Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cito No.: E-2016-667886-1100
 Fecha: 2016-12-28 14:54:17
 No. Folios: 2
 Remite: CURADOR URBANO

REFERENCIA: Radicación correspondencia No. 166502 del 12 de Diciembre de 2016.

Expediente: 16-2-2468
 Solicitud de Licencia de Construcción: Obra Nueva, Demolición, Total
 Dirección: CL 144 52 50 (ACTUAL) / CL 144 52 50 IN 1 (ACTUAL) / CL 144 52 44 (ACTUAL) / CL 144 52 56 IN 1 (ACTUAL)

Respetada doctora, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación radicada en esta Curaduría Urbana con el número de la referencia, mediante la cual informa que mediante Auto de fecha 13 de junio el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá dejó sin efecto las disposiciones tomadas por el Juez 33 Civil del Circuito dejando como representante legal liquidador al señor Guillermo Segura López, por lo cual solicita a esta Curaduría inhibirse de emitir licencia de construcción teniendo en cuenta el cambio de representante legal; me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida es necesario precisar que el Curador Urbano es un particular que ejerce funciones públicas de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003:

"El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción."

"La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...)."

Lo anterior es reiterado en los Artículos 2.2.6.6.1,1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015 que prevén:

Artículo 2.2.6.6.1.1. Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

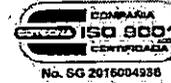
Artículo 2.2.6.6.1.2. Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.



Calle 97 No. 13 - 55 Teléfono 635 3050 - Télefax 256 0443
www.curaduria2bogota.com.co



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
 Bogotá D.C. - Colombia



321

En cumplimiento de tales funciones, el Curador Urbano se encarga de revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico, con el fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas de edificación y estructurales vigentes. Esta revisión se hace sobre los documentos que aporta el solicitante al expediente, y es sobre éstos que toma la decisión de otorgar o negar la licencia solicitada.

De acuerdo a su solicitud de abstenernos de expedir licencia de construcción, le informo que no podemos acceder a su requerimiento, teniendo en cuenta que realizado el estudio jurídico del caso, se encontró que el interesado aportó, en tiempos de respuesta, al acta de observaciones y correcciones, los folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los predios objeto de solicitud de licencia, en los que se evidencia que mediante Escritura Pública 1895 del 14 de junio de 2016 protocolizada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá se realizó la transferencia de dominio a título de constitución de fiducia mercantil a nombre de la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A., vocera y administradora del fideicomiso parqueo proyecto AX XO:RB 144, actuación que se encuentra debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-103265; 50N-20011919; 50N-59141; 50N-20054002.

En consecuencia, a solicitud de parte, se realizó la actualización del titular de la licencia urbanística a nombre del fideicomitente del fideicomiso Parqueo Proyecto Axxo RB, 114, esto es, la Constructora AX XO RB SAS.

Así las cosas, siendo la Constructora AX XO RB SAS, la nueva titular de la solicitud, no es posible acceder a su petición de abstenernos de expedir Licencia de Construcción.

Cordialmente,

Arq. MARIA ESTHER PENALOSA
 Curadora Urbana 2 (P)

Revisó: Directora Jurídica, Abg. Xiomara...
 Elaboró: Abg. Andrea Castiblanco López.

C.C. Expediente No. 16-2-2468



322

11 20004-122

Bogotá, D.C.

Doctor:
DANIEL FERNANDO RAMIREZ SILVA
 Representante Legal
CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S
 Cra 13 No. 90-20 Of 510
 Ciudad.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cte No. S-2016-444742-1100
 Fecha: 2016-09-06 09:02:32
 Envía de: DANIEL BERNANDO RAMIREZ
 No. Folios: 1

Asunto: Comunicación Liquidación Fundación Hogar San Gabriel

Reciba un Cordial Saludo.

De manera atenta, ponemos en conocimiento a su Honorable despacho, que la entidad denominada **FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION)**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIBIA ARIAS**, se encuentra en proceso de Liquidación y los bienes producto del remanente de la misma, corresponden al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según disposición estatutaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Grupo Jurídico del ICBF Regional Bogotá, recibió escrito con radicado E-2016-422101-1100 del 31 de agosto de los corrientes, en el cual se puso en conocimiento que la Representante Legal Liquidadora de la **FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION)**, le otorgó poder a la **CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S** para iniciar trámite de solicitud de licencia de demolición y construcción de nueva obra en los siguientes inmuebles:

- Calle 144 No. 52-44
- Calle 144 No. 52-50
- Calle 144 No. 52-50
- Calle 144 No. 52-56-Int 1

Atentamente,

GRACIA EMILIA USTARIZ BELENO
 Coordinadora Grupo Jurídico
 ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Rosa Dossio
 Revisó: Ruby Avendaño

B23

ACTA N.º 001-2013

En el día de hoy, lunes 7 de Enero de 2013, siendo las 9:00 horas se reunieron en Calle 144 No. 52-44 de la ciudad de Bogotá, BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.474.567 de Armenia, en calidad de Representante Legal Liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL con Nit No. 860.451.783 y la señora AMANDA MANCERA LOMBANA en calidad de ex-trabajadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.785.571 de Bogotá con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado y ordenado por EL JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO en la audiencia de conciliación realizada en la ciudad de Bogotá el día 09 de Octubre de 2012, dentro del proceso No. 11.001310501820120029000, para lo cual manifestaron lo siguiente:

1.- La señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS presenta el borrador de la minuta en la que transfiere a la señora AMANDA MANCERA LOMBANA la propiedad de los lotes prometidos en el acta de conciliación de Octubre 9 de 2012, para ser protocolizada en notaria pública y posteriormente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2.- Igualmente, manifiesta que los pasivos que posee La Fundación deben ser cancelados por parte de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA aceptados por ella en la correspondiente acta de conciliación.

3.- La señora AMANDA MANCERA LOMBANA manifiesta que debido a sus precarias condiciones económicas, actualmente no cuenta con el dinero para el pago de los gastos notariales, de beneficencia y de registro, impuestos prediales y demás gastos y emolumentos que esto implica, además de los pasivos que aceptó y se comprometió a pagar a cargo de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, le solicita a la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS que como Representante Legal Liquidadora de La FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION le conceda el tiempo que se requiera para vender los lotes y de esta manera conseguir el dinero que se requiere para poder sufragar las obligaciones adquiridas, que se le haga entrega de los lotes el día de hoy y que una vez vendá los mencionados lotes, podrá dar cumplimiento con los gastos y compromisos adquiridos, pues es la única manera de obtener los dineros para solemnizar lo conciliado.

4.- La señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS acepta lo solicitado, y procede a realizar la entrega formal de los lotes, quedando en posesión de los mismos la señora AMANDA MANCERA LOMBANA y pendiente de protocolizar la respectiva escritura pública y la cancelación de todas las deudas y acreencias que La FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION posea hasta el día de la liquidación final de la misma, así como todos los

320

Impuestos, gravámenes, tasas, honorarios y servicios públicos que se deriven a partir del día de la entrega real y material de cuatro lotes de terreno ubicados en las siguientes direcciones: A) un lote de terreno ubicado en la Calle 144 No. 52-44 Urbanización El Prado con cabida de trescientos veinte metros cuadrados (320 m²) 500 varas cuadradas y linda: Por el norte en 8 metros con lote No. 3 de la manzana "G"; por el sur en 8 metros con el callejón de por medio, por el oriente en 40 metros con el lote No. 5 correspondiente de la manzana "G", por el occidente en 40 metros con terrenos denominados Villa Clara, inmueble que tiene un área aproximada de quinientas varas cuadradas (500-V2), que está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0059141. B) otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 No. 52-50, que tiene una extensión superficial aproximada de doscientos treinta y dos metros cuadrados (232.00 m²) el cual tiene los siguientes linderos: Por el norte en extensión de ocho metros (8.00 m) colindando con la misma vendedora. Por el sur: en extensión de ocho metros (8.00 m) colindando con la calle ciento cuarenta y una (141). Por el oriente: en extensión de veintinueve metros (29.00 m) colindando con Marcial García. Por el occidente, en extensión de veintinueve metros (29.00 m) colindando con la misma vendedora. Está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0103265 C) Otro lote ubicado en la Calle 144 No. 52-50, Interior 1, que tiene una cabida o extensión superficial de ochenta y ocho metros cuadrados (88.00 m²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas generales, tomados del título de adquisición: NORTE: en ocho metros (8.00 m) con propiedad de Rito Convarita distinguida con el número cuarenta y uno sesenta y ocho (41-68) de calle 141 A. SUR: en ocho metros (8.00 m) con propiedad de Julio Benavides, con el número cuarenta y uno sesenta (41-60) de la calle 141. ORIENTE: en once metros (11.00 m) con propiedad de Víctor Orduz con el número ciento cuarenta y uno cincuenta y siete (141-57) y en seis metros (6.00 m) con Fundación Hogar San Gabriel distinguido con el número cuarenta y uno cincuenta (41-50) de la calle ciento cuarenta y uno (141). OCCIDENTE: en ocho metros (8.00 m), con propiedad del señor Cesar Barrantes número ciento cuarenta y uno cuarenta y ocho (141-48) de la carrera cuarenta y dos (42) y en nueve metros (9.00 m) con propiedad de Antonio Beltrán con el número ciento cuarenta y uno veintiocho (141-28) de la carrera cuarenta y dos (42). Está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-20011919. D) Otro lote de terreno ubicado en calle 144 No. 52-60 Interior 1, que tiene una cabida superficial de ciento treinta y seis metros cuadrados (136 m²) que tiene los siguientes linderos; POR EL NORTE, en extensión de ocho metros (8.00 m) colindando con el señor Pedro Orduz, calle ciento cuarenta y uno A (141 A) número cuarenta y uno cincuenta y uno (41-51); POR EL SUR, en extensión de ocho metros (8.00 m) colindando actualmente, con el lote de propiedad Fundación Hogar San Gabriel; POR EL ORIENTE, en extensión de once metros (11.00 m) colindando actualmente, con lote de terreno de propiedad de la Fundación Hogar San Gabriel, antes del señor Marcial García; y

B. Gal

2

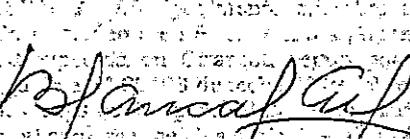
325

Continuación acta de entrega No. 001-2013.

por EL OCCIDENTE, en extensión de once metros (11.00 m) colindando actualmente con lote de terreno de propiedad de la Fundación Hogar San Gabriel, antes del señor Julio Benavides. Está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-20054002. La cabida, linderos y cédulas catastrales de los lotes en mención se encuentran estipulados y hacen parte integral de la presente entrega, en las Escrituras Públicas Números 07010 de fecha diciembre 15 de 1994 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá y su correspondiente aclaración mediante Escritura Publica No.00776 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá; Escritura Publica No.0921 de agosto 16 de 1990 de la Notaría Veintiocho Del Circulo de Bogotá; Escritura No.1195 de fecha 8 de marzo de 1989 de la Notaría Quince Del Circulo de Bogotá y Escritura No.4032 de la Notaría Trece del Circulo de Bogotá con fecha diciembre 9 de 1993.

Siendo las 12:45 P.M. se da por terminada la reunión y para constancia se firma por las partes intervinientes en presencia de testigos hábiles e Idóneos, con copia para cada una de las partes.

El presente documento no requiere de reconocimiento ni autenticación ante Notario Público de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

 BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS C.C. No. 24.474.567 de Armenia Representante Legal Liquidadora FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL	 AMANDA MANCERA LOMBANA C.C. No. 41.785.571 de Bogotá
---	---

 GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTINEZ C.C. No. 80.421.640. de Bogotá TESTIGO	 JORGE HUMBERTO ALZATE C.C. No. 13.822.638 de Bucaramanga TESTIGO
--	---

Handwritten signature/initials

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 2º
BOGOTÁ D. C.

87

326

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2012.
No. 12-3903

señores
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR - ICBF - DE
REGIONAL BOGOTÁ**
Dirección Jurídica
Bogotá D.C.

PROCESO: ABBREVIADO DE MAYOR CUANTÍA No. 2012-00266
DTE: AMANDA MANCERA LOMBANA C.C.
DDO: LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL C.C., HERNAN
ADOLFO GALAN CASANOVA C.C., ZABULON VELA VELA
C.C.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha
trece (13) de agosto del año dos mil doce (2012), ordena OFICIAR al
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR a fin de informarle
que se ordenó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las determinaciones
tomadas en la reunión que consta en el acta de Asamblea General
Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la
Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando
el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

JANNETH ORTIZ ROJAS
Secretaria

Recibido en el
Clara Luis Dujin
7 P 22 554 CST

327

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2016

Yo BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 24.474.567 expedida en Armenia, actuando como Representante Legal Liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 860.451.783-3 legalmente constituida mediante Documento Privado de la Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986) celebrare contrato de fiducia mercantil de administración y autorizo la constitución del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144 ante la fiducia ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con el cual se realizara la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios a la señora AMANDA MANCERA LOMBANA según lo acordado en el acta de conciliación laboral número 11001310501820120029000 de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil doce (2012) celebrada en el Juzgado Dieciocho (18) Laboral de Bogotá, para la correspondiente venta de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20054002, 50N-20011919, 50N103265 y 50N-59141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.



Blanca Libia Arias Castellanos
C.C. 24.474.567 de Armenia
Representante Legal Liquidadora de la Fundación Hogar San Gabriel, en Liquidación
NIT. 860.451.783-3



328

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
DADO EN VENTA

En Bogotá, Cundinamarca, hoy 1 de junio de 2018 los señores **AMANDA MANCERA LOMBANA** con cedula 41.785.571 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de **VENDEDOR** y **DANIEL FERNANDO RAMIREZ SILVA** con cedula de ciudadanía No.80.854.583 representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA AXO RB SAS** identificada con Nit No.900.780.476-2 quien obra en su calidad de **COMPRADOR**, con el fin de hacer la entrega de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 144 # 52-50 (50N-103265) - Calle 144 No. 52-50 Interior 1 (50N-20011919) - Calle 144 No. 52-44 (50N-59141) - Calle 144 No. 52-56 (50N-20051002).

Previo las siguientes consideraciones: 1.- Que entre los señores **AMANDA MANCERA LOMBANA Y CONSTRUCTORA AXO RB SAS** suscribieron un contrato de compraventa, 2. Que **CONSTRUCTORA AXO RB SAS** ha terminado de hacer todos los pagos pactados al **VENDEDOR**.

En este momento procedemos a hacer el recibo de los bienes inmuebles como se describen a continuación: Lote con construcción de dos niveles con área verde, puerta de acceso vehicular metálica en buen estado, puerta acceso peatonal metálica en buen estado, acomodadas agua, redes eléctricas y gas.

A la fecha no se adeuda ningún valor del resultado de la negociación, ni por otros intereses causados mientras estuvo **ACTIVO** el negocio entre las partes.

Entrega que se hace formalmente a paz y salvo de los servicios públicos con que fue adquiriendo (agua, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas natural), El **VENDEDOR** entrega este documento al **COMPRADOR** donde manifiesta que la compra del inmueble queda a paz y salvo por lo antes mencionado.

En constancia de estar expresamente aceptada la entrega del inmueble y encontrándose plenamente de acuerdo con el mismo para su entrega y paz y salvo se firma en Bogotá 1 de junio de 2018

VENDEDOR

[Firma]
41785571
AMANDA MANCERA LOMBANA (BLANCA)
CEDULA DE CIUDADANIA: 41.785.571
CELULAR: 3124067341

COMPRADOR

[Firma]
DANIEL FERNANDO RAMIREZ SILVA
CEDULA DE CIUDADANIA: 80.854.583
CELULAR: 3002654685

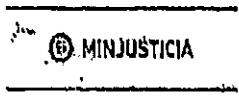


Notaria 43 **RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 015 de 2012
 Bogotá D.C., 2019-04-22 09:18:44//
 Ante mí el suscrito Notario Cuarenta y Tres del Circuito De Bogotá D.C.
 Compareció:
MANCERA LOMBANA AMANDA
 Identificado con C.C. 41785571
 Quien declaró que las firmas en este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y correcto, el otorgamiento de sus datos personales al ser verificada en línea con sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresó al www.rncj.gov.co para verificar este documento. COD: 3401

[Firma]
Firma con pluma azul
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
51-332619.ec

329

Juridico



Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2016

Dóctora
Grecia Emilia Ustaris Beleño
Carrera 50 No. 26-51, Barrio CAN
Bogotá, D.C.

SON2016EE 23493
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al embustar cilla No.: E-2016-469226-1100
Fecha: 2016-09-22 10:41:45
No. Folios: 1
Remite: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA

Asunto: Oficio Radicado SON2015ER17082 del 08/09/2016
S-2016444730-1100

Respetada Doctora Grecia Ustaris,

Me refiero a su oficio radicado como se relaciona en el asunto, en el que solicita protección para los bienes del ICBF que hacen parte de un proceso de liquidación. Al respecto le informo:

El registro de instrumentos públicos se efectúa de conformidad con el principio de rogación es decir que los asientos registrales solo pueden ser hechos previa solicitud de cualquier persona que tenga interés en ello, nunca de oficio. Así las cosas, sólo lo inscrito es oponible a terceros.

El Registrador de Instrumentos Públicos, amparado en la presunción de la buena fe mientras no exista prohibición de inscribir actos, proferida por autoridad competente, si el documento que se ha radicado para su inscripción reúne los requisitos de la Ley 1579 de 2012, debe ser inscrito. En ese orden de ideas no está facultada la Registradora de Instrumentos Públicos, so pretexto de una petición, para abstenerse de inscribir los documentos que ingresen legalmente para el registro.

En consecuencia para sacar un inmueble del libre tráfico comercial debe obrar orden de autoridad judicial que prohíba a la Oficina de Registro la inscripción de actos. En este sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal, en Sentencia del 19 de Julio de 1994 al establecer que: "No puede el Registrador de Instrumentos Públicos, mediante simples peticiones verbales o escritas de los ciudadanos, dejar por fuera del comercio un bien sujeto a registro, ya que tal actuación constituiría acto arbitrario con extralimitación de sus funciones; y por lo mismo, contrario a la ley"

Cordialmente,

Amalia Tirado Vargas
AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Jurídico
ORIP Zona Norte

Asun

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 18 de junio de 2014, con memorial allegado por la parte demandada solicitando que se reactive el nombramiento del liquidador y el revisor fiscal que se hubieren nombrado en el acta de asamblea que se impugna mediante el presente trámite.

Así mismo, se observa a folio 201 del plenario escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, comoquiera que el certificado de correo visto a folio 200, señala que la persona a notificar ya no labora en tal dirección.

CONSIDERACIONES:

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la pasiva, el despacho no accede a la misma, comoquiera que para levantar la orden de suspensión que pesa sobre el acta de asamblea mediante la cual se nombró el revisor fiscal y el liquidador de la FUNDACION HOGAR SANGABRIEL, es necesario que se dicte la respectiva sentencia en el presente asunto y se dé fin al proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, por ser procedente será del caso ordenar el emplazamiento de la precitada fundación en los términos y para los efectos del artículo 318 del C.P.C.

RESUELVE:

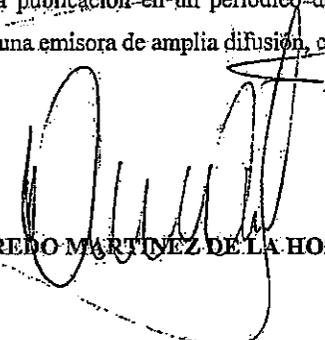
PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la pasiva por improcedente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EFECTÚESE la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, como el Tiempo o el Espectador, o en una emisora de amplia difusión, como Caracol o R.C.N.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

rón

331

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48, piso 4 Edificio San Remo.
Bogotá, D. C. Agosto 23 de 2016

OFICIO N° 2016 - 1688

Señor:
DIRECTOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección Jurídica
Ciudad:

REF: PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTIA No. 2012-0266 de AMANDA MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, ADOLFO GALAN CASANOVA y ZABULON VELA VELA.

Comunico a usted, este Juzgado mediante auto de fecha trece (13) de junio, **DECRETÓ** la terminación del asunto de la referencia, por desistimiento tácito, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin acción y efecto el Oficio No. 12-3903 de fecha 23 de agosto de 2012 elaborado por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C., relacionado con la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la Fundación Hogar San Gabriel en liquidación.

Sírvase proceder de conformidad

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 - 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA




**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144**

BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 24.474.567 expedida en Armenia, quien actúa en como representante legal liquidadora de la **FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL, EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 860.451.783-3, legalmente constituida mediante Documento Privado de la Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **EL FIDEICOMITENTE**, y por otra parte;

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.601.281 expedida en Bogotá D.C. quien actúa en su condición de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circuito de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede bajo la Matrícula Mercantil número 01908951 del treinta (30) de junio de dos mil nueve (2.009) y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución número mil diecisiete (1.017) del diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1.992), todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ACCIÓN o LA FIDUCIARIA**, quien actúa como vocera del **FIDEICOMISO** que se constituye por medio del presente contrato y manifestaron que celebran el presente contrato de Fiducia Mercantil de Administración que se ha de regir por las cláusulas que se enuncian a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

- 1. BENEFICIARIO:** Es el mismo **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá derecho de beneficio según los porcentajes indicados en la cláusula octava del presente contrato.
- 2. BIENES INMUEBLES:** Son los bienes inmuebles que **EL FIDEICOMITENTE** transferirá a título de fiducia mercantil al **FIDEICOMISO**.
- 3. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por éste el conjunto de derechos, bienes y obligaciones constituido en virtud del presente contrato, y que se denominará **FIDEICOMISO**.
- 4. FIDEICOMITENTE:** Será la forma genérica como se le denominará a la persona enunciada anteriormente, quien aportará la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)** para la constitución del **FIDEICOMISO**.
- 5. FIDUCIARIA:** Es **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, la cual administrara en calidad de fiduciario el **FIDEICOMISO** que se constituye por el presente contrato de fiducia mercantil de administración, en los términos del mismo, y en general en los términos establecidos por las normas vigentes aplicables a este tipo de contratos.

332

333

SEGUNDA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que la FIDUCIARIA constituya un patrimonio autónomo para que adquiera y mantenga la titularidad del derecho real de dominio sobre los bienes y activos que son transferidos por EL FIDEICOMITENTE, o por cuenta de éste a título de fiducia mercantil y los administre de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE, o la persona que éste designe para tales efectos.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente contrato y la transferencia de la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 MCTE) que a la fecha de la suscripción del presente contrato efectúa EL FIDEICOMITENTE, así como de los BIENES INMUEBLES, servidumbres, usos y anexidades del mismo, se constituye un PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Este PATRIMONIO AUTÓNOMO actúa con plenos efectos jurídicos frente a EL FIDEICOMITENTE, LOS BENEFICIARIOS y frente a los terceros, mediante su vocero que es LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA mantendrá los BIENES INMUEBLES que recibe a título de fiducia, al igual que aquellos que en desarrollo del contrato le sean incorporados o le sean entregados, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, los cuales formarán el PATRIMONIO AUTÓNOMO mencionado:

Las obligaciones que adquiera LA FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto de este contrato están amparadas exclusivamente por los activos del FIDEICOMISO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo su administración, ni los que pertenecen al patrimonio propio de LA FIDUCIARIA.

CUARTA. EL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMITENTE, transferirá a EL FIDEICOMISO los siguientes BIENES INMUEBLES:

- Lote ubicado en la calle 144 No. 52-44, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-59141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
- Lote ubicado en la calle 144 No. 52-50 Interior 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20011919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
- Lote ubicado en la calle 144 No. 52-50, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-103265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
- Lote ubicado en la calle 144 No. 52-56, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20054002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

La transferencia de los BIENES INMUEBLES se hará como cuerpo cierto, incluyéndose en ella todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente les correspondan sin limitación alguna.

EL FIDEICOMITENTE deberá transferir los BIENES INMUEBLES libres de censos, arrendamientos por escritura pública, embargos judiciales, pleitos pendientes, registros por demanda civil, hipotecas, gravámenes y sin que



pese sobre su dominio condición resolutoria, ni patrimonio de familia ni vivienda familiar, y se obliga al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, de igual forma deberá comprometerse a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que se obligan a salir al saneamiento por vicios redhibitorios de los BIENES INMUEBLES.

Quedarán LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO, relevados expresamente de la obligación de responder del saneamiento por evicción, al proceder a la transferencia de los bienes del FIDEICOMISO, haciendo suyas EL FIDEICOMITENTE, todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven, y autorizando a LA FIDUCIARIA con la suscripción de este documento, a incluir en la escritura pública mediante la cual efectúe la transferencia del dominio, la obligación de EL FIDEICOMITENTE de salir al saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en la fecha en que los BIENES INMUEBLES sean transferidos al FIDEICOMISO para su incremento, concederá la custodia y tenencia de los mismos a título de comodato precario, a quienes instruya de manera expresa EL FIDEICOMITENTE.

En virtud de lo anterior, el tenedor a cualquier título responderá ante LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISO y ante terceros por los daños y perjuicios que puedan derivarse del descuido en la custodia o el mal uso que a los BIENES INMUEBLES se les dé.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los BIENES INMUEBLES a transferir al PATRIMONIO AUTÓNOMO deberán contar con un estudio de títulos aceptado por LA FIDUCIARIA y con concepto favorable del abogado autorizado por la misma, que lo realice, el cual es condición para que la FIDUCIARIA suscriba la escritura pública por medio de la cual se incrementa el FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE, para efectos contables, certificará y reportará a LA FIDUCIARIA el valor por el cual deban registrarse contablemente los bienes y derechos que se transferirán al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

QUINTA. DECLARACIONES DE EL FIDEICOMITENTE:

5.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato. Igualmente EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que se entregan a título de fiducia, no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190/95, 747/02 y 793/02, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

5.2. CAPACIDAD: EL FIDEICOMITENTE, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución.

5.3. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: EL FIDEICOMITENTE declara que no han sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el

335

cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE sea notificado sobre algún proceso, acción judicial o administrativa en su contra, deberá informarlo de manera inmediata a la FIDUCIARIA. En todo caso, EL FIDEICOMITENTE deberá realizar todas las gestiones y diligencias tendientes a la atención de los mismos.

5.4. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: EL FIDEICOMITENTE declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad con la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento. En el evento de ser notificado o de tener conocimiento sobre el incumplimiento de alguno de los contratos que se encuentran en ejecución, EL FIDEICOMITENTE deberá informarlo por escrito a la FIDUCIARIA de manera inmediata, y adoptar todas las medidas que sean necesarias para continuar con la ejecución regular de dichos contratos.

5.6. TRIBUTOS: EL FIDEICOMITENTE declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tiene derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

5.7. SITUACIÓN FINANCIERA: EL FIDEICOMITENTE declara que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.

5.8. PROPIEDAD: EL FIDEICOMITENTE declara y garantiza que es propietario y titular pleno de los activos que son transferidos a título de fiducia mercantil, y que los mismos se hallan libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto del presente contrato y que saldrá al saneamiento de los mismos en los términos de ley.

5.9. CONFLICTO DE INTERÉS: Las partes declaran que la constitución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil no constituye situaciones de conflicto de interés en forma alguna, ya que el objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este acto se constituye es servir de instrumento necesario para perfeccionar las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE.

SEXTA. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos en virtud de este contrato y los bienes inmuebles que se transfieran con posterioridad se conformará un PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO PARQUEO 93x17, el cual estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato. A este PATRIMONIO AUTÓNOMO ingresarán los bienes que con destino a él transfieran EL FIDEICOMITENTE, aquellos bienes que por accesión se incorporen a los inmuebles que posteriormente se transfieran, y los demás que adquiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO contractualmente o por otro modo de los previstos en la ley. A este PATRIMONIO AUTÓNOMO ingresarán los rendimientos que produzcan los bienes que en su momento lo conformen.

SÉPTIMA. INSTRUCCIONES: En desarrollo del presente contrato LA FIDUCIARIA seguirá las siguientes instrucciones:

1. Mantener la titularidad jurídica de los bienes fideicomitidos.
2. Descontar los gastos relacionados con la comisión fiduciaria, los gastos de EL FIDEICOMISO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en la medida en que existan recursos líquidos en EL FIDEICOMISO.
3. Registrar contablemente las mejoras que EL FIDEICOMITENTE le reporte por escrito, según el valor que éstos les indiquen.
4. Llevar un registro de las cesiones de derechos de beneficio y sus obligaciones correlativas, que se



- efectúen en desarrollo de este contrato, una vez sean notificadas por el cedente y cesionario a LA FIDUCIARIA, y ésta las haya aceptado.
5. Transferir a LOS BENEFICIARIOS o a quien corresponda según este contrato o la ley, los bienes que a la liquidación del FIDEICOMISO aún formen parte de él.
 6. Dar fiel cumplimiento a todas las instrucciones que le sean proporcionadas por EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO no son responsables por ningún tipo de contradicción en las instrucciones que impartan de manera independiente EL FIDEICOMITENTE, en tal circunstancia, LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de ejecutar las instrucciones impartidas, si llegare a existir dicha contradicción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA como vocera de EL FIDEICOMISO, única y exclusivamente dará cumplimiento a las instrucciones impartidas y aprobadas por EL FIDEICOMITENTE.

OCTAVA. BENEFICIARIOS: Es BENEFICIARIO del FIDEICOMISO que mediante este contrato se constituye la persona que se menciona a continuación y sus derechos recaerán sobre todos los activos que constituyen el FIDEICOMISO y especialmente sobre los BIENES INMUEBLES que efectivamente se transfieran para incremento del FIDEICOMISO:

BENEFICIARIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN	100%

EL BENEFICIARIO podrá ceder parte o la totalidad de los derechos de beneficio que le corresponda en este FIDEICOMISO. La cesión se realizará mediante documento privado en el cual debe constar como mínimo la manifestación expresa del cesionario de conocer y aceptar el presente contrato. La cesión se efectuará por documento privado, y se notificará a LA FIDUCIARIA para efectos de su registro, quien se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro, designación o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense éstos entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o cualquier otra denominación similar, bien sea directamente o por instrucción de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual manera, LA FIDUCIARIA se reserva el derecho de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros AL FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas en el párrafo anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos que se aporten al FIDEICOMISO. Para el ejercicio de esta facultad EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA todos los soportes y documentos requeridos por parte de LA FIDUCIARIA, de los terceros mencionados.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio son obligaciones de LA FIDUCIARIA:

1. Constituir el PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos que a la fecha son entregados por EL

337

- FIDEICOMITENTE y con los bienes inmuebles que se transfieran a título de fiducia mercantil, para incrementar el fideicomiso que se constituye en virtud del presente contrato.
2. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la administración de los bienes fideicomitados de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
 3. Mantener los bienes fideicomitados separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
 4. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados contra actos de terceros, o del mismo FIDEICOMITENTE. En consecuencia, ejercerá los derechos y las acciones y propondrá las excepciones derivadas de esos mismos derechos, respecto de los inmuebles que conforman el FIDEICOMISO. Para el cabal cumplimiento de esta obligación, EL FIDEICOMITENTE proporcionará a LA FIDUCIARIA la información que sea requerida y será por tanto responsable de los perjuicios que EL FIDEICOMISO sufre por omisiones o errores en tal información. De igual forma, EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar los recursos necesarios para que LA FIDUCIARIA pueda ejercer debidamente la defensa de los bienes, exonerándola de cualquier responsabilidad por omisión en caso de que no se suministren oportunamente los dineros solicitados, siempre y cuando estos no puedan ser descontados de los recursos fideicomitados.
 5. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE cada seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 6. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO tomando en consideración su calidad de PATRIMONIO AUTÓNOMO.
 7. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en el cual se produzca la respectiva respuesta por parte del organismo de control señalado, sin que por este hecho pueda imputarse responsabilidad alguna.
 8. Las demás que le correspondan conforme a las normas legales o a este contrato.

DÉCIMA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Son derechos de LA FIDUCIARIA los siguientes:

1. Recibir de EL FIDEICOMITENTE o de terceros por cuenta de éste, la propiedad de LOS INMUEBLES que conformará el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Cobrar a EL FIDEICOMITENTE la remuneración señalada en este contrato.
3. Exigir a EL FIDEICOMITENTE el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de fiducia mercantil, así como todos los demás que se causen con relación a los bienes fideicomitados.
4. Exigir a EL FIDEICOMITENTE los recursos necesarios para que LA FIDUCIARIA pueda ejercer debidamente la defensa de los bienes que conforman el FIDEICOMISO, exonerándola de cualquier responsabilidad por omisión en caso de que no se suministren oportunamente los dineros solicitados, siempre y cuando estos no puedan ser descontados de los recursos fideicomitados.
5. Exigir a EL FIDEICOMITENTE el valor anual del impuesto predial y las valorizaciones que estén a cargo de los inmuebles, exonerando a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por omisión en caso de que no se suministren oportunamente los dineros solicitados, siempre y cuando estos no puedan ser descontados de los recursos fideicomitados.
6. Los demás que se deriven del presente contrato.



DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE:

1. Entregar a LA FIDUCIARIA, a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a que se les solicite, los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente FIDEICOMISO, así mismo los recursos para atender los pagos de impuestos, tasas y contribuciones que se desprendan de los bienes fideicomitidos, sus honorarios y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del presente FIDEICOMISO.
2. Pagar a LA FIDUCIARIA la remuneración señalada en los términos y plazos señalados en este contrato.
3. Realizar el pago anual del impuesto predial y las valorizaciones que estén a cargo de los inmuebles y responder por las acciones administrativas que impongan las autoridades nacionales o territoriales por el incumplimiento de ésta obligación. Los pagos de los impuestos se deben realizar dentro de las fechas que determinen las autoridades competentes.
4. Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de LA FIDUCIARIA, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las sumas que resulten a cargo de EL FIDEICOMITENTE.
5. Entregar con cinco (5) días hábiles de antelación las minutas de los documentos que LA FIDUCIARIA deba firmar en desarrollo de este contrato en su condición de propietaria de los bienes inmuebles.
6. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicione. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
7. Adelantar todas las gestiones y acciones que se requieran para la defensa de los inmuebles objeto del presente contrato.
8. Cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.

DECIMA TERCERA. GASTOS Y COSTOS: Los gastos, honorarios, costos y pagos necesarios para la ejecución de este contrato que se generará por el otorgamiento de la Escritura Pública estarán a cargo de EL FIDEICOMITENTE, quien suscribe el presente contrato en señal de aceptación y conocimiento.

Los gastos y costos que se generen por su disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual, reglamentario o legal, así como la remuneración de LA FIDUCIARIA, serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE, en la forma señalada en la cláusula siguiente y serán pagados con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta o factura por parte de LA FIDUCIARIA, en la dirección que tenga registrada en sus archivos. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de LA FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la ley.

DECIMA CUARTA. REMUNERACIÓN: Como retribución por sus servicios LA FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las sumas que se establecen a continuación:

B/Cad

839

- 4: Posteriormente, LA FIDUCIARIA entregará rendición final de cuentas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE, entendiéndose que si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha entrega no se formulan observaciones o diez (10) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas y sean aceptadas dentro de un término igual, se da por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato. Durante el periodo de liquidación sólo procederán para LA FIDUCIARIA las gestiones directamente relacionadas con tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos de EL FIDEICOMISO pendientes de pago a la liquidación del presente contrato, que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por EL FIDEICOMITENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato, la cual será consignada en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que no sea posible la localización de EL FIDEICOMITENTE, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los literales anteriores en lo que fuere posible: (i) Si existieren recursos liquidados en EL FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a EL FIDEICOMITENTE, éste desde ya, mediante el presente documento, otorga poder especial a LA FIDUCIARIA, para que en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos o carteras colectivas de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en nombre y por cuenta de EL FIDEICOMITENTE según corresponda, o (ii) En el evento que EL FIDEICOMITENTE no acuda a la liquidación del contrato, LA FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente, documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas.

DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato no podrá terminarse anticipadamente por solicitud de EL FIDEICOMITENTE, sin autorización previa y escrita de LA FIDUCIARIA. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA. CONSULTA Y REPORTE EN BASES DE DATOS: EL FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIO o quienes representen su derecho u ostenté en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIO autoriza a la Fiduciaria a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, DATACRÉDITO EXPERIAN o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad y muy especialmente a: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DATACRÉDITO EXPERIAN, CIFIN o en cualquier otra base de datos manejada por un operador, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual, o para cualquier otra finalidad, incluyendo sin limitarse la realización de campañas de mercadeo, ofrecimiento de productos y publicidad en general. b) Reportar a DATACRÉDITO EXPERIAN, CIFIN o a cualquier otra base de datos manejada por un operador de datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, sus deberes legales de contenido patrimonial, sus datos de ubicación y contacto, sus solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se



reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIO conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de los respectivos operadores de las bases de datos antes descritas, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, EL FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIO manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN, DATACRÉDITO EXPERIAN y demás entidades que manejen este tipo de información; por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

La autorización anterior no impedirá a EL FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIOS ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo en LA FIDUCIARIA, en DATACRÉDITO EXPERIAN, CIFIN o en la central de información a la cual se hayan proporcionado los datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y a ser informado sobre las correcciones efectuadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen, modifiquen o sustituyan, EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GESTIÓN DE RIESGO. Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre el cliente y LA FIDUCIARIA en forma previa a la celebración del presente contrato, en el mismo sentido a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por LA FIDUCIARIA para la gestión de tales riesgos:

- a. Con relación al RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de EL FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA de acuerdo con el objeto del contrato.
- b. Con relación al RIESGO DE MERCADO, LIQUIDEZ y CRÉDITO: ACCIÓN FIDUCIARIA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. EL FIDEICOMITENTE exige a la FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en las carteras colectivas y fondos administrados por la FIDUCIARIA.

ACCION

341

- c. Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA FIDUCIARIA** cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. **LA FIDUCIARIA** cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT-.
- d. Con relación al **RIESGO OPERATIVO: LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas como procesos, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el sistema de control interno y el sistema de administración de riesgo operativo (SARO), el cual está compuesto por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración del riesgo operativo, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Este abarca el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés, la cual tiene por objetivo evitar que las actuaciones de los funcionarios de **LA FIDUCIARIA** adolezcan de objetividad.
- e. Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo** se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE manifiesta en forma expresa e irrevocable que mantendrá siempre indemne a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en su propio nombre y como vocera del **FIDEICOMISO**, en el evento que sea requerida por cualquier concepto relacionado con las responsabilidades que les son otorgadas en el presente contrato a **EL FIDEICOMITENTE**, dado que es responsabilidad exclusiva y excluyente de éste, quien se encuentra obligado a realizar todas las erogaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del **FIDEICOMISO**, al igual que se encuentran obligados a realizar los pagos que por conceptos de tributos genere el desarrollo del mismo, incluidas las sanciones que puedan llegar a ser impuestas a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** y/o **EL FIDEICOMISO** derivadas de obligaciones tributarias asociadas a **EL FIDEICOMISO**, por tanto se obligan con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocésal, procesal y económicamente a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en su propio nombre y como vocera del **FIDEICOMISO** en el evento de ser requerida por los mencionados conceptos.

Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE** declara indemne y exime de cualquier responsabilidad a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por cualquier vicio reprobatorio u oculto que recaiga sobre los **BIENES INMUEBLES**, y que sea motivo de requerimiento, demanda, queja, sanción, reclamación, actuación prejudicial, judicial o administrativa o cualquier ente de control.

Para los efectos anteriores, bastará que **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su propio nombre y/o como vocera del **FIDEICOMISO** remita una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor



que debe ser cancelado. **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada comunicación deberá entregar las sumas correspondientes a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** y/o al **FIDEICOMISO**, según corresponda. Las partes acuerdan que ésta obligación de **INDEMNIDAD** permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta y acepta que no podrá utilizar ninguna forma de publicidad escrita o visual, difundida a través de cualquier medio, sea este masivo o directo, incluidos correos electrónicos o comunicaciones escritas, que contengan bajo ninguna modalidad el logo de **LA FIDUCIARIA**, así como tampoco ninguna expresión que pueda relacionarse con **LA FIDUCIARIA**, sin autorización previa y escrita de ésta.

VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: En calidad de **FIDEICOMITENTE** declaro que lei detenidamente el presente contrato, que éste fue redactado con base en el principio de la autonomía de la voluntad y equilibrio contractual entre las partes, con letras legibles y fáciles de leer a simple vista y entendimos y, aceptamos su contenido; especialmente los derechos y obligaciones para todas las partes contratantes y los costos financieros por servicios y productos aquí contenidos.

VIGÉSIMA SEXTA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: **LA FIDUCIARIA** cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: a) Dar trámite a las quejas contra **LA FIDUCIARIA** en forma objetiva y gratuita. b) Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante **LA FIDUCIARIA**. c) Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y **LA FIDUCIARIA**.

Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Principal: EDUARDO GONZÁLEZ DÁVILA
egdavila@heritage.com.co; juampasua@gmail.com
Suplente: JOSÉ ANTONIO MOJICA
jmojicajimenez@hotmail.com
Dirección: Calle 93 No. 14 - 71 Oficina 402, Bogotá (Colombia)
Teléfonos: 6214418, 6214378
Fax: 6214378

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** y **BENEFICIARIO** podrá consultar nuestra página web www.accion.com.co o solicitar información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si se requiere información más precisa y detallada acerca de los derechos y responsabilidades como consumidor financiero, se podrá dirigir al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia:

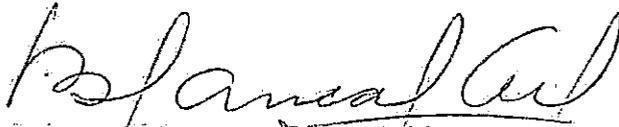
343

www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del FIDEICOMISO, también deudor solidario, que se expidan por parte de LA FIDUCIARIA con destino a EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISO o a los obligados del pago, constituirán título ejecutivo suficiente para que LA FIDUCIARIA pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas a cargo de EL FIDEICOMITENTE y/o del FIDEICOMISO por tales conceptos.

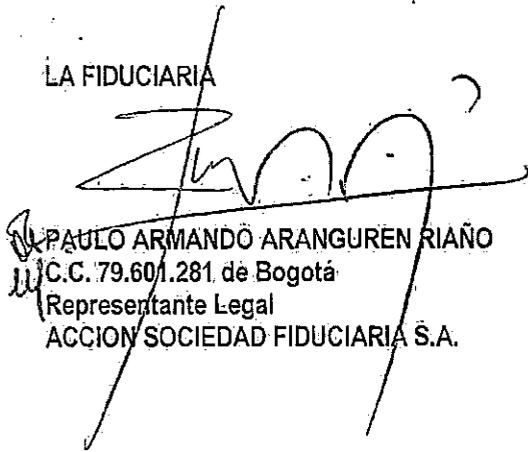
Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos (2) ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 MAY 2016.

EL FIDEICOMITENTE Y BENEFCARIO



BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANÓS
C.C. No. 24.474567 de Armenia
Representante Legal Liquidadora
FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL, EN LIQUIDACIÓN

LA FIDUCIARIA



PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
C.C. 79.601.281 de Bogotá
Representante Legal
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO AX XO RB 144.

DANIEL FERNANDO RAMÍREZ SILVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.854.583 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en como representante legal de CONSTRUCTORA AX XO RB S.A.S., sociedad comercial, identificada con NIT. 900.780.476-2, legalmente constituida mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas de fecha quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede, el dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) bajo el número 01876835 del libro IX, con matrícula mercantil 02509556, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, y que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE.

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.601.281 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circuito de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede bajo la Matrícula Mercantil No. 01908951 del treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009) y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número mil diecisiete (1.017) del diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, y manifestaron que celebran el presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración que se ha de regir por las cláusulas que se enuncian a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable:

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por éste el conjunto de bienes y derechos constituidos en virtud del presente contrato, y que se denominará FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO AX XO RB 144.
2. **FIDUCIARIA:** Es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien administrará en calidad de fiduciario el presente contrato de fiducia mercantil Irrevocable de administración, en los términos del mismo, y en general en los términos establecidos por las normas aplicables a este tipo de contratos.
3. **FIDEICOMITENTE:** Es la persona jurídica identificada al Inicio del presente contrato, quien desarrollará bajo su propia cuenta, riesgo, responsabilidad y autonomía técnica, jurídica, administrativa y financiera el PROYECTO AX XO RB 144 que más adelante se determina.
4. **PROYECTO:** Consta de cinco (5) pisos y terraza, el primer piso dispuesto por diecinueve (19) parqueaderos, doce (12) privados y siete (7) de visitantes, zona de lobby del edificio, salón comunal y



BAS



MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) que a la fecha de la suscripción del presente contrato efectúa EL FIDEICOMITENTE, se constituye un patrimonio autónomo. Este patrimonio autónomo actúa con plenos efectos jurídicos frente a EL FIDEICOMITENTE y a LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y frente a los terceros, mediante su vocero que es LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA mantendrá los recursos que recibe a título de fiducia, al igual que aquellos que en desarrollo del contrato le sean aportados, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, los cuales formarán el patrimonio autónomo mencionado.

Las obligaciones que contraiga LA FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto de este contrato están amparadas exclusivamente por los activos del FIDEICOMISO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo su administración, ni los que pertenecen al patrimonio propio de ACCIÓN.

CUARTA. DECLARACIONES DE EL FIDEICOMITENTE:

4.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato. Igualmente, EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190/95, 747/02 y 793/02, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

4.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: EL FIDEICOMITENTE se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución, (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar, y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

4.3. CAPACIDAD: EL FIDEICOMITENTE, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución.

4.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: EL FIDEICOMITENTE declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato.

4.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: EL FIDEICOMITENTE declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento.

376

- Jardines. El segundo (2º), tercero (3º), cuarto (4º) y quinto (5º) piso se destinan para ubicar treinta y seis (36) apartamentos, todos iluminados y ventilados naturalmente.
5. **BENEFICIARIO:** Es el mismo FIDEICOMITENTE, quien podrá ceder la totalidad o parte de su beneficio, de acuerdo con lo que se establece adelante.
 6. **BENEFICIARIOS DE ÁREA:** Serán las personas naturales o jurídicas que mediante la celebración del respectivo CONTRATO DE VINCULACIÓN y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del mismo, adquirirán dicha calidad respecto del FIDEICOMISO y con relación a una o varias unidades del PROYECTO.
 7. **CONTRATO DE VINCULACIÓN:** Documento contractual suscrito entre EL FIDEICOMITENTE, LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y EL FIDEICOMISO en el cual se establece la unidad que les será transferida y el valor que aportarán al FIDEICOMISO.
 8. **FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144:** Es el patrimonio autónomo que es el titular de los derechos de dominio sobre los BIENES INMUEBLES en el cual se ha de adelantar el PROYECTO, en los términos indicados en el presente contrato.
 9. **BIENES INMUEBLES:** Es el inmueble sobre el cual EL FIDEICOMITENTE pretende desarrollar el PROYECTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-50N-20054002, 50N-20011919, 50N-103265 y 50N-59141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
 10. **INTERVENTOR:** Es la persona natural o jurídica designada por LA FIDUCIARIA de una terna presentada por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, quien estará encargado de realizar el control y vigilancia administrativa, técnica y financiera del PROYECTO.
 11. **PUNTO DE EQUILIBRIO:** Se entiende por tal el haber dado cumplimiento a las condiciones señaladas en la cláusula séptima de este contrato.

SEGUNDA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA reciba para EL FIDEICOMISO los aportes de EL FIDEICOMITENTE, así como los de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA que se obligan a entregar mediante la suscripción de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN y los invierta de conformidad con lo previsto en el presente documento y, los recursos de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA una vez cumplidos los requisitos que se establecen adelante, los entregue al FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR, para el desarrollo del PROYECTO. En el evento en que no se den las condiciones dentro del término que se establezca en los correspondientes CONTRATOS DE VINCULACIÓN, LA FIDUCIARIA procederá a reintegrar a LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA los recursos que se encuentren en el encargo fiduciario por éstos abierto, descontada la remuneración de LA FIDUCIARIA establecida en el contrato de vinculación y descontado el gravamen a los movimientos financieros y demás impuestos vigentes en la fecha del desembolso.

En EL FIDEICOMISO se administrarán de igual forma los recursos que ingresarán por concepto de los créditos para capital de trabajo que se otorguen a favor de EL FIDEICOMITENTE con destino al PROYECTO y de los aportes en industria que efectúan EL FIDEICOMITENTE, tal y como se señalan en los Anexos 1 y 2 del presente contrato.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente contrato y la transferencia de la suma de DCS



397

4.6. TRIBUTOS: EL FIDEICOMITENTE declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadoras según la legislación laboral colombiana y que tiene constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

4.7. SITUACIÓN FINANCIERA: EL FIDEICOMITENTE declara que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.

4.8. PROPIEDAD: EL FIDEICOMITENTE declara y garantiza que es propietario y titular pleno de los activos que son transferidos a título de fiducia mercantil irrevocable, y que los mismos se hallan libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto de presente contrato y que saldrá al saneamiento de los mismos en los términos de ley.

4.9. CONFLICTO DE INTERÉS: Las partes declaran que la constitución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil no constituye situaciones de conflicto de interés en forma alguna, ya que el objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este acto se constituye es servir de instrumento necesario para perfeccionar las instrucciones que imparta EL FIDEICOMITENTE.

QUINTA. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos se conforma un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO AXOX RB 144, el cual estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato. A este patrimonio autónomo ingresarán los bienes que con destino a él transfieren EL FIDEICOMITENTE y los recursos recibidos derivados de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN suscritos por LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA, y los demás que adquiera el patrimonio autónomo contractualmente o por otro modo de los previstos en la ley. A este patrimonio autónomo ingresarán los rendimientos que produzcan los bienes que en su momento lo conformen.

PARÁGRAFO. NIT DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El patrimonio autónomo que aquí se constituye, conforme a las disposiciones legales se identifica con el Nit. 805.012.921-0, por tanto, en todos y cada uno de los actos jurídicos en que intervenga LA FIDUCIARIA como administradora y vocera de este patrimonio autónomo, se harán bajo el número de identificación tributaria anteriormente señalado, especialmente los relacionados con impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden, entre otros.

PARAGRAFO SEGUNDO. SEDE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO recibirá notificaciones en la Calle 85 No 9-65 en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO TERCERO. REGISTROS CONTABLES: EL FIDEICOMITENTE para efectos contables, certificará y reportará a ACCIÓN el valor por el cual deben registrarse contablemente los bienes que se encuentren en el patrimonio autónomo.

SEXTA. INSTRUCCIONES: En desarrollo del presente contrato LA FIDUCIARIA seguirá las siguientes instrucciones:

1. Mantener la titularidad jurídica de los bienes y recursos fideicomitidos.





2. Llevar un registro de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y de las cesiones de derechos de beneficio que efectúe EL FIDEICOMITENTE GERENTE.
3. Suscribir la documentación y solicitudes de trámites que legalmente le correspondan en su condición de propietario fiduciario, y que se requieran para el desarrollo del PROYECTO, siempre y cuando medie comunicación escrita por parte de EL FIDEICOMITENTE.
4. Recibir y administrar los recursos entregados al FIDEICOMISO por parte de los BENEFICIARIOS DE ÁREA, en cumplimiento de lo establecido en los contratos de vinculación correspondiente.
5. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, registrando en ella los bienes, los pasivos, los egresos e ingresos, incluyendo las mejoras incorporadas a los bienes inmuebles, y los recursos entregados por los BENEFICIARIOS DE ÁREA.
6. Girar, previa instrucción del FIDEICOMITENTE, los recursos que hayan sido entregados al FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE y/o sus cesionarios, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que le sean solicitados.
7. Cumplidas las condiciones establecidas en el presente contrato para que se dé inicio a la Fase Operativa del PROYECTO, poner a disposición de EL FIDEICOMITENTE, con autorización del INTERVENTOR, los recursos que hubieren entregado los BENEFICIARIOS DE ÁREA, para la cancelación de la totalidad de los costos del PROYECTO, cuya solicitud de giro deberá constar por escrito por el FIDEICOMITENTE. De no haberse dado cumplimiento a dichas condiciones, LA FIDUCIARIA deberá proceder a entregar los recursos que se encuentren en el encargo fiduciario que haya abierto cada uno de los BENEFICIARIOS DE ÁREA, previo descuento de la comisión fiduciaria y el gravamen a los movimientos financieros.
8. Suscribir, previa instrucción por escrito de EL FIDEICOMITENTE, los pagarés y/o demás documentos que se requieran, a favor de entidades financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, que pretendan otorgar créditos a EL FIDEICOMITENTE, para el desarrollo del PROYECTO.
9. Recibir de EL FIDEICOMITENTE los recursos necesarios para efectuar el pago del capital y los intereses correspondientes a créditos obtenidos por él para EL PROYECTO.
10. Con cargo a los recursos fiduciarios y hasta su concurrencia, efectuar las deducciones necesarias para sufragar los gastos de ejecución y cumplimiento del presente contrato, incluida la comisión fiduciaria, con independencia del PROYECTO por no ser éste objeto del contrato de fiducia.
11. Entregar a LOS BENEFICIARIOS y/o a sus cesionarios, el beneficio que les corresponda al momento de la terminación y liquidación de EL FIDEICOMISO.
12. Liquidar el presente contrato y proceder a transferir a LOS BENEFICIARIOS y/o a sus cesionarios los bienes fiduciarios que llegaren a quedar, una vez canceladas las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO, no son responsables por ningún tipo de contradicción en las instrucciones que impartan de manera independiente EL FIDEICOMITENTE, en tal circunstancia, la FIDUCIARIA podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, si llegare a existir dicha contradicción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, única y exclusivamente dará

www.accion.com.co



Scanned with
CamScanner

349

cumplimiento a las Instrucciones impartidas y aprobadas por la mayoría absoluta de EL FIDEICOMITENTE, por lo que las instrucciones que sean impartidas en contraposición de lo aquí dispuesto no serán atendidas por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier modificación a las Instrucciones señaladas en la presente cláusula, deberá constar en otros suscrito por las partes y señalando el sentido de las mismas.

SÉPTIMA, ETAPAS DEL FIDEICOMISO: Para la ejecución del presente contrato se establecen las siguientes Etapas o Fases:

1. ETAPA O FASE PREOPERATIVA: Tiene por objeto que EL FIDEICOMITENTE obtenga las condiciones de inicio de las obras, esto es la elaboración de los planos, diseños y estudios técnicos, y la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la adecuada planeación del PROYECTO, incluida la vinculación de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA que se obligan a aportar los recursos indispensables para concluirlo, mediante la suscripción de CONTRATOS DE VINCULACIÓN, en el monto determinado por EL FIDEICOMITENTE.

Son condiciones necesarias para dar por terminada la Fase Preoperativa del PROYECTO, y por ende para que se dé inicio a la Fase Operativa, las siguientes:

- Licencia de Construcción del PROYECTO, vigente y con constancia de ejecutoria, cuyo titular sea alguno de EL FIDEICOMITENTE.
- Constancia de radicación de los documentos necesarios para realizar actividades de enajenación de inmuebles.
- La entrega por parte de EL FIDEICOMITENTE de los CONTRATOS DE VINCULACIÓN de EL PROYECTO, con la totalidad de documentación requerida, que represente el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total de comercialización del PROYECTO, es decir el SETENTA POR CIENTO (70%) de ocho mil trescientos cinco millones ochenta mil pesos (\$8.305.080.000.co), de los cuales el OCHO POR CIENTO (8%) se debe encontrar en caja. LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA que serán tenidos en cuenta no podrán encontrarse en mora superior a sesenta (60) días en cuanto a los recursos que se obligaron a entregar conforme con los correspondientes CONTRATOS DE VINCULACIÓN.
- Que los inmuebles en que se va desarrollar EL PROYECTO hayan sido transferido al FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144, y que los mismos se encuentren libres de gravámenes y limitaciones y cuenten con un estudio de títulos con concepto favorable del abogado que lo realice, aprobado por LA FIDUCIARIA.
- Constancia de adquisición de pólizas todo riesgo construcción en la cual se debe designar como único beneficiario al FIDEICOMISO.
- La entrega por parte de EL FIDEICOMITENTE el flujo final del PROYECTO incluidos los planos definitivos del mismo.
- Carta de aprobación de crédito constructor otorgado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



350



• Certificación de EL FIDEICOMITENTE de haber dado cumplimiento a las condiciones mencionadas en este contrato, de haber alcanzado el punto de equilibrio financiero y de contar con los recursos suficientes para el desarrollo del PROYECTO.

El término para el cumplimiento de dichas condiciones, será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, plazo que se prorrogará automáticamente, por una sola vez, por un término de seis (6) meses, a menos que EL FIDEICOMITENTE remita una carta a LA FIDUCIARIA, a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo inicial, en el sentido de no prorrogar el plazo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, o el de sus prórrogas, sin que se haya logrado el cumplimiento de las condiciones antes enunciadas, LA FIDUCIARIA procederá a restituir a cada uno de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA los recursos por ellos aportados junto con los rendimientos a que haya lugar, si es del caso.

2. ETAPA O FASE OPERATIVA: Se inicia a partir de la fecha en que se declare terminada exitosamente la Fase Pre-operativa del PROYECTO; esto es que se haya dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones enunciadas en el numeral anterior.

LA FIDUCIARIA, previa solicitud escrita remitida por EL FIDEICOMITENTE, con autorización del INTERVENTOR; procederá a entregar los recursos fideicomitidos a aquel, sin más requisito o constatación. LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad sobre el destino final de dichas sumas; por no ser objeto del presente contrato el desarrollo del PROYECTO; el cual es entera responsabilidad del FIDEICOMITENTE.

El término de duración de este período será el requerido para terminar el desarrollo y ejecución del PROYECTO.

OCTAVA. REALIZACIÓN DE GIROS: Una vez agotada satisfactoriamente la Fase Pre-operativa, el procedimiento para que LA FIDUCIARIA realice los giros de los recursos del FIDEICOMISO, será el siguiente:

1. LA FIDUCIARIA realizará los giros que EL FIDEICOMITENTE le indique, mediante instrucción escrita, remitida con dos (2) días hábiles de antelación cuya solicitud de giro deberá constar por escrito suscrito por el FIDEICOMITENTE. Para estos efectos se registrarán en una tarjeta las firmas de las personas que son competentes para instruir a LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE será responsable por las deducciones de ley que correspondan respecto de los pagos cuyos giros sean efectuados por LA FIDUCIARIA, la autorización siempre deberá ser suscrita por dos (2) de las firmas registradas.
2. La instrucción deberá contener el nombre del destinatario del giro, con su respectiva identificación, el valor y el número de la cuenta corriente o de ahorros si es del caso.
3. EL FIDEICOMITENTE deberá indicar a LA FIDUCIARIA la modalidad del giro, a saber: cheque que se entregará directamente al destinatario del giro, o cheque que se abonará en una cuenta corriente o de ahorros y la plaza a que esta corresponde, transferencia electrónica, o mediante el endoso de títulos valores de propiedad del fideicomiso.

Handwritten mark



4. No se efectuarán giros a terceros por valores inferiores a UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00).

PARÁGRAFO. Los recursos que sean aportados por EL FIDEICOMITENTE serán girados de acuerdo con las instrucciones que para el efecto éste imparta, sin requerir autorización del INTERVENTOR y sin que se haya culminado la FASE PREOPERATIVA establecida en el presente contrato.

NOVENA. INVERSIÓN DE LOS DINEROS FIDEICOMITIDOS: LA FIDUCIARIA realizará la inversión de los dineros fideicomitidos en el Fondo Abierto ACCIÓN UNO, administrado por ella, de acuerdo con lo previsto en el reglamento respectivo que EL FIDEICOMITENTE declara conocer.

DÉCIMA. BENEFICIARIOS: Es BENEFICIARIO de la totalidad de los derechos de beneficio de EL FIDEICOMISO que mediante este contrato se constituye, EL FIDEICOMITENTE.

EL BENEFICIARIO podrá en cualquier momento ceder parte o la totalidad de los derechos de beneficio que le correspondan en este FIDEICOMISO. La cesión se realizará mediante documento privado en el cual debe constar como mínimo la manifestación expresa del cesionario de conocer y aceptar el presente contrato, la cesión se notificará a LA FIDUCIARIA para efectos de su registro. LA FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro, designación o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense éstos entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o cualquier otra denominación similar, bien sea directamente o por instrucción de EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual manera, LA FIDUCIARIA se reserva el derecho de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros al FIDEICOMISO en cualquiera de las formas mencionadas en el párrafo anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos que se aporten al FIDEICOMISO. Para el ejercicio de esta facultad EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA, todos los soportes y documentos requeridos por parte de LA FIDUCIARIA, de los terceros mencionados.

DÉCIMA PRIMERA. VINCULACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ÁREA: EL FIDEICOMITENTE conjuntamente con ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., suscribirán los CONTRATOS DE VINCULACIÓN con LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA en los cuales se establecerá el área determinada respecto de la cual recaerán los derechos del BENEFICIARIO DE ÁREA y los recursos que se obligan a entregar.

En los contratos así suscritos, deberá constar la manifestación expresa del BENEFICIARIO DE ÁREA de conocer y aceptar el presente contrato de Fiducia Mercantil.

LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA recibirán exclusivamente por su participación en EL FIDEICOMISO, una vez cumplidos los compromisos por ellos asumidos en EL CONTRATO DE VINCULACIÓN, y terminado EL PROYECTO por EL FIDEICOMITENTE la transferencia de la unidad o unidades inmobiliarias respecto



352



de las cuales se vincularon, sin que tengan en consecuencia derecho a percibir excedentes a la liquidación del FIDEICOMISO. LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA no contraen obligación alguna relacionada con el desarrollo del PROYECTO, no tendrán derechos ni obligaciones derivados del presente contrato de Fideicia Mercantil, diferentes del derecho a recibir la o las unidades Inmobiliarias resultantes del PROYECTO y a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia a título de beneficio fiduciario.

LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA podrán ceder sus derechos en el FIDEICOMISO, mediante la celebración de un contrato de cesión, el cual deberá contar con la previa aprobación y visto bueno de EL FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA.

La calidad de BENEFICIARIO DE ÁREA solo se adquiere cuando efectivamente se haya suscrito el CONTRATO DE VINCULACIÓN, y este haya sido aceptado por LA FIDUCIARIA junto con todos los documentos soportes del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los BENEFICIARIOS DE ÁREA no tendrán derecho ni participación alguna en la definición del PROYECTO, ni en los excedentes del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCEDENTES: Los excedentes que puedan producir los bienes fideicomitidos o los que puedan resultar en el activo del FIDEICOMISO al momento de su liquidación, serán para LOS BENEFICIARIOS, siempre y cuando no existan pasivos con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, los cuales deberán ser cancelados, si es del caso, previa a la restitución de beneficio a favor de los BENEFICIARIOS.

DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio LA FIDUCIARIA contrae las siguientes:

1. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la administración de los bienes fideicomitidos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
2. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
3. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, o del mismo FIDEICOMITENTE o de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA. En consecuencia, ejercerá los derechos y las acciones y propondrá las excepciones derivadas de esos mismos derechos, respecto de los bienes del FIDEICOMISO. Para el cabal cumplimiento de esta obligación, EL FIDEICOMITENTE proporcionará a LA FIDUCIARIA la información que sea requerida y será por tanto responsable de los perjuicios que el FIDEICOMISO sufiere por omisiones o errores en tal información. De igual forma EL FIDEICOMITENTE deberá suministrar los recursos necesarios para que LA FIDUCIARIA pueda ejercer debidamente la defensa de los bienes, exonerándola de cualquier responsabilidad por omisión en caso de que no se suministren oportunamente los dineros solicitados, siempre y cuando estos no puedan ser descontados de los recursos fideicomitidos.



Qit

353

4. Presentar un Informe mensual a EL FIDEICOMITENTE en el cual dé a conocer los movimientos del FIDEICOMISO y los estados de cuentas de los BENEFICIARIOS DE ÁREA, siempre y cuando medie solicitud expresa y escrita de FIDEICOMITENTE.
5. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE, cada seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.
6. Llevar la contabilidad separada del FIDEICOMISO tomando en consideración su calidad de patrimonio autónomo de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
7. Pedir Instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcances de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respectiva respuesta por parte del organismo de control señalado, sin que por este hecho pueda imputarse responsabilidad alguna.
8. Pedir Instrucciones a EL FIDEICOMITENTE cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impliquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de EL FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.
9. Informar a EL FIDEICOMITENTE las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por ella, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del objeto del presente contrato de fiducia mercantil, con independencia de la ejecución del PROYECTO.
10. Invertir, durante la etapa operativa las sumas de dinero del FIDEICOMISO en el Fondo Abierto ACCIÓN UNO, cuyos reglamentos han sido entregados por la FIDUCIARIA, y EL FIDEICOMITENTE y los BENEFICIARIOS DE ÁREA declaran conocerlos y aceptarlos.
11. Las demás que le correspondan conforme a las normas legales o a este contrato.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Son derechos de LA FIDUCIARIA los siguientes:

1. Cobrar a EL FIDEICOMITENTE la remuneración pactada en este contrato.
2. Exigir a EL FIDEICOMITENTE el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de fiducia mercantil, así como todos los demás que se causen con relación a los bienes fideicomitidos.
3. Los demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE. Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE:

1. Entregar con cinco (5) días hábiles de antelación las minutas de los documentos que legalmente LA FIDUCIARIA deba firmar en desarrollo de este contrato en su condición de propietaria fiduciaria de los bienes inmuebles sobre los que se ejecuta el PROYECTO.
2. Responder frente a LA FIDUCIARIA por la recopilación y recepción de toda la información necesaria para lograr obtener la información sobre conocimiento del cliente de las personas que van a vincularse al PROYECTO, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.



354



3. Entregar a LA FIDUCIARIA, a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a que se le solicite, los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente FIDEICOMISO, así mismo los recursos para atender los pagos de sus honorarios y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del presente contrato.
4. Pagar a LA FIDUCIARIA la remuneración pactada en este contrato, la cual desde ahora autoriza para que sea descontada directa, automática y prioritariamente por LA FIDUCIARIA de los recursos administrados en EL FIDEICOMISO.
5. Suscribir como deudores solidarios, el contrato de mutuo que el FIDEICOMISO celebre con alguna entidad financiera para el otorgamiento del crédito constructor para el desarrollo del PROYECTO.
6. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados. Llevar el control de ingresos, gastos, cuentas por pagar, proveedores, aportes por cobrar a los BENEFICIARIOS DE ÁREA y en general toda la información financiera del PROYECTO, incluido un control de la contabilidad del mismo, por no ser esta una actividad del FIDEICOMISO.
7. Solicitar a LA FIDUCIARIA autorización previa escrita, en el evento que pretenda por sí o por interpuesta persona, hacer uso de avisos, o cualquier otro medio publicitario relacionado con la comercialización del PROYECTO a desarrollarse en los inmuebles fideicomitidos, cuando de algún modo se mencione en ellos a ACCIÓN. El FIDEICOMITENTE se obliga a abstenerse de utilizar medios publicitarios en los que mencione a ACCIÓN y que no sean previamente autorizados por LA FIDUCIARIA.
8. Suministrar mensualmente a LA FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS DE ÁREA un reporte sobre el avance de obra, el estado del PROYECTO, el cambio en las condiciones de los contratos de vinculación con los adquirentes y/o cualquier otra información o circunstancia que afecte o modifique los términos del presente contrato.
9. Llevar la cartera de los aportes a los cuales se obligan LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA y causar e informar a LA FIDUCIARIA los intereses que debe cargar a cada uno de ellos en caso de mora en el cumplimiento de los compromisos de aporte que se establezcan en los respectivos CONTRATOS DE VINCULACIÓN.
10. Llevar el control de aportes por cobrar a los BENEFICIARIOS DE ÁREA y en general toda la información financiera del PROYECTO.
11. Será obligación promover la transferencia de las unidades de EL PROYECTO a través de los contratos de encargo fiduciario de inversión y sus correspondientes cartas de Instrucciones y contratos de vinculación.
12. Elaborar bajo su exclusiva responsabilidad frente a los aspectos técnicos y jurídicos, el reglamento de propiedad horizontal o la constitución de urbanización según sea el caso, las escrituras de servidumbre, y las escrituras públicas de loteo o fraccionamiento necesarias para desarrollar el PROYECTO, que



112

355

- legalmente deben ser suscritas por LA FIDUCIARIA en su condición de propietaria fiduciaria del predio sobre el cual éste se desarrolla.
13. Coordinar la presentación, trámite, promesa y subrogación de los créditos individuales que otorguen las entidades crediticias que financien el proyecto, respecto de los BENEFICIARIOS DE ÁREA que se lo soliciten.
 14. Destinar los recursos entregados al FIDEICOMISO por los BENEFICIARIOS DE ÁREA, exclusivamente a cubrir los costos totales del PROYECTO.
 15. Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de LA FIDUCIARIA, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las sumas que resulten a cargo de EL FIDEICOMITENTE.
 16. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes del FIDEICOMISO o por obligaciones que no los afecten, en el caso de que LA FIDUCIARIA no lo hiciera.
 17. En el evento de tomar un crédito hipotecario, pagar las pólizas que sean exigidas por los bancos como requisito del crédito hipotecario.
 18. Asegurar la calidad de la construcción, el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos, y el normal desarrollo de los períodos proyectados para el desarrollo del PROYECTO.
 19. Garantizar que la construcción del PROYECTO esté amparada por una póliza de todo riesgo constructor. Dicha póliza tendrá como beneficiario del amparo al FIDEICOMISO.
 20. Suministrar mensualmente a LA FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS DE ÁREA un reporte sobre el avance de obra, el estado del PROYECTO, el cambio en las condiciones de los contratos de vinculación con los adquirentes y/o cualquier otra información o circunstancia que afecte o modifique los términos del presente contrato.
 21. Ejercer la custodia y tenencia de los bienes inmuebles del FIDEICOMISO y las demás actuaciones inherentes a la administración de los bienes vinculados al mismo.
 22. Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y subcontratistas que intervengan en el desarrollo del PROYECTO.
 23. Cumplir con lo establecido en la Circular Externa 6 de 2012, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en lo que se refiere al deber de información de proyectos inmobiliarios, o cualquier otra norma relacionada con la protección al consumidor.
 24. Adelantar todas las gestiones relacionadas con los trámites de licencias de urbanismo en atención a los prescrito en el decreto 1469 de 2010.
 25. Llevar a cabo por su cuenta y riesgo a través del FIDEICOMISO, todas las gestiones y actividades necesarias para construir y desarrollar el PROYECTO y cumplir con sus obligaciones frente a los BENEFICIARIOS DE ÁREA.
 26. Radicar ante las autoridades competentes la totalidad de los documentos que se requieran para obtener el permiso correspondiente para anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, ante la autoridad competente.
 27. Definir las especificaciones, diseños, y demás características del PROYECTO e informarlas a los BENEFICIARIOS DE ÁREA.
 28. Destinar los recursos entregados al FIDEICOMISO por los BENEFICIARIOS DE ÁREA, exclusivamente a cubrir los costos totales del PROYECTO.



356



29. Establecer un procedimiento para la realización de las reformas que cada uno de LOS BENEFICIARIOS DE AREA pretenda introducir por su cuenta, a la unidad o unidades a las que se vincularon. Este deberá mismo contener el proceso de aprobación, el plazo en el cual éstas deberán ejecutarse y la toma de pago.
30. Efectuar la entrega definitiva, conforme con las especificaciones ofrecidas en los contratos individuales, de las unidades inmobiliarias a los BENEFICIARIOS DE AREA, en cumplimiento de sus obligaciones para con estos, así como las obras de urbanismo, las zonas de cesión y los servicios públicos.
31. Entregar conforme con las especificaciones ofrecidas, en cumplimiento de sus obligaciones, los bienes comunes de uso y goce general al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y transferido a los BENEFICIARIOS DE AREA un número de unidades privadas que represente por lo menos el diecinueve y uno (51%) por ciento de los coeficientes de copropiedad.
32. Gestionar y obtener las escrituras e instalación de servicios públicos domiciliarios para el PROYECTO.
33. Cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de LA FIDUCIARIA serán a cargo de los recursos del fideicomiso y LA FIDUCIARIA los descontará directamente de los recursos del patrimonio autónomo.

Se consideraran como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del patrimonio autónomo en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria descontada mensualmente.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato o para la defensa de los bienes fideicomitidos, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como gravámenes a los movimientos financieros.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo deba participar, de acuerdo con la ley o lo pactado o por la correspondencia asumi.
5. El pago de los honorarios para la protección de los bienes del patrimonio autónomo, así como los gastos que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir LA FIDUCIARIA en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir LA FIDUCIARIA en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse a cargo del patrimonio autónomo con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil.

357

- 8. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso.
- 9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
- 10. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA no asuma con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

DÉCIMA NOVENA. REMUNERACIÓN: Como retribución por sus servicios LA FIDUCIARIA tendrá derecho a título de Comisión a las siguientes sumas de dinero:

- 1. Durante la ETAPA PREOPERATIVA, la suma equivalerá a DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 SMLMV), pagadero mes anticipado.
- 2. Durante LA ETAPA OPERATIVA, se cobrará de la siguiente manera: a) si las ventas totales fueren inferiores o iguales al valor de comercialización proyectadas por EL FIDEICOMITENTE, se cobrará el CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0.45%) del valor de comercialización del PROYECTO, calculado sobre la suma de ocho mil trescientos cinco millones ochenta mil pesos (\$8.305.080.000.00), pagaderos de forma mensual, durante el período de ejecución del contrato. b) si el valor de comercialización fuere superior al valor proyectado por EL FIDEICOMITENTE; se cobrará adicionalmente, el CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0,5%) del mayor valor total comercialización del PROYECTO, pagaderos en cuotas iguales de forma mensual, durante la ejecución de la ETAPA OPERATIVA, los cuales se podrán descontar directamente de EL FIDEICOMISO.
- 3. Por el registro de cesiones o pignoraciones de derechos se cobrará una suma de UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1.5 SMMLV) por cada acto.
- 4. Mientras los recursos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto ACCIÓN UNO, tendrá derecho al cobro de la remuneración que para cualquier inversionista se cobra en dicho Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que no existan en el presente FIDEICOMISO recursos para atender la remuneración de LA FIDUCIARIA, LA FIDUCIARIA remitirá a EL FIDEICOMITENTE las respectivas facturas que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de las mismas. En caso de mora, EL FIDEICOMITENTE reconocerá a LA FIDUCIARIA Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente al momento del pago. Las comisiones antes señaladas no incluyen los costos en que incurra LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de este contrato, como gastos financieros, impuestos, contribuciones de ley, entre otros, ni para la defensa de los bienes fideicomitidos aún después de la terminación del contrato, costos que serán descontados en igual forma o pagados por EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comisión fiduciaria referida en el numeral cuarto (4º) se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración como gasto a cargo del respectivo Fondo Abierto.



358



PARÁGRAFO TERCERO: Las anteriores comisiones fiduciarias no incluyen IVA, el cual estará a cargo de EL FIDEICOMITENTE y se cobrará de acuerdo con las normas legales al respecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier gestión adicional no pactada se cobrará por separado de común acuerdo entre las partes, y si no lo hubiere, no se desarrollará la misma.

PARÁGRAFO QUINTO: Los deudores de las presentes comisiones serán, solidariamente EL FIDEICOMISO y EL FIDEICOMITENTE en los términos aquí establecidos. En tal virtud ACCIÓN podrá descontar automáticamente de cualquier suma a favor de EL FIDEICOMISO y/o de cada uno de EL FIDEICOMITENTE el valor de las comisiones establecidas en los términos indicados en el contrato.

VIGÉSIMA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el desarrollo y ejecución de su objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: Además de las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo las establecidas en el numeral 6) y 11), este contrato terminará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por haberse ejecutado completamente su objeto;
- c) Por decisión judicial debidamente ejecutoriada;
- d) Por haberse presentado renuncia del fiduciario, para lo cual deberá previamente surtir el trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por las demás causas establecidas en las normas vigentes o las que las modifiquen, aclaren o complementen.
- f) ACCIÓN podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como:

- 1. El incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIOS con sus obligaciones de atender los gastos del FIDEICOMISO.
- 2. En la actualización de la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo - SARLAFT-, quien por ese hecho asume desde ahora la responsabilidad que acarrearía la terminación del contrato frente a los terceros vinculados.
- 3. Por ser incluidos en listas restrictivas, tales como lista Ofac, lista Clinton o de similar naturaleza o condenado por cualquier delito.
- 4. Por decretarse con respecto a EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIOS el desmonte de operaciones, la intervención para administración o liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos.
- 5. La imposibilidad de localizar a EL FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIOS siempre que tal hecho impida el desarrollo del contrato.
- 6. Por mora en el pago de comisiones fiduciarias por un periodo superior a noventa (90) días.



Handwritten signature or initials.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se notificará a las partes en las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE

CONSTRUCTORA AXOX RB S.A.S.
Dirección: Carrera 13 No. 90-20 Oficina 510 de Bogotá D.C.
Teléfono: 6011859 - 3004631831
Correo electrónico: axoxrb@gmail.com

LA FIDUCIARIA

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Dirección: Calle 85 No. 9 - 65 de Bogotá D.C.
Teléfono: 6915090

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato, tendrá la duración necesaria para ese fin. Para ese efecto se llevarán a cabo las siguientes gestiones:

1. En el evento en que existan pasivos a cargo del patrimonio autónomo, EL FIDEICOMITENTE deberá cancelarlos a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación por parte de LA FIDUCIARIA de los documentos soportes.
2. EL FIDEICOMITENTE procederá al pago de las sumas que se deban a LA FIDUCIARIA por concepto de su remuneración no pagada.
3. LA FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que reciba de EL FIDEICOMITENTE, procederá a transferir los bienes o recursos que aún se encuentren en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago a la liquidación del presente instrumento, que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por EL FIDEICOMITENTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente instrumento, la cual será consignada en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que no sea posible la localización de EL FIDEICOMITENTE, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los literales anteriores en lo que fuere posible: (i) Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente instrumento deban ser entregados a EL FIDEICOMITENTE, éste desde ya, mediante el presente documento, otorga poder especial a LA FIDUCIARIA, para que en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de ésta, se adquiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos o carteras colectivas de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en nombre y por cuenta de EL FIDEICOMITENTE; o (ii) En el evento que EL FIDEICOMITENTE no acuda a la liquidación del contrato, LA



359

360



FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente, documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

VIGÉSIMA CUARTA. IRREVOCABILIDAD: El presente contrato es IRREVOCABLE en favor de LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA, registrados en LA FIDUCIARIA. En consecuencia, no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones sin ser previamente autorizado por ellos en las disposiciones que les afecten.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Las partes del presente contrato se reservan la facultad de modificar el presente contrato en todas sus partes sin perjuicio de los derechos de los BENEFICIARIO DE ÁREA y de terceros.

VIGÉSIMA SEXTA. CONSULTA Y REPORTE EN BASES DE DATOS: EL FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIO o quienes representen su derecho u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIO autoriza a la Fiduciaria a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, DATACRÉDITO EXPERIAN o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines; toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad y muy especialmente a: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DATACRÉDITO EXPERIAN; CIFIN o en cualquier otra base de datos manejada por un operador; toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor; su capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual, o para cualquier otra finalidad, incluyendo sin limitarse la realización de campañas de mercadeo, ofrecimiento de productos y publicidad en general. b) Reportar a DATACRÉDITO EXPERIAN, CIFIN o a cualquier otra base de datos manejada por un operador de datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, sus deberes legales de contenido patrimonial, sus datos de ubicación y contacto, sus solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIO conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de los respectivos operadores de las bases de datos antes descritas, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, EL FIDEICOMITENTE/BENEFICIARIO manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN, DATACRÉDITO EXPERIAN y demás entidades que manejen este tipo de información; por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

361

conformidad con las disposiciones legales y autorizaciones requeridas para la materia, es responsabilidad exclusiva y excluyente de EL FIDEICOMITENTE, quien se encuentra obligado a realizar todas las erogaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del PROYECTO, al igual que se encuentran obligados a realizar los pagos que por conceptos de tributos genere el desarrollo del mismo, incluidas las sanciones que puedan llegar a ser Impuestas a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y/o el FIDEICOMISO derivadas de obligaciones formales en materia tributaria asociadas al PROYECTO y/o el FIDEICOMISO; por tanto se obliga con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocesal, procesal y económicamente a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por los mencionados conceptos.

Para los efectos anteriores, bastará que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y/o como vocera del FIDEICOMISO remita una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor que debe ser cancelado. EL FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada comunicación deberán entregar las sumas correspondientes a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y/o al FIDEICOMISO, según corresponda.

Las partes acuerdan que esta obligación de INDEMNIDAD permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación.

TRIGÉSIMA TERCERA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: LA FIDUCIARIA cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: a) Dar trámite a las quejas contra LA FIDUCIARIA en forma objetiva y gratuita. b) Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante LA FIDUCIARIA. c) Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y LA FIDUCIARIA.

Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas el DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, EL FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO(S) DE ÁREA podrán dirigirse a:

Principal: EDUARDO GONZÁLEZ DÁVILA
Suplente: JOSÉ ANTONIO MUJICA
Correo: defensoriadelconsumidor@heritage.com.co
Dirección: Calle 93 No. 14-71 Oficina 402, Bogotá (Colombia)
Teléfonos: 6 21 44 18, 6 21 43 78 Fax: 6 21 43 78

TRIGESIMA CUARTA. EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE, y BENEFICIARIOS podrán consultar la página web de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., cuyo enlace es: www.accion.com.co o solicitar información personalizada en cualquiera de las oficinas en todo el país antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si se requiere información más precisa y detallada acerca de los derechos y responsabilidades como consumidor financiero, se podrá dirigir al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia.



362



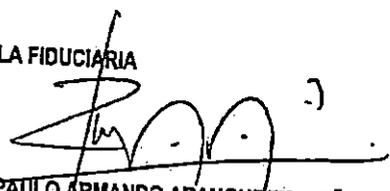
www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm

TRIGÉSIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del Fideicomiso, también deudor solidario, que se expidan por parte de LA FIDUCIARIA con destino a EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISO o a los obligados del pago, constituirán título ejecutivo suficiente para que LA FIDUCIARIA pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas a cargo de EL FIDEICOMITENTE y/o del FIDEICOMISO por tales conceptos.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos (2) ejemplares en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 MAY 2016

EL FIDEICOMITENTE

DANIEL FERNANDO RAMÍREZ SILVA
C.C. 80.854.583 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSTRUCTORA AX XO RB S.A.S.

LA FIDUCIARIA

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
C.C. 79.601.281 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Bogotá, D.C; agosto 05 de 2019

363
17/08
1 track
1 Archivo

SEÑOR (A)

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

58582 8-AUG-19 10:23

REF: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO
No.11001310303620180040500

DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADOS: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO R.B. 144 Y BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS

Respetado(a) Doctor(a):

ANDRES F CESPEDES L, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad; en mi calidad de apoderado de la demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1.376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10 del Circulo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la Matrícula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009, y autorizada a funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 1.017 del 19 de marzo de 1992, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que anexo; sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO R.B. 144 con N.I.T. No. 805.012921-0**, estando dentro del término, mediante el presente me permito presentar contestación a la demanda, así:

A LAS PRETENSIONES

- 1. Me opongo** rotundamente a que se declare nulo en forma relativa o absoluta, el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** de fecha 31 de mayo de 2016, celebrado entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y la **Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS**, identificada con **C.C No.24.474.567 de Armenia**; en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADORA** de la **FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN**, quien fungía como tal, para la fecha de celebración del contrato de fiducia, de acuerdo con la certificación legal expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Infantil, requisito de plena capacidad legal, sin el cual, no se hubiera adelantado la suscripción del mencionado contrato, respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Números 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141, inmuebles ubicados en la CALLE 144 No. 52-50 INT 1, CALLE 144 No.52-50, CALLE 144 No.52-56 INT 1 Y CALLE 144 No.52-44 de la ciudad de Bogotá,

364

respectivamente e identificado cada uno con los siguientes linderos especiales, así: A- "UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO COMO LOTE NUMERO DOS (2), Y EN SU PUERTA DE ENTRADA CON LOS NUMEROS CINCUENTA Y DOS -CINCUENTA IN 1 DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) URBANIZACION "EL PRADO" DE LA ACTUAL CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (88 M2) Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS GENERALES, TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE OCHO METROS (8.00 MTZ), COLINDANDO CON EL SEÑOR PEDRO ORDUZ, CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO A (141 A) NUMERO CUARENTA Y UNO -CINCUENTA Y UNO (41-51) . POR EL SUR EN EXTENSION DE OCHO METROS (8. 00 MTS) COLINDANDO CON EL LOTE DE PROPIEDAD DE LA FUNDACION SAN GABRIEL. POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE ONCE METROS (11. 00 MTS) COLINDANDO ACTUALMENTE CON EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, ANTES DEL SEÑOR MARCIAL GARCIA, POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE ONCE METROS (11. 00 MTS) COLINDANDO ACTUALMENTE CON LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA FUNDACION SAN GABRIEL, ANTES DEL SEÑOR JULIO BENAVIDEZ Y ENCIERRA. AL INMUEBLE ANTES DESCRITO LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20011019 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, LA CEDULA CATASTRAL NUMERO Z0556 Y CHIP CATASTRAL NUMERO AAA0119CPFT. B- UN LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 500.00 VARAS CUADRADAS ES DECIR APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (320. 00 M2) UBICADO EN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE SUBA HOY SANTA FE DE BOGOTA EN LA URBANIZACION PRADO. LOTE QUE HACE PARTE DEL MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA G Y EN PARTE DEL MARCADO CON EL NUMERO 17 DE LA MANZANA G DENOMINADO DICHO LOTE SAN CRISTOBAL JUNTO CON LA EDIFICACION LEVANTADA DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO CINCUENTA Y DOS CINCUENTA (52-50) DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE OCHO METROS (8.00 MTS) CON PARTE DEL LOTE NUMERO 7 DE LA MANZANA G Y DEL LOTE 3 DE LA NUEVA MANZANA. POR EL SUR EN EXTENSION DE OCHO METROS (8.00 MTS) CALLEJON DE POR MEDIO CON LOS LOTES NUMEROS 3 Y 4 DE LA MANZANA L. POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE CUARENTA METROS (40.00 MTS) COLINDANDO CON EL LOTE DEL SEÑOR LEONARDO CASTILLO DENTRO DE LA MISMA MANZANA G. POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE CUARENTA METROS (40.00 MTS) COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR IGNACIO MONTOYA TORO. AL INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-103265 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 009105030500000000 Y EL CHIP CATASTRAL AAA0119 COLF. C- UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (136.00 MTS) PARTE DEL LOTE QUE CONSTA DE DIECISIETE METROS (17.00 MTS) DE LARGO Y OCHO METROS (8.00 MTS) DE ANCHO, PARTE DEL LOTE UBICADO EN BOGOTA, ZONA SUBA BARRIO PRADO PINZON, LOTE DE MAYOR EXTENSION, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO CINCUENTA Y SEIS (54-56) IN 1 DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) SE ANOTA QUE LA PARTE DEL LOTE

365

VENDIDA ES LA CORRESPONDIENTE A LA PARTE POSTERIOR DEL LOTE, INMUEBLE QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN OCHO METROS (8.00 MTS) CON PROPIEDAD DE RITO CONVARITA DISTINGUIDA CON EL NUMERO CUARENTA Y UNO SESENTA Y OCHO (41-68) DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO (141 A). POR EL SUR, EN OCHO METROS (8.00 MTS) CON PROPIEDAD DE JULIO BENAVIDEZ, CON EL NUMERO CUARENTA Y UNO SESENTA (41-60) DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO A (141 A). POR EL ORIENTE, EN ONCE METROS (11.00 MTS) CON PROPIEDAD DE VICTOR ORDUZ, CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO CINCUENTA Y SIETE (141-57) Y EN SEIS METROS (6.00 MTS) CON FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, DISTINGUIDO CON EL NUMERO CUARENTA Y UNO CINCUENTA (41-50) DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO (141) Y; POR EL OCCIDENTE, EN LA EXTENSION DE OCHO METROS (8.00 MTS) CON PROPIEDAD DE CESAR BARRANTES NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO CUARENTA Y OCHO (141-48) DE LA CARRERA CUARENTA Y DOS (42) Y NUEVE METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO BELTRAN, CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO VENITIOCHO (141-28) DE LA CARRERA CUARENTA Y DOS (42). AL INMUEBLE DESCRITO LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20054002 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 009105032500000000 Y EL CHIP CATASTRAL AAA0119CPHY. D- UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION EL PRADO. DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO CINCUENTA Y DOS CUARENTA Y CUATRO DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144), CON CABIDA DE 500 VARAS CUADRADAS ES DECIR APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (320.00 M2) Y LINDA: POR EL NORTE, EN OCHO METROS CUADRADOS (8.00 MTS) CON EL LOTE No. 3 DE LA MANZANA G. POR EL SUR, EN OCHO METROS CON EL CALLEJON DE POR MEDIO. POR EL ORIENTE, EN CUARENTA METROS (40.00 MTS) CON TERRENOS DENOMINADOS VILLA CLARA, INMUEBLE QUE TIENE UN AREA APROXIMADA DE QUINIENTAS VARAS CUADRADAS. AL INMUEBLE DESCRITO LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA 50N-59141 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, CEDULA CATASTRAL SB 141 41 18 Y EL CHIP CATASTRAL NUMERO AA0119COKC."

Sobre el particular quiero aclarar que mi poderdante, no suscribió este documento como vocera y administradora del fideicomiso parqueo proyecto AXO RB 144., sino como **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como entidad fiduciaria, es con posterioridad a este contrato que ella actúa como vocera y administradora del fideicomiso en todos los demás actos.

También que el Contrato de Fiducia Mercantil, no se celebra mediante Escritura Pública alguna, pues es un contrato de adhesión que surge con el acuerdo de voluntades ratificado mediante la suscripción del documento.

Lo que plasma la ESCRITURA PUBLICA No. 1895 DE 14 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.; es el incremento del fideicomiso, se trata entonces de dos actos totalmente diferentes.

2. **Me opongo** rotundamente, como consecuencia de lo anterior, a que ordene la cancelación de la FIDUCIA MERCANTIL, suscrita entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** y la Señora BLANCA LIBIA ARIAS

268

CASTELLANOS, identificada con C.C No.24.474.567 de Armenia, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADORA de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION; que no se materializa con la suscripción de la ESCRITURA PUBLICA No. 1895 DE 14 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C., entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** y la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, identificada con C.C No.24.474.567 de Armenia, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADORA de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION; y que fuera registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Números 50N-20011919,50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141; toda vez que la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, actuó en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, demostrando con todo el lleno de los requisitos legales esa condición, de la cual se desprende la capacidad de la cual estaba investida, de contratar a nombre de la entidad que representaba, pues se anexó una certificación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES FAMILIAR ICBF, donde figuraba con esa calidad de forma inequívoca. Esto conlleva, a que la validez del CONTRATO DE FIDUCIA celebrado entre las partes mencionadas, produzca todos los efectos jurídicos necesarios para que esta inscripción no sea cancelada por orden judicial.

De acuerdo a lo expuesto, en el numeral anterior, lo que plasma la ESCRITURA PUBLICA No. 1895 DE 14 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.; es el incremento del fideicomiso, hablamos entonces de dos actos totalmente diferentes a saber EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y LA ESCRITURA PUBLICA DE INCREMENTO DEL FIDEICOMISO.

3. **Me opongo**, categóricamente, ya que el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, a partir del cual se originan y derivan los documentos suscritos entre las partes en desarrollo del negocio jurídico, goza de toda la validez, deben seguir la suerte del principal, es decir, ser considerados absolutamente válidos y con plenos efectos jurídicos.

Quiero subrayar, que, el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, tiene un fuerte control administrativo previo efectuado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, en cuanto al lleno de formalidades preparatorias exigidas tales como cartas de intención, certificación de representación legal de la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, identificada con C.C No.24.474.567 de Armenia; en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADORA de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, cédula de ciudadanía de la representante legal, suscripción de la Escritura Pública No. 1895 DE 14 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C., de constitución del fideicomiso, con sus respectivos anexos tales como certificados de libertad de los inmuebles afectados, paz y salvo de pago de impuestos, etc;

4. **Me opongo**, rotundamente, ya que al ser el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL celebrado entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANO, representante Legal inscrita ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por parte de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, para abril, mayo, junio y julio del año 2106, meses dentro de los cuales se negoció,

367
preparó y suscribió todos y cada uno de los documentos, que permitieron la suscripción del contrato de fiducia en comento, no existe fundamento alguno para que mi poderdante sea condenada a pagar perjuicios, pues, en todo caso, es un tercero de buena fe, a quien desde ya se le están causando perjuicios de índole material sin causa atribuible a su actuar.

5. **Me opongo**, totalmente, ya que ni antes ni ahora, mi poderdante ha actuado con intención de causar perjuicios de ninguna índole a la demandante, de modo que ella tuviera que ejercer acciones en su contra, como la presente; entendiendo que, si las actuaciones de una persona natural o jurídica se enmarcan dentro de lo exigido por la Ley vigente sobre la materia, al momento de sus actuaciones, su buena fe y recto actuar, mal haría en castigársele por ese hecho con pagos de costas procesales y agencias en derecho.

OBJECCIÓN AL ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

Me permito objetar el estimado que la parte actora realizó de sus perjuicios, toda vez que no cumplen con los requerimientos probatorios necesarios (contratos de arriendo, de prestación de servicios profesionales de abogado, etc), que permita inferir, razonablemente su monto, por lo que se tornan especulativos y vagos al momento de valorarlos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

A LOS HECHOS

1. Dada la acumulación de dos afirmaciones en un solo hecho, lo responderé así: **No es cierto**, de acuerdo al folio 2º. de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.; aportada por la demanda, la fundación en liquidación fue legalmente constituida mediante documento privado de la Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1.986). **No me consta**, ni quienes fueron o son sus fundadores, ni el objetivo con la cual, supuestamente se creó esta entidad. Lo anterior, dado que la demandante, no adjuntó un documento que pruebe lo dicho, dentro de los anexos de traslado entregados a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXÓ RB 144.**
2. **No me consta**, como en el hecho anterior, dado que la demandante no aportó prueba de lo dicho, dentro de los anexos de traslado entregados a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144.**
3. **No me consta**, igualmente, la demandada no aporta dentro de los anexos de traslado entregados a la demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144**, prueba que permita inferir o comprobar ese hecho que reputa.
4. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe mediante el estudio de los certificados de libertad aportados por la demandante respecto a los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Números 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 y 50N-59141.

5. **No me consta**, que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION hubiere adquirido con recursos propios y de sus fundadores el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20054002 mediante compra efectuada al señor Julio Enrique de Jesús Benavidez Contreras.
6. **No me consta**, que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION hubiere adquirido con recursos propios y de sus fundadores el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-59141 mediante compra efectuada a los señores LUIS ALBERTO GARCIA BASTO, PEDRO DE JESUS GARCIA BASTO, JOSE YERBAIL GARCIA BASTO, MARCO TULIO GARCIA BASTO, LEONOR GARCIA BASTO Y MARIA OSAN GARCIA DE MEJIA.
7. **No me consta**, que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION hubiere adquirido con recursos propios y de sus fundadores el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20011919 mediante compra efectuada a LA Señora ARCELIA LANDINEZ CACERES.
8. **No me consta**, cuál fue el destino que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION otorgó a los bienes inmuebles enumerados por la demandante en los hechos de la demanda Nos.4, 5,6 y 7. Tampoco me consta que esto haya sido cuando en el año 1999, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR negare la licencia de funcionamiento a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, para que continuara operando. Me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso.
9. **No es cierto**, tal como se puede inferir de la certificación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, de fecha 2018-07-12, aportada por la demandante, donde se observa el histórico de representación legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y se prueba que la Señora BLANCA LIBIA ARIAS, figura como representante legal de forma indefinida, a partir del 13 de septiembre de 2001, nombrada mediante Acta de Reunión de Asamblea de Fundadores No.42. (Ver Numeral 5º. Documento referido). Así se puede inferir también del certificado de representación legal de fecha 25/04/2016 expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, que obra dentro de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; que aporoto al presente escrito de contestación, dado que la copia que aportó en sus anexos la demandada, no está completa íntegramente tergiversando la verdad exhibida dentro de la mencionada Escritura Pública.
10. **No me consta**, la demandante no aporta prueba de que la liquidadora BLANCA LIBIA ARIAS, hubiera adquirido específicamente esa obligación, ya que en general se entiende que el Liquidador, debe efectuar actos con miras a liquidar el patrimonio de la entidad; en caso de que eso hubiere sido necesario, pudo haber sido así. Tampoco me consta, que hubiera sido desde el año 1999, teniendo en cuenta el hecho anterior que ya fue rebatido.
11. **No me consta**, la demandante no aporta prueba que permita inferir ni que la Liquidadora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS se hubiere negado a rendir cuentas a la Junta Directiva, ni que exista un proceso pendiente o terminado de rendición provocada de cuentas en el Juzgado 31 Civil Municipal, juzgado del cual, la demandante no informa la jurisdicción del mismo. Tampoco informa el resultado del mismo.

12. Debido a que hay varias afirmaciones dentro de un mismo hecho, lo responderé así: **Es parcialmente cierto**, como se observa dentro del certificado de representación legal expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, fechado 25/04/2016, que obra dentro de la Escritura Pública No. 1895 de junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Circuito Notarial de Bogotá, D.C., en el aparte que dice *"NOTA: Mediante providencia del 13 de agosto de 2012 el Juez 33 Civil del Circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevó a cabo el 23/03/2012 donde se nombró como liquidador al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ y como Revisor fiscal al Señor TULIO MONTEALEGRE PEDROZA."*, pero, **No es cierto** que se hubiere cumplido con todos los requisitos, lo cual infiero debido a que dicha Acta, se encontraba suspendida provisionalmente, figura que es desplegada por la jurisdicción cuando un acto o bien no se ajusta a derecho, o bien puede causar grave perjuicio a la entidad misma o a una persona natural que tenga un interés directo sobre los efectos de dicho acto. La afirmación de "...cumplidos todos los requisitos...", es más bien una apreciación personal del libelista. Respecto a lo dicho respecto al Acta del 20 de abril de 2012, **no me consta**, ya que el demandante no aportó prueba de ese documento dentro de los anexos de traslados entregados a la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
13. **Es parcialmente cierto**, pues tal como se afirmó respecto del hecho No. 12 de la demanda; El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF inscribió el Acta de Asamblea General de Miembros Fundadores de la entidad FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, pero, también lo es, el que existió una anotación muy clara de la **suspensión provisional de las determinaciones tomadas dentro de la misma**. El ICBF no acepta el nombramiento como lo afirma el demandante, sino que lo registra.
14. **Es parcialmente cierto**, aunque si existió un proceso de impugnación del acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevó a cabo el 23/03/2012, promovido por la Señora AMANDA MANCERA LOMBAÑA contra la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA, LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL Y ZABULON VELA VELA, los últimos tres llamados en el proceso como testigos de la parte demandante; el proceso se radicó el día 27 de abril de 2012 en el JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del cual se dictó la medida preventiva de SUSPENSION PROVISIONAL del Acta en comento, el día 13 de agosto de 2012, y posteriormente, por medida de descongestión judicial, el proceso fue remitido al JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Este Despacho, decreta mediante **auto del 03 de junio de 2016**, el desistimiento tácito del proceso y el levantamiento de la medida cautelar practicada. De dicho auto apporto copia.
15. Existiendo aquí varias afirmaciones, me permito responder así: **No es cierto**, si bien la suscripción de la de la Escritura Pública No. 1895 de junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Circuito Notarial de Bogotá, D.C.; se efectuó entre ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO

370

PROYECTO AXO RB 144 y la SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS; la misma se vinculó como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, de acuerdo a la capacidad con que la revestía el certificado de representación legal expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF; que se anexa a la misma. Por tal razón, en lo que respecta a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.; a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, con este documento se permitía la facultad a la señora BLANCA LIBIA ARIAS de obligar a su representada en este acto.

Pero la suscripción de este acto, fue una consecuencia de otros actos, entendiendo que la Señora BLANCA LIBIA ARIAS se encontraba como representante legal inscrita debidamente en ICBF, según el certificado de representación legal entregado a la Fiduciaria, además de la obligación que como liquidadora estaba cumpliendo y que emanaba del compromiso adquirido por ella a nombre de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION mediante ACTA DE CONCILIACION suscrita el 09 de octubre de 2012, dentro del proceso No. 11001310501820120029000 del JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, entre la Señora BLANCA LIBIA ARIAS y la señora AMANDA MANCERA, con el fin de conciliar las acreencias laborales que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION adeudaba a la SEÑORA AMANDA MANCERA. En esta ACTA DE CONCILIACION, la demandada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, se comprometió a ceder a la parte actora (Amanda Mancera), " *cuatro (4) lotes de terreno ubicados en la siguientes direcciones así: un lote de terreno ubicado en la Calle 144 No. 52-44, otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 No. 52-50, otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 nO.52-50 Int 1 y el otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 No. 52-60 Int.1, de esta ciudad (Bogotá D.C.), comprometiéndose la parte actora con los gastos necesarios para el traspaso de los mismos en cabeza de la demandante, asumiendo los gastos que este tipo de trámites generen, como impuesto, gastos notariales y demás, por lo anterior se da por terminado el presente proceso en estrados, dejando constancia que este arreglo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, sin lugar a condena en costas por haber sido terminado de manera amigable entre las partes. Así mismo se acepta el desistimiento de aquellas pretensiones que eventualmente no fueren susceptibles de conciliación, acorde con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora. Procédase al archivo de las presentes diligencias, previa la desanotación en los libros radicadores.*" (Adjunto copia del ACTA DE CONCILIACION referida)

Es decir, que para la época de suscripción de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6ª. Del Circuito Notarial de Bogotá, D.C.; entre ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144 y la SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS; **los derechos habían sido cedidos los derechos de propiedad, desde el año 2012 a la señora AMANDA MANCERA, en razón de esta conciliación,** y la Señora Blanca Libia Arias, únicamente estaba adelantando la tramitología necesaria para dar cumplimiento a lo consignado en dicha Acta de Conciliación, que por demás en cuatro años, nunca fue objetada por la actora, ni pública ni privadamente.

371

Por tal razón no es cierto afirmar que la Escritura Pública No. 1895 de junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; se firmó mediante usurpación de una calidad o condición que no tenía la Señora BLANCA LIBIA ARIAS, ya que al fin de cuentas, quien debería reputar esto es la verdadera dueña de estos predios, la Señora AMANDA MANCERA.

16. **Es parcialmente cierto**, tal como se desprende de lo afirmado para el hecho 15 de la demanda anteriormente, es cierto que entre ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144 Y la señora BLANCA LIBIA ARIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL, suscribió la ESCRITURA PUBLICA No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; en razón del mandato legal que debía cumplir y que se materializa dentro del ACTA DE CONCILIACION fechada 09 de octubre de 2012, celebrada en el JUZGADO 18 LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso No. 11001310501820120029000. Pero, **no es cierto** que los bienes fueran de propiedad de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, como lo afirma erróneamente el demandante, pues desde el año 2012 salieron de la órbita de su propiedad, MEDIANTE EL ACTA DE CONCILIACION, en un acto propio de atender la liquidación de la entidad, esto es, para el pago de sus acreencias laborales.
17. **Es cierto**, como lo indica sus cláusulas primera y segunda, la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, suscrita entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144** Y la señora BLANCA LIBIA ARIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL, transfiere a título de fiducia mercantil a favor del FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144, real y materialmente, el derecho de dominio y posesión que le corresponde al FIDEICOMITENTE sobre los inmuebles identificados con las MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141.
18. **No me consta**, dando que el demandante no anexa dentro de los traslados entregados a la demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144**, prueba sobre dicha denuncia en la Fiscalía 177 Seccional de Bogotá, ni si está o no cursando, su estado y/o resultado.
19. Debido a que existen dos afirmaciones dentro del mismo hecho, lo contestaré así: **No es cierto** que los folios de matrícula inmobiliaria se encuentren bloqueados, y no tendrían por qué estarlo, ya que dentro de los mismos se anotó o inscribió un aviso de que la presente demanda está en curso, cuya función precisamente es dar publicidad a quien esté interesado sobre la demanda y/o los predios, directa o indirectamente, y conozca plenamente el estado de los mismos y sus efectos frente a cualquier negociación. **No me consta**, que la demandante hubiere efectuado una petición de revocatoria directa ante la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA-ZONA NORTE, en ningún sentido.
20. Debido a que existen dos afirmaciones dentro de un mismo hecho, lo contestaré así: **No me consta**, si en la actualidad la fundación poderdante no ha podido volver las cosas a su estado natural con la denuncia y menos

372

con la revocatoria directa; y, **no me consta** que haya decidido iniciar la acción de nulidad de la escritura pública No. 1895 de 2016.

21. **No es cierto**, como ya expresé frente al hecho 19 de la demanda, no sólo no están bloqueados como lo afirma el demandante, sino que no tendrían por qué estarlo dado que la anotación No. 11 constituye un mero acto informativo para los interesados de forma directa o indirecta sobre el proceso que se adelanta en este despacho judicial, que no saca del comercio ni afecta en otra forma las negociaciones de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20011919,50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141. Su objetivo es la publicidad para que quien quiera negociar sepa que deberá atenerse a las resultas de este proceso. **No es cierto**, como lo afirma el demandante, que no se pueda ni siquiera expedir certificados de libertad y tradición de los mismos, ya que el suscrito tramitó varios a fecha 23 de julio de 2019, sin ningún problema, adjunto copia de los mismos como prueba.
22. **No me consta**, debido a que la demandante no aporta prueba de ingresos que debiera estar percibiendo en este momento, si los bienes no hubieran salido de su propiedad, como ella misma reconoce, pues en todo caso desde el año 2012 son de propiedad de la Señora AMANDA MANCERA, ni tampoco de ingresos anteriores al momento en que los bienes inmuebles hubieran salido de su propiedad, esto es del 08 de octubre de 2012 hacia años atrás.
23. **No me consta**, no se trata de un hecho, sino de un acto del demandado frente a la demanda, que parte de su fuero interno.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Teniendo en cuenta, que se celebró una conciliación laboral dentro del proceso No. 11001310501820120029000, sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20011919,50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141; que la misma se efectuó entre dos personas con capacidad jurídica para conciliar, como lo fueron la señora BLANCA LIBIA ARIAS como representante legal liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, en su calidad de reclamante de derechos laborales que le adeudaba la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION; que dicha conciliación se efectuó con todo el rigor legal que le imprime haberse adelantado ante el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, el día 09 de octubre de 2012; que dentro de la misma ACTA DE CONCILIACION, se cedió la propiedad de los cuatro (4) inmuebles, a favor de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA para que se pagará la acreencia laboral ,es claro que desde ese mismo día, la propiedad sobre los inmuebles es de la SEÑORA AMANDA MANCERA LOMBANA. Tan es así, que fue a la SEÑORA AMANDA MANCERA LOMBANA a quien se le desembolsaron las sumas de dinero correspondientes a esta negociación. Por tal razón, toda controversia que se suscitare a partir de esa fecha, esto es 09 de octubre de 2012, debería ser incoada y/o enfrentada por la Señora AMANDA MANCERA LOMBANA, en su calidad de propietaria de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20011919,50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141; y no por la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, no

373

importando, quien fuera su representante legal inscrito con posterioridad a esa fecha, pues ya no le atañería ninguna suerte de estos inmuebles, cuya propiedad por mandato conciliatorio estaba en cabeza de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA.

Cualquier acto tendiente a desvirtuar este hecho, atacaría la esencia misma de la legalidad que reviste un acuerdo conciliatorio, emanado directamente de un Juez de la República, cuya labor, es precisamente velar porque las partes no sólo estén satisfechas en sus pretensiones, sino que el acuerdo mismo no sea violatorio de la legalidad, como en este caso, donde hubo un acuerdo limpio y justo.

Es claro entonces, **la falta de legitimidad en causa de la que adolece la parte demandante FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION**, cuyo representante legal a la fecha, no nos queda claro, dado que en el poder otorgado al abogado de la parte actora se refiere a GUILLERMO SEGURA LOPEZ, mientras en la parte introductoria, pero no menos importante al tenor del artículo 82 del C.G.P.; se refiere como representante legal de la actora como GUILLERMO FERNANDEZ SEGURA.; dado que, desde el 09 de octubre de 2012, los inmuebles que pretende recobrar, no le pertenecen en razón de un acta de conciliación judicial, y todos los actos que les afectaren después de esa fecha, no le incumben, en tanto su propiedad fue cedida por la representante legal BLANCA LIBIA ARIAS, quien a la fecha de suscripción de esta conciliación, seguía detentando esa calidad, en razón de la **SUSPENSION PROVISIONAL ORDENADA POR AUTO DEL 13/08/2012 DEL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE LAS DETERMINACIONES TOMADAS DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS FUNDADORES DE LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION DEL 23/03/2012.**

No cabe duda, que la Señora Blanca Libia Arias, continuaba con su calidad inequívoca de representante legal y liquidadora, al no haber una decisión de fondo dentro del aludido proceso del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, y al haberse suspendido el efecto de nombramiento de otro representante legal a cambio.

Por tal razón, todo acto realizado, tendiente a liquidar la Fundación Hogar San Gabriel en liquidación; como el de pagar acreencias laborales, está investido de la presunción de legalidad y de buena fe, que le otorga el certificado de representación legal expedido por el ICBF, tal como se puede ver dentro del que obra en la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

En tal sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional:

"La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Se ha sostenido que la legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada". (Tomado de la Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicado No. 73001 23 31 000 2006 01328 01(36565). Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA)

Y así lo ratifica la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencias del 14 de octubre de 2010 y del 13 de octubre de 2011, destacando que:

37A

"es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva." (Casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)

Por lo expuesto y fundamentado anteriormente, solicito se declare probada la excepción de falta de legitimidad de la causa por activa de la parte demandante, y se adelante la decisión de fondo en ese sentido, de acuerdo a la posición jurisprudencial vigente.

COSA JUZGADA

Del ACTA DE CONCILIACION de fecha 09 de octubre de 2012, emanada del JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO dentro del proceso No. 11001310501820120029000, se desprende la falta de legitimidad en causa por activa de la parte demandante, pero también, la imposibilidad que existe de controvertir los efectos que este documento tiene en cuanto a que lo conciliado hace tránsito a **cosa juzgada y respecto a lo conciliado no procede ningún recurso o instancia adicional.**

Y, con esto, me refiero a que no puede controvertirse de ninguna forma, desde octubre 09 de 2012, en cabeza de quien radica la propiedad de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141, y que como lo indica el demandante en su escrito inicial, DENTRO DEL NUMERAL 1º. DE SU ACAPITE DE DECLARACIONES PRINCIPALES, se encuentran ubicados en las direcciones CALLE 144 No.52-44, CALLE 144 No.52-50, CALLE 144 No.52-50 INT 1, Y CALLE 144 No.52-60 INT 1, dada la cesión de los lotes de terreno, tal como lo indica el texto del acta de conciliación, a favor de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA en razón del pago que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION debía realizar a su favor, por las acreencias laborales que se reputaron dentro del proceso que generó la conciliación. Tanto más lo debe conocer el SEÑOR LUIS EDUARDO MARTINEZ, llamado como testigo dentro del proceso, por ser él quien suscribió el contrato individual de trabajo en su calidad de representante legal de la Fundación, que originó este proceso. Adjunto copia del mismo.

Además de lo anterior, es tan claro el ánimo de señor y dueño, en razón de la conciliación exhibía la señora AMANDA MANCERA, que, dentro del **ACTA DE ENTRE DE BIEN INMUEBLE DADO EN VENTA, suscrito el día 01 de junio de 2018 entre la mencionada Señora MANCERA y el representante legal de la CONSTRUCTORA AXXO R.B. S.A.S., DANIEL RAMIREZ,** se identifican la primera como VENDEDOR y el segundo como COMPRADOR, y en teste documento formalizan la entrega material desde esa fecha de los inmuebles que son materia de controversia dentro de este proceso. Dentro de este documento, también se deja claro, que se pagó un precio a la señora MANCERA y que, por este concepto, las partes han quedado a paz y salvo completamente. Adjunto a la presente contestación, copia de dicha acta de entrega de bien inmueble dando en venta.

375

La conciliación, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación, el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, **homologa o convalida lo acordado por las partes**, otorgándole eficacia de cosa juzgada; ninguna conciliación se entenderá más idónea que la efectuada por un Juez de la República, quien goza, no sólo del conocimiento técnico para adelantar la conciliación como audiencia, sino del conocimiento jurídico y procesal suficiente, para que este documento cumpla con sus cometidos de resolver pronta, justa y eficazmente los conflictos entre partes de forma definitiva, como sucedió en este caso.

De tal modo que el acuerdo conciliatorio hiso tránsito a **cosa juzgada**, es decir, las decisiones acordadas entre las partes fueron vinculantes para ellas y definitivas. También dicho acuerdo presta merito ejecutivo; esto es que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación, por lo que en caso de ser incumplida puede instaurarse un proceso ejecutivo para buscar el cumplimiento forzado de la obligación.

De todos modos, facultada por este documento, la Señora AMANDA MANCERA LOMBANA, pudo haber demandado ejecutivamente a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, si la Señora BLANCA LIBIA ARIAS, representante legal, liquidadora de esta fundación, hubiere incumplido, o no hubiere adelantado los actos tendientes a cumplir este acuerdo conciliatorio, y, estando reconocida por el ICBF como la representante legal de la Fundación, en tanto se tomaba decisiones de fondo dentro del proceso que dentro del cual se decretó la suspensión provisional del acta donde se le removía del cargo, sus actuaciones están perfectamente revestidas de validez y de capacidad para actuar de ese sentido.

Por ello, tanto la cesión de derechos litigiosos efectuada en mayo de 2016, como la suscripción de cesión de derechos fiduciarios suscrito entre AMANDA MANCERA Y BLANCA LIBIA ARIAS en su calidad de representante legal liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, como el **contrato de fiducia mercantil de fecha mayo 31 de 2016** entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144 y LA CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S.**, registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el Código Súper número 63441, teniendo en cuenta el poder otorgado por la representante legal de la Fundación, de los cuales aporto copia; y cuya consecuencia fue la suscripción de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; gozan de plena validez, al haberse efectuado al amparo de lo establecido por el ACTA DE CONCILIACION dentro del proceso laboral adelantado por AMANDA MANCERA LOMBANA contra la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, como actos tendientes a su cumplimiento, en razón a su carácter de cosa juzgada.

Solicito respetuosamente a su Señoría, se declare probada la excepción de cosa juzgada en lo concerniente al derecho de propiedad que tiene sobre los inmuebles, la señora AMANDA MANCERA, en razón del acta de conciliación que refiero.

376

VALIDEZ DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS

De conformidad por lo normado en el artículo 26 del Código de Comercio el registro mercantil tiene por objeto "llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad." (Resalto) Agrega que tal registro será público y que cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos." Coinciden unánimemente la doctrina y la jurisprudencia en reconocer que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil. Algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no sólo entre las partes, sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que exista un mecanismo para su conocimiento público. Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos, así como su propia condición de comerciante.

A diferencia de otros registros que son de naturaleza real, como el registro inmobiliario, el registro mercantil es de naturaleza personal porque lo inscrito es la persona misma en su condición de comerciante y los hechos y actos que a él lo afectan frente a terceros. Usualmente se le reconoce un carácter meramente declarativo, en cuanto es simplemente un mecanismo de publicidad de ciertos hechos o actos relevantes en el tráfico mercantil. Es decir, la inscripción en el registro no es un requisito de aquellos que son necesarios para la existencia o para la validez de los actos jurídicos inscritos, sino que únicamente los hace conocidos y por lo tanto "oponibles" a los terceros.

Así las cosas el nombramiento o designaciones del representante legal / liquidador, tiene un carácter meramente declarativo, es decir que dicha inscripción en si no es necesaria para la validez o existencia del acto sino se imputa o se requiere para que la designación y los actos posteriores a la misma sean conocidos y oponibles por terceros.

Tal como se demostrará en el transcurso del proceso la designación de la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, cumplió con los fines propios del cargo desde el momento de su nombramiento, hasta el momento en que se notificó al ICBF la PERENCION del proceso adelantado en el juzgado 51 CC de Bogotá, mediante el cual se pretendía revocar el acta por medio de la cual se designaba como representante legal al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ.

Las obligaciones de la LIQUIDADORA de la Fundación HOGAR SAN GABRIEL, se traducían en el pago efectivo del pasivo externo, incluyendo obligaciones laborales y obligaciones tributarias, en pro de determinar la viabilidad o no de la existencia de remanentes con destino al ICBF de conformidad con la normatividad vigente.

Así las cosas, el acta de conciliación mediante la cual se dio por terminada EFECTIVAMENTE la actuación laboral adelantada por la Señora AMANDA MANCERA LOMBANA en contra de la Fundación HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION se encuentra investida de la LEGALIDAD requerida para cubrir el pago de las acreencias laborales, trámite necesario para poder llevar a buen término la liquidación encomendada.

377

Las actuaciones adelantadas por la referida representante legal, partiendo desde la misma conciliación, refrendado o amparada con el control de legalidad debido, acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada y por medio del cual se CANCELA, con los inmuebles objeto de fideicomiso protocolizado mediante escritura No 1895, la acreencia laboral a favor de la demandante AMANDA MANCERA.

Y es que, es claro que no es con pruebas testimoniales como se puede probar o desvirtuar la representación legal de una persona jurídica, sino con base en los documentos legítimos y legales que le corresponda, como es el caso de las certificaciones de representación legal que expide el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, para el caso de las FUNDACIONES como en la situación que nos interesa.

En atención a lo anterior, solicito comedidamente, se declare probada la excepción de validez de los actos realizados por el representante legal y liquidador BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS a nombre de su representado la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION.

BUENA FE DE TERCERO

En tanto, la demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144**, en este caso, ha actuado dentro del marco que la legalidad exige, efectuando no sólo el control técnico y administrativo debido, de acuerdo al giro normal de sus negocios y obligaciones, conforme lo exige la Superintendencia Financiera de Colombia; sino que ha obrando con el cuidado que exige la responsabilidad que adquiere en cada uno de sus negocios, dentro de los términos del ARTÍCULO 63 CODIGO CIVIL COLOMBIANO, sin obrar con culpa leve, lata o grave, pues verificó los requisitos con el contenido de los documentos allegados que culminaron con la suscripción del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144 y LA CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S.**, de fecha 31 de mayo de 2016, que tuvo como consecuencia la suscripción de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; y que no tiene injerencia ninguna en el devenir de los sucesos que anteceden esta negociación; convirtiéndose en un tercero frente a esto; puedo afirmar categóricamente que mi poderdante actuó basada en el **PRINCIPIO DE BUENA FE, al tenor de lo preceptado por el Artículo 83 de la Constitución Nacional.**

De acuerdo a lo que se puede presumir revisando el texto del ACTA No.25 de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de fecha 03 de noviembre de 1998, el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ, en su calidad de representante legal en la época de cancelación de licencia de funcionamiento de la Fundación, fue removido de su cargo en atención a que los demás socios, entre ellos el señor ZABULON VEGA VEGA, consideraba que su gestión no era clara, no había entregado informes de manejos contables y demás, y que había llevado a una situación insostenible por malos manejos, de modo que apoya el cambio de representante legal y director administrativo, con lo que se comprueba que dentro de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, existían y parece ser

378

subsisten temas de inconvenientes profundos entre sus miembros fundadores con varios ribetes que no nos atañe y que desconocemos, pero que afectan de forma directa el desarrollo normal de un negocio jurídico que es lícito y de buena fe en lo que respecta a sus actos preparatorios y definitivos. Adjuntamos copia del acta de asamblea general de miembros fundadores en comentario.

Al ser una obligación de orden constitucional el presumir la buena fe en el actuar, y habiendo demostrado con suficiencia a través de la certificación que se anexó dentro de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6ª. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; allegada por la SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS, en su calidad de representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, no hubiera tenido razón de ser, el no adelantar la negociación sin prueba alguna que si quiera hiciera presumir que la mencionada, no ostentaba esa calidad, o por lo menos se encontraba limitada de alguna forma, porque en lo que se refiere a acreditación, la cumplió debidamente.

Tal como lo aclara la Corte Constitucional:

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada" (Sentencia C-1194/08)

En este caso, esa confianza recíproca, con un sustento documental, hizo que se adelantara la negociación, sin que, ni una parte ni otra, sintiera que se encontraba lesionando de ningún modo, el ordenamiento jurídico o lesionando a determinados o indeterminados, en tanto una, se encontraban adelantando sus deberes como liquidadora y la otra, efectuando el giro normal de sus negocios.

Quiero puntualizar, que mi poderdante no está obligada a ir más allá de donde la Ley exige, y en este caso atendiendo la función de publicidad que cumple el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, respecto a la certificación de representación legal auténtica que se allegó para cumplir el trámite, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., actuó de conformidad con lo allí certificado. Es claro que, en esa medida, también lo hubiere hecho la representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, ambas partes contrataron, basados en la seguridad jurídica que les daba dicha certificación. Al presente, adjunto comunicado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF de fecha 06 de septiembre de 2016, dirigido al representante legal de la CONSTRUCTORA AXO R.B. S.A.S., donde todavía se siguió considerando a la SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS como representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, con todos los efectos legales y jurídicos que esto conlleva.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare probada la excepción de buena fe de tercero, en tanto esa es la posición de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. no solo como entidad fiduciaria sino también ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144**, respecto a cualquier problema, desavenencia, o mal entendido entre los asociados de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y no debería verse afectada, ni menos el **FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144**, que ninguna culpa o cargo tiene a ese respecto.

379

MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante OFICIO 01832 del 17-10-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C., este Despacho, ordenó la anotación de esta demanda dentro de los folios de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141, solicito respetuosamente, se decrete el levantamiento de esta medida preventiva, en tanto, al solicitante que funge como demandante en el presente proceso, no le asiste la facultad de solicitarlo, por falta de legitimación en la causa por activa, debido a que no es el titular del derecho de propiedad desde el 09 de octubre de 2012 a causa del Acta de Conciliación que cedió estos lotes a favor de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA.

En consecuencia, se ordene oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA-ZONA NORTE, ordenando inscribir el levantamiento de dicha medida sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente, se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes:

1. **Interrogatorio de parte:** ruego a su Señoría se sirva señalar fecha y hora, para adelantar interrogatorio de parte al Representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, en el momento en que se esclarezca el nombre del mismo; para que, bajo gravedad de juramento lo absuelva sobre los hechos que le consten.
2. **Documentales:** Solicito a su Señoría, se sirva tener como pruebas los siguientes documentos, que allego con el presente escrito de contestación de demanda:
 - a. Copia Autentica Completa con todos sus anexos, de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
 - b. Copia del Certificado de Representación expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF a fecha 25 de abril de 2016, donde figura la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, como representante legal inscrita y reconocida, el cual forma parte de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.;
 - c. Copia de certificado de representación expedido por el INSITTUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF de fecha 19 de julio de 2016, donde figura como representante legal la SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, con la cual se adelantó el trámite de licencia ante la Curaduría Urbana 2 el 26 de julio de 2016
 - d. Certificado de libertad y tradición de inmueble 50N-20011919 de fecha 23 de julio de 2019, como prueba de que no se encuentra bloqueado el acceso a estos folios.
 - e. Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-103265 de fecha 23 de julio de 2019, como prueba de que no se encuentra bloqueado el acceso a estos folios.
 - f. Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-20054002 de fecha 23 de julio de 2019, como prueba de que no se encuentra bloqueado el acceso a estos folios.

- g. Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-59141 de fecha 23 de julio de 2019, como prueba de que no se encuentra bloqueado el acceso a estos folios.
- h. Copia de la respuesta de la CURADURIA URBANA 2 al ICBF negando solicitud de abstenerse de expedir licencia de construcción a nombre de la CONSTRUCTORA AXOXO R.B. S.A.S. de fecha 26 de diciembre de 2016.
- i. Copia del **ACTA DE CONCILIACION de fecha 09 de octubre de 2012**, celebrada dentro del proceso No. 11001310501820120029000, ante el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA entre la demandante AMANDA MANCERA LOMBANA y la demandada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION.
- j. Copia del contrato de trabajo firmado entre el señor LUIS MARTINEZ como representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION con la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, por el cual se originó la acreencia laboral que se concilió en el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
- k. Copia del **Auto Admisorio** de la demanda del **proceso No. 11001310303320120026600 del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO** fechado 16 de julio de 2012, demanda abreviada de impugnación de actas instaurada por AMANDA MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Y ZABULON VEGA VEGA.
- l. Copia **del Auto donde se acepta la caución prestada por la demandante AMANDA MANCERA LOMBANA y en consecuencia se ordena la suspensión provisional** de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de asamblea general extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION. Se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Auto dentro del proceso No. 11001310303320120026600 del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO fechado 16 de julio de 2012, demanda abreviada de impugnación de actas instaurada por AMANDA MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Y ZABULON VEGA VEGA.
- m. Copia del **Oficio No. 12-3903 de agosto 23 de 2012**, dirigido al ICBF, informando de la medida de suspensión provisional en comento, dentro del proceso No. 11001310303320120026600 del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO fechado 16 de julio de 2012, demanda abreviada de impugnación de actas instaurada por AMANDA MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Y ZABULON VEGA VEGA.
- n. Copia de Auto de fecha 29 de agosto de 2014, del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO, que resuelve **negando solicitud de los demandados LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Y ZABULON VEGA VEGA**, respecto a solicitud de levantamiento de medida cautelar inscrita el 23 de agosto de 2012 con el auto anterior, y se solicita emplazar a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION.
- o. Copia de Auto de fecha 03 de junio de 2016, dentro del proceso No. 11001310303320120026600, del JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena levantar la suspensión provisional.

381

- p. Copia del **oficio No. 2016-1688 de AGOSTO 23 DE 2016**, dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por parte del JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso No. 11001310303320120026600, donde se informa de la declaratoria del desistimiento tácito y en consecuencia, se ordena el levantamiento de la suspensión provisional decretada en el año 2012. Por esta razón, es lícito que la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, siguiera apareciendo como representante legal en hasta agosto 23 de 2016, hasta tanto no se hubiere inscrito este oficio dentro del historial del ICBF.
- q. Copia de la respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a la funcionaria del ICBF, señora GRECIA EMILIA USTARIS BELEÑO, fechada 15 de septiembre de 2016; donde niega la posibilidad de sacar del comercio un inmueble sometido a registro, sin que medie orden judicial.
- r. Copia del Acta No. 24 de asamblea general extraordinaria de miembros fundadores fechada 03 de noviembre de 1998, que se refiere dentro del texto de la excepción BUENA FE DE TERCERO.
- s. Copia del poder que la señora BLANCA LIBIA ARIAS en su calidad de representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION otorgó a la CONSTRUCTORA AXX RB con el fin de adelantar la solicitud de licencia de construcción con base en el acta de conciliación de fecha 09 de octubre de 2012 del juzgado 18 laboral del circuito de Bogotá.
- t. Copia del ACTA NO.001-2013 de fecha 07 de enero de 2013, suscrita por BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS como representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION y la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, mediante la cual se acuerdan los puntos para efectuar la entrega formal y material de los inmuebles materia de controversia dentro del proceso.
- u. Copia de la carta de intención de ceder los derechos fiduciarios constituidos por la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION a favor de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, de fecha 26 de mayo de 2016.
- v. Copia de ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DADO EN VENTA suscrito por AMANDA MANCERA LOMBANA Y CONSTRUCTORA AXXO R.B. S.A.S., el 01 de junio de 2018.
- w. Copia del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144 celebrado entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS COMO REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADORA DE LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL**, con fecha 31 DE MAYO DE 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respetuosamente manifiesto que fundamento este escrito de contestación y excepciones, en los siguientes artículos 83 de la Constitución Nacional, 26 del Código de comercio, 63 del Código Civil Colombiano, 82, 83, 85,96,206, 369,442, 443 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

382

Anexo a la presente contestación, los siguientes:

1. Los documentos enunciados dentro del acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144.**
3. Certificado de existencia y representación de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**
4. Copia del escrito de contestación para el archivo del despacho, para surtir el traslado correspondiente con sus anexos y medios magnéticos.

NOTIFICACIONES

A MI PODERANTE: CALLE 85 No.9-65 de esta ciudad, e-mail notijudicial@accion.com.co

AL APODERADO: AUTOPISTA NORTE No.118-86 EDIFICIO MASTERS MEDICAL & BUSINESS CENTER e-mail consulegales@hotmail.com, o en la Secretaría de su Despacho.

Del (la) Señor(a) Juez;

Atentamente:



ANDRES F CESPEDES L

C.C. No.39785305 DE BOGOTA

T.P. No. 87.453 C.S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial Poder Judicial
 Tribunal del Circuito

Al Demandado

1. Nombre
2. Número de identificación
3. Dirección
4. Lugar de nacimiento
5. Fecha de nacimiento
6. Sexo
7. Estado civil
8. Profesión
9. Señalar si es extranjero
10. Otro

Fecha: 20 de Julio 2019

Secretaria (a)

- Contesta demandas en tiempo.
 - Pendiente por Notificar a Blanca Libia Arias

Bogotá, D.C.; enero 15 de 2020

SEÑOR (A)

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO No. 110013103036 2018 00405 00

DEMANDANTE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

**DEMANDADO: BLANCA LIBIA ARIAS Y FIDEICOMISO PARQUEO
PROYECTO AX XO RB 144**

Respetado(a) Doctor(a):

BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada, ante usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C No. 79.906.003 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 123.776 C.S. de la J.; para que me represente dentro del proceso en referencia que se tramita actualmente en este Despacho Judicial.

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, conciliar, solicitar pruebas, presentar recursos, retirar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general con todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Solicito al Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado dentro de los términos y para los fines mencionados.

Del (la) Señor(a) Juez;

Atentamente:


BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS

C.C No. 24.474.567 de Armenia

ACEPTO:


CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO

C.C No. 79.906.003 de Bogotá, D.C

T.P. No. 123.776 C.S. de la J.

Carata
Cuadr. I
Tomo II

468

Fernando Téllez Lombana Notario Público
Notaría 28 del Circuito
1100100028
15 ENE.
FERNANDO TÉLLEZ L.
Notario Público 28 en Propiedad & en Cas.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declaro ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya, el documento de
identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:
BLANCA LEBRA ALFARO CASTELLANO
Identificado con 29.979.507
El reconocimiento de plena autenticidad y fecha cierta al documento y presteo respecto
del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

Blanca Alf

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 15 ENE. 2020 COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
Notaría 28 del Circuito N
1100100028 15 ENE.
FERNANDO TELLEZ
Notario Público 28 en Propiedad



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



28130

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024474567, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Blanca Libia Arias Castellanos

----- Firma autógrafa -----



8ob8um6u4oj7
15/01/2020 - 16:32:38:946



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ob8um6u4oj7



Bogotá, D.C.; enero 15 de 2020

SEÑOR (A)

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO No. 110013103036 2018 00405 00

DEMANDANTE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

DEMANDADO: BLANCA LIBIA ARIAS Y FIDEICOMISO PARQUEO
PROYECTO AXXO RB 144

Respetado(a) Doctor(a):

BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada, ante usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO, abogado en ejercicio, identificado con C.C No. 79.906.003 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 123.776 C.S. de la J.; para que me represente dentro del proceso en referencia que se tramita actualmente en este Despacho Judicial.

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, conciliar, solicitar pruebas, presentar recursos, retirar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, en general con todas aquellas facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Solicito al Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado dentro de los términos y para los fines mencionados.

Del (la) Señor(a) Juez;

Atentamente:


BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
C.C No. 24.474.567 de Armenia

ACEPTO:

CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO

Scanr C.C No. 79.906.003 de Bogotá, D.C

Cam ST.P. No. 123.776 C.S. de la J.

Notario Público Fernando Téllez L.
15 ENE.
100028
Notaría 28 del Circuito
Bogotá, D.C.

Bogotá, 31 de agosto de 2016

A Señores:

Instituto Colombiano de Bienestar

División Jurídica

Dr. Gracia Emilia Ustares

Jefe Jurídico

Ciudad.

Cordial saludo,

ICBF - Cédula de la Función de Llevar

Al contestar cte No.: E-2016-422101-1100

Fecha: 2016-08-31 08:22:10

No. Faltos: 1

Remite: LUIS EDUARDO MARTINEZ

Me permito remitir a usted el oficio N° 2016-1688 del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, referente al proceso abreviado de mayor cuantía N° 20012-0266 de Amándá Mañera Lombana contra Luis Eduardo Martínez Carvajal, Adolfo Colón Casanova y Zabulón Vela Vela.

El cual deja sin acción y efecto el oficio N° 12-3903 de fecha 23 de agosto del 2012 elaborado por el Juzgado 33 Civil del circuito de Bogotá.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta para contrarrestar las acciones dolosas que está haciendo la señora Blanca Libia Arias.

Anexo: Poder para tramite de licencias urbanísticas ante la curaduría urbana N° 2 de Bogotá.

Anexo: Oficio N° 20-16-1688 del Juzgado 51 Civil del Circuito.

Atentamente,


Luis Eduardo Martínez C.
C.C. 19.366.384
Miembro Fundador



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Santafé de Bogotá D.C., 24 de febrero de 1999.

Señor
LUIS EDUARDO MARTINEZ
Calle 37 No. 22-60 Oficina 102
Ciudad.

2º FEB. 1999

02008

REF: Derecho de Petición de fecha 3 de febrero de 1999, recibido en este despacho el 11 de febrero de los corrientes.

En atención al Derecho de Petición en referencia me permito manifestarle lo siguiente:

La inscripción como Representante Legal de la Fundación HOGAR SAN GABRIEL nombre de la señora Francis Giovanna Sánchez, identificada con la cédula ciudadana No. 46.668.904 de Dullania (Boyacá), no puede ser revocada por el Despacho debido a que su Elección fue celebrada mediante Acta No. 25 de Reunión de Asamblea Extraordinaria de Junta Directiva de Fundadores del pasado 3 de noviembre de 1998 (la cual le anexo copia); cumple con todos los requisitos legal exigidos por esta Entidad para tal reconocimiento.

Por lo anteriormente señalado le reitero que no es de nuestra competencia Revocar dicha inscripción, sino que lo pertinente es que se acatque a la autoridad competente para tales efectos.

Cordialmente,

Original Firmado Por:

CLARA INES TORRES MENDEZ

CLARA INES TORRES MENDEZ
Directora Regional
ICBF Santafé de Bogotá

Anexo: lo anunciado en 3 folios.

FRANKY SOTOMONTE GARDÓN C.

Bogotá, D.C., Diciembre 1º de 2001

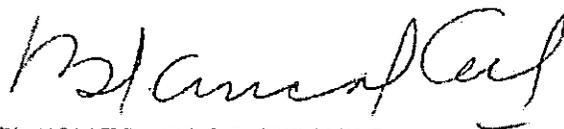
Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Att.: Grupo Jurídico
Regional Bogotá.

Apreciados señores:

Nuevamente me dirijo a Ustedes con el fin de manifestar mi aceptación al cargo de REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADORA, para el cual he sido designada por la Junta de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, en liquidación.

Adjunto a la presente fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Cordialmente,



BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
C.C. Nº 24'474.567 de Armenia (Quindío)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 18 de junio de 2014, con memorial allegado por la parte demandada solicitando que se reactive el nombramiento del liquidador y el revisor fiscal que se hubieren nombrado en el acta de asamblea que se impugna mediante el presente trámite.

Así mismo, se observa a folio 201 del plenario escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, comoquiera que el certificado de correo visto a folio 200, señala que la persona a notificar ya no labora en tal dirección.

CONSIDERACIONES:

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la pasiva, el despacho no accede a la misma, comoquiera que para levantar la orden de suspensión que pesa sobre el acta de asamblea mediante la cual se nombró el revisor fiscal y el liquidador de la FUNDACION HOGAR SANGABRIEL, es necesario que se dicte la respectiva sentencia en el presente asunto y se dé fin al proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, por ser procedente será del caso ordenar el emplazamiento de la precitada fundación en los términos y para los efectos del artículo 318 del C.P.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la pasiva por improcedente.

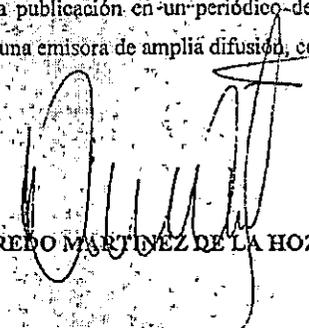
SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EFECTÚESE la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, como el Tiempo o el Espectador, o en una emisora de amplia difusión, como Caracol o R.C.N.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

IGM


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2016

SIM-13 2010581

Señoras
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dra. Gracia Emilia Ustariz
Jefe División Jurídica
Ciudad.

6. Juntos
6/1
Recibí 28
[Firma]

Ref.: Derecho de Petición

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cije No. E-2016-476254-1100
Fecha: 2016-09-27 08:32:38
No. Folio: 5
Remite: HERNAN ADOLFO GALAN.

Cordial saludo,

Por medio del presente derecho de petición solicitamos a usted muy respetuosamente y a la División Jurídica de la Regional Bogotá, hacer efectivo el nombramiento del Representante Legal Liquidador Dr. Guillermo Segura López, nombrado según el acta N° 4, para que adelanté la liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel, según ordena el Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá, al resolver la demanda de impugnación de este nombramiento por parte de la señora Amanda Mancera Lombana. Dicha acta ha cumplido con todos los requisitos que ordenan los estatutos de la Fundación y fue avalada en su momento por el ICBF.

El acta fallidamente impugnada y avalada por ustedes ordena en el punto N° 3 la destitución de la Sra. Blanca Libia Arias Castellanos como liquidadora por su ineficiencia e incompetencia manifiesta según se deduce, ya que desde hace más de 12 años que ha ejercido, el cargo no adelantó ninguna gestión, en este sentido, Por el contrario, ha realizado negocios que comprometen los bienes de la Fundación Hogar San Gabriel sin ningún sustento estatutario y sin el aval de la Junta de Fundadores.

Por otra parte, es nuestra obligación advertir que del archivo del proceso de liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel que reposa en ICBF ha desaparecido extrañamente la copia del acta N° 4 a que hace referencia el nombramiento y que la Sra. Amanda Mancera Lombana impugnó ante el Juzgado 33 Civil del Circuito. Por tal motivo solicitamos anexar nueva copia extraída del mismo Juzgado N° 51 quien ha dado libre el nombramiento del nuevo Liquidador y Representante Legal Dr. Guillermo Segura López para ejercer el cargo de liquidador y el Dr. Tulio Montealegre como Revisor Fiscal.

Agradecemos su gestión a esta solicitud y nos suscribimos de usted.

Atentamente,

[Firma]
Hernán Adolfo Galán
C.C. 69.386.592

[Firma]
Zabulón Vela Vela
C.C. 73.073.316

[Firma]
Luis Eduardo Martínez Carvajal
C.C. 19.366.384

27 SET 2016

Bogotá, Marzo 7 de 2012

Séñores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL BOGOTÁ
Grupo Jurídico Entidades sin ánimo de lucro
Ciudad.

008719

Apreciados señores:

Por medio de la presente, en mi calidad de Representante Legal liquidadora de FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, EN LIQUIDACION, tengo a bien poner en conocimiento nuevamente las circunstancias que han impedido llevar a término la liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel e informar el estado actual de la liquidación.

El proceso de liquidación se inició el día 23 de Febrero con la publicación del av convocando a quienes se consideren con derechos o acreencias. Adjunto publicación.

El patrimonio de la Fundación Hogar San Gabriel, en liquidación, consiste en 4 lotes con construcción, así:

- a. Lote con construcción de 316.5 m², calle 144 N° 52-44, construcción 482.1 metros²
- b. Lote. Calle 144 N° 52-50, de 232 m², construcción 19.5 m²
- c. Lote calle 144 N° 52-50, int. 1, de 88 m², construcción 0 m²
- d. Lote, calle 144 N° 52-60, interior, de 136 metros, construcción 24 m²

Estos bienes para su conservación y uso relacionado con un objetivo similar al de Fundación Hogar San Gabriel le fueron entregados en comodato, gratuito, a la Fundación Funcaex desde Enero de 2004, organización que desarrolla en las instalaciones programa de Jornada Alterna con niños y un programa de suministro de almuerzo a los niños más vulnerables del colegio Prado Veraniego 1. Adjunto copia de contrato de comodato certificación del Colegio.

En Febrero 24 de 2012 se hizo la publicación en un diario de circulación nacional convocando a acreedores. Adjunto fotocopia.

Adjunto certificado de Representación legal expedido por el ICBF en Enero 30 de 2012.

Adjunto copia del contrato de comodato celebrado con la Fundación Casa de Apoyo e Excelencia, "Funcaex", el 15 de Enero de 2004, Nit 830131383-9.

Relaciono igualmente las circunstancias que obligaron a la Asamblea de Fundadores a decretar la disolución y liquidación; al Instituto colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a negar la licencia de funcionamiento y cancelar la personería jurídica y las circunstancias que se han presentado para realizar la liquidación:

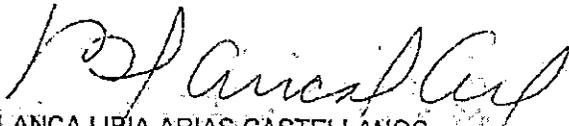
1. Los malos manejos financieros, administrativos y operativos de Representante Legal al Señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ obligó en Noviembre 3 de 1998, mediante, a N° 24, a la Asamblea de Fundadores a decretar la disolución y liquidación de Fundación Hogar San Gabriel y a removerlo del cargo y nombró como Representante Legal liquidadora a la psicóloga Francy Giovanna Sánchez, quien posteriormente renunció. En su reemplazo, en Marzo 18 de 1999, mediante acta N° 33, nombró contador Jairo Sáenz. Ambos representantes legales liquidadores, prefirieron renunciar porque nunca pudieron llevar a cabo su labor, ya que LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL jamás les entregó documentos, libros contables, libro actas y por los múltiples obstáculos que les ponía para adelantar su gestión. Adjunto copia de las cartas de requerimientos.
2. En marzo 30 de 1999, el ICBF mediante Resolución N° 0186 canceló la persona jurídica N° 8548 expedida el 17 de julio de 1986 a la FUNDACION HOGAR S. GABRIEL.
3. Mediante acta N° 16 de Septiembre de 1999, ratificada y reconocida por el IC mediante Acta N° 42 de 13 de septiembre de 2001, la Asamblea de Fundadores nombró como Representante legal liquidadora. Adjunto certificación de ICBF de N° 12 de 2002.
4. En Noviembre 5 de 2001, en carta dirigida a LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL después de incontables solicitudes verbales le manifiesto la necesidad que me así de contar con los libros de contabilidad, actas, chequeras, soportes, etc., para llevar a cabo la liquidación de la Fundación, y que nunca entregó. Adjunto carta
5. Sin los soportes requeridos jamás se supo y tampoco presentó el Señor Martín hasta la fecha, documentos o peticiones que permitieran establecer algún pasivo fuera laboral o de otra índole.
6. El patrimonio de la Fundación Hogar San Gabriel, en liquidación, consiste en 4 lotes con una construcción, que fueron entregados en comodato, gratuito, a la Fundación Funcaex desde Enero de 2004, organización que desarrolla en las instalaciones programa de Jornada Alterna con niños y el suministro de almuerzo a los niños más vulnerables del colegio Prado Verantego 1. Adjunto copia de contrato de comodato y certificación del Colegio
7. Desde hace algo más de 2 o 3 años, el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL ha intentado por todos los medios hacerse a la posesión de dichos predios, argumentando que le pertenecen.
8. Este año, utilizando a una inspección de policía, requirió, mediante una querrela, a representante Legal de Funcaex aduciendo ser propietario de los predios de la fundación. Estrategia que no le dio resultado.
9. Uno de los últimos recursos que utilizó fue convocar a algunos fundadores a una Asamblea Extraordinaria para remover del cargo a la actual Representante Legal Liquidadora, Blanca Libia Arias, porque no le permite apoderarse ilegalmente de bienes de la Fundación. Adjunto respuesta a sus pretensiones.

Continuación carta sobre la liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel, en liquidación...

Una vez se venza el término de 15 días de la publicación procederé a iniciar la liquidación que considero se podrá realizar dentro de los 30 días siguientes.

Sin otro particular y a la espera de sus instrucciones para proceder definitivamente a liquidación de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, en liquidación, me suscribo.

Cordialmente,



BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
Representante Legal Liquidadora

- Adjunto: -Acta N° 24 de Nov. 3 de 1.998, con dos anexos sobre la situación de la fundación firmados por Gabriel Peña y Amanda Mancera, respectivamente.
- Carta de Feb. 2 de 1.999 la Dra. Francy Giovanna Sánchez, RL solicitan documentos
 - Carta de Marzo 1º de 1.999 al ICBF informando la Dr. Francy Giovanna Sánchez RL, que no ha tenido conocimiento del libro de actas.
 - Carta de Abril 20 de 1.999 de Jairo Sáenz, RL, requiriendo a Luis Edo. Martínez los documentos contables, etc.
 - Carta dirigida a Luis Edo. Martínez en Enero 25 de 2001 solicitando documentación para la liquidación
 - Carta de Enero 11 de 2001 solicitud de entrega de documentos de Blanca L. Arias a Luis Edo. Martínez.
 - Copia del contrato de Comodato con Funcaex de Enero 15 de 2004.
 - Copia de la carta de respuesta a de Nov. 5 de 2011 a Luis Edo. Martínez sobre convocatoria de Asamblea de Fundadores.
 - Certificado de Representación Legal de Blanca L. Arias expedido por ICBF en Enero 30 de 2012
 - Aviso de Liquidación publicado en Febrero 24 de 2012



República de Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico ✓

11 20004-122

Bogotá.

Señor:
LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL
Fundador
Fundación Hogar San Gabriel (En Liquidación)
Dirección Calle 65 No. 14-45
Ciudad.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cita No.: 8-2014-4
Fecha: 2014-06-18 08:36:00
Enviar a: LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL
No. Póliza: 1

Ref.: Respuesta Oficio Radicado Nro. E-2014-041593-

Cordial saludo;

Frente a la solicitud de "expedir una nueva resolución por medio de la cual ratifique el nombramiento de los señores GUILLERMO SEGURA LOPEZ como liquidador y TULLIO MONTENEGRO PEDROZA como revisor fiscal de liquidación y disolución de la Fundación Hogar San Gabriel para poder dar cumplimiento a la orden del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Resolución 186 de marzo 30 de 1999)", nos permitimos comunicar respetuosamente, que no es procedente para esta Coordinación Jurídica del Regional Bogotá; la expedición de tal documento, lo anterior, obedece a memorial enviado por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito, donde por conocimiento a este Grupo Jurídico, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia del trece (13) de agosto de dos mil doce (2012), en la que "ordenó la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión de fundadores de la Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación". Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación no puede sustraerse al cumplimiento y acatamiento de las disposiciones judiciales, puesto que como Función Pública estamos obligados a ser respetuosos de las decisiones de los Jueces.

Con ocasión al segundo punto, donde solicita "se emplace obligatoriamente a los socios de la Fundación Hogar San Gabriel (En Liquidación) para que compare al proceso liquidatorio o renuncien al derecho que tienen de participar en el", permitimos comunicarle que el ICBF no tiene la facultad para intervenir al solo la renuncia a un derecho inherente de un miembro fundador, pues estaría actuando en contra de los preceptos Constitucionales¹; sin embargo

¹ ARTICULO 39 Constitución Política de Colombia. "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. ... La cancelación de la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial..."

Carrera 50 No 26- 51 Can PBX 4377630 Ext. 106060
Bogotá, D.C. -Colombia
Línea gratuita nacional 01 8000 918080



Certificado
No. SC5830-1



Certifica
No. GPOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

SEÑOR YEIM ALEXANDRA VERGARA, comparete
en el expediente No. 110013103033201200266-00
del Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá
D.C., en el cual se tramita el proceso de conocimiento
del artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, por el cual
se decretó la medida cautelar de suspensión de pagos de
los artículos 13 y 14 del Decreto 2617 de 2013, en el día
trece (13) de agosto de 2013 (R.86).

208

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 26 JUL 2016

Radicado No. 110013103033201200266-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandada contenida en escrito que precede,
de conformidad con el numeral 2º del auto del 3 de junio de 2016, *secretaría* elabore el
oficio de levantamiento de medida cautelar respecto la medida decretada en proveído
del trece (13) de agosto de 2013 (R.86).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Ruth Johany Sanchez Gomez
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Bogotá D.C. 29 JUL 2016
Por ESTADO No. 0909 de la fecha fue
notificado el auto anterior.
YEIM ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaría



ANTECEDENTES DE LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Por medio del presente escrito, hago un recuento de los hechos relevantes de la fundación san Gabriel:

Mediante Resolución No. 8548 de junio 17 de 1986, el Ministerio de salud reconoció personería jurídica a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Martínez y constituida el 17 de junio de 1984.

Que de conformidad con el acta de constitución los miembros fundadores de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL son los señores: Hernán Galán, Zabulón Vela, Amanda Mancera y Luis Martínez. Por acta de septiembre 12 de 1986, se acepta como miembro de la asamblea General a la señora María Cielo Fiscal.

Que por oficio del 26 de agosto de 1987, el señor Luis Eduardo Martínez en calidad de Director de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, solicitó el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la entidad.

Que el 4 de septiembre de 1987, se desplazó un equipo de la Regional Bogotá a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de lo solicitado, conceptuando que la institución no reúne las condiciones para funcionar como Institución de Protección Especial a Menores en calidad de internos por no contar con recurso humano, financiero y localivo. Población atendida menores de edad entre 5 y 17 años - niños de la calle y otros. No se tienen claros los objetivos de la población atendida, no se cuenta con el recurso humano especializado para atender la problemática, no se cuenta con planta física para el funcionamiento del programa, no existe contabilidad que indique el monto de los dineros que reciben por concepto de donación u otras actividades.

En oficio D. 1735 de mayo 31 de 1988, La Jefe de la División Jurídica de la Regional Bogotá del ICBF, en cumplimiento a la Resolución 614 de 1988, pone en conocimiento a la Jefe Sección Atención Especial al Menor que basados en los informes de Septiembre 4 de 1987 y Mayo 9 de 1988 LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, no reúne los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Así las cosas mediante Resolución No. 754 de agosto 16 de 1988, se niega licencia de funcionamiento a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL y se solicita la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad reconocida por el Ministerio de Salud.

Que el 25 de agosto de 1988, el representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL interpone recurso de reposición contra la enunciada resolución, el cual fue resuelto en resolución No. 1303 de noviembre 22 de 1988 confirmando en todas sus partes la resolución 754 de agosto 16 de 1988.

Carrera 50 No. 26 - 51 barrio Can

Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 81 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Que el representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL interpone recurso de apelación el cual fue resuelto por resolución No. 231 de 21 de febrero de 1989.

Por oficio No. 001846 de enero 23 de 1998, se recibe queja de una estudiante universitaria que se desempeñaba como voluntaria de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, quien manifiesta presuntas irregularidades relacionadas con supuestas peleas entre los directivos de la fundación, desviación de donaciones en dinero y en especie, maltrato hacia los niños, entre otras. Lo anterior se pone en conocimiento el día 28 de enero de la anualidad al Jefe de la División de Protección, efectuando visita el 11 de marzo de 1998.

Que en la visita de verificación realizada a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL se conceptuó "la Institución no ofrece garantías para la protección integral de los menores, no existe por parte del personal la idoneidad profesional que se requiere para el manejo adecuado de las problemáticas presentadas, ni un criterio definido de intervención familiar, igualmente se hace necesario realizar una auditoría contable para clarificar la parte financiera".

El 27 de abril de 1998 se deja a disposición del CZ Suba a los menores que se encontraban en la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, por las razones expuestas a lo largo del presente escrito.

El 3 de junio de 1998 se levanta acta de visita especial practicada en la Regional Bogotá del ICBF por funcionarios de la procuraduría delegada para la defensa del menor y de la familia, en la cual se deja el interrogante sobre las acciones que tomará el ICBF frente a la personería jurídica de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL.

En junio 30 de 1998 el representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, solicita nuevamente ante el ICBF licencia de funcionamiento.

Que por Resolución No. 309 de junio 9 de 1998, se niega licencia de funcionamiento a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, la cual fue notificada a su representante legal el 18 de junio de 1998 quien a su vez interpuso recurso de reposición en subsidio apelación el 18 de junio, el cual fue resuelto mediante resolución 405 de julio 30 de 1998 confirmando en todas sus partes, la resolución 309 de 1998.

Que mediante Resolución No. 2692 del 6 de noviembre de 1998 se resolvió recurso de apelación confirmando la Resolución No. 309 de junio 9 de 1998.

Que por Resolución No. 186 de marzo 30 de 1999, se cancela la personería jurídica de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, decreta la disolución patrimonial y se nombra como liquidador al señor JAIRO SAENZ.



Por acta No. 42 del 13 de septiembre de 2001, se ratifica a la señora BLANCA LIBIA ARIAS, como liquidadora de la fundación por tiempo indefinido.

Que en agosto 25 de 2011, el apoderado del señor Luis Eduardo Martínez, solicita se informe si en el ICBF reposan informes sobre la liquidación de la fundación en los años 2000 a 2010, a lo cual se respondió en oficio del 3 octubre que no reposaban dicha documentación en la entidad, respondiendo el 3 de octubre de 2011, donde se indica que no se ha radicado la documentación solicitada.

Que el 25 de noviembre de 2011 el señor Luis Eduardo Martínez, radica carta donde se pone en conocimiento la remoción del cargo de liquidadora a la señora Blanca Libia Arias y que en su lugar se eligió como liquidador al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ. A lo anterior, se respondió informando que el acta no cumplía con el quórum establecido toda vez que había sido avalada por 2 de los miembros.

En marzo 8 de 2012, la señora Blanca Libia Arias, manifiesta mediante escrito lo siguiente: 1) El patrimonio de la fundación consta de 4 lotes, los cuales en el año 2004 fueron entregados en comodato a la Fundación Funcaex, Representada legalmente por la señora Amanda Mancera Lombana; 2) En febrero de 2012 se hizo publicación del proceso liquidatorio convocando acreedores, (Constan Publicaciones del 29 de marzo de 2012, 13 de abril de 2012); 3) Que los liquidadores anteriores no le hicieron entrega de libros de contabilidad, toda vez que el representante legal no entregó información financiera de la fundación; 4) Que solicito al señor Luis Martínez la información contable y financiera pero que este nunca le hizo entrega, por lo cual era difícil conocer los pasivos laborales de la entidad; 5) situaciones de carácter personal con el señor Luis Martínez en las cuales ha intervenido la inspección de policía.

Por Resolución 873 de Junio 8 de 2012, se inscribe como liquidador al señor Guillermo Segura y como Revisor Fiscal a Tullio Montealegre, conforme al acta del 23 de marzo de 2012 aclarada el 20 de abril de 2012. A lo anterior, se interpuso recurso de reposición, el cual fue confirmando.

Que el 28 de agosto de 2012, el Juzgado 33 civil inició proceso abreviado de mayor cuantía de Amanda Mancera contra Luis Martínez y ordenó la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión de asamblea del 23 de marzo de 2012, por lo cual la liquidadora de la fundación continúa siendo la señora Blanca Libia Arias.

En sentencia de octubre de 2012, el Juez 18 laboral ordena a la señora Blanca Arias la entrega de los lotes de propiedad de la Fundación Hogar San Gabriel a la señora Amanda Mancera Lombana. En enero de 2013, la señora Blanca Arias hace entrega de lo ordenado por el Juez.

EL NUEVO SIGLO

Editorial La Unidad S.A.
NIT. 860.536.029-4

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT: 860.536.029 -4

CERTIFICA:

Que el día 24 de febrero de 2012 en la página 16A Se publicó un aviso en el periódico EL NUEVO SIGLO diario de circulación nacional. Cuyo objeto fue publicar aviso de liquidación de la fundación Hogar San Gabriel Nit: 86045183-3.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintisiete días (27) del mes de enero de 2020.

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.



LUZ HELENA BELTRAN HUERTAS
Coordinadora del Dpto. de Publicidad
Cel. 3152931117

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
NIT. 860.536.029-4
EL NUEVO SIGLO

Calle 25D - Bis No. 101B-04 - Centro Aéreo Internacional - Conmutador 413 92 00 - Fax Prensa:



Scanned 413 85 47 Fax Comercial: 413 81 56 - www.elnuevosiglo.com.co - Bogotá, D.C.

CamScanner

OPORTUNA REACCIÓN DEL EQUIPO QUE DIRIGE JOSÉ 'CHECHÉ' HERNÁNDEZ

El Junior conquistó valioso punto en Copa Libertadores

● Los Tiburones le perdonaron la vida a Universidad Católica

UNIVERSIDAD Católica de Chile igualó 2-2 con el Atlético Junior de Barranquilla, en partido por el grupo 3 de la segunda fase de la Copa Libertadores, disputado en el estadio San Carlos de Apoquindo de Santiago.

Felipe Gutiérrez logró los dos goles de los locales, en los minutos 19 y 27, mientras que Vladimir Hernández aprovechó un error del arquero chileno y descontó para los colombianos en el 52, seguido por Héctor Quiñónez, quien sentenció el empate con un gol en el minuto 60.

Urgidos por la necesidad de una victoria y confiados por un buen inicio con dos



LA FUERZA y efectividad de Vladimir Hernández se hizo sentir, anotando uno de los goles del Atlético Junior, que empató 2-2 frente a la Universidad Católica. *Photo: Tels*

goles, los cruzados chilenos sucumbieron ante la enérgica

recuperación de Junior, que estuvo a punto de dar vuelta el partido en la segunda parte pero finalmente no pasó de la igualdad.

El liderazgo de Giovanni Hernández y la decisión de Vladimir Hernández, fue clave para arañar el valioso punto a domicilio. "Ahora estamos obligados a hacer respetar la casa", confesaron los jugadores

junioristas, quienes se exigieron al máximo ante un rival que no supo administrar el 2-0 y terminaron pillándole al árbitro que diera el pitazo final.

De esta manera el Junior reaccionó, ya que había caído 0-2 contra Unión Española de Chile, en su debut copero, lo cual causó decepción entre sus hinchas, quienes esperaban un mejor desempeño del ex campeón de Colombia, que sin su goleador Carlos Arturo Bacca, ha tenido limitaciones en ataque, en el que Luis Alfonso Páez, Juan Gilberto Núñez y Vladimir Hernández tratan de llenar ese vacío.

Con este partido, la Católica sumó dos puntos tras dos empates, y deberá buscar la victoria como visitante, mientras que Junior logró sumar su primer punto en el torneo, e igualó en la tabla con Bolívar de Bolivia, que igualó 1-1 con los chilenos.

El equipo tiburón dirigido por José Eugenio 'Cheché' Hernández y la decisión de Vladimir Hernández, fue clave para arañar el valioso punto a domicilio. "Ahora estamos obligados a hacer respetar la casa", confesaron los jugadores

Se ratificó el A. Madrid

EL URUGUAYANO... victoria del Atlético de Madrid sobre el Lazio... la vuelta de su entrenador...

Nada parece... los 'colchoneros'... clasificaron y... dispusieron para... locales derrotaron...

El Atlético creció... paso firme por un... que le trae buenos... que fue el campeón de... 2009-2010, cuando... gran estrella a... Diego Forlán, ac...

El argentino... continúa dando... afición del Atlético... llegó a finales de... Desde entonces... desde la zona media... puesto, a sólo en... zona de Liga de... y ahora le permit...

El Lazio, por su... después de Europa... porada y tendrá que... en la Serie A, donde... igualado a punto... el Udinese, que... Champions en el... actualmente.

En la primera... lético fue derrotado... partido y contó con... ocasiones claras... mente por medio... el argentino... (12) y Adriano (10)... Salvia entró... palo en el 15.

En la segunda... Godín dejó las... cara para los... Lazio necesitó... para forzar la... una misión... los últimos... tratar de... pero el brasileño... (78) y Antonio... acertaron en su... a un Atlético... relajada.

La Representante Legal Liquidadora de la Fundación Hogar San Gabriel, NIT 860451783-3 AVISA QUE:

1. Mediante Resolución N° 186, de Marzo 20 de 1999, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue cancelada la Personería Jurídica N° 8540 del 17 de Julio de 1.956 otorgada por el Ministerio de Salud a la Fundación Hogar San Gabriel.
2. En tal virtud y dentro del proceso liquidatorio, convoca a los acreedores o a aquellos que presuman tener derechos a hacerse presentes con sus acreencias. Fundación Hogar San Gabriel, en liquidación, calle 144 N° 52-44 Bogotá, febrero 24 de 2012

UNIBCO AVISO

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. CONVOCAN

A todos los accionistas de la Compañía y la reunión de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en la oficina principal de la Compañía, ubicada en la carrera 11 No. 90 - 29, piso 6 de Bogotá, D.C., el día 25 de marzo de 2012, a las 3:00 p.m., con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Consideración del Orden del Día
3. Designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea
4. Informe del Consejo de la Junta Directiva y del Presidente, correspondiente al período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011
5. Informe del Consejo de Auditoría
6. Informe del Consejo Fiscal
7. Elección del Consejo Fiscal y fijación de la remuneración
8. Cuentas de los Estados Financieros cortados a Diciembre 31 de 2011 y sus anexos
9. Consideración del Proyecto de Resolución de Liquidación
10. Informe Consejo Interno
11. Informe de Defensa del Consumidor y Sanciones
12. Consideración del Informe del Consumidor Financiero Principales y Suplementos
13. Proposiciones y votación
14. Manejamiento adicional para aprobación del acta

Los accionistas que no puedan comparecer personalmente o dicho trámite les sea imposible o imposible para la representación, podrán enviar al Presidente de la Compañía, Carrera 11 No. 90 - 29, de Bogotá, D.C., los Estados Financieros y los correspondientes anexos, los libros y demás documentos autorizados a disposición de que goza la Ley.

Bogotá D.C., febrero 23 de 2012

JORGE LYDIA SANCHEZ
Presidente

LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

Hago Saber:

Que el día 06 de febrero de 2012 falleció la señora **AURA ELISA SANCHEZ DE LEYVA**, pensionada de la Defensa Civil Colombiana. Si alguna persona se considera con derecho a reclamar la sustitución pensional, deberá presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 75 No. 15 - 49 de Bogotá Piso 5°, con los documentos que lo acreditan como beneficiario en un término no mayor a treinta (30) días a partir de hoy.

PRIMER AVISO

LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE GAS S.A.
AVISA:

Que el 10 de febrero de 2012, falleció el señor **ISAÍAS CORDERO**, quien se identificaba con C.C. No. 93.955 de Bogotá y era pensionado de esta Compañía. Que la señora **Rose María Córdoba de Cordero** identificada con C.C. No. 20.221.006 de Bogotá en calidad de cónyuge superviviente, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.

Quiénes creen tener derecho a la sustitución pensional debe hacerlo saber dentro de los términos de la ley en las oficinas de la empresa, ubicadas en la Calle 18 A No. 50-60 de la ciudad de Bogotá.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2012

PRIMER AVISO

Quinonez, quien sentencio el empate con un gol en el minuto 60.

Urgidos por la necesidad de una victoria y confiados por un buen inicio con dos

LA FUERZA y efectividad de uno de los goles del Atlético Junior, qu Católica. /Faro ENS

goles, los cruzados chilenos sucumbieron ante la enérgica

**La Representante Legal Liquidadora de la
Fundación hogar San Gabriel, NIT 860451783-3**

AVISA QUE.

1. Mediante Resolución N° 186, de Marzo 30 de 1999, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue cancelada la Personería Jurídica N° 8548 del 17 de Junio de 1.986 otorgada por el Ministerio de Salud a la Fundación Hogar San Gabriel.

2. En tal virtud y dentro del proceso liquidatorio, convoca a los acreedores o a aquellos que crean tener derechos a hacerse presentes con sus acreencias.

Fundación Hogar San Gabriel, en liquidación, calle 144 N° 52-44

Bogotá, Febrero 24 de 2012

UNICO AVISO



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

**LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE
DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

CONVOCAN

A todos los accionistas de la Compañía a la reunión de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en la oficina principal de la Compañía, ubicada en la carrera 11 No. 90 - 20, piso 6 de Bogotá, D.C., el día 26 de marzo de 2012, a las 3:00 p.m., con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Consideración del Orden del Día
3. Designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea
4. Informe de Gestión de la Junta Directiva y del Presidente, correspondiente al período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011
5. Informe del Comité de Auditoría
6. Informe del Revisor Fiscal
7. Elección del Revisor Fiscal y fijación de la remuneración
8. Consideración de los Estados Financieros cortados a Diciembre 31 de 2011 y sus anexos
9. Consideración del Proyecto Distribución de Utilidades
10. Informe Control Interno
11. Informe del Defensor del Consumidor Financiero
12. Designación del Defensor del Consumidor Financiero Principal y Suplente
13. Proposiciones y varios
14. Nombramiento comisión para aprobación del acta



En enero 15 de 2014, se solicitó informe sobre las gestiones adelantadas dentro del proceso liquidatorio de la fundación a la señora Blanca Arias, quien no respondió. En enero 29 de 2014, se solicitó a la liquidadora nuevamente si se habían adelantado gestiones para la liquidación de la fundación, quien no respondió.

Que el 31 de agosto de 2016, mediante escrito el señor Luis E. Martínez, adjunta poder para tramite de licencia urbanística y copia de oficio en el cual el juzgado 51 civil del circuito, declara el desistimiento del proceso 212-0266 y deja sin efecto el oficio de agosto 28 de 2012 elaborado por el juzgado 33 civil del cto.

El 6 de septiembre de 2016, se envió comunicación a la superintendencia de notariado, a la Constructora AXXO y curaduría urbana No. 2, dando a conocer que la Fundación Hogar San Gabriel estaba en proceso de liquidación y que el ICBF tenía unos intereses frente al remanente de la entidad.

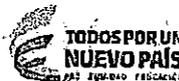
Que el 28 de septiembre de 2016, se recibe memorando de la oficina asesora jurídica del ICBF, donde se remite orden del juzgado 51 Civil del Circuito en la cual se pone en conocimiento que por auto del 13 de junio de 2016 el juzgado decretó la terminación del proceso de mayor cuantía 2012-0266 y se deja sin efecto las determinaciones tomadas por el juez 33 civil relacionado con la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en el acta del 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la FUNDACION san Gabriel en liquidación.

Que en oficio de diciembre 7 de 2016, el señor Guillermo Segura, radica copia de documento en el que solicita a la Señora Blanca Arias copia de los documentos que soportan las gestiones adelantadas como liquidadora de la Fundación. El oficio es remitido a la señora Blanca.

En Oficio del 20 de diciembre de 2016, el señor Guillermo Segura López, manifiesta que la entidad no se ha podido liquidar porque la anterior liquidadora no presentó libros contables ni balances; además que el ICBF expidió un oficio el 6 de septiembre de 2016, dirigido al Curador Urbano No. 2 en el cual se indicaba que la representante legal de la FUNDACION Hogar San Gabriel era la señora Blanca Arias, cuando ya se había establecido por orden del juez 51 civil el levantamiento de las medidas cautelares del acta del 23 de marzo en la cual se elegía como liquidador al señor Guillermo Segura López. En el mismo escrito, puso en conocimiento, que se inició denuncia ante la Fiscalía General por el delito de falsedad personal por suplentación, estafa y fraude procesal contra quienes resulten responsables; igualmente, solicita se oficie al curador urbano y oficina de instrumentos públicos que la FUNDACION san Gabriel es propietaria de los 4 lotes que se enuncian al principio del presente escrito.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



El 22 de diciembre de 2016, la señora Blanca Libia Arias envía informe en el cual pone en conocimiento que en el año 2012, fue notificada de demanda laboral por parte de la señora Amanda Mancera y como consecuencia el Juez 18 Laboral en sentencia de octubre de 2012 ordenó hacer entrega de los lotes propiedad de la Fundación San Gabriel a fin de pagar los innumerables pasivos que se le debían a la demandante y éstos fueron entregados el 7 de enero de 2013. El día 12 de enero de 2017, se envió comunicación escrita al señor Guillermo Segura, donde se enviaba copia del escrito presentado por la señora Blanca Arias.

El 12 de enero de 2017, la Superintendencia de notariado y registro envía matrículas inmobiliarias donde se evidencia que el derecho real de dominio de los lotes de la fundación fueron trasladados a la sociedad fiduciaria S.A bajo escritura 1895 del 14 de junio de 2016.

En oficio del 14 de febrero de 2017, el señor Luis Martínez solicita se envíen o faciliten pruebas donde conste que la señora Blanca Libia Arias obró incorrectamente dentro del proceso liquidatorio para allegar al proceso penal que se adelanta en contra de ella. Lo anterior se responde indicando al petente que tiene acceso a todo el expediente con el objeto de que pueda sustraer copia de lo que considere necesario.

Carrera 50 No. 26 - 51 barrio Can

Teléfono: 4377830

Línea gratuita nacional ICBF 01-8000-91-8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

120.000 SERVIDORES PÚBLICOS Por primera vez Corte Constitucional Aprueba ley de provisionales

El fallo de la Corte Constitucional sobre la ley de provisionales, al permitir el ingreso a la carrera administrativa de quienes ya están en ella, fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional por una votación de 5-4. La decisión de la Corte fue un golpe a la reforma de provisionales que se esperaba que permitiera a los funcionarios, al mismo tiempo que se les otorga un concurso para el puesto. Se consideró que se estaba violando el principio de igualdad y experiencia. Se argumentó que se estaba otorgando un privilegio a los funcionarios que ya están en la carrera administrativa.

El alto tribunal le dio la razón a la tesis de La Comisión Nacional del Estado Civil, que consideraba que violaba el principio de igualdad a las personas que se presentaron a concurso y que estaban en lista de espera. Con este fallo lo que determina es que a partir de la fecha no se pueden generar actos administrativos, pero los que ya estaban quedarían en firme. Esta fue la explicación del abogado laboralista Andrés Camaño Murcia. Cabe recordar que esta ley fue aprobada en Congreso de la República, en medio de manifestaciones de estos mismos 120.000 empleados que deseaban entrar a la carrera administrativa. Con la iniciativa que fue declarada inexecutable, el funcionario tenía que acreditar como mínimo cinco años en condición de provisionalidad. Y aplicaba para 70.000 empleados que estaban en las entidades públicas. El coordinador de ponentes del proyecto de ley fue el representante Humprey Roa, del Partido Conservador, quien en su momento manifestó que lo que se pretendía era homologar la experiencia. "A los provisionales que tengan más de cinco años de experiencia y a los que estén por encargo por más de tres años se

les homologa la experiencia con 70 puntos en las pruebas que presenten", explicó Roa cuando se aprobó la ley en la Cámara. La encargada en homologar la experiencia era la Comisión Nacional del Estado Civil y al mismo tiempo era la entidad que desarrollaba las pruebas de los funcionarios. La reforma excluyó a jueces, magistrados, docentes, directivos docentes y a que varios de ellos ya se encontraban en carrera administrativa. La ley que había sido aprobada en el legislativo indicaba que los funcionarios públicos que habían ingresado antes del 2004, en cargo de provisionales continuaban en el ejercicio del mismo hasta que adquirieran sus derechos a la pensión. La senadora Dilian Francisca Toro, de La U, fue la autora de dicha iniciativa y advirtió que el proyecto de ley no pretendía desconocer el espíritu de la Constitución Nacional al es-



SE ESPERA que el ministro del Trabajo, Rafael Pardo, se pronuncie sobre las implicaciones del fallo.

tablecer el ingreso a la carrera administrativa, a través del concurso de méritos. Una vez conocido el fallo de ayer sobre trabajadores provisionales, lo que se espera que el ministro del Trabajo, Rafael Pardo, se pronuncie y explique las implicaciones que se tienen para con los funcionarios del Estado.

En firme ley de Víctimas

La Corte Constitucional declaró exequibles los artículos 1 y 2 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras que atribuyen responsabilidad para la entrada de los grupos armados. En el fallo la Corte dijo que el artículo 1 de la ley es constitucional y que el artículo 2 de la ley es inconstitucional. La Corte declaró que la ley de restitución de tierras opera con retroactividad desde el 1 de enero de 1991.

Ocampo sin del Gobierno

El país no puede tener dos candidaturas para la presidencia en el mismo tiempo. El presidente Juan Manuel Santos, en esta manera anuló el contrato de Ocampo con el Banco Mundial. Antonio Ocampo, parte de la Dirección General de Organización Interna del Gobierno, con el presidente Angelino Garzón, que dar las posibilidades pero no la mención donde se agregó el Mandatario que el vicepresidente tiene más opciones de dirigir la OIT, que el Ocampo para ser presidente del Banco Mundial.

Via libre a liberación

Para facilitar la liberación de los secuestrados de la guerrilla de la Farc, ordenó cesar operaciones desde el 1 de abril de la tarde hasta el 30 de la mañana. Esto que el primer grupo uniformados en la Farc podrían estar a la libertad y a su liberación en la tarde.

Primer paso de reforma al Código Penal Militar

Con la carrera con lo que significa recibir el ingreso a la carrera administrativa el 20 de junio, la Comisión Primera de la Corte aprobó en primer lugar el proyecto que reforma el Código Penal Militar y define los delitos que cometen los militares y militares serán juzgados por jueces castrenses ordinarios. La reforma superó su prueba de constitucionalidad en su primer momento en cuenta que los partidos de la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional hicieron reparos y se aprobaron a la reforma a la Justicia.

como así lo solicitó el propio presidente Juan Manuel Santos. Esta iniciativa fue presentada por el Gobierno nacional después de las críticas que despertó a nivel nacional e internacional el hecho que se incluyera en la reforma a la Justicia un artículo para fortalecer el fuero militar. En consecuencia, el Gobierno que había señalado que a futuro se proponía presentar una reforma integral al fuero militar que estableciera unas garantías jurídicas frente a su accionar en el campo de batalla, decidió precipitar la presentación de este proyecto integral. La iniciativa fija que los delitos que tengan que ver con el servicio

cometidos por policías y militares serán de conocimiento de la Justicia Penal Militar, con excepción de los delitos de lesa humanidad y genocidio, que serán competencia de la Justicia ordinaria. La iniciativa contempla la creación de un tribunal de garantías penales para todos los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía. Igualmente se creó una comisión de verificación en caso de duda en un hecho en el que estén involucrados miembros de la Fuerza Pública, que determinará los casos en los que la investigación le corresponderá a la Justicia Penal Militar, o la Justicia ordinaria.

Frente a este proyecto el nuevo fiscal general Eduardo Montealegre dijo que "es una propuesta de gran equilibrio porque hay protección de los Derechos Humanos y a la vez un marco de seguridad y garantías a los miembros de la Fuerza Pública".

La Representante Legal Liquidadora de la Fundación Hogar.
 NIT 160451743-3
AVISO QUE.
 1. Mediante Resolución N° 185, de Marzo 30 de 1998, del Instituto Colombiano Familiar, se le canceló la personería jurídica N° 8548 del 17 de Junio por el Ministerio de Salud a la Fundación Hogar San Gabriel.
 2. En tal virtud y dentro del proceso liquidatorio, convoco a los acreedores a crear tener derechos a hacerse presentes con sus acreencias. Fundación Hogar San Gabriel, en liquidación, c.c.p. 144 N° 82-44 Bogotá, Marzo 25 de 2012

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/ld/AQMKADAwATY3ZmYAZS1iMGQ3LWQ1NjMjMDACLTAwCgBGAAAD3nv8HcIM%2Fk%2BCdx5Spt

Los accionistas que no pueden concurrir personalmente a dicha reunión tienen derecho a presentar su representación, mediante poder otorgado al Presidente de la Compañía, en caso de Bogotá, D.C., en el domicilio de la Junta Directiva y del Presidente de la Compañía y al del Registro Social, lo mismo que los Estados Financieros y los correspondientes anexos, las Memorias y demás documentos que estén a disposición de los accionistas en la oficina principal de la Compañía, en caso de Bogotá, D.C., dentro de los términos que fija la Ley.
Bogotá D.C., febrero 23 de 2012

El día 22 de febrero de 2012, falleció el señor ISAIAS CORDERO, quien se identificó con C.C. No. 92.955 de Bogotá y era pensionado de esta Compañía. Que la señora María Cordoba de Cordero identificada con C.C. No. 20.221.006 de Bogotá, esposa del señor CORDERO, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión.
Quisiera crear tener derecho a la sustitución de pensión de mi esposo fallecido.

Deportes

16A EL NUEVO SIGLO • VIERNES 13 DE ABRIL DE 2012

MAÑANA SERÁ UN DÍA MEMORABLE PARA LOS BRASILEÑOS

Nostalgia por Pelé e ilusión por Neymar.

EL SANTOS de Brasil cumple 100 años con un pie en el pasado que lo identifica con el legendario Rey Pelé y otro en el futuro de Neymar, la última joya estralada de su inagotable cantera.

Por la magia del Santos se interrumpieron dos guerras civiles en África en los 60. Y en 1968 un árbitro, que expulsó a Pelé durante un partido ante la Selección de Colombia, tuvo que abandonar el juego para que el 'Rey' regresara a la cancha ante la presión de la hinchada.

Un modesto equipo de barrio, fundado el 14 de abril de 1912, el Santos llegó a ser conocido a escala planetaria en las décadas del 60 y 70, cuando el mundo se rindió ante la destreza de Edson Arantes do Nascimento, el Rey Pelé.

Durante una gira por África, el Santos logró la hazaña de "interrumpir conflictos entre la República del Congo y la República Democrática del Congo, y la guerra de Biafra, en Nigeria. No era interesante para los países tener combates mientras el Santos estaba allí", dijo Guilherme Nascimento, historiador del Santos, a la revista L'Espresso.

"El único lugar en el que el Santos no estuvo fue en la Luna", afirmó Pelé el pasado lunes durante la presentación de un libro de conmemoración del centenario, cuando el equipo también fue homenajeado en el Congreso.

"En la historia del fútbol, raramente el nombre de un club y el de un jugador han estado tan asociados. Durante veinte años el Santos de Pelé hizo soñar con su juego y mostró la insolente facilidad del astro en todos los terrenos de juego del mundo", reseña la FIFA en su portal oficial.

El club brasileño debe su nombre a la ciudad de Santos, de medio millón de habitantes, situada 70 kilómetros al sur de la gigantesca metrópoli de São Paulo, a orillas del océano Atlántico.

'El club Santos: 100 años de fútbol arte'

De su cercanía al mar proviene el sobrenombre de Peixe (pez) del Santos, un equipo que según sus directivos cuenta con 13 millones de hinchas, más que la población de Portugal o de Grecia.

Pelé, hoy con 71 años, jugó por el Santos entre 1956 y 1974, y su único traspaso fue al Cosmos de Estados Unidos, donde jugó entre 1975 y 1977.

Su época de mayor gloria fue en los 70, cuando ganó la mayoría de los títulos nacionales e internacionales, y en los que Pelé jugó con otras estrellas como Zito, Pagaio, Pepe (el mayor artillero de la historia del Santos después de Pelé) y Coutinho, que formaba una dupla de lujo con el 'Rey'.

Pero también compartió con Zé Carlos, con el ex capitán del seleccionado brasileño Carlos Alberto, con Toninho y Edu, entre otros que enloquecieron a la afición del estadio Vila Belmiro.

Hasta el surgimiento de un grupo de jóvenes estrellas de la nueva "hornada del Santos", conocidos como los "meninos da Vila" (chicos del Vila Belmiro), que comenzó con la generación de Robinho, Leo Bastos y Elano,

y que hoy tienen como principales representantes al astro Neymar y al mediocampista Paulo Henrique Ganso, joven dupla que hace gala del 'jogo bonito' brasileño.

Neymar, de 20 años, se ha convertido rápidamente en una estrella pretendido por grandes clubes. Su velocidad y dominio de balón lo perfilan como uno de los genios de la pelota de este siglo, junto al argentino Lionel Messi.

El año pasado la FIFA reconoció un gol de Neymar como el Mejor del 2011.

Santos festeja su centenario



LA IMAGEN del Rey Pelé permanece intacta entre quienes lo vieron lucir camiseta de uno de los clubes más populares del fútbol brasileño: el Santos que este sábado estará de fiesta. Foto: Archivo

con el lanzamiento del libro y el documental Santos: 100 años de fútbol arte, festivales de música, cruceros marítimos, cenas de gala, encuentros de cine, teatro y exposiciones.

Su gran poder ofensivo lo convirtió el 20 de enero de 1998 en el primer club de la historia del fútbol en sobrepasar la cifra de 10.000 goles, según la FIFA.

Su palmarés también incluye dos copas intercontinentales (1962 y 1963), la Supercopa de Campeones Intercontinentales en 1968, tres copas Libertadores de América (1962, 1963 y 2011), y la Conmebol en 1998.

El Santos, con un récord de 11.793 goles en 100 años, fue conocido en 2000 como el equipo americano del siglo según una encuesta realizada por la revista World Mag de la FIFA.

Mañana será una fecha memorable para los seguidores del fútbol brasileño, que admiran al Club Santos y recordarán maravillosas jugadas y goles de Pelé y hoy gozará con las clásicas gambetas y anotaciones del "niño" Neymar, quien dejará haber llenado el vacío dejado hace muchos años el de todos / AFP-EL NUEVO SI

La Representante Legal Liquidadora de la Fundación Hogar San Gabriel
 NIT 820451783-3
AVISO QUE:
 Mediante Resolución N° 188, de Marzo 30 de 1998, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se le cancela la Personería Jurídica N° 8548 del 17 de Junio de 1966 otorgada por el Ministerio de Salud a la Fundación Hogar San Gabriel.
 En virtud y de conformidad con el proceso liquidatorio, convocamos a los acreedores o a aquellos que crean tener derechos a hacerse presentes con sus acreencias, a la Fundación Hogar San Gabriel, en liquidación, calle 144 N° 52-44 Bogotá, Abril 13 de 2012

TERCER AVISO

AVISO DE LIQUIDACION
 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Comercio el suscrito liquidador informa a todos los acreedores que la sociedad CONSTRUCTORA LA HACIENDA S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800248002-2 se encuentra en estado de liquidación de la cual da cuenta el acta número 23 de la Asamblea General de Accionistas llevada a cabo el 14 de marzo de 2012.
 NESTOR ALFONSO GUARIN GUTIERREZ
 C.C. 79 384 4472 de Bogotá
 Liquidador

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/fd/AQMKADAwATY3ZmYAZS1iMGQ3LWQ1NjMIMIDACLTAwCgBGAAAD3nv8HclM%2Fk%2BCdx5SpkK>

En el caso de que no puedan concurrir personalmente a dicho acto tendrán derecho a solicitar su representación, mediante poder otorgado al Procurador de la Compañía, calle 11 No 53-20, de Bogotá, D.C.
 El informe conjunto de la Junta Directiva y del Presidente de la Compañía y el del Revisor Fiscal, la memoria que los Estados Financieros y los correspondientes anexos, los libros y demás documentos estarán a disposición de que fija la Ley.
 Bogotá D. C., febrero 23 de 2012

En el día 10 de febrero de 2012, falleció el señor ISAIAS CORDERO, quien se identificó con C.C. No. 91.555 de Bogotá y era pensionado de esta Compañía. Que la Sra. Rosa María Cordero de Cordero identificada con C.C. No. 20.221.006 de Bogotá, su esposa, solicita el reconocimiento y pago de la suscripción pensional.
 Solicitamos crear tener derecho a...

EL NUEVO SIGLO

Editorial La Unidad S.A.
NIT: 860.536.029-4

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT: 860.536.029-4

CERTIFICA:

Que el día 29 de marzo de 2012 en la página 13 A. Se publicó un aviso en el periódico EL NUEVO SIGLO diario de circulación nacional. Cuyo objeto fue publicar aviso de liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel Nit: 86045183-3.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintisiete días (27) de mes de enero de 2020.

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.



LUZ HELENA BELTRAN HUERTAS
Coordinadora del Dpto. de Publicidad
Cel. 3152931117

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
NIT. 860.536.029-4
EL NUEVO SIGLO

EL NUEVO SIGLO

Editorial La Unidad S.A.
NIT: 860.536.029-4

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

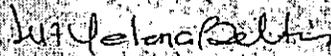
NIT: 860.536.029-4

CERTIFICA:

Que el día 13 de abril de 2012 en la página 16 A se publicó un aviso en el periódico EL NUEVO SIGLO diario de circulación nacional. Cuyo objeto fue publicar aviso de liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel Nit: 86045183-3.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintisiete días (27) de mes de enero de 2020.

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.



LUZ HELENA BELTRÁN HUERTAS
Coordinadora del Dpto. de Publicidad
Cel. 3152931117

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
NIT: 860.536.029-4
EL NUEVO SIGLO



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

30225
10
18
86
NOT
C. U. I.

INFORME DE LA VISITA REALIZADA LA INSTITUCION SAN GABRIEL.

En los días 12 y 13 de mayo del presente año se realizó visita a la institución Fundación San Gabriel de acuerdo a lo ordenado en el oficio suscrito por la Dra. Luz Marina Rodríguez Umáña el día 27 de abril de 1998 en donde se ponen a disposición del Centro Zonal Suba, los menores residentes en el hogar por encontrarse en situación de abandono o peligro.

Se recorrieron las instalaciones y el personal de la Defensoría procedió a entrevistar y abrir historia socio-familiar a todos y cada uno de los menores allí ubicados en total existen 16 historias, se están constatando los domicilios de los padres con el fin de ser remitidos a los diferentes centros zonales para que allí sean citados y se procederá a resolver su situación jurídica, es de anotar que casi todos los menores salen a sus casas los fines de semana.

Al indagarse por los directivos se nos informó, que se encontraban en una reunión, haciéndose presentes hora y media después de iniciada la visita el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL con c.c. 19.366.384 de Bogotá quien es el representante legal y director de la fundación a quien se le dió a conocer el resultado del informe suscrito por los funcionarios de esa División que efectuaron la visita.

La situación narrada en el informe inicial no ha variado, salvo que cada persona duerme en su propia cama no por haberlas adquirido sino porque la habitación que ocupaba la voluntaria canadiense CECILIA GAMACHE al

viajar, nuevamente es oficina de psicología y biblioteca y por que el menor ALEXANDER RODRIGUEZ abandonó el programa ya que lo atropelló un vehículo un día de salida con la abuela, pero al parecer el menor permanece encerrado por lo que se solicitó se suministrara la dirección para constar situación. Con respecto a la comida suministrada continúa lo mismo puesto el menú del almuerzo el día 12 era arvejas y arroz. Se revisaron las neveras y lo poco existente se encontraba deteriorado. El almacenamiento cuarto frío en pésimas condiciones de aseo, mala técnica de congelación y conservación, los alimentos percederos son donados por Carulla y su calidad es mala e insuficiente. Se pudo observar donaciones de carne ya vencidos de acuerdo a la fecha y que puede causar intoxicación a los menores. La despensa de alimentos de grano se encontró en desorden. Los alimentos donados son poco variados, no existe un menú patrón, la alimentación no está programada de acuerdo al grado de madurez de los alimentos y generalmente estos terminan por descomponerse.

De acuerdo a la valoración nutricional los menores presentan signos físicos de avitaminosis y los que llevan mas de dos años en la institución presentan desnutrición crónica.

Como quiera que se recibió queja de una madre usuaria de la Fundación en el sentido de que su hijo había sido abusado sexualmente en la institución, se confrontó al director y éste manifestó que el menor cuando llegó a San Gabriel había sido violado por parte de un tío y que allí siempre han estado inyectados de estas situaciones. Y los que han entrado allí con estos traumas se les ha brindado orientación y asesoría. En las historias no aparece ninguna remisión ni resultado de intervención.

En cuanto al informe manifiesta que hay personas interesadas en asumir el control de la Fundación creada por él y su esposa hace 14 años. Que las juntas directivas no han colaborado mucho con el buen funcionamiento de la Fundación. Desde hace 2 años la Fundación entró en crisis y por tal motivo se acudió a donde doña Gloria Londoño de Cajiao con el fin de aprender sobre funcionamiento y manuales que tienen las Instituciones San Mauricio y San Pablo y que allí se les ha brindado toda la asesoría requerida.

En el día de la visita estaban 21 muchachos, 2 de ellos mayores de edad JOSE DEL CARMEN RINCÓN LÓPERA Y DORA LUZ RINCÓN LÓPERA de 22 y 19 años respectivamente. José del Carmen estudia en el Sena Cocina

Internacional. La progenitora de éstos dos padece enfermedad mental y está recluida en San Juan de Dios en Chia.

José del Carmen presenta síntomas de enfermedad mental (alucinaciones) colabora en oficios de mensajería ocasionalmente. Ha recibido apoyo en el hospital Simón Bolívar en tratamiento. El equipo considera que la Institución debe atender única y exclusivamente a menores y que dada la situación de problemática mental de José del Carmen debe ser ubicado en otro sitio máximo si el padre les colabora económicamente. Estas dos personas llevan 8 y 6 años respectivamente en la Fundación.

Que el dinero que entra a la institución lo maneja Amanda Mancera, la Subdirectora. Dora Rincón se desempeña como auxiliar con los menores y como Administradora de ropería, las funciones las cumple de 5.30 am y 5.30 pm, de 12 a 2 descanso y estudia en horas de la noche de 6 a 10 todos los días de lunes a viernes en el Colegio Cosmos valida su bachillerato debido a que estando en la Institución se matriculó y curso 7o. Y 8o. En un colegio que no estaba aprobado y por tal motivo carece de certificados.

Se contrató a partir de Febrero 21 un contador que está adelantando la contabilidad, pero se carece de libros, soportes contables y demás. Anteriormente estuvo otro desde septiembre y se encuentra en proceso de entrega al decir del director.

Que hay donaciones fijas como las de Kellogs cada 3 meses lo equivalente a \$600.000. Doña, 1 arroba de pasta mensual (2 de sopa y 2 de seco). Parroquia del 20 de Julio cada 2 meses, 1 bulto de arroz, frijol, garbanzo, 2 cajas de chocolate, 1 bulto de sal, 2 arrobas de pasta, 2 bultos de panela (1000 unidades).

Federación Nacional de Cafeteros: 15 kilos mensual.

Grupo de Apostolado: 1 bulto de leche en polvo cada 3 meses.

Doña Leche: 15 litros de leche diario.

Blanca T. De Sánchez: 50 barrás de Jabon mensual.

La Institución al parecer no tiene un rubro destinado para compras de alimentos y sólo se consume lo donado.

Respecto a la planta física es insuficiente, y nada funcional, hay hacinamiento en los dormitorios y los grandes duermen en las mismas habitaciones de los

chicos, existe poca organización y aseo, hay castigo físico para los menores, la comida es pésima, de mala calidad y sin nutrientes lo que nos hace considerar que si existe familia las condiciones de peligro no variarían si continuaran en ella y lo único resaltante es que todos los menores se encuentran estudiando en las diversas escuelas del sector teniendo un rendimiento aceptable.

Así en estas condiciones el equipo de protección considera que los menores se encuentran en situación de peligro y deben ser retirados de ese medio para brindárseles protección.


RUBY CARMENZA SANZ TOBON
Defensora de Familia

YOLANDA GOMEZ RESTREPO
Trabajadora Social


FABIOLA GOMEZ PAZ
Psicóloga


CLARA LUZ MORENO MESA
Nutricionista Dietista

Bogotá, D.C., Noviembre 5 de 2011

Señor
LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL
Ciudad.

En mi calidad de Representante Legal liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y en virtud de los requerimientos que me ha hecho por medio de abogado y su convocatoria a reunión de Asamblea General extraordinaria de "miembros fundadores" (7) de dicha Fundación, me permito precisarle:

1º) La personería jurídica es el acto por el cual la ley le concede vida jurídica a una reunión o grupo de personas que se unen con un fin determinado, sea éste comercial, o civil con fines de utilidad común o beneficio particular. Al ser cancelada la personería jurídica a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, ésta ha dejado de ser un ente jurídico. En el momento en que fue declarada "disuelta y en liquidación", solamente existe una masa patrimonial de activos y pasivos, la que debe ser liquidada.

No está de más recordarle que el ICBF procedió a la cancelación de la personería jurídica de la Fundación Hogar San Gabriel - Resolución 186 de marzo 30 de 1999 - a raíz de las Investigaciones llevadas a cabo por las denuncias contra el manejo que Ud., como representante legal de la Fundación hasta 1998, le imprimió. Dichas Investigaciones llevaron a que el ICBF le cancelara la personería jurídica al encontrar probados los malos manejos y otras situaciones que no es del caso recordarle pero que usted debe tener claramente en su memoria, motivo por el cual intervinieron la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía.

2º) Sin tener la obligación legal de absolverle sus inquietudes respecto de la demora en la liquidación de los bienes de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, le respondo que hasta la fecha y a pesar de los múltiples requerimientos realizados por escrito y verbalmente por mí y por los dos liquidadores nombrados anteriormente, Francy Giovanna Sánchez y Jairo Roberto Sáenz Saavedra, JAMAS usted realizó o ha realizado la entrega de los documentos contables, libros de actas, chequeras y/o cuentas de ahorro o corrientes, inventarios, títulos valores, declaraciones de renta así como ningún otro tipo de Información, lo que llevó a los dos liquidadores citados anteriormente a su renuncia por falta de elementos para llevar a cabo su labor. Hasta la fecha no he recibido de usted un sólo documento para llevar a cabo la liquidación.

3º) Conjuntamente con los documentos anteriores le solicito se sirva informarme todo lo relacionado con los CDTs, cuantía, fecha de vencimiento y si esos dineros fueron retirados en qué fecha y por quien, y si fue autorizado ese retiro, quienes lo autorizaron que, según su declaración a las funcionarias de la Procuraduría Delegada para la defensa del menor y la familia realizada el 13 de mayo de 1998, tenía la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL en el Banco de Bogotá y en Suramericana de Seguros Ultra bursátiles - Ultra valores. También formaban parte de los activos los equipos de panadería, menaje, etc.

4º) En vista de que los libros de contabilidad de la Fundación aún reposan en su poder, es Usted la persona indicada para absolver las inquietudes que me ha formulado por intermedio de su apoderado y a través de convocatoria a asamblea General que no podrá llevarse a cabo por carecer de sustento jurídico.

5. También me permito informarle que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, en liquidación, no ha recibido ni puede recibir donaciones por cuanto se encuentra en liquidación y no tiene vida jurídica y por lo tanto no está cumpliendo con el objeto social, ya que le fue cancelada su personería jurídica por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Continuación respuesta a Luis Eduardo Martínez

59) Para su ilustración me permito poner en su conocimiento que las normas legales aplicables al caso de la liquidación de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, fueron establecidas en el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, "ARTICULO 20. LIQUIDACION. Para la liquidación se procederá así: Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o a una similar, como figure en los estatutos. Cuando ni la asamblea ni los estatutos hayan dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo municipio."

60) Teniendo en cuenta la manifestación legal expresada en el numeral anterior. Y en consideración a sus reiteradas manifestaciones ante diversas personas incluido el Inspector de Policía de Suba, respecto de los derechos que usted dice tener sobre los bienes de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, me permito recordarle que las organizaciones sin ánimo de lucro no tienen socios por cuanto no son empresas comerciales, sino miembros y por lo tanto no generan utilidades sino excedentes que se tienen que reinvertir en el objeto social. Es por ello que en numerosas oportunidades le manifesté que si usted así lo considera son los jueces de la República los encargados de tramitar sus reclamaciones

70) Habida cuenta de que a la fecha usted no ha hecho entrega de los libros, soportes contables, estados financieros ni actas, no se conoce la existencia de posibles pasivos pendientes de cancelar.

80) En vista de lo anterior procederé a la liquidación de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION a la mayor brevedad posible.

Blanca Libia Arias Castellanos

BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
Representante Legal Liquidadora
FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

c.c. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Sr. Zabalón Vela
Sra. Amanda Mancera
Sra. María Cielo Fiscal Arias
Dr. Nelson López Cárdenas

FECHA DEL EMISO		FACTURA DE VENTA No.		7 173993687	
NÚMERO		NÚMERO		NÚMERO	
DE		PARA		NIT/CC	
OPERACION		DESCRIPCION		NIT/CC	
NIT/CC		NIT/CC		NIT/CC	



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá
 Grupo Protección



1120004-103

Bogotá, D.C

Señores
LUIS EDUARDO MARTINEZ
HERNAN ADOLFO GALAN
ZABULON VELA VELA
 Peticionarios
 Dir.: Cll 65 No 14-45
 Bogotá.

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2016-527330-1100
 Fecha: 2016-10-12 11:39:01
 Enviara: LUIS EDUARDO MARTINEZ
 No. Folio: 5

CORREO CERTIFICADO

Ref: Derecho de Petición No. E-2016-476254-1100-27/09/2016

Reciba un cordial saludo

En el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, brindamos servicios con excelencia, calidad y transparencia; trabajando por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, adolescencia y el bienestar de las familias Colombianas, por lo cual, es importante atender a los requerimientos de los ciudadanos con celeridad.

Nos permitimos anexar la certificación de existencia y representación legal que por Resolución No. 873 de Junio 8 de 2012, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, se inscribió como representante legal liquidador de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION), al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ y como revisor fiscal al señor TULIO MONTEALEGRE PEDROZA.

A hora bien frente a la afirmación "que del archivo del proceso de liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel que reposa en ICBF ha desaparecido extrañamente la copia No 4 de fecha 23 de Marzo de 2012", es preciso manifestarle que su afirmación carece de fundamentos de hecho y derecho toda vez que la información que hace alusión reposa en la carpeta de la entidad FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION).

Atentamente,

GRACIA EMILIA USTARIZ BELENO
 Coordinadora Grupo Jurídico
 ICBF Regional Bogotá

Proyecto y revisión David Rodríguez M.

Carrera 50 No. 26 - 51 barrio Can
 Teléfono: 4377630
 Línea gratuita nacional 01 8000.91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

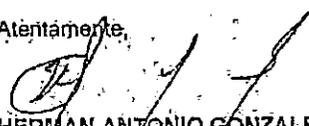


República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Grupo Jurídico Regional Bogotá



A la fecha, los miembros activos de la Fundación HOGAR SAN GABRIEL (En Liquidación), son: Hernán Adolfo Galán Casanova, Zabulón Vela Vela, Amanda Mancera, Luis Eduardo Martínez y María Cielo Fiscal Arias.

Atentamente,


HERMAN ANTONIO GONZALEZ CASTRO
Coordinador Jurídico
ICBF Regional Bogotá

Proyecto y revisor: Rosa Ibeth Ossa

Carrera 50. No 26- 51 Can PBX 3241900 Ext. 8120
Bogotá, D.C. - Colombia
Línea gratuita nacional 01.8000 918080





BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



11 20004122

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33 P-2

Ciudad

Al contestar cite No. S-2016-309742-1100

Fecha: 2016-06-27 14:43:08

Enviar a: JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRC

Referencia: Proceso Abreviado No. 11001310303020130025300

Demandante: LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL

Demandado: BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS

Cordial Saludo:

GRACIA EMILIA USTÁRIZ BELEÑO, actuando en condición de Coordinadora Jurídica de la Regional Bogotá del ICBF, por medio del presente escrito, solicito de manera comedida, se tenga en cuenta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como parte dentro del Proceso Abreviado No. 20130025300 (iniciado en Juzgado 30 Civil del Circuito), toda vez, que los estatutos de la entidad estipulan que en caso de disolución y liquidación el remanente pasará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar¹⁾ y cito:

En caso de que la Fundación se liquide y posea bienes muebles e inmuebles, unos y otros pasarán a manos del I.C.B.F. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), una vez se hayan cubierto las deudas que tenga contraídas la Fundación; de todas maneras, para efectos de la disolución y liquidación, la fundación se ceñirá a las normas legales vigentes relacionadas con tal aspecto. (sic)

Es de anotar, que el patrimonio de la Fundación Hogar San Gabriel (En Liquidación), consta de 4 lotes ubicados en la Ciudad de Bogotá con dirección catastral en:

- Calle 144 # 52-44
- Calle 144 # 52-50 In 1
- Calle 144 # 52-50
- Calle 144 # 52-56 (n 1)

¹⁾ Artículo 211 artículo 14 de los estatutos de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION)

Carrera 50 No. 26 - 51 barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Con respecto a lo anterior, y en cumplimiento al texto estatutario^[2], es necesario que al finalizar el proceso liquidatorio y en caso de existir un remanente, éste sea puesto a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de fortalecer el Servicio Público de Bienestar Familiar, por lo cual, solicitamos respetuosamente la vinculación al enunciado proceso que se sigue en su Honorable despacho, toda vez que el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ, en calidad de miembro fundador de la entidad en Liquidación, puso en conocimiento a la Regional Bogotá del ICBF, que la señora BLANCA LIBIA ARIAS, representante Legal Liquidadora de la Fundación Hogar San Gabriel, se encuentra haciendo gestiones de venta de los inmuebles anteriormente descritos.

Por lo anterior, me suscribo de Usted.

Del Honorable Juez,


 GRACIA EMILIA USTARIZ BELEMO
 Coordinadora Grupo Jurídico
 ICBF Regional Bogotá

Anexo: Lo enunciado en 2 folios.

^[2] El artículo 1443 del Código Civil define la donación entre vivos de la siguiente manera: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta".

Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2016

Sim. 13 20165877
6. Jueves

Señores
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dra. Gracia Emilia Ustariz
Jefe División Jurídica
Ciudad.

Recibido 28/9
Jefe

Ref.: Derecho de Petición

ICBF - Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar Site No. E-2016-476254-1100
Fecha: 2016-09-27 08:32:38
No. Folios: 5
Remite: HERNAN ADOLFO GALAN

Cordial saludo,

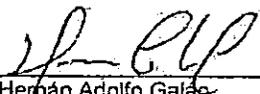
Por medio del presente derecho de petición solicitamos a usted muy respetuosamente y a la División Jurídica de la Regional Bogotá, hacer efectivo el nombramiento del Representante Legal Liquidador Dr. Guillermo Segura López, nombrado según el acta N° 4, para que adelante la liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel, según ordena el Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá, al resolver la demanda de impugnación de este nombramiento por parte de la señora Amanda Mancera Lombana. Dicha acta ha cumplido con todos los requisitos que ordenan los estatutos de la Fundación y fue avalada en su momento por el ICBF.

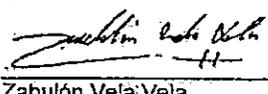
El acta fallidamente impugnada y avalada por ustedes ordena en el punto N° 3 la destitución de la Sra. Blanca Libia Arias Castellanos como liquidadora por su ineficiencia e incompetencia manifiesta según se deduce, ya que desde hace más de 12 años que ha ejercido el cargo no adelantó ninguna gestión, en este sentido, por el contrario ha realizado negocios que comprometen los bienes de la Fundación Hogar San Gabriel sin ningún sustento estatutario y sin el aval de la Junta de Fundadores.

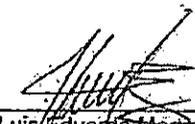
Por otra parte es nuestra obligación advertir que del archivo del proceso de liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel que reposa en ICBF ha desaparecido extrañamente la copia del acta N° 4 a que hace referencia el nombramiento y que la Sra. Amanda Mancera Lombana impugnó ante el Juzgado 33 Civil del Circuito. Por tal motivo solicitamos anexar nueva copia extraída del mismo Juzgado N° 51 quien ha dado libre el nombramiento del nuevo Liquidador y Representante Legal Dr. Guillermo Segura López para ejercer el cargo de liquidador y el Dr. Tulio Montealegre como Revisor Fiscal.

Agradecemos su gestión a esta solicitud y nos suscribimos de usted,

Atentamente,


Hernán Adolfo Galán
C.C. 69.386.592


Zabulón Vela Vela
C.C. 73.073.316


Luis Eduardo Martínez Carvajal
C.C. 19.366.384

27 SET 2016



BIENESTAR FAMILIAR

11 20004-122

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

Señora:
BLANCA LIBIA ARIAS
Calle 144 No. 52-44
Ciudad.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Alcaldía No.: B-2016-655477-1100
Fecha: 2016-12-09 10:27:34
Enviar a: BLANCA LIBIA ARIAS
No. Folios: 1

Asunto: Solicitud de Informe proceso Liquidatorio

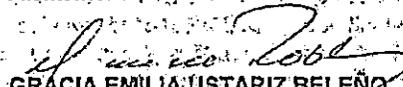
Comunicación de liquidación de la Fundación Hogar San Gabriel

Atento saludo.

De manera respetuosa, nos permitimos solicitarle **CON CARÁCTER URGENTE Y PRIORITARIO** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de este documento, informe a este Grupo Jurídico del ICBF Regional Bogotá, ubicado en la Cra 50 No. 26-51 CAN, sobre las actuaciones adelantadas dentro del proceso liquidatorio de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL.

Lo anterior, teniendo en cuenta que LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, no ha presentado informes sobre el proceso liquidatorio y la disposición del remanente, toda vez que este corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el desarrollo de los programas propios del sistema.

Atentamente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELENO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

Carrera 50 No. 26 - 51 barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia



PRIMEA (1a) COPIA

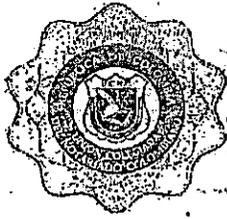
DE LA ESCRITURA N.º 00193
FECHA: 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

FISCAL: ARIAS MARIA CIELO
INDESA: LIZBETH PINEDA

CALLE 85 # 14-53

7 700175 865440



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0193
CERO CIENTO NOVENTA Y TRES
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1o) DE
FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: MARIA CIELO FISCAL ARIAS.

A: AMANDA MANCERA LOMBANA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario En Propiedad por concursó de méritos es JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

MARIA CIELO FISCAL ARIAS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 39.558.873 expedida en Girardot y dijo ser ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente quien se denominará LA PODERDANTE, manifestó:

PRIMERO: Que por medio de esta escritura CONFIERE PODER GENERAL, amplio y suficiente, a la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá (Colombia) para que en su nombre y representación ejecutó los siguientes actos y contratos afines a sus bienes, obligaciones y derechos: (a) Administración.

SEGUNDO: Para que administre los bienes de LA PODERDANTE, muebles e inmuebles, presentes y futuros. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. (B) Ventas.

TERCERO: Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad de LA PODERDANTE y realizar inversiones a su nombre en bienes inmuebles, muebles, participación en sociedades comerciales, etc.. (c) Ratificar.

CUARTO: Para que ratifique en nombre de LA PODERDANTE, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él. (d) Servidumbres.

QUINTO: Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de LA PODERDANTE. (e) Garantías.

SEXTO: Para que asegure las obligaciones de LA PODERDANTE, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el caso. (f) Remates.

REPOSICION DE ARCHIVO DE LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS - BOGOTÁ

SEPTIMO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. (g) Herencias, legados y donaciones.

OCTAVO: Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a LA PODERDANTE, las repudie, y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. (h) Pagos.

NOVENO: Para que pague a los acreedores de LA PODERDANTE y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. (i) Cobros.

DECIMO: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a LA PODERDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. (j) Préstamos.

DECIMO PRIMERO: Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de LA PODERDANTE. (k) Cuentas.

DECIMO SEGUNDO: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito de la causa. (l) Representación.

DECIMO TERCERO: Para que represente a LA PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. (m) Tribunal de Arbitramento.

DECIMO CUARTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. (n) Desistimiento.

DECIMO QUINTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de LA PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. (o) Transigir y conciliar.

DECIMO SEXTO: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE y para que en su nombre y representación concilie en cualquier asunto al que sea citada. (p) Sustitución y Revocación.

DECIMO SEPTIMO: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. (q) General.

DECIMO OCTAVO: En general para que asuma la persona de LA PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin

7 700175 686501



representación en sus negocios. Presente la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, de las condiciones civiles mencionadas, dijo: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere MARIA CIELO FISCAL ARIAS, y que lo ejercerá oportunamente.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a la otorgante:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento.

La otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante.

LEÍDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma.

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 11.439 DE 2011): \$ 45.320
IVA (ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1984): \$ 8.682
SUPERINTENDENCIA: \$ 4.250
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.250

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial con código de barras números: 7700175665446 7700175665501

SISTEMA DE AUTENTICACION DE FIRMAS POR PROCESO ELECTRONICO

de

[Signature]

MARIA CIELO FISCALARIAS

C.C. # 39.558.675

DIRECCIÓN: Calle 144 - No 52-44

TELÉFONO: 6144145 - 353564497.

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF): Independiente

ESTADO CIVIL: Casada, sociedad conyugal Ugete.

[Signature]

AMANDA MANCERA LOMBANA

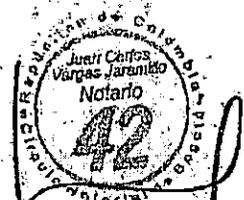
C.C. # 4128557

DIRECCIÓN: Calle 144 - No 52-44

TELÉFONO: 6144145 / 3124567541

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF): Independiente

ESTADO CIVIL: Soltera, Sin Unión Marital de hecho.



JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO CIENTO NOVENTA Y TRES (0193) DE FECHA: PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es: PRIMERA (1ª) copia tomada de su original, que expido y autorizo en TRES (03) hojas útiles con destino a EL INTERESADO Dado en Bogotá D.C., el día PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

HOLA HERNÁN GALAN:

Te esta escribiendo Cielo Fiscal, ya no vivo en Colombia, para hablar personalmente por lo que debo hacerlo por este medio. Lamentablemente tú marginaste desde antes de decretarse la disolución en 1998 y de que Bienestar cancelará la personería en 1999 y no te has enterado de todo lo que a pasado y Zabulón se marginó desde 1999. Supe que Eduardo dijo que yo no tenía ningún interés en participar en las reuniones, lo cual no es cierto. Deseo informarte que antes de viajar le deje un poder a Amanda Mancera Lombana por escritura publica ante notaria para los trámites de liquidación de la fundación San Gabriel, la cual no se ha podido liquidar por que Luis Eduardo Martínez nunca entregó documentos a la fecha, el se fue de la fundación hace siete años con todas sus cosas personales y nunca entregó a las personas encargadas de liquidar en ese entonces Giovanna y Jairo Sáenz. Realmente como ellos muchas personas e Instituciones como la Fundación Eusebio Menard con sede en Canadá, donantes de los recursos para la compra de los lotes y de la construcción, que además obligó a Eduardo a devolver casi 39 millones, se retiraron de Colombia y por esto se alejaron de todo porque Eduardo nunca fue transparente con los manejos administrativos, financieros y se involucró afectivamente con las voluntarias y hubo muchas quejas por el comportamiento con las niñas. Y esto dio pie a muchos problemas con los benefactores y con los niños.

Siempre utilizó la fundación para su lucro personal en beneficio propio y cuando formamos parte de este tipo de instituciones nuestros propósitos siempre deben de ser en pro de su objetivo. Siempre he estado presente apoyando en todo lo que he podido a la fundación en reuniones, juntas, actividades etc. Por eso dejé el poder a Amanda para culminar la liquidación, la última vez que hable con Eduardo, el año pasado, no fue muy amable me llamó amenazándome que me cuidara y que cuanto dinero me habían ofrecido por estar en contra de el. Estoy en contra de los malos manejos que el le dio a la Fundación Hogar San Gabriel al oponerse y obstaculizar la liquidación desde hace años, al no entregar documentación a tiempo, al obtener lucro durante 10 años de arrendamientos que el recibió durante ese tiempo para su propio beneficio porque no fueron utilizados en la fundación, en los archivos de la fundación debe reposar una carta donde yo manifiesto retírame porque el me pedía que le firmara cheques en blanco y solicitó que me cambiaran porque en esa entonces yo firmaba. Son realmente muchas anomalías con las que nunca estuve de acuerdo y por un corto tiempo estuve al margen. Pero ya es hora de que se haga justicia y finalice ya la liquidación de la misma. En Noviembre de 2011 le envié una carta al ICBF reconociendo a Blanca como liquidadora quien ha tenido que afrontar todos los obstáculos y amenazas de Eduardo, tal como lo hizo con los 2 liquidadores anteriores a quienes les hizo la vida imposible.

Por favor cualquier información que necesites escríbeme o mi numero de celular en Argentina es 1167140541 No es muy grato volver hablamos en estas condiciones. Pero ya esta bueno llevamos muchos años escuchándole las mentiras a Eduardo el dice cosas sin ningún soporte, sin pruebas, sin justificación ninguna, lavándose las manos de sus propios errores y echándole la culpa a los demás. Algo que no entiendo es como toman decisiones y llevan a cabo reuniones sin tener en cuenta los documentos que existen, no estoy de acuerdo con la reunión que hicieron no tenían bases para ello. Lamento en este momento no estar en Colombia para confrontar a LUIS EDUARDO MARTINEZ, su vida esta basada en engaños y mentiras.

Un abrazo a la distancia Hernán Galan DIOS TE BENDIGA

C.C. A Zabulón Vela

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bogotá, Marzo 19 de 2012

Señora
BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
Representante Legal liquidadora
Fundación Hogar San Gabriel en liquidación
Ciudad.

Apreciada señora:

Haciendo uso del derecho que me asiste como acreedora de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL en liquidación y atendiendo a la citación que se realizó mediante Aviso de citación a los acreedores publicado en Febrero 24 del 2012 página 16 A sección Deportes del Diario el Nuevo Siglo, presento a Usted nuevamente la solicitud de pago de la liquidación que por concepto de la terminación del contrato laboral a termino indefinido que suscribi con la entidad a su cargo en 1997 ya le había presentado mediante carta calendada junio 17 de 2011, y que hasta la fecha no me ha sido pagada.

La liquidación, según el consultorio Jurídico de la Universidad Católica y del Doctor Octavio Perez, abogado laboralista, es así:

Salarios pendientes, prima de servicios y vacaciones año 2010.....	\$ 42'597.023
Indemnización por despido sin justa causa y moratoria.....	\$ 21'829.326
Salarios pendientes, prima de servicios y vacaciones 2009.....	\$ 12'571.570
Cesantías 1998 a 2010.....	\$ 10'301.952
Intereses a las cesantías con sanción moratoria.....	\$ 2'472.469
Sanción por retardo en pago de cesantías.....	\$ 742'310.208
TOTAL	\$ 832'082.548

A la espera de que mi acreencia laboral sea tenida en cuenta al momento de liquidar definitivamente la FUNDACION, me suscribo.

Cordialmente,


AMANDA MANCERA LOMBANA
C.C. No. 41785571 D/a

*Recibido
Por Cep
14/03/12*



Scanned with
CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
**CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 190723603621998619

Nro Matrícula: 50N-59141

Página 3

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GARCIA DE MEJIA MARIA OSANA (SIC)

CC# 23506850

A: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9082

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-82089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-09-2013 Radicación: 2013-60434

Doc: OFICIO 394131 del 05-09-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55761

Doc: ESCRITURA 1895 del 14-08-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO

BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Scanned with CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723603621998619
Pagina 4

Nro Matricula: 50N-59141

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

NIT# 8604517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-70678

Doc: OFICIO 01833 del 17-10-2018 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL: REF.2018-00405

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13* La guarda de la fe publica

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2019-384559 FECHA: 23-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Scanned with
CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723463121998618

Nro Matricula: 50N-103265

Pagina 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
 FECHA APERTURA: 28-08-1972 RADICACION: 72043862 CON: DOCUMENTO DE: 18-08-1994
 CODIGO CATASTRAL: AAA0119COLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 500.00 VARAS CUADRADAS UBICADO EN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE SUBA HOY DE D. E. DE BOGOTA EN LA URBANIZACION EL PRADO. LOTE QUE HACE PARTE DEL MARCADO CON EL NUMERO 6. DE LA MANZANA G. Y EN PARTE DLE MARCADO CON EL NUMERO 17 DE LA MANZANA G DENOMINADO DICHO LOTE SAN CRISTOBAL JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL LEVANTADA Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: EN 9.00 METRS CON PARTE DEL LOTE NUMERO 7. DE LA MANZANA G Y DEL LOTE # 3. DE LA NUEVA MANZANA; SUR: EN 8.00 METROS CALLEJON DE POR MEDIO CON LOS LOTES NUMEROS 3. Y 4. DE LA MANZANA L; ORIENTE: EN 40.00 METROS LINDANDO CON EL LOTE DEL SE/DR LEONARDO CASTILLO DENTRO DE LA MISMA MANZANA G OCCIDENTE LA MISMA EXTENSION DE 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE IGNACIO MANTOYA TORO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
 2) CL 144 52 90 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) CALLE 141 41-50 URBANIZACION EL PRADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-12-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5656 del 13-12-1961 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA TORO IGNACIO

A: MONTOYA TORO MARCO L.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-04-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 708 del 02-04-1962 NOTARIA BA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONTOYA TORO MARCO L.

A: SALCEDO PEDRO PABLO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-05-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 988 del 08-05-1962 NOTARIA 8A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALCEDO PEDRO PABLO



Scanned with
 CamScanner

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GIL TORRES LISANDRO

x

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-03-1965 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 1901-01-01 00:00:00 JUZ. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIL TORRES LISANDRO

x

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-09-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3090 del 01-08-1967 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$23,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA - VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL TORRES LISANDRO

A: ORTIZ LOSADA ABDON

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
La guarda de la fe publica

x

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-04-1984 Radicación: 1984-35352

Doc: ESCRITURA 1861 del 20-03-1984 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOZADA ABDON

A: HERNANDEZ JOSE VICENTE

CC# 227693 x

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-03-1985 Radicación: 1985-32967

Doc: OFICIO 0480 del 06-03-1985 JUZG 24 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JOSE VICENTE

A: AMAYA DE ORTIZ ELVIRA

A: ORTIZ MARCO FIDEL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-07-1987 Radicación: 1987-104605

Doc: OFICIO 1285 del 18-06-1987 JUZ 24 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ JOSE VICENTE

A: AMAYA DE ORTIZ ELVIRA

CS Scanned with
CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 190723463121998618
Pagina 3

Nro Matrícula: 50N-103265

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ MARCO FIDEL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-09-1988 Radicación: 1988-5250
Doc: SENTENCIA SN del 05-11-1987 JUZG. 18. C.CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ORTIZ LOZADA ABDON

A: AMAYA VDA. DE ORTIZ ELVIRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-04-1989 Radicación: 1989-13377
Doc: ESCRITURA 1193 del 08-03-1989 NOT. 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$350,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL CON UNA EXT. DE 88,00MTS2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: AMAYA VIUDA DE ORTIZ ELVIRA CC# 20503646
A: LANDINEZ CACERES ARCELIA CC# 51601433 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-05-1989 Radicación: 18523
Doc: ESCRITURA 1195 del 08-03-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1,500,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: AMAYA VDA DE ORTIZ ELVIRA
E: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL X

NOTACION: Nro 012 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062
Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
E: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

NOTACION: Nro 013 Fecha: 05-02-2014 Radicación: 2014-8038
Doc: OFICIO 5680066381 del 29-01-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PRÓVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
E: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723463121998618

Nro Matrícula: 50N-103265

Página 4

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-08-2018 Radicación: 2018-55761

Doc: ESCRITURA 1895 del 14-06-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

NIT# 8604517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-70673

Doc: OFICIO 01831 del 17-10-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -REF.2018-00405

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

NIT.8604517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 20011919

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9469 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/03/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 18-11-1994

NOMBRE SAN GABRIEL CORREGIDO VALE TC 8916/94

...
...
...
...
...
...
...
...



Scanned with
CamScanner

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO
CIENTO NOVENTA Y TRES (0193) DE FECHA: PRIMERO (01) DE FEBRERO
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Es PRIMERA (1ª) copia firmada de su original, que expido y autorizo en TRES
(03) hojas útiles con destino a EL INTERESADO.
Dado en Bogota D.C., el día PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DOCE (2.012).

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CIRCULO DE BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723463121998618

Nro Matricula: 50N-103265

Página 5

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2019-384560

FECHA: 23-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Scanned with
CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723731021998617

Nro Matricula: 50N-20011919

Página 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA
 FECHA APERTURA: 18-04-1989 RADICACION: 1989-13.377 CON: DOCUMENTO DE: 25-08-1992
 CODIGO CATASTRAL: AAA0119CPFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 LOTE DE TERRENO 42 CON UNA EXTENSION DE 88.00 MTS 2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCT PUBLICA # 1198 DEL 08-03-89 NOT.
 5 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

CL 144 52 50 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

CALLE 141 41-50 T. 1

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros) de la República
 50N - 103265

NOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1989 Radicación: 1984-35352

Loc: ESCRITURA 1861 del 20-03-1989 NOTARIAGA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

IE: ORTIZ LOZADA ABDON

IC: HERNANDEZ JOSE VICENTE.

NOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-1989 Radicación: 1989-13377

Loc: ESCRITURA 1198 del 08-03-1989 NOT. 15A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

IE: AMAYA VIUDA DE ORTIZ ELVIRA.

IC: LANDINEZ CACERES ARCELIA

X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 17-02-1998 Radicación: 1998-11286

Loc: ESCRITURA 7010 del 15-12-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

IE: LANDINEZ CACERES ARCELIA

CC# 51601433

IC: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

NIT# 8604517833X

NOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-1998 Radicación: 1998-11291



Scanned with
 CamScanner

Certificado generado con el Pin No: 190723731021998617

Nro Matricula: 50N-20011919

Página 2

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 778 del 28-02-1996 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 099 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 7010 DEL 15 12.04, NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, EN CUANTO AL VERDADERO # DE MATRICULA DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: LANDINEZ CACERES ARCELIA

CC# 51601433

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-2013 Radicación: 2013-32144

Doc: OFICIO 721441 del 02-05-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-39190

Doc: OFICIO 60373801 del 08-06-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-2016 Radicación: 2016-42708

Doc: OFICIO 66418391 del 22-06-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816



Scanned with
CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723731021998617

Nro Matrícula: 50N-20011919

Página 3

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55761

Doc: ESCRITURA 1895 del 14-06-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

NIT# 8604517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-70672

Doc: OFICIO D1830 del 17-10-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -REF.2018-00405

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

NIT.8604517833

A: ACCION FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144

X NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



Scanned with
CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723731021998617
Página 4

Nro Matrícula: 50N-20011919

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Rentech

TURNO: 2019-384557

FECHA: 23-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Aura Rocio Espinosa Sanabria

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Scanned with

CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723236721998616 Nro Matrícula: 50N-20054002
 Pagina 1

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM
 "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
 CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 24-09-1990 RADICACION: 9040418. CON: SIN INFORMACION DE: 27-09-1992
 CODIGO CATASTRAL: AAA0119CPHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 136.MTS2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 921 DEL 16-08-1990 NOTARIA 28A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:
 BENAVIDES CONTRERAS JULIO ENRIQUE DE JESUS; ADQUIRIO POR COMPRA A AMAYA DE ORTIZ ELVIRA POR ESC. 705 DEL 24-12-1984 NOT. 2A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0103490. ESTE HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE ORTIZ LOZANO ABDON POR SENTENCIA DEL JUZGADO 18 C.CTO DE BTA. EL 05-11-1987. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTOYA TORO FIDEL POR ESC. 4721 DEL 15-09-1972 NOT. 4A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-103490. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTOYA TORO MARCO LINO POR ESC. 6237 DEL 29-12-1969 NOT. 3A. DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0103490.

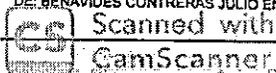
DIRECCION DEL INMUEBLE: La guarda de la te publica
 Tipo Predio: SIN INFORMACION
 2) CL 144 52 56 IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)
 1) CALLE 141 41-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-1990 Radicación: 9040418
 Doc: ESCRITURA 921 del 16-08-1990 NOT 28 de BOGOTA VALOR ACTO: \$400,000
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: BENAVIDES CONTRERAS JULIO ENRIQUE DE JESUS
 A: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1990 Radicación: 9040418
 Doc: ESCRITURA 921 del 16-08-1990 NOT 28 de BOGOTA VALOR ACTO: \$300,000
 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL X
 A: BENAVIDES CONTRERAS JULIO ENRIQUE DE JESUS.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-1991 Radicación: 30987
 Doc: ESCRITURA 1354 del 28-11-1990 NOTARIA 28 de BTA VALOR ACTO: \$300,000
 ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
 DE: BENAVIDES CONTRERAS JULIO ENRIQUE DE JESUS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190723236721998616

Nro Matricula: 50N-20054002

Página 2

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 8724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I.D.U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-05-2013 Radicación: 2013-42655

Doc: OFICIO 855361 del 30-05-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-12-2015 Radicación: 2015-92716

Doc: OFICIO 5662097211 del 02-12-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



Scanned with

CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 190723236721998616

Nro Matricula: 50N-20054002

Pagina 3

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2016-41116

Doc: OFICIO 60394421 del 15-06-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2018 Radicación: 2016-55761

Doc: ESCRITURA 1895 del 14-06-2016 NOTARIA SEXTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

NIT# 8604517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOVERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXJO RB 144

X NIT. 8050129210

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-10-2018 Radicación: 2018-70676

Doc: OFICIO 01832 del 17-10-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION. DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL -REF.2018-00405

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

NIT.8504517833

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXJO RB 144

X NIT.8050129210

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 18-11-1994

EJE DE DIRECCION INCLUIDO VALE T.C. 8886/94

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-09-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



Scanned with
CamScanner

Certificado generado con el Pin No: 190723236721998616
Pagina 4

Nro Matricula: 50N-20054002

Impreso el 23 de Julio de 2019 a las 01:08:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

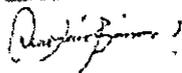
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2019-384553

FECHA: 23-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURÁ ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública



Scanned with
CamScanner

**Notaría
Sexta**

6

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 2

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1895
FECHA: 14/Junio/2014

ACTO O CONTRATO:
FIDUCIA MERCANTIL
OTORGANTES:
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - FIDEICOMISO PISO
FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION



AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARÍA SEXTA

CARRERA 9 No. 69-31 - PBX: 317 01 00 - FAX: 314 56 41
Correo Electrónico: notariasexta@etb.net.co



Scanned with
CamScanner



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1895 / MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO
 DE FECHA: JUNIO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016).
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

— FORMATO DE CALIFICACION PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20011919.

CEDULA CATASTRAL: 20556

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO COMO "LOTE NÚMERO DOS (2)", URBANIZACIÓN "EL PRADO".

DIRECCIÓN: CALLE 144 No. 52 - 50 IN 1.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-103265

CEDULA CATASTRAL: 009105030500000000.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL BARRIO PRADO PINZÓN, ZONA DE SUBA.

DIRECCIÓN: CALLE 144 No. 52 - 50.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20054002.

CEDULA CATASTRAL: 009105032500000000.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACIÓN EN ÉL LEVANTADA, MARCADO CON EL No. 6 DE LA MANZANA G Y EN PARTE DEL MARCADO CON EL No. 17 DE LA MANZANA G. DENOMINADO DICHO LOTE SAN CRISTOBAL.

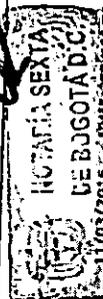
DIRECCIÓN: CALLE 144 No. 52 - 56 IN 1

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-59141.

CEDULA CATASTRAL: SB 141 41 18.

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL PRADO.

DIRECCIÓN: CALLE 144 No. 52 - 44



Condensada. No. 18-1000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE PREDIOS
BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	URBANOS
CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	CUANTÍA
128	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL	\$ 2.254.807.000.00
304	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	- NO -

----- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

EL FIDEICOMITENTE:-----

FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN - Nit. 860.451.783-3-

EL FIDEICOMISO:-----

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144 - Nit. 805.012.921-0

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINZANO** -----
 Notaria Sexta (6ª) ENCARGADA ----- del Círculo de Bogotá D.C.

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico: **BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.474.567 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 860.451.783-3, fundación en liquidación, legalmente constituida mediante Documento Privado de la Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación el cual se adjunta, y por otra parte, **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número mil **Setecientos setenta y seis (1.376)** del diecinueve (19) de febrero de

150



República de Colombia

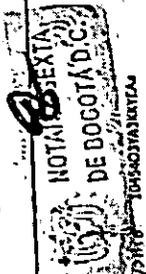


A2033759999

mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Call, distinguida con la Matrícula Mercantil número 0198008951 de treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número mil diecisiete (1.017) del diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjuntan, entidad que comparece en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144, identificado con NIT. 805.012.921-0, constituido mediante documento privado del día trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) contentivo de contrato de fiducia mercantil de administración, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará FIDEICOMISO o PATRIMONIO AUTÓNOMO; manifestaron que han decidido celebrar el presente acto, de acuerdo con las cláusulas contenidas en esta Escritura.

PRIMERO. OBJETO.- EL FIDEICOMITENTE transfiere a título de FIDUCIA MERCANTIL a favor, del FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144, cuya vocera es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., patrimonio autónomo que bajo el mismo título adquiere y recibe, real y materialmente, el derecho de dominio y posesión que les corresponde sobre los siguientes bienes inmuebles:

A). Un lote de terreno distinguido como "LOTE NÚMERO DOS (2)", y en su puerta de entrada con los números cincuenta y dos cincuenta (52-50) IN 1 de la Calle ciento cuarenta y cuatro (144), Urbanización "EL PRADO" de la actual ciudad de Santafé de Bogotá, lote de terreno que tiene una cabida o extensión superficial de OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (88.00



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Scanned with CamScanner

M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas generales, tomados del título de adquisición: -----

POR EL NORTE, en extensión de ocho metros (8.00 mts.) colindando con el señor PEDRO ORDUZ, Calle Ciento Cuarenta y

Uno A (141n) número cuarenta y uno - cincuenta y uno (41-51);

POR EL SUR, en extensión de ocho metros (8.00 mts.) colindando actualmente con el lote de terreno propiedad de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL; -----

POR EL ORIENTE, en extensión de once metros (11.00 mts.) colindando actualmente, con lote de terreno propiedad de la

FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL, antes del señor MARCIAL GARCIA; y -----

POR EL OCCIDENTE, en extensión de once metros (11.00 mts.), colindando actualmente con lote terreno de propiedad de la

FUNDACIÓN SAN GABRIEL, antes del señor JULIO BENAVIDEZ y encierra. -----

Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula

Inmobiliaria 50N-20011919 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cédula catastral número Z0556 y

el chip catastral número AAA0119CPFT. -----

B). Un lote de terreno de una extensión superficial de 500.00 varas cuadradas, es decir, aproximadamente trescientos veinte metros

cuadrados (320.00 M2), ubicado en el antiguo Municipio de Suba hoy de Santa Fe de Bogotá en la Urbanización del Prado. Lote que

hace parte del mercado con el número 6 de la manzana G y en parte del mercado con el número 17 de la manzana G denominado dicho

lote SAN CRISTOBAL junto con la edificación en el levantado, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número

cincuenta y dos cincuenta (52-50) de la Calle ciento cuarenta y cuatro (144), y cuyos linderos son los siguientes: -----

NORTE, ocho metros (8.00 mts.) con parte del lote número 7 de la manzana G y del lote # 3 de la nueva manzana; -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.





República de Colombia

1005



A03375998

POR EL SUR, en extensión de ocho metros (8.00 mts.) callejón de por medio con los lotos números 3 y 4 de la manzana L; -----

POR EL ORIENTE, en extensión de cuarenta metros (40.00 mts.) colindando con el lote del señor LEONARDO CASTILLO dentro de la misma manzana G; y -----

POR EL OCCIDENTE, en extensión de cuarenta metros (40.00 mts.), colindando con propiedad de IGNACIO MANTOYA TORO. ----

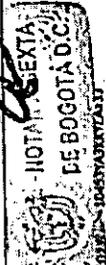
Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-103265 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cédula catastral número 009105030500000000 y el chip catastral número AAA0119COLF. -----

C). Un lote de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y seis metros cuadrados (136.00 M2); parte del lote que consta de diecisiete metros (17.00 mts.) de largo ocho metros (8.00 mts.) de ancho, parte del lote ubicado en Bogotá, Zona Suba, Barrio Prado Pinzón, lote de mayor extensión, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número cincuenta y dos cincuenta y seis (52-56) IN 1 de la Calle ciento cuarenta y cuatro (144). Se anota que la parte del lote vendida es la correspondiente a la parte posterior de lote, inmueble que tiene los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, en ocho metros (8.00 mts.) con propiedad de RITO CONVARITA distinguida con el número cuarenta y uno sesenta y ocho (41-68) de la calle ciento cuarenta y uno A (141 A); -----

POR EL SUR, en ocho metros (8.00 mts.) con propiedad de JULIO BENA VIDE, con el número cuarenta y uno sesenta (41-60) de la calle ciento cuarenta y uno (141); -----

POR EL ORIENTE, en once metros (11.00 mts.) con propiedad de VICTOR ORDUZ, con el número ciento cuarenta y uno cincuenta y siete (141-57) y en seis metros (6 mts.) con FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL, distinguido con el número cuarenta y uno cincuenta (41-50) de la calle ciento cuarenta y uno (141); y -----



11/07/2011 10:00 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

POR EL OCCIDENTE, en extensión de ocho metros (8.00 mts.), con propiedad de CESAR BARRANTES número ciento cuarenta y uno - cuarenta y ocho (141-48) de la carrera cuarenta y dos (42) y nueve metros (9.00 mts.) con propiedad de ANTONIO BELTRÁN, con el número ciento cuarenta y uno - veintiocho (141-28) de la carrera cuarenta y dos (42).

Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20054002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cédula catastral número 009105032500000000 y el chip catastral número AAA0119CPHY.

D). Un lote de terreno ubicado en la Urbanización el Prado, de la ciudad de Bogotá D.C. distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número cincuenta y dos cuarenta y cuatro (52-44) de la Calle ciento cuarenta y cuatro (144), con cabida de 500 V2, es decir, aproximadamente trescientos veinte metros cuadrados (320.00 M2), y linda:

POR EL NORTE, en ocho metros (8.00 mts.) con lote No. 3 de la manzana "G";

POR EL SUR, en ocho metros (8.00 mts.) con el callejón de par medio;

POR EL ORIENTE, en cuarenta metros (40.00 mts.) con terrenos denominados Villa Clara, inmueble que tiene un área aproximada de quinientas varas cuádras (500 V2).

Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-59141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cédula catastral número SB 141 41 18 y el chip catastral número AAA0119COKC

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción de cabida y linderos, la transferencia de los inmuebles objeto de esta Escritura se efectúa como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y las que llegaren

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

Vertical text on the right margin: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z



1805

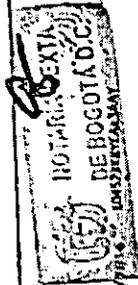
a levantarse e integrarse sobre los inmuebles en el futuro. Así mismo se extiende a todos aquellos muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN. El derecho de dominio y posesión sobre los inmuebles cuya transferencia se realiza mediante el presente instrumento, fueron adquiridos en común y proindiviso por EL FIDEICOMITENTE, mediante la Cancelación del Reglamento de Propiedad Horizontal, inmuebles éstos que fueron adquiridos individualmente, así:

a) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20011919, por compra hecha a la señora ARCELIA LANDINEZ CÁCERES, mediante la escritura pública número siete mil diez (7010) de fecha quince (15) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., aclarada mediante la escritura pública número setecientos setenta y seis (776) de fecha veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20011919.

b) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-103265, por compra hecha a la señora ELVIRA AMAYA VIUDA DE ORTIZ, mediante la escritura pública número mil ciento noventa y ocho (1198) de fecha ocho (08) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria 50N-103265.

c) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20054002, por compra hecha al señor JULIO ENRIQUE DE JESÚS BENAVIDES CONTRERAS, mediante la escritura pública número



Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

novecientos veintinueve (921) de fecha dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20054002.

d) EL inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50N-59141, por compra hecha a los señores LUIS ALBERTO GARCÍA BASTO, PEDRO JESÚS GARCÍA BASTO, JOSÉ YEBRAIL GARCÍA BASTO, MARCO TULIO GARCÍA BASTO, LEONOR GARCÍA BASTO y MARÍA OSANA GARCÍA DE MEJÍA (SIC), mediante la escritura pública número cuatro mil treinta y dos (4032) de fecha nueve (09) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria 50N-59141.

CLÁUSULA TERCERA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO. EL FIDEICOMITENTE garantiza que los inmuebles transferidos mediante el presente instrumento, son de su exclusiva propiedad y se obliga al saneamiento de los inmuebles en los casos señalados en la Ley y responderán frente al FIDEICOMISO y a terceros por estos conceptos. EL FIDEICOMITENTE transfiere los inmuebles libres de censos, arrendamientos por escritura pública, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil, gravámenes y sin que pese sobre su dominio condición resolutoria, ni patrimonio de familia, y se obligan al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley; de igual forma deberá comprometerse a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil. Quedará LA FIDUCIARIA relevada expresamente de la obligación de responder del saneamiento, al proceder a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



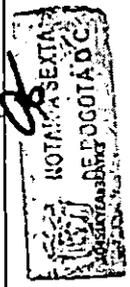
transferencia del bien de EL FIDEICOMISO, haciendo suya, solidaria y conjuntamente EL FIDEICOMITENTE, todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven, y autorizando a LA FIDUCIARIA con la suscripción de este documento, a incluir en la escritura pública mediante la cual efectúe la transferencia del dominio, la obligación de EL FIDEICOMITENTE de salir al saneamiento en los términos del contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO: En cuanto a hipotecas se refiere soporta las siguientes:

a) Los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20011919 y 50N-103265, tienen una en mayor extensión constituida por ABDON ORTIZ LOZADA a favor de JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ, mediante la escritura pública número 1861 del 20 de Marzo de 1989 de la Notaría 6ª. del Círculo de Bogotá D.C., la cual se encuentra ya cancelada y en trámites de registro.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta que los inmuebles se encuentran a paz y salvo por todo concepto en cuanto a impuestos, tasas, contribuciones, servicios, cuotas de administración, causadas hasta la fecha de la firma de este instrumento. Será cargo de EL FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO o del tercero a quien éstos designen, todos los impuestos y gastos de los aquí mencionados causados con posterioridad a la fecha de esta Escritura Pública, responsabilizándose de los mismos, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil antes descrito.

CLÁUSULA QUINTA. ENTREGA.- A la fecha EL FIDEICOMITENTE han hecho entrega real y material de los inmuebles a EL FIDEICOMISO, quien lo declara recibido a su entera satisfacción. LA FIDUCIARIA como vocera de EL FIDEICOMISO, procederá a entregar la custodia y tenencia de los inmuebles que mediante este documento se transfiere, en los términos del contrato de fiducia mercantil.



Notaría Sexta de Bogotá D.C. 11/01/2016

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.

EL FIDEICOMITENTE declara, bajo la gravedad del juramento, que la transferencia de los inmuebles que se realiza mediante el presente Instrumento público, la efectúa en forma lícita y de buena fe. Igualmente EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento, que los inmuebles que transfieren a título de fiducia, no proviene ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley, ni ha sido utilizado por EL FIDEICOMITENTE, sus socios, dependientes, arrendatarios, etc., como medio o instrumento necesario para la realización de las conductas tipificadas en las mencionadas normas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. La presente transferencia de dominio se toma firme e irresoluble, las partes renuncian recíprocamente a cualquier condición resolutoria que pudiere generar el presente acuerdo; en el mismo sentido EL FIDEICOMITENTE renuncia desde ya a realizar cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su propio nombre o como vocera de EL FIDEICOMISO con ocasión de la presente transferencia de dominio.

CLÁUSULA OCTAVA. Los gastos que se generen con ocasión del otorgamiento y registro de la presente escritura pública, se asumirán por EL FIDEICOMITENTE.

VALOR DEL ACTO PARA EFECTOS DE DERECHOS NOTARIALES Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ANOTACIÓN Y REGISTRO -

BENEFICENCIA - Para efectos de determinar la base para la liquidación de los derechos notariales, del impuesto de registro y anotación y de los derechos registrales, se tendrán en cuenta las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, así:

a) Para la liquidación del Impuesto de Registro y Anotación generado por el otorgamiento de la presente escritura, según lo establecido en el Decreto 650 de 1.995, se tendrá como base para determinar el impuesto mencionado, el valor de la comisión pactada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



que es de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.273.460.00) -----

b) Para la liquidación de los derechos notariales generados por el otorgamiento y autorización de la presente escritura, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1681 del 1996, modificado por el Decreto Nacional 188 de 2013, y en la Resolución No. 0641 de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que las modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.254.807.000.00). -----

c) Para la liquidación de los derechos registrales derivados de la presente escritura se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 2723 del 2014 y en la Resolución 640 del 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y las normas que los modifiquen o adicionen, tomándose como base de liquidación el avalúo catastral de los inmuebles transferidos, en este caso es la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.254.807.000). -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS -----

Se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales de pago de los impuestos de los inmuebles objeto de este contrato: -----

1.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE 2.016.- DE FORMULARIO No.: 2016201011623781733. -----

PRESENTADO CON PAGO EN BANCOLOMBIA. -----

EL 03 DE JUNIO DE 2.016. -----

DIRECCIÓN: CL 144 52 50 IN 1. -----

AUTOAVALUO: \$ 158.400.000.00. -----

2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 686700 -----



11/01/2016

COLOMBIA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 - 06 - 2016
HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 144 52 50 IN 1
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.
FECHA DE VENCIMIENTO: 06 - 09 - 2016

3.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE
2.016.- DE FORMULARIO No.: 2016301010006220194
PRESENTADO CON PAGO EN BANCOLOMBIA.
EL 03 DE JUNIO DE 2.016.
DIRECCIÓN: CL 144 52 50
AUTOVALUO: \$ 154.702.000.00.

4.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE
NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 1163311
FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 - 06 - 2016
HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 144 52 50
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.
FECHA DE VENCIMIENTO: 06 - 09 - 2016

5.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE
2.016.- DE FORMULARIO No.: 2016301010006220908
PRESENTADO CON PAGO EN BANCOLOMBIA
EL 03 DE JUNIO DE 2.016.
DIRECCIÓN: CL 144 52 56 IN 1
AUTOVALUO: \$ 100.533.000.00.

6.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE
NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 686684
FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 - 06 - 2016

CS

Scanned with

Papel notarial para uso exclusivo... costo para el...



República de Colombia



AA033759677

HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 144 52 56 IN 1 -----
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
DE GONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.-----
FECHA DE VENCIMIENTO: 06 - 09 - 2016-----

7.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE
2.016.- DE FORMULARIO No.: 2016301010006219559-----
PRESENTADO CON PAGO EN BANCOLOMBIA -----
EL 03 DE JUNIO DE 2.016-----

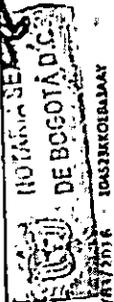
DIRECCIÓN: CL 144 52 44 -----
AUTOVALUO: \$ 536.945.000.00.-----

8.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE
NOTARIAL.- CONSECUTIVO No. 686687-----
FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 - 06 - 2016-----

HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: CL 144 52 44 -----
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO
DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.-----
FECHA DE VENCIMIENTO: 06 - 09 - 2016-----

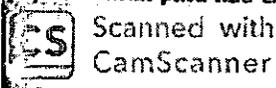
9.- SE PROTOCOLIZAN ESTADOS DE CUENTA DE LOS INMUEBLES
IDENTIFICADOS CON LOS CHIPS Nos. AAA0119CPFT, AAA0119COLF,
AAA0119CPHY y AAA0119COJK, CONSULTADOS EN EL VUR, TODO LO
ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE
2010 Y EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer
la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella
consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de
firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la
notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes
establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal



31/07/2016
Cecilia María Alvarado
Notaría de Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



caso, estos deben ser corrogidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 2º DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970).

Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos Idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del Instrumento.

LEIDO, el presente Instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$ 6.781.171

IVA 16% \$ 1.117.619

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 25.850

RECAUDOS FONDO NAL. DEL NOTARIADO \$ 25.850

El presente Instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa033759996 - Aa033759997 - Aa033759998 - Aa033759999

Aa033760000 - Aa033759976 - Aa033759677 - Aa033759678

Emendado: 128, El (4 veces), de los. SI VALE.-

EN BLANCO... EN BLANCO

1005



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WG#Q66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950 PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A

SIGLA : ACCION FIDUCIARIA

N.I.T. : 800155413-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01908951 DEL 30 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 85 NO. 9 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notijudicial@accion.com.co

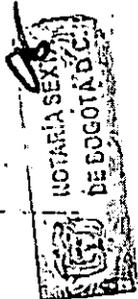
DIRECCION COMERCIAL : CL 85 NO. 9 65

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : impuestos@accion.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1376 DE NOTARIA 10 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 19 DE FEBRERO DE 1992, INSCRITA EL 30 DE JUNIO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

BEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1A1WQWQ68

15 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 09:13:16

R048536950

PAGINA: 2

DE 2009 BAJO EL NUMERO 01308760 DEL LIBRO IX, HE CONSTITUYO LA
SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3676 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308766 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A FIDUFES POR EL DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 798 DE NOTARIA 18 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308770 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PÓDRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2703 DE NOTARIA 14 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01308772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES POR EL DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 781 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 1310468 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI (VALLE DEL CAUCA) A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN
694 1993/03/02 NOTARIA 11 2009/06/30 01308762
1732 1996/04/07 NOTARIA 5 2009/06/30 01308764
3676 1999/12/30 NOTARIA 14 2009/06/30 01308766

FECHA NO. INSC. INSTITU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1MGWQ66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 3

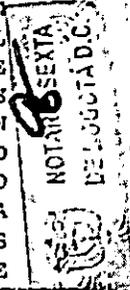
98	2003/04/22	NOTARIA 18	2009/06/30	01308770
703	2005/09/13	NOTARIA 14	2009/06/30	01308772
81	2009/03/31	NOTARIA 42	2009/07/07	01310468
928	2011/06/23	NOTARIA 47	2011/07/11	01494810
328	2013/10/04	NOTARIA 47	2013/12/24	01792994
721	2013/12/12	NOTARIA 47	2013/12/24	01792999
510	2014/12/30	NOTARIA 36	2015/01/29	01906918

CERTIFICA:

AGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2041

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS, ACTOS Y OPERACIONES QUE LA LEY AUTORICE, ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIOS; B) CUMPLIR ENCARGOS FIDUCIARIOS Y CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE TODA NATURALEZA Y ESPECIE AUTORIZADOS POR LA LEY Y, EN PARTICULAR, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTÍAS Y LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, CON SUjeción A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS; E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PRECEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO O ENCARGADO DE LAS PROPIEDADES DE CUALQUIER PERSONA INSOLVENTE O CONCURSADA; CURADOR DE BIENES DE LA HERENCIA, DE DEMENTES, MENORES, SORDOMUDOS, AUSENTES Y PERSONAS POR NACER, O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA CONSIGNADAS CON TAL FIN; F) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; G) EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL H) REPRESENTARSE EN AGENTE DE MANEJO EN LOS TÉRMINOS Y DE CONFORMIDAD CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGW066

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 4



LOS REQUISITOS DE LEY. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE VALOR NOMINAL : 91.
 JUBILACIÓN E INVALIDEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
 BANCARIA; J) CONFORMAR UN FONDO COMÚN ORDINARIO Y FONDOS COMPLEMENTARIOS QUE POR ACTA NO. 051
 ESPECIALES DE INVERSIÓN INTEGRADOS CON DINEROS RECIBIDOS DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE 2014, INSCRITA EL 8 DE JUNI
 CONSTITUYENTES O ADHERENTES. K) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SU RED DE OFICINAS, DEBEZAS IX, FUE (RON) NOMBRADO
 CRÉDITO CONTRATOS PARA LA UTILIZACIÓN DE SU RED DE OFICINAS, DEBEZAS NOMBRE
 FACULTADES, RELATIVOS A LA TENENCIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE CUALQUIER PRIMER RENGLO
 PROPIEDAD RAÍZ O MUEBLE, DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADA, Y LAS RENTAS DE VENEGAS TORRES FERNAN
 UTILIDADES DE ELLA O DE SU VENTA, EN LA FORMA QUE SE LE NOMBRE EN SEGUNDO RENGLO
 CUALQUIERA AUTORIDAD COMPETENTE, PERSONA, CORPORACIÓN U OTRA CRUZ RINCON MARCO ANT
 AUTORIDAD. M) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER TERCER RENGLO
 CIVIL O COMERCIAL QUE LA LEY AUTORICE Y SE REQUIERAN PARA ADELANTE MONDRAGON ROJAS CAROL
 LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y LAS QUE TENGAN PR CUARTO RENGLO
 FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES HAECCKER STEPHEN ANDRE
 CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, QUINTO RENGLO
 REALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS PARA LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS TRUJILLO TEALDO PABLO
 FINANCIEROS, CONSAGRADAS ESPECIALMENTE EN EL ESTATUTO ORGANICO DE JUN
 SISTEMA FINANCIERO Y DE MANEJA GENERAL EN LA LEY. 2014, INSCRITA EL 8 DE JUNI
 X, FUE (RON) NOMBRADO
 NOMBRE

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$7,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 7,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$6,896,431,000.00
 NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$6,896,431,000.00
 NO. DE ACCIONES : 6,896,431.00

PRIMER RENGLO
 ACOSTA VILLAVECES ART
 SEGUNDO RENGLO
 VERGARA VERGARA JULIO
 TERCER RENGLO
 GONZALEZ LECAROS GUIL
 QUE POR ACTA NO. 05
 015, INSCRITA EL 28 DE
 FEBRO IX, FUE (RON) NOM
 NOMBRE
 CUARTO RENGLO
 GALLO HOYOS CARLA PAT

1905



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WG9Q66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 5

***** VALOR NOMINAL : \$1,000.00 *****

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VENEGAS TORRES FERNANDO	C.C. 000000019196013
SEGUNDO RENGLON	
CRUZ RINCON MARCO ANTONIO	C.C. 000000006076011
TERCER RENGLON	
MONDRAGON ROJAS CAROLYN MARY	C.C. 000000032336987
CUARTO RENGLON	
HAECKER STEPHEN ANDREW	C.E. 000000000266030
QUINTO RENGLON	
TRUJILLO TEALDO PABLO	C.C. 000000019175901

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACOSTA VILLAVECES ARTURO	C.C. 000000019365898
SEGUNDO RENGLON	
VERGARA VERGARA JULIO CARLOS	C.C. 000000092505544
TERCER RENGLON	
GONZALEZ LECAROS GUILLERMO ANUNCIACION	C.C. 000000017139516



QUE POR ACTA NO. 052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02048483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GALLO HOYOS CARLA PATRICIA	C.C. 000000042874881



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1b1WGWO66

15 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 6

QUE POR ACTA NO. 050 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901759 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
QUINTO RENGLON

MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO

IDENTIFICACION

C.C. 000000003227327

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, ESTARÁ A CARGO DE MANERA SIMULTÁNEA POR TRES DIRECTORES SEGÚN EL ÁREA ASI: A) DIRECTOR CORPORATIVO: SE ENCARGARÁ DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMPAÑIA B) DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS: A SU CARGO ESTÁ LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE FIDUCIA MERCANTIL C) DIRECTOS NACIONAL DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y DE PORTAFOLIOS: A SU CARGO ESTARÁ LA GESTIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ATENDIENDO LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR ESTA ÚLTIMA, ADEMÁS DE LOS DIRECTORES, PODRÁN OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL LOS GERENTES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, Y EL DIRECTOR JURIDICO SIEMPRE QUE SEAN DESIGNADOS COMO TAL POR LA JUNTA DIRECTIVA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN CADA CASO SE OSTENTARÁ PREVIO NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN CADA CASO, PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES DIRECTOR CORPORATIVO. DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y PORTAFOLIOS Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EJERCEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EJERCERÁN LAS FUNCIONES Y DEBERES SEÑALADAS POR LA LEY, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. SUPLENTE REPRESENTANTES LEGALES



Scanned with
CamScanner

1205



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWQ66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16

R048536950

PAGINA: 7

PRINCIPALES: LOS SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES
TENDRÁN LAS MISMAS FUNCIONES ASIGNADAS A ESTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843920 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PULIDO PEREZ SHIRLY ANDREA	C.C. 000000020370496
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL PEREZ HENAO EDGAR AUGUSTO JOSE	C.C. 000000019117909
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL ACOSTA PINILLA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000079142489

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01840987 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA MOORE STEPHENS SCAI SA	N.I.T. 000008300971496

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01350405 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

CO. SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

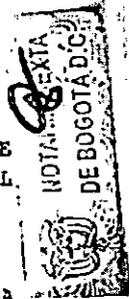
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600884 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

TRUJILLO TEALDO PABLO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEEL VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 07121120266

15 DE FEBRERO DE 2016

HORA: 09:15:16

PÁGINA: 2



REFERENCIA:
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-09-02
CERTIFICA:

SE ACLARA QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 1350414 DEL LIBRO IX, SE INICIO DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
ACIARACION DE SITUACION DE CONTROL
SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2012, BAJO EL NO. 01600884 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE QUE ESTA SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD S.A.S.

CERTIFICA:
SUCURSAL (S) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
NOMBRE DE LA AGENCIA : ACCION FIDUCIARIA S A
MATRICULA : 06508712
DIRECCION : CL 85 NO. 9-65
TELEFONO : 6115090
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN VIGENCIA (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS.
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 10 DE FEBRERO DE 2016

DE 2016
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA Y CUA PLANTA DE TIENE DERECHO A RECIBIR UN 75% EN EL PRIMER AÑO SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN DE 2009.
RECUERDE INGRESAR A WWW EMPRESA ESTA OBLIGADA A RE ESTE CERTIFICADO SOCIEDAD ESTA EL SECRETARIO DE LA CAMARA

PARA VERIFICAR QUE EL COM INFORMACION QUE REPOSA COMERCIO DE BOGOTÁ, EL SU DESTINATARIO SOLO UNA

ESTE CERTIFICADO FUE GR CUENTA CON PLENA VALIDEZ A TERMINA MECANICA DE CONE AUTORIZACION IMPARTIDA COMERCIO, MEDIANTE EL OFIC

[Handwritten Signature]

1895

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UV1a1WGWO66

15 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 09:15:16



R040536950

PAGINA: 9

DE 2016
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

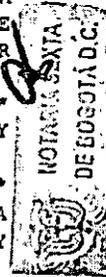
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Constante Pineda

ESPACIO

EN

BLANCO

Certificado Generado con el Pin No: *

Este CERTIFICADO
HASTA L

EL

En ejercicio de las facultades y, en su virtud, el 18 de julio de 2010, en concordancia con la Ley 2010, emanada de la Superintendencia

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD S.A. (en adelante "la Sociedad") podrá utilizar la denominación "ACCION SOCIEDAD" para efectos legales podrá utilizar la denominación "ACCION SOCIEDAD" en su razón social y en sus documentos.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad C.A. Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2703 del 13 de mayo de 2009, inscrita en el Registro Público de la ciudad de Bogotá D.C. con el número de inscripción No 0781 del 31 de mayo de 2009. El domicilio principal de la sociedad es el

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: La

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad, en nombre del Director General, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, podrá designar representantes legales para su ejercicio. (Escritura Pública No 2703 del 13 de mayo de 2009, inscrita en el Registro Público de la ciudad de Bogotá D.C. con el número de inscripción No 0781 del 31 de mayo de 2009).

NOMBRE

- Paulo Armando Quiroga Riaño
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2
- Alvaro José Salazar Romero
Fecha de inicio del cargo: 05/01/2
- Francisco Javier Duque González
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2
- Alfredo Enrique Bustillo Ariza
Fecha de inicio del cargo: 05/01/2

7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
teléfono: (571) 3 84 02 00 - 8 94 04 01
superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendenciafinanciera.gov.co con el número de PIN

1805

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1435042735738781

Generado el 15 de febrero de 2018 a las 08:28:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE) denominándose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PODRA UTILIAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

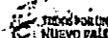
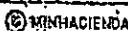
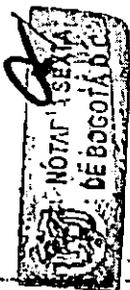
Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2008 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución SF. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La coordinación general de la compañía y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva y quien podrá detentar la representación legal de la Sociedad. El Director General tendrá un suplente designado por la Junta Directiva. Además del Director General, la Junta Directiva designará los representantes principales y suplentes, que considere necesarios para la adecuada y eficiente gestión de la Compañía. De igual manera la Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos asuntos particulares, definiendo las condiciones para su ejercicio. (Escritura Pública 3928 del 23 de Junio de 2011 Notaría 47 de Bogotá)

que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Anguren Riaño Fecha de Inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79801281	Representante Legal Principal
Alvaro José Sazazar Romero Fecha de Inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 94501791	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de Inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Arza Fecha de Inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 7480359	Representante Legal



Caja 7 No. 4 - El Banco D.O. Cuentas (871) 8 14 02 00 - 8 14 02 01 www.paraguay.gov.py

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en esta lista para validez para todos los efectos legales.

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA
CARLOS IGACIO BOLAÑOS ROMÍNGUEZ

- | CARGO | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | Fecha de inicio del cargo: |
|---|----------------|------------------------------|----------------------------|
| Suplente del Director General Administrativo y Ejecutor Judicial y Representante Legal para el Director General Encargado | CC - 43808323 | Paula Andrea Lozaiza Cherry | 03/11/2011 |
| Director General Encargado | CC - 80505380 | Jorge Luis Hoscoco Ganecco | 20/01/2012 |
| Representante Legal (en perjuicio de la dignidad del cargo de Representante Legal - en cumplimiento de la Ley 18.000 del 18 de septiembre del 2012) | CC - 10918570 | Ornela Eduardo Suarez Gómez | 07/09/2012 |
| Representante Legal (en perjuicio de la dignidad del cargo de Representante Legal - en cumplimiento de la Ley 18.000 del 18 de septiembre del 2012) | CC - 43570353 | Johana Maribel Gil Villegas | 07/09/2012 |
| Suplente del Director General Administrativo y Ejecutor Judicial y Representante Legal para el Director General Encargado | CC - 3882140 | Jairo Enrique Bastidas Moran | 22/08/2011 |

Este certificado refleja la situación actual de la entidad generada con el pin N° 1430042739730701
Generado el 10 de febrero de 2015 a las 10:33 AM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEL PARAGUAY



 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Distrito Colegiado de Secretarías Regionales
 Cedeja de la Fuente de Luzes
 Regional Itaipu - Grupo Jurídico
 Correo 50 N 26-51 Tel 541903 Ext 10839
 25/02/2016
Certificado De Representación Legal



Scanned with CamScanner



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de las Fuentes de Lleras
Regional Bogotá - Grupo Jurídico



25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Certificado De Representación Legal

860.451.783 FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Domicilio BOGOTA Dirección Calle 144 No 52-44
Telefono 6144145 Fax 6144145 Institución

Representante Legal

Representante Legal Suplente

24.474.567 ARMENIA QU Inicia 13/09/2001
Termina

Inicia
Termina

ARIAS CASTELLANOS BLANCA LIBIA

Junta Directiva

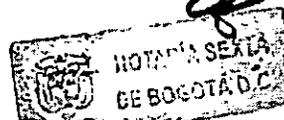
Acta de asamblea de fundadores No 42 del 13/09/2001, nombra como liquidadora de la entidad a la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, mediante oficio de fecha 01/12/2001 la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, acepta el cargo de Representante legal liquidadora. NOTA: Mediante providencia del 13 de Agosto de 2012 el Juez 33 Civil de circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunion de Asamblea General Extraordinaria de Miembros fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevo a cabo el 23/03/2012 donde se nombro como liquidador de la entidad al Señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ Y Como Revisor fiscal al señor TULLIO MONTEALEGRE PEDROZA.

Fecha de Inicio

Fecha de Terminacion

9

1005



Escritura No. 1005



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogota - Grupo Jurídico
 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069



25/04/2016
 Autorización para contratar

Objeto Social

[Redacted content]

Vigencia

LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN DISOLUCION

Personería Jurídica			
Resolución	8.548	17-jun-86	Entidad MINISTERIO DE SALUD
Carpeta	898	Se reconoce personería jurídica y aprueba estatutos a la entidad sin ánimo de lucro *SE ENCUENTRA EN DISOLUCION.	

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Scanned with CamScanner





Scanned with
CamScanner



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Casilla de la fuentes de Lleras
Regional Bogota - Grupo Juridico
Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069



25/04/2016

REFORMAS ESTATUTARIAS

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Resolución	Fecha	Entidad	Descripcion
873	08-jun-12	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Inscribir como liquidador de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION) al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ CC No 19165009 de Bogotá y al señor TULLIO MONTEALEGRE PEDROZA CC No 19412150 de Bogotá.
186	30-mar-99	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Cancela Personería Jurídica y se decretó la disolución patrimonial

[Signature]
GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico

Preparo : DAVID RODRIGUEZ M
Reviso : DAVID RODRIGUEZ M

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL *9*



1895

ESPACIO

EN

BLANCO





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

1895

PIN DE SEGURIDAD: bKMAABNBVB3QSN

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Identificación del Predio: CL 144 52 44
Cuenta Inmobiliaria: 050N00059141
Cuenta Catastral: SB 141 41 18
Código de Verificación: AAA0119COKC
Fecha de expedición: 08-06-2016
Fecha de vencimiento: 06-09-2016

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien no tiene obligación de valoración o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Código de Documento: 686687

DOMICILIO: Bogotá, P.O. Box 17170, COVIRGUE 1 JUN-08-16 14:16:17



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Handwritten signature or initials



Scanned with
CamScanner



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto de Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Aoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Ciudadano

PIN DE SEGURIDAD

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 144 52 50
 Matrícula Inmobiliaria: 060N00103265
 Cédula Catastral: 009105030600000000
 CHIP: AAA0119GOLF
 Fecha de expedición: 08-06-2018
 Fecha de vencimiento: 06-09-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta concepto de Valorización

Artículo 144 del Decreto 7 de 1991: NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un documento de matrícula inmobiliaria de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

Consecutivo No. 1163911

DOMINIO: DOMINIO POGUTIERI / POGUTIERI JUN 08 15:14:39



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto de Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co Calle 22 No. 6-27 Primer Piso



Scanned with CamScanner

GRAVABLE  **Formulario auxiliar del Impuesto predial unificado** *Formulario 116* *2010/2011/102/17/33* **Nº. identificación de registro** **10012003700** **303**

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
AAADIT (RCPT) 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 060270011811 **J. CIUDAD CATASTRAL** 20524

DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 144 82 60 IN

VALORACIONES
 A. VALORACION SOBRE LAS APERTURAS DE PREDIO 0.00
 B. CONSTRUCCION (M2) 0.00 **TARIFA** 3169 **VALORACION** 191101012003700 **VALORACION** 0.00

PELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FUNDACION HOJIAK SAN GABRIEL EN **Cajeme, M.P., Villavieja, N.** **NIT** 800451783

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 144 82 60 **Código de Municipio** 11001

DESCRIPCIÓN	AA	FU	VE
VALORADO (Base)			
IMPUESTO A CARGO			
RENTACIONES			
PARA PREDESEÑADOS			
ADJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		
IMPUESTO AJUSTADO	IA		
RENTACIONES			
TOTAL SALDO A CARGO	HA		
DEUDA A PAGAR			
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	VP		
INTERÉS DE MORA	TD		
TOTAL A PAGAR (Rangón 20 + 21)	TP		
ADICIONAL VOLUNTARIO			
PAGO VOLUNTARIO (10% del rangón 18)	AV		
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 +)	TA		

Voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

14 JUN 2016

NOTARIA SEXATA DE DOCOTIÁ D.C.

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica anexo del
Impuesto

Formulario No:
2918301010117112723

No. de referencia de pago
16042736566

A. IDENTIFICACION DEL PRECIO		7. MATRICULA INMOBILIARIA 20011019		D. GEDURA CATASTRAL 820832	
1. CIMP AAA0119CPET		4. DIRECCION DEL PREDIO CL 144 52 60 IN 1		6. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO	
C. TURFENO (M2) 00.00		U. CONSTRUCCION (M2) 0.00		7. TARIFA 33.00 3.15 3.15	
D. IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTE		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON FUNDACION SAN GABRIEL EN S		11. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 144 52 50 IN 1	
E. LIMITACION PRIVADA		14. AUTOVALUO (Dato)		15. IMPUESTO A CARGO	
16. BANCIONES		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		18. IMPUESTO AJUSTADO	
19. TOTAL SALDO A CARGO		20. VALOR A PAGAR		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
22. INTERES DE MORA		23. TOTAL A PAGAR (Rangón 20 - 21 + 22)		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rangón 18)	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 + 24)		26. PAGO VOLUNTARIO (10% del rangón 18)		27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 + 24)	

14 JUN 2016

COPY

COPY

Scanned with CamScanner

NO GRA
018
CIMP AA
DIRECCI
INFORM
TERREN
IDENTI
PUBLIC
DIRECC
CIMP AA
INFORM
DIRECC
AUTAV
IMPUEST
SANCION
AJUSTE I
IMPUEST
TOTAL S
VALOR A
DESCUEN
INTERES I
TOTAL A I
PAGO VOL
TOTAL CO

GRAVABLE Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto. Formulario No. 201830101006220104. No referencia de pago: 1601273551

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO
 1. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 103205
 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 103205
 3. CÉDULA CATASTRAL: 00000000000000000000

DESCRIBE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 A. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (M2): 10.50
 B. CONSTRUCCIÓN (M2): 10.50
 C. TARIFA Y EXERCICIO: 8.50
 D. VALOR DE LA OBRERA: 10000000000000000000

APellidos y Nombres o Razón: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN CALI
CIudad: Cali
NIT: 820451783
Código de Municipio: 11001

VALOR A PAGAR (Base)	AA	1000000	
IMPUESTO A CARGO	FU	0	
VALORES ACTUALIZADOS	VB	1000000	RECIBIDO CON PAGO
LISTA POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
IMPUESTO AJUSTADO	IA	1000000	
VALOR A PAGAR (Base)	HA	1000000	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO	VP	1000000	
INTERES DE MORA	TD	0	
INTERES DE MORA	DI	0	
TOTAL A PAGAR (Rango 20 + 21 + 22)	TP	1000000	

SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

PAGO VOLUNTARIO (10% del rango 18) AV: 0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rango 23 +) TA: 1000000

14 JUN 2018

GRAVABLE Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto. Formulario No. 201830101006220608. No referencia de pago: 16012735578

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO
 1. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20054002
 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20054002
 3. CÉDULA CATASTRAL: 009108032500000000

DESCRIBE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 A. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (M2): 26.20
 B. CONSTRUCCIÓN (M2): 26.20
 C. TARIFA Y EXERCICIO: 8.50
 D. VALOR DE LA OBRERA: 10000000000000000000

Apellidos y Nombres o Razón: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN CALI
CIudad: Cali
NIT: 820451783
Código de Municipio: 11001

VALOR A PAGAR (Base)	AA	654000	
IMPUESTO A CARGO	FU	0	
VALORES ACTUALIZADOS	VB	654000	RECIBIDO CON PAGO
LISTA POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
IMPUESTO AJUSTADO	IA	654000	
VALOR A PAGAR (Base)	HA	654000	
IMPUESTO POR PRONTO PAGO	VP	654000	
INTERES DE MORA	TD	0	
INTERES DE MORA	DI	0	
TOTAL A PAGAR (Rango 20 + 21 + 22)	TP	654000	

SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

PAGO VOLUNTARIO (10% del rango 18) AV: 0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rango 23 +) TA: 654000

88
 16 JUN 2018
 DECELIADIC

ESPACIO

EN

BLANCO

GRAVABLE



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto

Formulario No. 2016301010117112651

No. referencia de recibo 16012735557



IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. AÑO DE CONSTRUCCIÓN: AAAD0118COLF
 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 103285
 3. CÉDULA CATASTRAL: 00910503050000000

CONDICIONES DEL PREDIO
 A. SUPERFICIE TOTAL (M2): 232.00
 B. CONSTRUCCIÓN (M2): 19.50
 C. TARIFA Y CATEGORÍA: 6.50
 D. EXENCIÓN: 0.00

DEPARTAMENTO Y NOMBRES O RAZÓN
 FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN CAJERAMA, DOG, BOGOTÁ, NIT 850451783

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
 CL 144 52 50

CIUDAD, DEPARTAMENTO Y CÓDIGO DE MUNICIPIO
 BOGOTÁ, BOGOTÁ, 11001

VALOR A PAGAR	AA	294,542,000	294,542,000
IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
RENTAS	VB	1,048,000	1,048,000
VALOR A PAGAR		1,048,000	1,048,000
DESCUENTO POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,048,000	1,048,000
TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,234,000	1,234,000
VALOR A PAGAR	VP	1,234,000	1,234,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
INTERES DE MORA	IM	318,000	323,000
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)	TP	1,552,000	1,573,000

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)
 SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,552,000	1,573,000

14 JUN 2016

NOTARÍA SEXTA DEBOCOTÁ D.C.

Formulario de auto liquidación electrónica a través del Impuesto

Formulario No. 1

No. referencia de recibidos: 16012735533

2015

2. MATRÍCULA DUEÑA LINDA 29181

3. CÉDULA CATASTRAL: BS 144 32 44

4. COPIA DEL PAPEL CL 144 32 44

5. FUNDACION NOGAR SAN GABRIEL EN

6. LINDA RODRIGUEZ 482 10

7. TAMBA B.S.U.

8. FONDO DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

9. FUNDACION NOGAR SAN GABRIEL EN

10. FONDO DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

11. FONDO DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

12. FONDO DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

14. AUTOVALUO (base)	AA	2.374.000	
15. IMPUESTO A CARRO	FU	0	
16. SANCIONES	VB	0	
17. ADICIONALES PARA FISCOS ESPECIALIZADOS			
18. ADICIONALES POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
19. IMPUESTO ALISTADO	IA	2.012.000	
20. SANCIONES			
21. TOTAL IMPUESTO A CARRO	IA	2.012.000	
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	VP	0	
23. INTERÉS DE HORA	TD	0	
24. TOTAL A PAGAR (suma de 21 + 22 + 23)	SE	2.012.000	
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 24)	TP	201.200	
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (suma de 24 + 25)	TA	2.213.200	

Aporte voluntariamente un 10% adicional al deudor de

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 24)

28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (suma de 24 + 25)



CONSULTA ES

Número de Matrícula Inmob
Referencia Catastral: AAP
Cédula Catastral: 20556
No. Consulta: 2016-131111
Fecha: 03-08-2016 9:57 AA

DECLA	
2016	
2015	
2014	X
2013	X
2012	X
2011	X
2010	X
2009	X
2008	X
2007	X
2006	X
2005	X
2004	X
2003	X
2002	X
2001	

COPIA

COPIA

CS Scanned with CamScanner

14 JUN 2016

Información se expide sin perjuicio de Bogotá y de las facultades que pueden presentar n



BOGOTÁ
HUCYANA

U 144 No. 52 - 50 INI.
9 0 2 5

6

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20011919
Referencia Catastral: AAA0119CPFT
Cédula Catastral: Z0556
Consulta: 2016-1311193
Fecha: 03-06-2016 9:57 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014	X		NO APLICADO		X
2013	X		NO APLICADO	X	
2012	X		NO APLICADO	X	
2011	X		NO APLICADO		X
2010	X		NO APLICADO		X
2009	X		NO APLICADO		X
2008	X		NO APLICADO		X
2007	X		NO APLICADO		X
2006	X		NO APLICADO		X
2005	X		NO APLICADO		X
2004	X		NO APLICADO		X
2003	X		NO APLICADO		X
2002	X		NO APLICADO		X
2001		X	NO APLICADO	X	

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Trámites de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, las cuales pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA 6
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7



BOGOTÁ
HUC7RRA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20054002
Referencia Catastral: AAA0119CPHY
Cédula Catastral: 009105032500000000
No. Consulta: 2016-1311218
Fecha: 03-06-2016 9:59 AM

DECLARACIÓN	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS
2016	X	OMISO
2015	X	OMISO
2014	X	NO APLICADO
2013	X	NO APLICADO
2012	X	NO APLICADO
2011	X	NO APLICADO
2010	X	NO APLICADO
2009	X	NO APLICADO
2008	X	NO APLICADO
2007	X	NO APLICADO
2006	X	NO APLICADO
2005	X	NO APLICADO
2004	X	NO APLICADO
2003	X	NO APLICADO
2002	X	OMISO
2001	X	OMISO

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen las autoridades competentes en situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

AMPARO QUINTA



Scanned with
CamScanner

GRAVABLE



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario 114
2010/01011021/01/03

No. referencia de registro
10012003700

30

1. IDENTIFICACION DEL PREDIO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0002001193B		3. OFICINA CATASTRAL FUR-20	
DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 144 82 60 IN		C. TIPO DE PREDIO		D. VALOR DE PREDIO	
VALOR DE PREDIO 88.00		E. CONSTRUCCIÓN (M ²) 0.00		F. TAREA 3100	
VALORES Y NOMBRES O RAZÓN		FUNDACION HOJIAJ SAN GABRIEL EN		Cajama 009 - Bogotá N	
LÍMITES DE PAGOS		Código de MUNICIPIO		11001	
VALOR A PAGAR (Base)		AA		4,662,000	
IMPUESTO A CARGO		PU		4,662,000	
PENALIDADES		VB		0	
VALOR PARA PREJUDICIALES ACTUALES		CA		0	
VALOR POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		0	
IMPUESTO AJUSTADO		IA		4,662,000	
VALOR AJUSTADO		KA		4,662,000	
VALOR A PAGAR		VP		4,662,000	
DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		466,000	
INTERÉS DE MORA		IM		0	
TOTAL A PAGAR (Rangón 20 - 21 + 22)		TP		4,196,000	
VALOR VOLUNTARIO		AV		466,000	
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 +)		TA		5,126,000	

14 JUN 2016

NOTARIA SEXTO DE BOGOTÁ D.C.

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de auto liquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No:
2016301010117112723

No. folio electrónico
16012735566

1. CHIP A A A D I B C R E T		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20011019		3. REGULA CATASTRAL: ZONAS	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 144 02 60 IN 1					
5. TURFENO (M2) 00,00		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0,00		7. TARIFA - 33,00 S.F.S.	
8. IDENTIFICACION DEL TITULAR VOLUNTARIO					
10. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN FUNDACION SAN GABRIEL EN...					
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 144 52 50 IN 1					
13. TIPO DE DERECHO DE USO PRIVADO					
14. AUTOVALUO (BASE)					
15. IMPUESTO A CARGO					
16. DEDUCCIONES					
17. AJUSTE PARA RENDIMIENTOS ACTUALIZADOS					
18. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA					
19. IMPUESTO AJUSTADO					
20. SALDO A PAGAR					
21. VALOR A PAGAR					
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO					
23. INTERÉS DE MORA					
24. TOTAL A PAGAR (Rangón 20 - 21 + 22)					
25. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Pago voluntariamente un 10% adicional al del ítem 24					
26. PAGO VOLUNTARIO (10% del rangón 18)					
27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 + 26)					

14 JUN 2016

NO GRA
018
CHIP AA
DIRECC
FORMA
TERREN
M2 (M)
C APELLI
DIRECC
ORAS
M2 (M)
AUTDAV
IMPUEST
RANGON
AJUSTE J
IMPUEST
AJUSTE J
TOTAL S
VALOR A
DESCUEN
INTERES J
TOTAL A I
PAGO VOL
TOTAL CO

GRAVABLE Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto Formulario No. 201830101006220194 No. referencia de pago 16012735551

TÍTULO DEL PREDIO
 1. AAAD119COLF 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 103205 3. CÉDULA CATASTRAL 009105032500000000

DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 144 52 50

UBICACIÓN SOBRE LAS ARCAS DEL PREDIO
 A. SOBRE LAS ARCAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCIONES
 B. CONSTRUCCIÓN (M2) 1450 T. TARIFA 0.50 T. B. VALOR DE LOS DÍG. 0.00 T. H. VALOR DE LOS DÍG. 0.00

TÍTULOS Y NOMBRES O RAZÓN FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN C/FORMA 007 H/VALOR H NIT: 860451783

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 144 52 50

CONDICIÓN DEL PREDIO NO PRIVADA

TRABAJO (Base)	AA	1,008,000	
PUESTO A CARGO	FU		
ACCIONES	VS		
VALORES PREDIOS ACTUALIZADOS			
IMPORTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
IMPORTE AJUSTADO	IA	1,008,000	
IMPORTE AJUSTADO A CARGO	HA	1,008,000	
MONTA A PAGAR	VP	1,008,000	
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
INTERÉS DE MORA	MI	0	
MONTA A PAGAR (Rangón 20 + 21 + 22)	TP	1,008,000	
PAGO VOLUNTARIO			
Pagar voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
PAGO VOLUNTARIO (10% del rangón 18)	AV	0	
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 +)	TA	1,008,000	

14 JUN 2018

GRAVABLE Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto Formulario No. 201830101006220008 No. referencia de pago 16012735578

TÍTULO DEL PREDIO
 1. AAAD119CPHY 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20054002 3. CÉDULA CATASTRAL 009105032500000000

DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 144 52 58 IN 1

UBICACIÓN SOBRE LAS ARCAS DEL PREDIO
 A. SOBRE LAS ARCAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCIONES
 B. CONSTRUCCIÓN (M2) 2520 T. TARIFA 0.50 T. B. VALOR DE LOS DÍG. 0.00 T. H. VALOR DE LOS DÍG. 0.00

TÍTULOS Y NOMBRES O RAZÓN FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN C/FORMA 007 H/VALOR H NIT: 860451783

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 144 52 58 IN 1

CONDICIÓN DEL PREDIO NO PRIVADA

TRABAJO (Base)	AA	654,000	
PUESTO A CARGO	FU		
ACCIONES	VS		
VALORES PREDIOS ACTUALIZADOS			
IMPORTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
IMPORTE AJUSTADO	IA	654,000	
IMPORTE AJUSTADO A CARGO	HA	654,000	
MONTA A PAGAR	VP	654,000	
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
INTERÉS DE MORA	MI	0	
MONTA A PAGAR (Rangón 20 + 21 + 22)	TP	654,000	
PAGO VOLUNTARIO			
Pagar voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
PAGO VOLUNTARIO (10% del rangón 18)	AV	0	
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 +)	TA	654,000	

88

RECIBIDA DE LA OFICINA DE ENLACE

Gracias a todos

ANO GRAVABLE
2015



Formulario de autogestión
electrónica de declaración del
Impuesto

Formulario No.
2018301010117112/62

No. referencia de recaudo
18012735572

1. CANTON: AA0011800001		2. MATRÍCULA DE IDENTIFICACIÓN: 20054002		3. CÉDULA CATASTRAL: 009105032500000000	
4. APOBANCAMIENTO DEL PREDIO: CL 143 52 58 IN 1		5. TANTAS Y EXONERACIONES: 0		6. VALOR A PAGAR: 0	
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN		8. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 143 52 58 IN 1		9. VALOR A PAGAR: 0	
10. AVALUO (Base)		11. IMPUESTO A CARGO		12. SANCIONES	
13. AVALUO (Base)		14. IMPUESTO A CARGO		15. SANCIONES	
16. AVALUO (Base)		17. IMPUESTO A CARGO		18. SANCIONES	
19. AVALUO (Base)		20. IMPUESTO A CARGO		21. SANCIONES	
22. AVALUO (Base)		23. IMPUESTO A CARGO		24. SANCIONES	
25. AVALUO (Base)		26. IMPUESTO A CARGO		27. SANCIONES	
28. AVALUO (Base)		29. IMPUESTO A CARGO		30. SANCIONES	
31. AVALUO (Base)		32. IMPUESTO A CARGO		33. SANCIONES	
34. AVALUO (Base)		35. IMPUESTO A CARGO		36. SANCIONES	
37. AVALUO (Base)		38. IMPUESTO A CARGO		39. SANCIONES	
40. AVALUO (Base)		41. IMPUESTO A CARGO		42. SANCIONES	
43. AVALUO (Base)		44. IMPUESTO A CARGO		45. SANCIONES	
46. AVALUO (Base)		47. IMPUESTO A CARGO		48. SANCIONES	
49. AVALUO (Base)		50. IMPUESTO A CARGO		51. SANCIONES	
52. AVALUO (Base)		53. IMPUESTO A CARGO		54. SANCIONES	
55. AVALUO (Base)		56. IMPUESTO A CARGO		57. SANCIONES	
58. AVALUO (Base)		59. IMPUESTO A CARGO		60. SANCIONES	
61. AVALUO (Base)		62. IMPUESTO A CARGO		63. SANCIONES	
64. AVALUO (Base)		65. IMPUESTO A CARGO		66. SANCIONES	
67. AVALUO (Base)		68. IMPUESTO A CARGO		69. SANCIONES	
70. AVALUO (Base)		71. IMPUESTO A CARGO		72. SANCIONES	
73. AVALUO (Base)		74. IMPUESTO A CARGO		75. SANCIONES	
76. AVALUO (Base)		77. IMPUESTO A CARGO		78. SANCIONES	
79. AVALUO (Base)		80. IMPUESTO A CARGO		81. SANCIONES	
82. AVALUO (Base)		83. IMPUESTO A CARGO		84. SANCIONES	
85. AVALUO (Base)		86. IMPUESTO A CARGO		87. SANCIONES	
88. AVALUO (Base)		89. IMPUESTO A CARGO		90. SANCIONES	
91. AVALUO (Base)		92. IMPUESTO A CARGO		93. SANCIONES	
94. AVALUO (Base)		95. IMPUESTO A CARGO		96. SANCIONES	
97. AVALUO (Base)		98. IMPUESTO A CARGO		99. SANCIONES	
100. AVALUO (Base)		101. IMPUESTO A CARGO		102. SANCIONES	

14 JUN 2016

Scanned with
CamScanner

ESPACIO

EN

BLANCO

GRAVABLE



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto

Formulario No. 2016301010117112651

No. referencia de recaudo 16012735557

3301

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO AAA0116COLF

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 103285

3. CÉDULA CATASTRAL 00910503050000000

4. VALOR NOMINAL LAS ARCAS DEL PREDIO 232.000

5. CONSTRUCCIÓN (M2) 19.50

6. TARIFA 6.50

7. PAJAJE 09/06/2016

8. EXENCIÓN 0.00

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN CAJAMA 002 HERRIERO H

10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 144 52 50

11. CIUDAD BOGOTÁ

12. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

13. NIT 880451783

DESCRIPCIÓN	AA	PU	VE
AUTOVALUO (Base IMPUESTO A CARGO		294,542,000	294,542,000
RENTAS		1,048,000	1,048,000
PRIMA MEDIOS ACTUALIZADOS		204,000	204,000
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,048,000	1,048,000
TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,234,000	1,250,000
VALOR A PAGAR	VP	1,234,000	1,250,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
INTERES DE MORA	IM	318,000	323,000
TOTAL A PAGAR (Rangón 20 + 21 + 22)	TP	1,552,000	1,573,000

¿Se voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

DESCRIPCIÓN	AV	TA
PAGO VOLUNTARIO (10% del rangón 18)		0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangón 23 +		1,552,000

14 JUN 2016

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

ABO GRAVABLE
2015

Formulario de auto liquidación
de contribución a fondo del
Impuesto

Formulario No. 20183310101 17112001

No. referencia de recaudo
16012735533

1. CATEGORÍA DEL BIEN: 2. MATRÍCULA PAJONARIANA: 59141 3. CÉDULA CATASTRAL: 20556 101 41 10

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 144 63 44

6. INFORMACIÓN SOBRE LAS BASES DEL IMPUESTO: C. TARIFA Y C. ALICUOTA

7. TARIFA: 6.50

8. CONSTRUCCIÓN (V2): 402.10

10. DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 144 32 44

14. AUTOVALUO (P1)	AR	2,585,000
15. IMPUESTO A CARGO	RU	0
16. SANCIONES	VS	0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,585,000
19. IMPUESTO A CARGO	HA	0
20. SANCIONES	SA	0
21. MONEDA PUNTA	MP	2,585,000
22. DE SORTEO POR PRONTO PAGO	TD	0
23. INTERÉS DE HORA	IM	511,000
24. TOTAL A PAGAR (Rangos 20 - 21 + 22)	TP	2,585,000
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del rango 24)	AV	0
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rango 24 + 25)	TA	2,585,000

Aperto voluntariamente un 10% adicional al de artículo 48

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del rango 24) SI NO M. aporte de la destinataria al proyecto

CONSULTA ES

Número de Matrícula Inmob
Referencia Catastral: AAP
Cédula Catastral: Z0556
No. Consulta: 2016-131111
Fecha: 03-06-2016 9:57 AM

DECLA	
2016	
2015	
2014	X
2013	X
2012	X
2011	X
2010	X
2009	X
2008	X
2007	X
2006	X
2005	X
2004	X
2003	X
2002	X
2001	

14 JUN 2016

Scanned with
CamScanner

Información se expide sin perjui
cios de Bogotá y de las facult
ades que pueden presentar n



BOGOTÁ
HUGUANA

U 144 No. 52 - 50 INI.



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

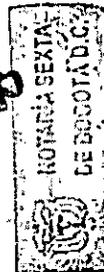
Número de Matrícula Inmobiliaria: 20011919
Referencia Catastral: AAA0119CPFT
Cédula Catastral: Z0556
Fecha de Consulta: 2016-1311193
Fecha: 03-06-2016 9:57 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014	X		NO APLICADO		X
2013	X		NO APLICADO	X	
2012	X		NO APLICADO	X	
2011	X		NO APLICADO		X
2010	X		NO APLICADO		X
2009	X		NO APLICADO		X
2008	X		NO APLICADO		X
2007	X		NO APLICADO		X
2006	X		NO APLICADO		X
2005	X		NO APLICADO		X
2004	X		NO APLICADO		X
2003	X		NO APLICADO		X
2002	X		NO APLICADO		X
2001		X	NO APLICADO	X	

La información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Gestión de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; acciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARÍA 6
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7





BOGOTÁ
HUCYANA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20054002
Referencia Catastral: AAA0119CPHY
Cédula Catastral: 009105032500000000
No. Consulta: 2016-1311218
Fecha: 03-06-2016 9:59 AM

AÑO	DECLARACIÓN	SALDO A CARGO	ACTOS ADEMITIDOS
2016		X	OMISO
2015		X	OMISO
2014	X		NO APLICADO
2013	X		NO APLICADO
2012	X		NO APLICADO
2011	X		NO APLICADO
2010	X		NO APLICADO
2009	X		NO APLICADO
2008	X		NO APLICADO
2007	X		NO APLICADO
2006	X		NO APLICADO
2005	X		NO APLICADO
2004	X		NO APLICADO
2003	X		NO APLICADO
2002		X	OMISO
2001		X	OMISO

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen las autoridades competentes en situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

AMPARO QUINCE



BOGOTÁ
HUCIANA

CI. 149 N. 52-50 7 0 9 5

NOTARÍA 6

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

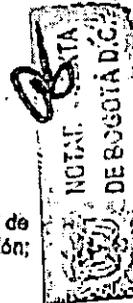
Número de Matrícula Inmobiliaria: 103205
Referencia Catastral: AAA0119COLF
Cédula Catastral: 009105030500000000
Consulta: 2016-1311215
Fecha: 03-08-2016 9:58 AM

DECLARACIÓN SALDO A CARGO ACTOS ADMINISTRATIVOS					
AÑO	SI	NO	CONCEPTO	OTRO	OTRO
2016		X	OMISO		X
2015		X	OMISO		X
2014	X		NO APLICADO		X
2013		X	EXCLUIDO		X
2012	X		NO APLICADO		X
2011	X		NO APLICADO		X
2010	X		NO APLICADO		X
2009	X		NO APLICADO		X
2008	X		NO APLICADO		X
2007	X		NO APLICADO		X
2006	X		NO APLICADO		X
2005	X		NO APLICADO		X
2004	X		NO APLICADO		X
2003	X		NO APLICADO		X
2002	X		NO APLICADO		X
2001		X	OMISO		X

Esta información se expone sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Catastrales de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; así como de las modificaciones que pueden presentar a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARÍA 6
BOGOTÁ D. C.
192.168.202.7





BOGOTÁ
HUCIANA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 59141
Referencia Catastral: AAA0119COKC
Cédula Catastral: SB 141 41 18
No Consulta: 2016-1311220
Fecha: 03-06-2018 10:00 AM

Año	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS
	S	N		
2016		X	OMISO	
2015		X	OMISO	X
2014	X		NO APLICADO	X
2013		X	EXCLUIDO	X
2012	X		NO APLICADO	X
2011	X		NO APLICADO	X
2010	X		NO APLICADO	X
2009	X		NO APLICADO	X
2008	X		NO APLICADO	X
2007	X		NO APLICADO	X
2006	X		NO APLICADO	X
2005	X		NO APLICADO	X
2004	X		NO APLICADO	X
2003	X		NO APLICADO	X
2002	X		NO APLICADO	X
2001		X	OMISO	X

ESTA
MIL C
DE F
DEL
(8°.)

BLJ
C.C
TEI
DIF
DC
AC
CC
RI
LI

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración de Rentas de Bogotá en las situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

AMPARO QUINTERO



República de Colombia



A033759678

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1895
MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO
DE FECHA: JUNIO CATORCE (14)
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA
(6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Blanca Libia
BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS

C.C. 24 474 567
TEL 3203232370
DIRECCIÓN. *Calle 144 # 52-44*
DOMICILIO. *Bogotá*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *INDEPENDIENTE*
CORREO ELECTRÓNICO: *blanca.arias.castellanos@yahoos.es*
Representante Legal de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN
LIQUIDACIÓN - Nit. 860.451.783-3



Paulo Armand

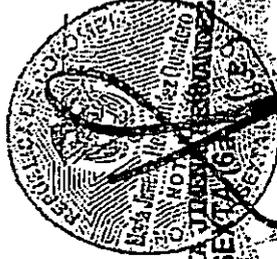


PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
C.C. 79.601.261 de Bogotá
Representante Legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,
ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144
- Nit. 805.012.921-0



COLOMBIA, Bogotá, 11/03/2016. 1043743806933

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



MARIA JIMENA RAMIREZ
NOTARIA SEXTO/16
QUINERO DE BOGOTA D.C.

Radical:	
Digit:	Bebary Ramiraz TRANSEFERENCIA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL 1999/16-
Identificaci6n:	
Vbo PODER:	
Revis6n:	<i>[Signature]</i>
Liquid6n:	
C6mb:	<i>[Signature]</i>

EN BLANCO... EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura p6blica - No tiene costo para el notario

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1895 DE FECHA JUNIO 14 DE 2016 QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 25 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY.

BOGOTÁ, D. C. SEPTIEMBRE 28 DE 2016.

RESOLUCIÓN 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D. C.



AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA SEXTA (6ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilio de la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá - Grupo Jurídico



25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Certificado De Representación Legal

860.451.783 FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Domicilio BOGOTA Dirección Calle 144 No 52-44
 Telefono 6144145 Fax 6144145 Institución

Representante Legal

Representante Legal Suplente

24474567 ARMENIA QU Inicia 13/09/2001
 Termina

Inicia
 Termina

ARIAS CASTELLANOS BLANCA LIBIA

Junta Directiva

Acto de asamblea de fundadores E.O. 42 del 13/09/2001, número como liquidadora de la entidad a la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS CC No 24474567 de Armenia, mediante oficio de fecha 01/12/2001 la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS CC No 24474567 de Armenia, acepta el cargo de Representante legal liquidadora E.O. 42 del 13/09/2001. Mediante providencia del 13 de Agosto de 2012 el Juez 31 Civil de Circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los estatutos de esta entidad en la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros fundadores de la entidad denominada "FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL", que se llevo a cabo el 23/01/2012 durante su encargo como liquidador de la entidad a Señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ Y como Revisor legal al señor TILIO MONTEALEGRE PEREZ/ZA

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

REPOSICION DE ESTAMPADO
 16-2-2488

JUN 2016

Scanned with
 CamScanner



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilio de la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá - Grupo Jurídico



25/04/2016

Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Asociación para existir

Objeto Social

Vigencia

LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN DISOLUCION

Personería Jurídica

Resolución	8.548	17-jun-85	Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Carpeta	898	Se reconoce personería jurídica y aprueba estatutos a la entidad sin ánimo de lucro *SE ENCUENTRA EN DISOLUCION.		

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL



Scanned with
 CamScanner



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogotá - Grupo Jurídico



25/04/2016 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

REFORMAS ESTATUTARIAS

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Resolución	Fecha	Entidad	Descripción
873	08-Jun-12	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Inscribir como liquidador de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION) al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ CC No 19165009 de Bogotá y al señor TULLIO MONTEALEGRE PEDROZA CC No 19412150 de Bogotá.
126	30-mar-99	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Cancela Persona Jurídica y se decretó la disolución patrimonial

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
 Coordinadora Grupo Jurídico

Preparo: DAVID RODRIGUEZ M

Revisó: DAVID RODRIGUEZ M

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Scanned with CamScanner



Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la fuentes de Lleras
 Regional Bogotá - Grupo Jurídico



19/07/2016 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106069

Certificado De Representación Legal

860.451.783	FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL		
Domicilio	BOGOTA	Dirección	Calle 144 No 52-44
Teléfono	6144145	Fax	6144145
Representante Legal		Representante Legal Suplente	
24.474.567	ARMENIA QU	Inicia	13/09/2001
ARIAS CASTELLANOS BLANCA LIBIA		Termina	
Junta Directiva	LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN DISOLUCION Acta de asamblea de fundadores No 42 del 13/09/2001, nombra como liquidadora de la entidad a la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, mediante oficio de fecha 01/12/2001 la señora BLANCA LIBIA ARIAS CC No 24474567 de Armenia, acepta el cargo de Representante legal liquidadora. NOTA: Mediante providencia del 13 de Agosto de 2012 el el juez 33 Civ 7 de circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunion de Asamblea General Extraordinaria de Miembros fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevo a cabo el 23/03/2012 donde se nombro como liquidador de la entidad al Señor		

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

26 JUL 2016

NO IMPLICA ACEPTACION
 RECIBIDO UNICAMENTE PARA ENTREGA
 EXPEDIENTE 16.2-2468

Scanned with CamScanner

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Prepara: DAVID RODRIGUEZ M
Revisa: DAVID RODRIGUEZ M

GRACIA FAMILIA USTARIZ BELENO
Coordinadora Grupo Juridico

1981	30-mar-92	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Conceder Personería Juridica y se decretó la disolución por terminal
873	08-jun-12	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Inscribir como liquidador de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION) al señor GUILLELMO SEURA LOPEZ CC No 19165009 de Bogotá y al señor TULLIO MONTEALEGRE FERROZA CC No 19121250 de Bogotá.
Resolución/ Fecha		Entidad	
19/07/2016		Regional Bogotá - Grupo Juridico	

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá - Grupo Juridico
 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106059

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

Resolución	8.548	17-jun-86	Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Corpora	898	Se reconoce personería jurídica y aprueba estatutos a la entidad sin ánimo de lucro - SE ENCUENTRA EN DISOLUCION.		

Objeto Social

LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN DISOLUCION

Personería Juridica

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá - Grupo Juridico
 Carrera 50 N 26-51 Tel 3241900 Ext 106059

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

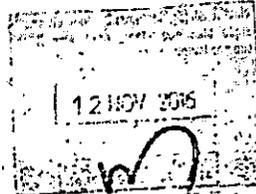


Número Proceso: 11001310501820120029000
Ciudad: BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
fecha: 11:50:19 AM del 09 de octubre de 2012

Fecha inicio Audiencia: 11:40:23 AM del 09 de octubre de 2012
Fecha final Audiencia: 11:50:19 AM del 09 de octubre de 2012

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia:

Solicitud: Conciliación
Instalación
Identificación
General
Decisión
finalización



Sujetos del Proceso:

DEMANDADO: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION
DEMANDANTE: AMANDA MANCERA LOMBANA
JUEZ: WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ
INTERVENCION DE TERCEROS: BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
APODERADO DEMANDANTE: CLARA INES DIMIAN BARRERA



"(...)"

Como quiera que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio dentro del presente proceso, en los siguientes terminos así: la demandada cederá a la parte actora cuatro (4) lotes de terreno ubicados en las siguientes direcciones así: un lote de terreno ubicado en la Calle 144 N° 52 - 44, otro lote terreno ubicado en la Calle 144 N° 52 - 50, otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 N° 52 - 50 Int. 1 y el otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 N° 52 - 60 Int. 1, de esta ciudad, comprometiéndose la parte actora con los gastos necesarios para el traspaso de los mismos en cabeza de la demandante, asumiendo los gastos que este tipo de tramites generen, como impuesto, gastos notariales y demas, por lo anterior se da por terminado el presente proceso en estrados, dejando constancia que este arreglo hace transito a coza juzgado y presta merito ejecutivo, sin lugar a condena en costas por haber sido terminado de manera amigable entre las partes.

Así mismo se acepta el desistimiento de aquellas pretensiones que eventualmente no fueren susceptibles de conciliación, acorde a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora.

Procédase al archivo de las presentes diligencias, previa la desanotación en los libros radicadores.

1 de 2

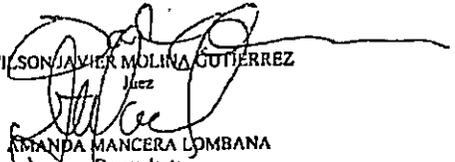
BOGOTÁ, D. C., 09 de Octubre de 2012



Scanned with
CamScanner

Por otro lado el Despacho autoriza la expedición de copias auténticas tanto del acta como del CD, respectivo, solicitada por la parte actora.

Así se firma,


WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ

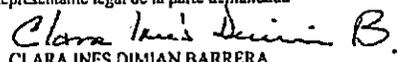
Juez


AMANDA MANCERA LOMBANA

Demandante


BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS

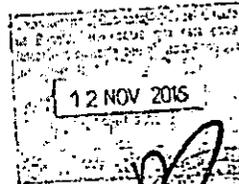
Representante legal de la parte demandada


CLARA INES DIMIAN BARRERA

Apoderada judicial de la parte actora


LUZ HELENA FERNANDEZ SERRANO

Secretaria



2 de 2

9 de octubre 2016



Scanned with
CamScanner

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de julio de dos mil doce

Ref: 11-001-31-03-033-2012-00266-00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la anterior demanda abreviada de impugnación de actas instaurada por AMANDA MANCERA LOMBANA en contra de LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA y ZABULON VELA VELA.

Por considerar que existe un liticonsortio necesario vincúlense a la Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación.

Deic a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 408 y ss. del Código de Procedimiento Civil, mediante el procedimiento ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 318 y 320 del C. de P.C. y prevengáseles que disponen de diez días para contestar la demanda.

A efectos de ordenar la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en audiencia de 23 de marzo de 2012, préstese caución por la suma de \$50'000.000.

Reconócese CLARA INES DIMIAN BARRERA como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Adriana Ayala Pulgarin
ADRIANA AYALA PULGARIN
Jueza adjuante

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO No. CS
HOY 18 JUL 2012
JANNETH ORTIZ ROJAS
Secretaria

Scanned by CamScanner

Scanned with
CamScanner

86

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil doce

Ref No. 11-001-31-03-033-2012-00266-00

Acéptese la caución prestada y en consecuencia se ordena la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación. Oficiase informando la anterior decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFÍQUESE

Adriana Ayala Pulgarín
ADRIANA AYALA PULGARÍN

Jueza adjunta

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No. 9
HOY 15 AGO 2012
JANNETH ORTIZ ROJAS
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2º
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2012.
Oficio No. 12-3903

2012 AGO 23 11:23

029768

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR -ICBF-
REGIONAL BOGOTÁ
Dirección Jurídica
Bogotá D.C.

PROCESO: ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA No. 2012-00266
DE: AMANDA MANCERA LOMBANA C.C.
DDO: LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL C.C.; HERNAN
ADOLFO GALAN CASANOVA C.C., ZABULON VELA VELA
C.C.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha trece (13) de agosto del año dos mil doce (2012), ordena OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR a fin de Informarle que se ordeno la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
JANNETH ORTIZ ROJAS
Secretaria



[Handwritten signature]
Rosa
Cossio



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 18 de junio de 2014, con memorial allegado por la parte demandada solicitando que se reactive el nombramiento del liquidador y el revisor fiscal que se hubieron nombrado en el acta de asamblea que se impugna mediante el presente trámite.

Así mismo, se observa a folio 201 del plenario escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, comoquiera que el certificado de correo visto a folio 200, señala que la persona a notificar ya no labora en tal dirección.

CONSIDERACIONES:

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la pasiva, el despacho no accede a la misma, comoquiera que para levantar la orden de suspensión que pesa sobre el acta de asamblea mediante la cual se nombró el revisor fiscal y el liquidador de la FUNDACION HOGAR SANGABRIEL, es necesario que se dicte la respectiva sentencia en el presente asunto y se dé fin al proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, por ser procedente será del caso ordenar el emplazamiento de la precitada fundación en los términos y para los efectos del artículo 318 del C.P.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la pasiva por improcedente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, conforme lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EFECTÚRSE la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, como el Tiempo o el Espectador, o en una emisora de amplia difusión, como Caracol o R.C.N.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C. 7 JUN 2016

Radicación No: 1100331030332012026600

Se reconoce al abogado José Uber Rivera Vargas como apoderado judicial del demandado Luis Eduardo Martínez Carvajal en los términos y para los efectos del poder conferido (ff. 203).

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente (ffs. 204 y 205) y teniendo en cuenta que entre la fecha del último proveído calendarado 29 de agosto de 2014 (notificado el 4 de septiembre de 2014) y la data en que se radicó la documental vista de folios 203 a 205 de este cuaderno (10 de mayo de 2016), transcurrió un lapso superior a un (1) año en el que el expediente se mantuvo en total inactividad, resulta procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2º artículo 317 del Código General del Proceso y por lo tanto, se dispone:

1. Se decretó la terminación del proceso abreviado de impugnación de actas de asamblea promovido por Amanda Mancera Lombana en contra de Luis Eduardo Martínez Carvajal, Hernán Adolfo Galán Casanova, Zabulón Vela Vela y el Hogar Fundación San Gabriel (inscrito necesario), por desistimiento tácito.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítase las copias de que trata el artículo 466 e) *iusdem*.

3. Al tenor de lo previsto en el artículo 116 *ibidem* desjosense los documentos base de la acción a favor de la parte actora, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

JUEGA

RE

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA

Bogotá D. C. 7 JUN 2016

Notificado al actor posterior por anotación en estado No. 1100331030332012026600 de la fecha

Scanned by CamScanner



Scanned with
CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 18 No. 6-48, piso 4 Edificio San Rómeo
Bogotá, D. C. Agosto 23 de 2016

OFICIO N° 2016 - 1688

Señor:
DIRECTOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección Jurídica
Ciudad,

REF: PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTIA No. 2012-0266 de AMANDA
MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, ADOLFO GALAN
CASANOVA y ZABULON VELA VELA.

Comunico a usted, este Juzgado mediante auto de fecha trece (13) de junio, DECRETO la
terminación del asunto de la referencia, por desistimiento tácito, y ordenó el levantamiento de
las medidas cautelares aquí adoptadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto y efecto el Oficio No. 12-3903 de fecha 23 de agosto
de 2012 elaborado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., relacionado con la
suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta
de Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la
Fundación Hogar San Gabriel en liquidación.

Sírvase proceder de conformidad

Caba anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento
del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No.
PSAA15 - 10412 del 28 de noviembre de 2015; ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YEIM ALEXANDRA VIDALES VERGARA



Scanned with
CamScanner



**FUNDACION HOGAR
SAN GABRIEL**
PARA NIÑOS Y SU FAMILIA

Resolución N° J 1740240 del 17 de Junio de 1988 - I.F. 859.491 723-3
Calle 141 No 41 44 Tel 2607917 Telefax 2740419 Bogotá de Colombia, C.C.
Fundada el 3 de Noviembre de 1988

**REUNIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE JUNTA
DIRECTIVA DE FUNDADORES**

ACTA No 24

Siendo las 10:30 a.m., se levanta la sesión de miembros de la Junta Directiva de Fundadores en la Institución San Mauricio.

AMANDA MANCERA LOMBANA
LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ✓
MARÍA CIELO FISCAL ARIAS
ZABULON VELA VELA

Con el siguiente orden del día:

1. INVOCACION
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
3. INVITADOS
4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
5. NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL
6. MODIFICACION DE ESTATUTOS
7. INFORME DIRECCIÓN OPERARIA
8. INFORME DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
9. CAMBIO REPRESENTANTE LEGAL
10. CITACIÓN PRÓXIMA REUNION
11. INVOCACION FINAL

1. INVOCACION

No se hizo,

"Hé aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra". Lucas 1-38



Scanned with
CamScanner



**FUNDACION HOGAR
SAN GABRIEL**
PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Resolución P. J. N° 08548 del 17 de Junio de 1988 - NII. 000.451.783-3
Calle 141 N° 41-44 Tel. 2587517 Telefax: 2749419 Santaló de Bogotá, D.C.

2. VERIFICACION DE QUORUM

Asistieron los siguientes miembros fundadores:

Sra. María Cielo Fiscal Arias
Sra. Amanda Mancera Lombana
Sr. Luis Eduardo Martínez Carvajal
Sr. Zabujón Vela

3. INVITADOS

Asistieron como invitados con voz pero sin voto

Dra. Gloria Londoño de Cajiao
Dra. Francy Giovana Sánchez, Psicóloga
Sr. Hernando Velandía
Sra. Gloria Manrique
Sr. Jorge Gaitán

4. NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL

Se nombra al Sr. Hernando Velandía como Revisor Fiscal de la Fundación Hogar San Gabriel, quien se reunirá cada quince días en las instalaciones de la institución con el Representante Legal y contador para informarse de todos los movimientos contables de la Fundación.

5. MODIFICACION DE ESTATUTOS

La Junta Directiva de Fundadores decide por mayoría la modificación de estatutos como reposa en el capítulo XIV, artículo 45 de los estatutos de la Fundación registrados ante I.C.B.F.

Se puede realizar reformas de estatutos con base en la reforma estatutaria de la Fundación Hogar San Gabriel de la fecha 5 de Abril de 1988 que también reposa en el I.C.B.F. en espera de corrección para su registro se resuelve:

5.1. DEL REPRESENTANTE LEGAL: No será vitalicio. Debe ser nombrado por los miembros de la Junta Directiva de Fundadores. Puede ser o no ser miembros de la misma y de libre remoción y nombramiento. El representante legal para disponer de bienes muebles e inmuebles y realizar transacciones y contratar, requiere de la autorización de la Junta Directiva de Fundadores por cuantía superior o igual a 50 salarios mínimos. El representante legal es el gerente de la Fundación Hogar San Gabriel



Scanned with
CamScanner

"He aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra." Lucas 1-38



FUNDACION HOGAR
SAN GABRIEL
 PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Resolución P. J. N° 08548 del 17 de Junio de 1988 - Nil. 800.451.783-3
 Calle 141 N° 41-44 Tel. 2587517 Telex: 2749419 Santafé de Bogotá, D.C.

5.2. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FUNDADORES: La Junta Directiva de Fundadores será de 7 miembros. Su aceptación a permanecer como miembro fundador debe ser solo si cumple con los requisitos establecidos en la Junta Directiva de Fundadores. Para tal fin debe existir una solicitud por escrito y la aprobación de los miembros de la Junta Directiva de Fundadores. La misma Junta Directiva de Fundadores podrá nombrar 7 miembros a partir de los presentes estatutos que se denominará en adelante Junta Asesora. En esta Junta Asesora participará toda aquella persona benefactora de la fundación H.S.G. a solicitud y aprobación de los miembros fundadores de la mitad más uno.

6. CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.

La Junta directiva de fundadores decide por mayoría la remoción de representante legal y dirección Administrativa al Sr. Luis Eduardo Martínez por continuas llamadas de atención de la junta, por las diferentes actuaciones en contra de los estatutos, Junta fundadora, Juntas directivas, Asesores y administradores anteriores las cuales han sido desanferdidas:

Interviene el Sr. Jorge Gaitán nuevamente para informar que no ha podido hacer los asientos contables porque no le ha sido entregada la documentación e información necesaria para hacerlo; aludiendo que el a nombre propio no puede tomar determinaciones que únicamente los miembros Fundadores en un momento determinado pueden hacerlo. Ya que faltan soportes de ingresos y egresos, incoherencia en documentos públicos: balances, declaraciones de renta por contratos mal ejecutados como es de conocimiento con el Señor Constructor Ingeniero Jairo Ortiz y demás.

La Junta Directiva de Fundadores nombra como nuevo representante legal a la Dra. Francly Giovana Sánchez Rivero con C/C 46656904 de Duitama para ejercer dicho cargo.

El anterior representante legal Señor Luis Eduardo Martínez C. se compromete en 15 días, máximo plazo a partir de la fecha, a entregar todo saneado y al día, en relación ha nomina, seguros, chequera, contabilidad, archivo, contratos y demás documentos de interés para la Fundación Hogar San Gabriel, al nuevo representante legal la Dra. Francly Giovana Sánchez Rivero.

El nuevo representante legal deberá designar un contador, se reunirá cada 15 en la sede de la Fundación Hogar San Gabriel y le asignará una remuneración.

7. INFORME DIRECCION OPERATIVA:

Se lee y se anexa, junto con informes de nuestro anterior asesor Gabriel Peña y la señora Gloria Manrique.

Scanned with
 CamScanner

He aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra. Lucas 1-38



FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

ENTRADA PARA LOS DESAMPARADOS

Resolución P. J. N° 00548 del 17 de Junio de 1988 • Nit: 800.451.703-3
Calle 141 N° 41-41 Tel: 2307017 Telex: 2740419 Santafé de Bogotá, D.C.

La señora Gloria Londoño de Cajiao le dice al señor Luis Eduardo Martínez, lo defecado de la situación al escuchar la intervención del Señor Jorge Gaitán y el informe de la señora Amanda Mancera La Dra. Francly Giovana Sánchez en calidad de psicóloga de la Fundación Hogar San Gabriel que no le dan informe escolar de uno de los niños beneficiados por falta de pago en dicha institución; ella habla con el donante ASORFAC quien le manifestó que ellos puntualmente consignan \$100.000.00 para pensiones de 3 niños, de los cuales se pagan únicamente \$30.000.00 por Henry Rodríguez y ni de esta forma cumplimos con este compromiso, dejando acumular la deuda hasta por dos meses.

La Señora Gloria Londoño de Cajiao agrega que no entiende como el representante legal recibe una donación para una destinación específica y esta a su vez se invierte en otra cosa completamente diferente.

El señor Zabulen Vela manifiesta que su aislamiento de la Fundación hogar San Gabriel fue a causa de los malos manejos que el Señor Luis Eduardo Martínez le daba al destino de las donaciones y es por este motivo que tuvo conocimiento en su momento del retiro de benefactores y grupos de apostolado de vital importancia para la Institución. Afirma que no es nada personal pero que ya esta cansado de tantas anomalías y ratifica su decisión de cambio del Representante Legal y director Administrativo.

La Señora María Cielo Fiscal Arias, agrega que no esta de acuerdo con el manejo que se le da a los recursos económicos a través de la chequera ya que el señor Luis Eduardo Martínez se disgusta porque no le firma cheques en blanco, sin comprobantes, ni justificación de gastos y además aquellos que son elaborados con gastos específicos y con su soporte correspondiente y saldo en Banco a favor, como en el caso de Gombelgas (pago gas), Almacenes Alkosto (compra de llantas de la camioneta de la Fundación), y otros.

La señora Amanda Mancera anexa con su informe una lista de benefactores aportantes actualmente, muestra el libro de registro de donaciones en dinero y afirma que dicha lista la a sustraído de allí. Expresa que no entiende, si todos los donantes aportan porque no son registrados en dicho libro que es de registro y control de la Fundación Hogar San Gabriel.

Pide al Señor Hernando Velandia confirmar con cada uno de nuestros benefactores allí registrados si son o no donantes actualmente y cual es el valor de su aporte; ya que también se puede observar incoherencia en ello.

"He aquí, la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra". Lucas 1:38.



Scanned with
CamScanner



FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL

PARA NIÑOS DESAMPARADOS

Resolución P. J. N° 05948 del 17 de Junio de 1988 - NIT. 850.451.700-3
Calle 141 N° 41-44 Tel. 2587517 Telefax: 2749419 Santafé de Bogotá, D.C.

8. INFORME DIRECCION ADMINISTRATIVA:

No entrego ningún informe por escrito ya que no tenía conocimiento del objeto de esta reunión.

Amanda Mancera agrega que el 27 de Octubre del presente año informo de la reunión a el al igual que a todos los miembros Fundadores.

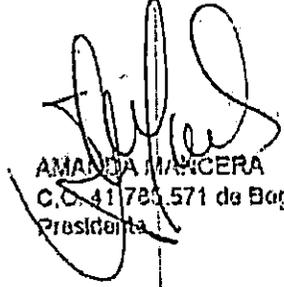
El señor Luis Eduardo Martínez agrega que todos los puntos tocados por la señora Amanda Mancera los puede aclarar en el momento que se solicite y que no esta de acuerdo con dichas denuncias aluciendo que todo esta debidamente soportado y ratifica que en su momento el va aclarar a la Junta Directiva de Fundadores.

9. CITACION PROXIMA REUNION:

La señora Amanda Mancera propone se vuelvan a reunir para confirmar lo anterior expuesto.

Se establece como fecha de la próxima reunión de Junta Directiva de Fundadores, Noviembre 3 de 1998 a la 1:30 PM. Se levanta la sesión de Asamblea Extraordinaria de Junta Directiva de Fundadores a las 12:30 p.m.

FIRMAN:


AMANDA MANCERA
C.C. 41 725 571 de Bogotá
Presidenta


MARIA CIELO FISCAL
C.C. 39 558673 de Girardot
Secretario.

"Hoy aquí le esclava del Señor, hágase en mí, según tu palabra". Lucas 1:38



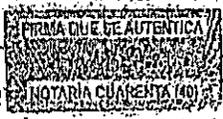
PODER PARA TRAMITES DE LICENCIAS (FIDUCIARIAS)

SEÑORAS
CURADURIA URBANA
Bogotá, D.C.

Yo Blanca Lilia Arias Castellanos, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.474.567 de Armenia, actuando como representante legal liquidadora de la FUNDACION JOAF SAN GABRIEL, identificada con NIT: 000.461.703, propietaria de los inmuebles ubicados en Calle 144 # 52 - 44, Calle 144 # 52 - 50 Interior 1, Calle 144 # 52 - 50, Calle 144 # 52 - 50 y con las respectivas matrículas inmobiliarias 60N-0058141, 60N-20011919, 60N-103265, 60N-20054002 de la ciudad de Bogotá; por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor Daniel Fernando Ramírez Silva, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.854.583 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT: 800.780.478, para que a su nombre adelante ante esta curaduría urbana el trámite de solicitud de licencia de demolición y construcción de obra nueva de los predios mencionados en el presente documento de esta ciudad.

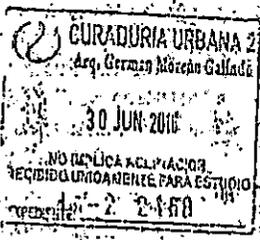
En virtud del poder otorgado, el apoderado nada facultado, para suscribir el formulario único de solicitud de licencia, reconocer con su firma que la redacción se encuentra incompleta; aportar y retirar documentos, solicitar prórroga para dar cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir de los actos administrativos que se emitan contra el trámite, desistirse, renunciar a términos de ejecución y para adelantar los vicios complementarios o inherentes a la obtención de la licencia.

Blanca Lilia Arias Castellanos
Blanca Lilia Arias Castellanos
C.C. 24.474.567 de Armenia



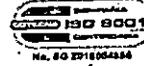
Acepto:

Daniel Fernando Ramírez Silva
C.C. 60.854.583 de Bogotá





CURADOR URBANO 2
 ARO: GERMAN MORENO GALINDO
 Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá, D.C. 26 de Diciembre de 2016

Oficio No. 16-2-6740

Doctora:
GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
 Coordinadora Grupo Jurídico
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Regional Bogotá
 KR 50 28 - 51
 Tel. 4377630
 Ciudad.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar c/c: No. : E-2016-667886-1 (00)
 Fecha: 2016-12-28 14:54:17
 No. Folios: 2
 Remite: CURADOR URBANO

REFERENCIA: Radicación correspondencia No. 166502 del 12 de Diciembre de 2016.

Expediente: 10-2-2488
 Solicitud de Licencia de Construcción: Obra Nueva, Demolición Total
 Dirección: CL 144 52 50 (ACTUAL) / CL 144 52 50 IN 1 (ACTUAL) / CL 144 52 44 (ACTUAL) / CL 144 52 56 IN 1 (ACTUAL)

Respetada doctora, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación radicada en esta Curaduría Urbana con el número de la referencia, mediante la cual informa que mediante Auto de fecha 13 de junio el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá dejó sin efecto las disposiciones tomadas por el Juez 33 Civil del Circuito dejando como representante legal liquidador al señor Guillermo Segura López, por lo cual solicita a esta Curaduría inhibirse de emitir licencia de construcción teniendo en cuenta el cambio de representante legal, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida es necesario precisar que el Curador Urbano es un particular que ejerce funciones públicas de conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003:

El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación urbana, construcción o demolición y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

Lo anterior, es reiterado en los Artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:

Artículo 2.2.6.6.1.1. Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

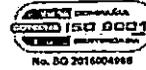
Artículo 2.2.6.6.1.2. Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.



Calle 97 No. 13 - 55 Teléfono 635 3050 Telefax 256 0443
www.curaduria2bogota.com.co



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
 Bogotá D.C. - Colombia



En cumplimiento de tales funciones, el Curador Urbano se encarga de revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico, con el fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes. Esta revisión se hace sobre los documentos que aporta el solicitante al expediente, y es sobre éstos que toma la decisión de otorgar o negar la licencia solicitada.

De acuerdo a su solicitud de abstenernos de expedir licencia de construcción, le informo que no podemos acceder a su requerimiento, teniendo en cuenta que realizado el estudio jurídico del caso, se encontró que el interesado aportó en tiempos de respuesta al acta de observaciones y correcciones, los folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los predios objeto de solicitud de licencia, en los que se evidencia que mediante Escritura Pública 1895 del 14 de junio de 2018 protocolizada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá se realizó la transferencia de dominio a título de constitución de fideicomiso mercantil a nombre de la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A., vocera y administradora del fideicomiso parqueo proyecto AXXO RB 144, actuación que se encuentra debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-103265, 50N-20011819, 50N-59141; 50N-20054002.

En consecuencia, a solicitud de parte, se realizó la actualización del titular de la licencia urbanística a nombre del fideicomitente del fideicomiso Parqueo Proyecto Axxo RB.114, esto es, la Constructora AXXO RB SAS.

Así las cosas, siendo la Constructora AXXO RB SAS, la nueva titular de la solicitud, no es posible acceder a su petición de abstenernos de expedir Licencia de Construcción.

Cordialmente,

(Handwritten signature)
Arq. MARIA ESTHER PENALOZA
 Curadora Urbana 2 (P)
 Bogotá D.C. - Colombia
 Revisó: Directora Jurídica, Abg. Xiomara Castro
 Elaboró: Abg. Andrea Castiblanco López

C.C. Expediente No. 18-2-2468

Calle 97 No. 13 - 55 - Teléfono 635 3050 - Telefax 256 0443
 www.curaduria2bogota.com.co



11 20004-122

Bogotá, D.C.

Doctor:
DANIEL FERNANDO RAMIREZ SILVA
 Representante Legal
CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S
 Cra 13 No. 90-20 Of 510
 Ciudad.

ICBF-Ceclia de la Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2016-444742-1100
 Fecha: 2016-09-06 09:02:32
 Enviado a: DANIEL FERNANDO RAMIREZ
 No. Folios: 1

Asunto: Comunicación Liquidación Fundación Hogar San Gabriel

Reciba un Cordial Saludo.

De manera atenta, ponemos en conocimiento a su Honorable despacho, que la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION), representada legalmente por la señora BLANCA LIBIA ARIAS, se encuentra en proceso de Liquidación y los bienes producto del remanente de la misma, corresponden al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según disposición estatutaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Grupo Jurídico del ICBF Regional Bogotá, recibió escrito con radicado E-2016-422101-1100 del 31 de agosto de los corrientes, en el cual se puso en conocimiento que la Representante Legal Liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL (EN LIQUIDACION), le otorgó poder a la CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S para iniciar trámite de solicitud de licencia de demolición y construcción de nueva obra en los siguientes inmuebles:

- Calle 144 No. 52-44
- Calle 144 No. 52-50
- Calle 144 No. 52-50
- Calle 144 No. 52-56 Int 1

Atentamente,

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
 Coordinadora Grupo Jurídico
 ICBF Regional Bogotá

Proyectista: Rosa Corvalán
 Revisora: Ruby Arandaño

Carrera 50 No. 28 - 51 barrio Can
 Teléfono: 4377630
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estaremos cambiando el mundo



Scanned with
 CamScanner

ACTA N.º.001-2013

En el día de hoy, lunes 7 de Enero de 2013, siendo las 9:00 horas se reunieron en Calle 144 No.52-44 de la ciudad de Bogotá, BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía N.º.24.474.567 de Armenia, en calidad de Representante Legal Liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL con Nit No.860.451.783 y la señora AMANDA MANCERA LOMBANA en calidad de ex-trabajadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, identificada con cedula de ciudadanía No.41.785.571 de Bogotá con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado y ordenado por EL JUZGADO DIECIOCHO (18), LABORAL DEL CIRCUITO en la audiencia de conciliación realizada en la ciudad de Bogotá el día 09 de Octubre de 2012, dentro del proceso No.11001310501820120029000, para la cual manifestaron lo siguiente:

1.- La señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS presenta el borrador de la minuta en la que transfiere a la señora AMANDA MANCERA LOMBANA la propiedad de los lotes prometidos en el acta de conciliación de Octubre 9 de 2012, para ser protocolizada en notaría pública y posteriormente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2.- Igualmente, manifiesta que los pasivos que posee La Fundación deben ser cancelados por parte de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA aceptados por ella en la correspondiente acta de conciliación.

3.- La señora AMANDA MANCERA LOMBANA manifiesta que debido a sus precarias condiciones económicas, actualmente no cuenta con el dinero para el pago de los gastos notariales, de beneficencia y de registro, impuestos prediales y demás gastos y emolumentos que esto implica, además de los pasivos que aceptó y se comprometió a pagar a cargo de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, le solicita a la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS que como Representante Legal Liquidadora de La FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION le conceda el tiempo que se requiera para vender los lotes y de esta manera conseguir el dinero que se requiera para poder sufragar las obligaciones adquiridas, que se le haga entrega de los lotes el día de hoy y que una vez venda los mencionados lotes, podrá dar cumplimiento con los gastos y compromisos adquiridos, pues es la única manera de obtener los dineros para solemnizar lo conciliado.

4.- La señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS acepta lo solicitado, y procede a realizar la entrega formal de los lotes, quedando en posesión de los mismos la señora AMANDA MANCERA LOMBANA y pendiente de protocolizar la respectiva escritura pública y la cancelación de todas las deudas y acreencias que La FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION posea hasta el día de la liquidación final de la misma, así como todos los

1
B/CAP



Impuestos, gravámenes, tasas, honorarios y servicios públicos que se deriven a partir del día de hoy. Acto seguido hace entrega real y material de cuatro lotes de terreno ubicados en las siguientes direcciones: A) un lote de terreno ubicado en la calle 144 No.52-44 Urbanización El Prado con cabida de trescientos veinte metros cuadrados (320 m²) 500 varas cuadradas y linda: Por el norte en 8 metros con lote No.3 de la manzana "G"; por el sur en 8 metros con el callejón de por medio, por el oriente en 40 metros con el lote No.5 de la manzana "G", por el occidente en 40 metros con terrenos denominados Villa Clara, inmueble que tiene un área aproximada de quinientas varas cuadradas (500 V²), que está distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No.050-0059141. B) otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 No.52-50; que tiene una extensión superficial aproximada de doscientos treinta y dos metros cuadrados (232.00 m²) el cual tiene los siguientes linderos: Por el norte en extensión de ocho metros (8.00 m) colindando con la misma vendedora. Por el sur en extensión de ocho metros (8.00 m) colindando con la calle ciento cuarenta y una (141). Por el oriente en extensión de veintinueve metros (29.00 m) colindando con Marcial García. Por el occidente, en extensión de veintinueve metros (29.00 m) colindando con la misma vendedora. Está distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No.050-0103265 C) Otro lote ubicado en la Calle 144 No.52-50, Interior 1, que tiene una cabida o extensión superficial de ochenta y ocho metros cuadrados (88.00 m²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas generales, tomados del título de adquisición: NORTE: en ocho metros (8.00 m) con propiedad de Rito Convarita distinguida con el número cuarenta y uno sesenta y ocho (41-68) de calle 141. SUR: en ocho metros (8.00 m) con propiedad de Julio Benavides, con el número cuarenta y uno sesenta (41-60) de la calle 141. ORIENTE: en once metros (11.00 m) con propiedad de Víctor Orduz con el número ciento cuarenta y uno cincuenta y siete (141-57) y en seis metros (6.00 m) con Fundación Hogar San Gabriel distinguido con el número cuarenta y uno cincuenta (41-50) de la calle ciento cuarenta y uno (141). OCCIDENTE: en ocho metros (8.00 m), con propiedad del señor Cesar Barrantes número ciento cuarenta y uno cuarenta y ocho (141-48) de la carrera cuarenta y dos (42) y en nueve metros (9.00 m) con propiedad de Antonio Beltrán con el número ciento cuarenta y uno veintiocho (141-28) de la carrera cuarenta y dos (42). Está distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 050-20011919. D) Otro lote de terreno ubicado en calle 144 No. 52-60 Interior 1, que tiene una cabida superficial de ciento treinta y seis metros cuadrados (136 m²) que tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE, en extensión de ocho metros (8.00 m) colindando con el señor Pedro Orduz, calle ciento cuarenta y uno A (141 A) número cuarenta y uno cincuenta y uno (41-51); POR EL SUR, en extensión de ocho metros (8.00 m) colindando actualmente, con el lote de propiedad Fundación Hogar San Gabriel; POR EL ORIENTE, en extensión de once metros (11.00 m) colindando actualmente, con lote de terreno de propiedad de la Fundación Hogar San Gabriel, antes del señor Marcial García; y

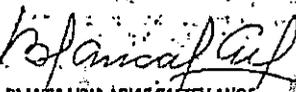
B. Carr

[Handwritten signature]

por EL OCCIDENTE, en extensión de once metros (11.00 m) colindando actualmente con lote de terreno de propiedad de la Fundación Hogar San Gabriel, antes del señor Julio Benavides. Está distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 030-20054002. La cabida, linderos y cédulas catastrales de los lotes en mención se encuentran estipulados y hacen parte integral de la presente entrega, en las Escrituras Públicas Números 07010 de fecha diciembre 15 de 1994 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá y su correspondiente aclaración mediante Escritura Publica No.00776 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá; Escritura Publica No.0921 de agosto 16 de 1990 de la Notaría Veintiocho Del Circulo de Bogotá; Escritura No.1195 de fecha 8 de marzo de 1989 de la Notaría Quince Del Circulo de Bogotá y Escritura No.4032 de la Notaría Trece del Circulo de Bogotá con fecha diciembre 9 de 1993.

Siendo las 12:45 P.M. se da por terminada la reunión y para constancia se firma por las partes intervinientes en presencia de testigos hábiles e idóneos, con copia para cada una de las partes.

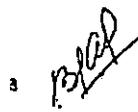
El presente documento no requiere de reconocimiento ni autenticación ante Notario Público de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.


BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
C.C. No. 24.474.567 de Armenia
Representante Legal Liquidadora
FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL


AMANOA MANCERA LOMBANA
C.C. No. 41.785.571 de Bogotá


GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTÍNEZ
C.C. No. 89.421.540. de Bogotá
TESTIGO


JORGE HUMBERTO ALZATE
C.C. No. 11.822.638 de Bucaramanga
TESTIGO

3 



87

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 2º
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., Agosto 23 de 2012.
No. 12-3903

señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
REGIONAL BOGOTÁ
Dirección Jurídica
Bogotá D.C.

PROCESO: ABBREVIADO DE MAYOR CUANTÍA No. 2012-00266
DTE: AMANDA MANCERA LOMBANA C.C.
DDO: LUIS EDUARDO MARTINEZ CARYAJAL C.C., HERNAN
ADOLFO GALAN CASANOVA C.C., ZÁBULON VELA VELA
C.C.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha trece (13) de agosto del año dos mil doce (2012), ordena ORCIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a fin de informarle que se ordenó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la Fundación Hogar San Gabriel en Liquidación.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

JANNETH ORTIZ ROJAS
Secretaria

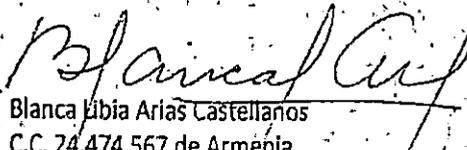
Recibi oport.
Clara Inés Duin
7 P 22 554 CST

Scanned by CamScanner

Scanned with
CamScanner

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2016

Yo BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 24.474.567 expedida en Armenia, actuando como Representante Legal Liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 860.451.783-3 legalmente constituida mediante Documento Privado de la Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986) celebrare contrato de fiducia mercantil de administración y autorizo la constitución del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXOX RB 144 ante la fiducia ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con el cual se realizara la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios a la señora AMANDA MANCERA LOMBANA según lo acordado en el acta de conciliación laboral número 11001310501820120029000 de fecha nueve (09) de Octubre de dos mil doce (2012) celebrada en el Juzgado Dieciocho (18) Laboral de Bogotá, para la correspondiente venta de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20054002, 50N-20011919, 50N103265 y 50N-59141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.


Blanca Libia Arias Castellanos
C.C. 24.474.567 de Armenia
Representante Legal Liquidadora de la Fundación Hogar San Gabriel, en Liquidación
NIT. 860.451.783-3



Scanned with
CamScanner

**ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
DADO EN VENTA**

En Bogotá, Cundinamarca, hoy 1 de junio de 2018 los señores **AMANDA MANCERA LOMBANA** con cedula 41.785.571 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de **VENDEDOR** y **DANIEL FERNANDO RAMIREZ SILVA** con cedula de ciudadanía No. 80.854.583 representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA AXO RB SAS** identificado con NIT No. 900.780.476-2 quien obra en su calidad de **COMPRADOR**, con el fin de hacer la entrega de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 144 # 52-50 (50N-103265) - Calle 144 No. 52-50 Interior 1 (50N-20011010) - Calle 144 No. 52-44 (50N-59141) - Calle 144 No. 52-56 (50N-20051002).

Prima las siguientes consideraciones: 1. Que entre los señores **AMANDA MANCERA LOMBANA** y **CONSTRUCTORA AXO RB SAS** suscribieron un contrato de compraventa, 2. Que **CONSTRUCTORA AXO RB SAS** ha terminado de hacer todos los pagos pactados al **VENDEDOR**.

En este momento procedemos a hacer el recibo de los bienes inmuebles como se describen a continuación: Lote con construcción de dos niveles con área verde, puerta de acceso vehicular metálica en buen estado, puerta acceso peatonal metálica en buen estado, acometidas agua, redes eléctricas y gas.

A la fecha no se adeuda ningún valor del resultado de la negociación, ni por otros intereses causados mientras estuvo **ACTIVO** el negocio entre las partes.

Entrega que se hace formalmente a paz y salvo de los servicios públicos con que fue adquirido (agua, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas natural). El **VENDEDOR** entrega este documento al **COMPRADOR** donde manifiesta que la compra del inmueble queda a paz y salvo por lo antes mencionado.

En constancia de estar expresamente aceptada la entrega del inmueble y encontrándose plenamente de acuerdo con el mismo para su entrega y paz y salvo se firma en Bogotá 1 de junio de 2018

VENDEDOR

AMANDA MANCERA LOMBANA (BLANCA)
CEDULA DE CIUDADANIA: 41.785.571
CELULAR: 312 10671541

COMPRADOR

DANIEL FERNANDO RAMIREZ SILVA
CEDULA DE CIUDADANIA: 80.854.583
CELULAR: 3002654685

Norma RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
43 Autenticación Biométrica Decreto Ley 016 de 2012
Bogotá D.C. 2019-04-22 09:18:44
Ante mí el suscrito Notario Cuarenta y Tres del Circuito De Bogotá D.C
Compareció
MANCERA LOMBANA AMANDA
Identificada con C.C. 41785571
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido de mismo es cierto, autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificados por el sistema de autenticación biométrica y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresó al www.registraduria.gov.co para verificar este documento. C.C. 3002654685

Firma compareciente

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)

51-39265ec

Quedico

Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2016

SON2016E-21193
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al emisor c/c No.: E-2016-469226-1100
Fecha: 2016-09-22 10:41:45
No. Folio: 1
Remite: SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA

Doctora
Grecia Emilia Ustaris Beleño
Carrera 50 No. 26-51, Barrio CAN
Bogotá, D.C.

Asunto: Oficio Radicado SON2015ER17082 del 08/09/2016
S-2016444730-1100

Respetada Doctora Grecia Ustaris,

Me refiero a su oficio radicado como se relaciona en el asunto, en el que solicita protección para los bienes del ICBF que hacen parte de un proceso de liquidación. Al respecto le informo:

El registro de instrumentos públicos se efectúa de conformidad con el principio de rogación es decir que los asientos registrales solo pueden ser hechos previa solicitud de cualquier persona que tenga interés en ello, nunca de oficio. Así las cosas, sólo lo inscrito es oponible a terceros.

El Registrador de Instrumentos Públicos, amparado en la presunción de la buena fe mientras no exista prohibición de inscribir actos, proferida por autoridad competente, si el documento que se ha radicado para su inscripción reúne los requisitos de la Ley 1579 de 2012, debe ser inscrito. En ese orden de ideas no está facultada la Registradora de Instrumentos Públicos, so pretexto de una petición, para abstenerse de inscribir los documentos que ingresen legalmente para el registro.

En consecuencia para sacar un inmueble del libre tráfico comercial debe obrar orden de autoridad judicial que prohíba a la Oficina de Registro la inscripción de actos. En este sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Penal, en Sentencia del 19 de Julio de 1994 al establecer que: "No puede el Registrador de Instrumentos Públicos, mediante simples peticiones verbales o escritas de los ciudadanos, dejar por fuera del comercio un bien sujeto a registro, ya que tal actuación constituiría acto arbitrario con exhalimitación de sus funciones; y por lo mismo, contrario a la ley"

Cordialmente,

Amalia Tirado Vargas
AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Jurídico
ORIP Zona Norte

17/09/16





REPORTE DEL PROCESO

11001310303020130025300

Fecha de la consulta: 2020-01-28 14:40:20
Fecha de sincronización del sistema: 2020-01-28 15:17:36

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-04-26	Clase de Proceso	Abreviado
Despacho	JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	MARTHA CECILIA LEMA VILLADA	Ubicación del Expediente	Archivo
Tipo de Proceso		Contenido de Radicación	PODER, COPIA RESOLUCION

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS
Demandante	No	LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Ano	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-05-19	Archivo Definitivo	CAJA 092/17			2017-05-19
2017-02-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/02/2017 a las 06:39:40.	2017-02-09	2017-02-09	2017-02-08
2017-02-08	Termina Proceso por Desistimiento Tácito				2017-02-08
2017-01-16	Al despacho				2017-01-16
2016-10-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/10/2016 a las 16:16:29.	2016-10-31	2016-10-31	2016-10-28
2016-10-28	Auto requiere	ARTICULO 317 C.G.P., NO TIENE EN CUENTA CITATORIOS			2016-10-28
2016-08-29	Al despacho				2016-08-29
2016-06-13	Recepción expediente	JUZGADO 50 CCTO			2016-06-13
2015-09-04	Envío expediente por descongestión	ENVIADO A 7 DE DESCONGESTION			2015-09-04
2015-07-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/07/2015 a las 14:46:43.	2015-07-28	2015-07-28	2015-07-24
2015-07-24	Auto ordena notificar				2015-07-24
2015-07-23	Al despacho				2015-07-23
2015-06-02	Constancia secretarial	SE FIRMO AVISO			2015-06-02
2015-05-07	Constancia secretarial	APORTAR ARANCEL Y AVISO			2015-05-07
2015-05-07	Recepción memorial				2015-05-07
2015-04-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/04/2015 a las 14:30:21.	2015-04-28	2015-04-28	2015-04-24
2015-04-24	Auto pone en conocimiento				2015-04-24
2015-04-24	Al despacho				2015-04-24
2015-04-16	Recepción memorial				2015-04-16
2015-04-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/04/2015 a las 15:52:32.	2015-04-08	2015-04-08	2015-04-06
2015-04-06	Auto pone en conocimiento				2015-04-06

Fecha de Actuación	Actuación	Anuncio	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2015-03-19	Al despacho				2015-03-19
2015-02-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/02/2015 a las 16:06:37.	2015-02-18	2015-02-18	2015-02-16
2015-02-16	Auto requiere	PARTE ACTORA			2015-02-16
2015-02-16	Al despacho				2015-02-16
2014-07-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/07/2014 a las 09:40:43.	2014-07-30	2014-07-30	2014-07-28
2014-07-28	Auto requiere	A LA DEMANDANTE			2014-07-28
2014-07-16	Al despacho				2014-07-16
2014-07-08	Recepción memorial	CONTESTACION			2014-07-08
2014-06-20	Diligencia de notificación personal (acta)	CURADOR NOTIFICADO			2014-06-20
2014-06-20	Oficio Elaborado	TELEG CURADORES 1217-1219			2014-06-20
2014-06-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/06/2014 a las 07:59:23.	2014-06-12	2014-06-12	2014-06-10
2014-06-10	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	CURADOR			2014-06-10
2014-06-09	Al despacho				2014-06-09
2014-05-08	Recepción memorial	APORTA PUBLICACIONES			2014-05-08
2014-04-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/04/2014 a las 16:04:13.	2014-04-03	2014-04-03	2014-04-01
2014-04-01	Auto ordena emplazamiento				2014-04-01
2014-03-28	Al despacho				2014-03-28
2014-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2014 a las 16:05:44.	2014-02-18	2014-02-18	2014-02-14
2014-02-14	Auto pone en conocimiento				2014-02-14
2014-02-10	Al despacho				2014-02-10
2014-02-07	Recepción memorial	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO			2014-02-07

Fecha de Actuación	Actuación	Antecedentes	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2013-09-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/09/2013 a las 16:33:40.	2013-09-19	2013-09-19	2013-09-17
2013-09-17	Auto ordena notificar				2013-09-17
2013-09-13	Al despacho				2013-09-18
2013-09-12	Recepción memorial				2013-09-12
2013-07-02	Constancia secretarial	SE FIRMO AVISO			2013-07-02
2013-06-27	Recepción memorial	solicita 320			2013-06-27
2013-06-21	Recepción memorial	constancia de envio 315			2013-06-21
2013-05-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/05/2013 a las 07:15:02.	2013-05-28	2013-05-28	2013-05-24
2013-05-24	Auto admite demanda				2013-05-24
2013-05-17	Al despacho	SUBSANADA			2013-05-16
2013-05-14	Recepción memorial	SUBSANA DDA			2013-05-14
2013-05-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/05/2013 a las 07:03:04.	2013-05-07	2013-05-07	2013-05-03
2013-05-03	Auto inadmite demanda				2013-05-03
2013-04-29	Al despacho	PARA CALIFICAR			2013-04-29
2013-04-26	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/04/2013 a las 13:19:56	2013-04-26	2013-04-26	2013-04-26



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Número de Radicación	Fecha de Radicación	Clase	Ponente	Sujetos Procesales
11001310303620180040500	2019-11-13	VERBAL	hernan agosto bolivar silva	Defensor Privado: LUIS HERNANDO VEGASQUEZ BRAVO Demandado/indiciado/causante: blanca libia arias Demandado/indiciado/causante: accion sociedad fiduciaria s.a. Demandante/accionante: fundacion hogar san gabriel el liquidacion
11001310303320120026600	2012-04-27	Abreviado	Alfredo Martinez de la Hoz	Demandado: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION Demandado: HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Demandado: LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL Demandado: ZABULON VEGA VEGA Demandante: AMANDA MANCERA LOMBANA
11001310303620180040500	2018-08-03	Ordinario	MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE	Demandado: FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144 Demandante: FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACIÓN
11001310501620120019201	2012-03-28	Ordinario	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO	Demandado: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION Demandante: AMANDA MANCERA LOMBANA

Bogotá, D.C; marzo 09 de 2020

SEÑOR (A)

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO
No.11001310303620180040500

63261 9-MAR-20 15:16
1967
ORDINARIO
JUZGADO 36 CIVIL CTO

DEMANDANTE: FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION

DEMANDADOS: BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO R.B. 144

Respetado(a) Doctor(a):

CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad; en mi calidad de apoderado de la demandada **BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS**, mayor de edad, identificada con C.C No. 24.474.567 de Armenia; domiciliada y residente en esta ciudad, estando dentro del término, mediante el presente me permito presentar contestación a la demanda, así:

A LAS PRETENSIONES

- 1. Me opongo** rotundamente a que se declare nulo en forma relativa o absoluta, el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL celebrado mediante la suscripción de la ESCRITURA PUBLICA No. 1895 DE 14 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C., entre mi poderdante, la Señora **BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS**, quien actuó en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADORA de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con **LA CERTIFICACIÓN LEGAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR INFANTIL**, era mi poderdante, y no otra persona, quien tenía la capacidad legal por su calidad de LIQUIDADORA, entiéndase Representante Legal de la mencionada Fundación, y gozaba dentro de sus facultades legales y estatutarias de adelantar la suscripción con plenos efectos liquidatorios del mencionado contrato, respecto de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Números 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141, inmuebles ubicados en la CALLE 144 No. 52-50 INT 1, CALLE 144 No.52-50,

CALLE 144 No.52-56 INT 1 Y CALLE 144 No.52-44 de la ciudad de Bogotá, respectivamente quien fungía como tal, para la fecha de celebración del

contrato de fiducia, e identificado cada uno con los siguientes linderos especiales, así: A- "UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO COMO LOTE NUMERO DOS (2), Y EN SU PUERTA DE ENTRADA CON LOS NUMEROS CINCUENTA Y DOS -CINCUENTA IN 1 DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) URBANIZACION "EL PRADO" DE LA ACTUAL CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (88 M2) Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS GENERALES, TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE OCHO METROS (8.00 MTZ), COLINDANDO CON EL SEÑOR PEDRO ORDUZ, CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO A (141 A) NUMERO CUARENTA Y UNO -CINCUENTA Y UNO (41-51) . POR EL SUR EN EXTENSION DE OCHO METORS (8. 00 MTS) COLINDANDO CON EL LOTE DE PROPIEDAD DE LA FUNDACION SAN GABRIEL. POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE ONCE METROS (11. 00 MTS) COLINDANDO ACTUALMENTE CON EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, ANTES DEL SEÑOR MARCIAL GARCIA, POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE ONCE METROS (11. 00 MTS) COLINDANDO ACTUALMENTE CON LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA FUNDACION SAN GABRIEL, ANTES DEL SEÑOR JULIO BENAVIDEZ Y ENCIERRA. AL INMUEBLE ANTES DESCRITO LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20011019 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE, LA CEDULA CATASTRAL NUMERO Z0556 Y CHIP CATASTRAL NUMERO AAA0119CPFT. B- UN LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 500.00 VARAS CUADRADAS ES DECIR APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (320. 00 M2) UBICADO EN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE SUBA HOY SANTA FE DE BOGOTA EN LA URBANIZACION PRADO. LOTE QUE HACE PARTE DEL MARCADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA G Y EN PARTE DEL MARCADO CON EL NUMERO 17 DE LA MANZANA G DENOMINADO DICHO LOTE SAN CRISTOBAL JUNTO CON LA EDIFICACION LEVANTADA DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO CINCUENTA Y DOS CINCUENTA (52-50) DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE OCHO METROS (8.00 MTS) CON PARTE DEL LOTE NUMERO 7 DE LA MANZANA G Y DEL LOTE 3 DE LA NUEVA MANZANA. POR EL SUR EN EXTENSION DE OCHO METROS (8.00 MTS) CALLEJON DE POR MEDIO CON LOS LOTES NUMEROS 3 Y 4 DE LA MANZANA L. POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE CUARENTA METROS (40.00 MTS) COLINDANDO CON EL LOTE DEL SEÑOR LEONARDO CASTILLO DENTRO DE LA MISMA MANZANA G. POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE CUARENTA METROS (40.00 MTS) COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR IGNACIO MONTOYA TORO. AL INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-103265 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 009105030500000000 Y EL CHIP CATASTRAL AAA0119 COLF. C- UN LOTE

DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (136.00 MTS) PARTE DEL LOTE QUE CONSTA DE DIECISIETE METROS (17.00 MTS) DE LARGO Y OCHO METROS (8.00 MTS) DE ANCHO, PARTE DEL LOTE UBICADO EN BOGOTA; ZONA SUBA

BARRIO PRADO PINZON, LOTE DE MAYOR EXTENSION, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO CINCUENTA Y SEIS (54-56) IN 1 DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) SE ANOTA QUE LA PARTE DEL LOTE VENDIDA ES LA CORRESPONDIENTE A LA PARTE POSTERIOR DEL LOTE, INMUEBLE QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN OCHO METROS (8.00 MTS) CON PROPIEDAD DE RITO CONVARITA DISTINGUIDA CON EL NUMERO CUARENTA Y UNO SESENTA Y OCHO (41-68) DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO (141 A). POR EL SUR, EN OCHO METROS (8.00 MTS) CON PROPIEDAD DE JULIO BENAVIDEZ, CON EL NUMERO CUARENTA Y UNO SESENTA (41-60) DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO A (141 A). POR EL ORIENTE, EN ONCE METROS (11.00 MTS) CON PROPIEDAD DE VICTOR ORDUZ, CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO CINCUENTA Y SIETE (141-57) Y EN SEIS METROS (6.00 MTS) CON FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, DISTINGUIDO CON EL NUMERO CUARENTA Y UNO CINCUENTA (41-50) DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y UNO (141) Y; POR EL OCCIDENTE, EN LA EXTENSION DE OCHO METROS (8.00 MTS) CON PROPIEDAD DE CESAR BARRANTES NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO CUARENTA Y OCHO (141-48) DE LA CARRERA CUARENTA Y DOS (42) Y NUEVE METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO BELTRAN, CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO VENITIOCHO (141-28) DE LA CARRERA CUARENTA Y DOS (42). AL INMUEBLE DESCRITO LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20054002 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 009105032500000000 Y EL CHIP CATASTRAL AAA0119CPHY. D- UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION EL PRADO. DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CON EL NUMERO CINCUENTA Y DOS CUARENTA Y CUATRO DE LA CALLE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144), CON CABIDA DE 500 VARAS CUADRADAS ES DECIR APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (320.00 M2) Y LINDA: POR EL NORTE, EN OCHO METROS CUADRADOS (8.00 MTS) CON EL LOTE No. 3 DE LA MANZANA G. POR EL SUR, EN OCHO METROS CON EL CALLEJON DE POR MEDIO. POR EL ORIENTE, EN CUARENTA METROS (40.00 MTS) CON TERRENOS DENOMINADOS VILLA CLARA, INMUEBLE QUE TIENE UN AREA APROXIMADA DE QUINIENTAS VARAS CUADRADAS. AL INMUEBLE DESCRITO LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA 50N-59141 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, CEDULA CATASTRAL SB 141 41 18 Y EL CHIP CATASTRAL NUMERO AA0119COKC."

2. **Me opongo** rotundamente, como consecuencia de lo anterior, a que se ordene la cancelación de la FIDUCIA MERCANTIL, materializada mediante la suscripción de la ESCRITURA PUBLICA No. 1895 DE 14 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C., entre mi poderdante la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS en su calidad

de REPRESENTANTE LEGAL LIQUIDADORA de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144.**; y que fuera registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Números 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141; toda vez que la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, actuó en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA

FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, demostrando con todo el lleno de los requisitos legales esa condición, de la cual se desprende la capacidad de la cual estaba investida, de contratar a nombre de la entidad que representaba, pues se anexó, no una sino varias certificaciones auténticas emanadas del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES FAMILIAR ICBF, donde figuraba con esa calidad de forma inequívoca. Esto conlleva, a la validez del CONTRATO DE FIDUCIA celebrado entre las partes mencionadas, y a que produzca todos los efectos jurídicos necesarios para que esta inscripción no sea cancelada por orden judicial.

3. **Me opongo**, ya que el CONTRATO DE FIDUCIA a partir del cual se originan y derivan los documentos privados suscritos entre las partes en desarrollo del negocio jurídico, goza de toda la validez, deben seguir la suerte del principal, es decir, ser considerados absolutamente válidos y con plenos efectos jurídicos:

Es importante mencionar que el CONTRATO DE FIDUCIA, tuvo el control administrativo previo de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXOXO RB 144**, en cuanto al lleno de formalidades preparatorias exigidas tales como origen de la propiedad de los predios de la Señora Amanda Mancera, cartas de intención, certificación de representación legal de la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, LIQUIDADORA de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, cédula de ciudadanía de la representante legal, suscripción de la Escritura Pública No. 1895 DE 14 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C., de constitución del fideicomiso, con sus respectivos anexos tales como certificados de libertad de los inmuebles afectados, paz y salvo de pago de impuestos, etc;

4. **Me opongo**, rotundamente, ya que el CONTRATO DE FIDUCIA celebrado entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, y la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANO, es absolutamente legal pues para para los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2016, dentro de los cuales se negoció, preparó y suscribió todos y cada uno de los documentos del contrato de fiducia en comento, la única representante legal inscrita ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por parte de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION era mi poderdante; y así lo consideraba y certificaba el I.C.B.F.; entonces, no existe fundamento alguno para que ella sea condenada a pagar perjuicios, pues actuó dentro de las atribuciones propias de su cargo tanto legal como estatutariamente.

5. **Me opongo**, totalmente, ya que ni antes ni ahora, mi poderdante ha actuado con intención de causar perjuicios de ninguna índole a la demandante, de modo que ella tuviera que ejercer acciones en su contra, como la presente; entendiendo que, si las actuaciones de una persona natural o jurídica se enmarcan dentro de lo exigido por la Ley vigente sobre la materia, al momento de sus actuaciones, su buena fe y recto actuar, mal haría en castigársele por ese hecho con pagos de costas procesales y agencias en derecho.

OBJECION AL ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

A la luz del artículo 206 del C.G.P., me permito objetar la estimación de perjuicios que efectuó la parte demandante, toda vez que carecen de soportes probatorios necesarios (contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado, facturas de gastos enunciados, contratos de arrendamiento, consignaciones bancarias, extractos bancarios de la Fundación donde se evidencien consignaciones por arriendos u otros conceptos) para poder inferir, razonablemente su monto, por lo cual se tornan especulativos y vagos al momento de valorarlos.

A LOS HECHOS

1. Teniendo en cuenta que existen dos afirmaciones en un solo hecho, lo responderé así: **No es cierto**, de acuerdo al folio 2º de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.; aportada como prueba por la demandante, la fundación en liquidación fue legalmente constituida mediante documento privado de la Junta Directiva de fecha veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1.986). **No me consta**, ni quienes fueron o son sus fundadores, ni el objetivo con la cual, supuestamente se creó esta entidad. Lo anterior, dado que la demandante, no adjuntó un documento que pruebe lo dicho, dentro de los anexos de traslado entregados a mi poderdante, la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS. Tampoco fue de su órbita de gestión durante la época en que fungió como Liquidadora de la entidad.
2. **No me consta**, como en el hecho anterior, dado que la demandante no aportó prueba de lo dicho, dentro de los anexos de traslado entregados a LA DEMANDANDA SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS. Tampoco fue de su órbita de gestión durante la época en que fungió como Liquidadora de la entidad.
3. **No me consta**, igualmente, la demandante no aporta dentro de los anexos de traslado entregados a la demandada SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, prueba que permita inferir o comprobar el hecho que reputa. Tampoco fue de su órbita de gestión durante la época en que fungió como Liquidadora de la entidad.
4. **No me consta**, me atengo a lo que se pruebe mediante el estudio de los certificados de libertad aportados por la demandante respecto a los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Números 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 y 50N-59141. Sin embargo, hasta donde se entendió por parte de la Señora BLANCA LIBIA ARIAS

CASTELLANOS, durante el tiempo que estuvo vinculada con la Fundación, los inmuebles referidos se adquirieron de donaciones efectuadas por personas extranjeras, y no por ninguno de los supuestos miembros fundadores que alude el demandante en el hecho No. 1 de esta demanda.

5. **No me consta**, que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION hubiere adquirido con recursos propios y de sus fundadores el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20054002 mediante compra efectuada al señor Julio Enrique de Jesús Benavidez Contreras. Lo anterior por cuanto, jamás la Liquidadora Blanca Libia Arias Castellanos, ni los anteriores Liquidadores (Francy Giovanna Sánchez

Rivero y Jairo Sáenz), quienes renunciaron por esta razón, pudieron establecer la historia contable ni administrativa de la Fundación para adelantar la liquidación, pues el Señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL**, quien fungió como Representante Legal de la Fundación desde sus inicios y durante 14 años, *jamás entregó soportes o documentos contables que permitieran saber ni el patrimonio de la entidad, ni sus orígenes, ni tampoco la cuantía de las donaciones en dinero y/o especie de los benefactores y mucho menos su destinación.* Adjunto copias de requerimientos efectuados sobre el particular al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, los cuales se encuentran dentro del expediente de la Fundación que reposa en I.C.B.F.

6. **No me consta**, que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION hubiere adquirido con recursos propios y de sus fundadores el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-59141 mediante compra efectuada a los señores LUIS ALBERTO GARCIA BASTO, PEDRO DE JESUS GARCIA BASTO, JOSE YERBAIL GARCIA BASTO, MARCO TULLIO GARCIA BASTO, LEONOR GARCIA BASTO Y MARIA OSAN GARCIA DE MEJIA. Lo anterior por cuanto, jamás la Liquidadora Blanca Libia Arias Castellanos, ni los anteriores Liquidadores (Francy Giovanna Sánchez Rivero y Jairo Sáenz), quienes renunciaron por esta razón, pudimos establecer la historia contable completa de la Fundación para adelantar la liquidación, pues el Señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL**, quien fungió como Representante Legal de la Fundación desde sus inicios y durante 14 años, *jamás entregó soportes o documentos contables que permitieran saber ni el patrimonio de la entidad, ni sus orígenes, ni tampoco la cuantía de las donaciones en dinero y/o especie de los benefactores y mucho menos su destinación.*
7. **No me consta**, que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION hubiere adquirido con recursos propios y de sus fundadores el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20011919 mediante compra efectuada a LA Señora ARCELIA LANDINEZ CACERES. Lo anterior por cuanto, jamás la Liquidadora Blanca Libia Arias Castellanos, ni los anteriores Liquidadores (Francy Giovanna Sánchez Rivero y Jairo Roberto Sáenz), quienes renunciaron por esta razón, pudimos establecer la historia contable completa de la

Fundación para adelantar la liquidación, pues el Señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL**, quien fungió como Representante Legal de la Fundación desde sus inicios y durante 14 años, *jamás entregó soportes o documentos contables que permitieran saber ni el patrimonio de la entidad, ni sus orígenes, ni tampoco la cuantía de las donaciones en dinero y/o especie de los benefactores y mucho menos su destinación.*

8. **No me consta**, cuál fue el destino que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION otorgó a los bienes inmuebles enumerados por la demandante en los hechos de la demanda Nos.4, 5,6 y 7. Tampoco me consta que esto haya sido hasta cuando en el año 1999, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR negare la licencia de

funcionamiento a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, para que continuara operando. Me atengo a lo que se prueba a lo largo del proceso. Lo que se puede inferir al respecto es de acuerdo a la Resolución No. 0039 de junio 09 de 1998 emitida por la Dirección del ICBF Regional Bogotá en concordancia con la Resolución Interna 614 de 1988, emanada de la Dirección General del ICBF, NIEGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, conforme a los conceptos emitidos por el Equipo de la División de Protección los días 11 de marzo y 13 de mayo de 1998, donde se demostró que la Institución, no podía ofrecer garantías para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Además de lo anterior, en documentos oficiales se habla de la imposibilidad de conocer el manejo administrativo y contable de la entidad a cargo en ese momento del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ, ni el Señor Jorge Gaitán, ambos encargados del tema financiera de la Fundación, por cuanto jamás presentaron libros ni soportes contables de la entidad, siendo esto parte importante de sus funciones, toda vez que se podría determinar la destinación y manejo de las donaciones de los benefactores de la Fundación. Aporto a la presente la copia de los informes de la División de Protección y la Resolución en comento.

9. No es cierto, tal como se puede establecer de la certificación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, de fecha 2018-07-12, aportada por la demandante, donde se observa el histórico de representación legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y se prueba que **la Señora BLANCA LIBIA ARIAS, figura como representante legal de forma indefinida, a partir del 13 de septiembre de 2001, nombrada mediante Acta de Reunión de Asamblea de Fundadores No.42. (Ver Numeral 5º. Documento referido)**. Así se puede inferir también del certificado de representación legal de fecha 25/04/2016 expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, que obra dentro de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; que aporto al presente escrito de contestación, dado que la copia que aportó en sus anexos la demandada, no está completa. Sin embargo, quiero aclarar que mi poderdante fue nombrada como Liquidadora desde 1999, como consta en un oficio del I.C.B.F., adjunto copia simple como prueba; a pesar que el I.C.B.F formalizó dicho nombramiento, hasta el 13 de septiembre de 2001.

10. Es parcialmente cierto, en general, se entiende que el Liquidador, debe cancelar las obligaciones pendientes de la entidad a liquidar. Para esto, debe dar aviso a todos los acreedores y deudores de la entidad sobre el proceso liquidatorio para que hagan valer sus derechos. Fue así como, satisfaciendo el requisito de publicidad a todos los acreedores, los días 24 de febrero de 2012 dentro de la página 16ª, 29 de marzo de 2012 dentro de la página 13ª y 13 de abril de 2012 dentro de la página 16A del Diario EL NUEVO SIGLO, la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, publicó los avisos de convocatoria. Conociendo estos avisos, la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, presenta copia de contrato laboral y carta donde reclama sus acreencias laborales, quedando inmersa dentro de los acreedores a pagar en la liquidación de la entidad. Sin embargo, el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ, **jamás reclamó las supuestas acreencias laborales que ahora dice el demandante se le deben por parte de la Fundación**. Por tanto, **no es cierto** que era obligación de la

Liquidadora pagar unas sumas a favor de un acreedor que no cumplió con el proceso para su reconocimiento y posteriormente para su pago. La única acreencia conocida fue la de la Señora AMANDA MANCERA, que se pagó conforme se concilió en el Juzgado 18 laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 09 de octubre de 2012, que, siendo un crédito de primera clase (art 2495 Código Civil Colombiano), era preferencial en su pago previo a la liquidación de la Fundación.

Adjunto a la presente copias de los avisos de liquidación y citación de acreedores, publicados por mi poderdante los días 24 de febrero, 29 de marzo y 13 de abril de 2012, junto con las certificaciones a fecha 27 de enero de 2020 de la Coordinadora del Departamento de Publicidad del periódico EL NUEVO SIGLO, copia de la carta enviada por AMANDA MANCERA LOMBANA a la Liquidadora reclamando sus acreencias laborales por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$832.082.548 M/cte).

- 11. No es cierto**, mi poderdante en ningún momento quiso negarse a rendir cuentas de su gestión como Liquidadora, prueba de ello son las cartas que adjunto de fecha septiembre 05 de 2000, firmada con recibido del destinatario, mediante la cual la Liquidadora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, no sólo solicitó a LUIS EDUARDO MARTINEZ Y AMANDA MANCERA realizar la reunión con la Junta Directiva para tratar temas relacionados con la liquidación de la Fundación (venta de inmuebles, pago de acreencias, contabilidad a la fecha, destinación de ingresos por arriendos, pago de impuestos, etc) y de enero 11 de 2001, solicitando por segunda vez a LUIS EDUARDO MARTINEZ, todo lo concerniente a Escrituras Públicas de los predios propiedad de la Fundación, libros contables con soportes para poder realizar el balance previo a la liquidación; por último en carta del 25 de enero de 2001, donde además de volver a solicitarle la contabilidad, se le pide informes sobre varios muebles y enseres que han desaparecido de la Fundación, y se le recuerda que fue removido por lo consignado dentro del Acta No. 24 de noviembre 03 de 1998, fecha en la que fue removido de su cargo como Representante Legal. La demandante hace una afirmación

tendenciosa, pero no aporta prueba que permita inferir ni que la Liquidadora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS se hubiere negado a rendir cuentas a la Junta Directiva, ni que exista un proceso pendiente o terminado de rendición provocada de cuentas en el Juzgado 31 Civil Municipal, juzgado del cual, no informa la jurisdicción ni el resultado del mismo. Efectuamos consulta exhaustiva en la página de la Rama Judicial, encontrando como único registro a fecha 28 de enero de 2020, en la jurisdicción civil municipal, proceso abreviado por RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **11001310303020130025300** presentada por parte del **Testigo LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL**, en contra de la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, que cursaba en el juzgado 30 civil municipal de Bogotá, el cual, terminó por desistimiento tácito del actor, archivado en el año 2017.

Este proceso fue surtido por Curador Ad-Litem, y no tiene nada que ver con una rendición provocada de cuentas como afirma el demandante. Tampoco figura dentro de la mencionada página, información sobre algún proceso que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION,

hubiere llevado en contra de la Liquidadora, en razón a la mencionada rendición provocada de cuentas. Adjunto, tanto el reporte del proceso mencionado, como el del listado de procesos donde actuó como demandante la entidad, como pruebas.

Deseo subrayar que, no es dable atribuir responsabilidad a la Liquidadora por no rendir cuentas cuando la misma Entidad en cabeza de su Junta Directiva y Asamblea General, poco o nada colaboraron para realizar las reuniones tendientes a adelantar el proceso liquidatorio, además de su contabilidad inexistente, dado que el Representante Legal LUIS EDUARDO MARTINEZ, nunca proveyó de esta documentación a mi poderdante. Una vez decretada la disolución de la fundación, esta entra en proceso de liquidación, y en consecuencia solamente podrá llevar a cabo aquellas actividades tendientes a este proceso, tal como claramente, hiso mi poderdante durante su gestión.

12. Existiendo varias afirmaciones dentro del mismo hecho, responderé así: **Es parcialmente cierto**, como se observa dentro del certificado de representación legal expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, fechado 25/04/2016, que obra dentro de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., en el aparte que dice *"NOTA: Mediante providencia del 13 de agosto de 2012 el Juez 33 Civil del Circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevó a cabo el 23/03/2012 donde se nombró como liquidador al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ y como Revisor fiscal al Señor TULIO MONTEALEGRE PEDROZA."* pero, **No es cierto** que se hubiere cumplido con todos los requisitos, y por esa razón, la Señora AMANDA MANCERA demandó dicha acta, lo que suscitó se dictara la **SUSPENSION PROVISIONAL** de los efectos y decisiones del

documento. Por lo tanto, la Liquidadora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, seguía siendo la representante legal de la entidad con pleno uso de sus facultades tendientes a la liquidación de la Fundación HOGAR SAN GABRIEL. Respecto a lo dicho del Acta del 20 de abril de 2012, **no me consta**, ya que el demandante no aportó prueba de ese documento dentro de los anexos de traslados entregados a la demandada BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS.

Repetidamente, el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, ha imposibilitado la labor de los diferentes liquidadores que han sido nombrados por la Fundación con miras a su liquidación definitiva, tal como podemos apreciar con la queja que elevó contra la Señora FRANCY GIOVANNA SÁNCHEZ RIVERO, primero quien renunció porque el señor MARTINEZ CARVAJAL, jamás allegó la documentación solicitada para poder establecer el patrimonio de la entidad y sus obligaciones pendientes. Posteriormente al Señor JAIRO ROBERTO SÁENZ, quien renunció por el mismo motivo, por último, ejerciendo una indebida presión en contra de mi poderdante para que su labor como liquidadora quede en entredicho ante los Miembros de la Fundación, queriendo hacer ver que se tomó atribuciones fuera de su competencia o sin que mediara

autorización de la Asamblea y la Junta Directiva. Lo anterior a pesar de que la Coordinadora Jurídica del I.C.B.F. Doctora GRACIA EMILIA USTARIZ, informó a instancias de un derecho de petición que elevó el señor LUIS MARTINEZ, que las únicas reuniones que son válidas cuanto una entidad como la Fundación se encuentra en liquidación es la de la Asamblea General, y deben ser tendientes a la liquidación de la entidad exclusivamente; adjunto copia de dicha respuesta de fecha 18 de junio de 2014.

Quiero resaltar el hecho de que además de la Ley vigente al momento de la gestión de mi poderdante, existía una reforma de los Estatutos de la Fundación que se referían expresamente a la labor del Liquidador, de la Junta Directiva y de la Asamblea General (Acta#32 de 11 de marzo de 1999), respecto a cómo debía adelantarse el proceso de disolución y liquidación, disponerse de los bienes y remanentes de la Fundación, y en ambos casos, la Liquidadora cumplió acertadamente con su labor, pues, primero canceló la única acreencia reconocida de la Fundación dentro de la convocatoria pública de acreedores, y segundo, una vez pagada esa obligación con los bienes que se pudo establecer como de propiedad de la Fundación por parte de la Liquidadora, debía presentar dichas actuaciones a consideración de la Asamblea y de la Junta Directiva, tal como lo dispone la mencionada reforma en su :

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 44: "Los bienes de la Fundación podrán ser transferidos a título gratuito total o parcialmente durante la etapa de disolución a Fundaciones con objeto semejante y/o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. Según lo decida la Junta Directiva y ***siempre y cuando se mantengan en cabeza de la Fundación los bienes***

suficientes para cubrir el pasivo de la Fundación para con sus empleados, la administración de Impuestos y demás acreedores. Así mismo, tales bienes podrán pasar a Fundaciones con objeto similar y/o al I.C.B.F., según lo decida la Junta Directiva y lo apruebe la Asamblea General, con ocasión de la aprobación de la cuenta final de liquidación, ***siempre y cuando se haya sufragado previamente a dicho traspaso todo el pasivo de la Fundación, se haya afectado bienes o constituido reservas dinerarias en cantidad suficiente para cubrir dichos pasivos."***

Por tanto, si no se terminó durante los varios años de gestión de BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, la liquidación de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, no fue por causas atribuibles a ella, sino a la falta de colaboración de la Asamblea General por no asistir cuando se les convocaba, por no querer reunirse la Junta Directiva para aprobar la liquidación final, por la no presentación de contabilidad previa para determinar otros activos y pasivos de la Fundación con que poder pagar acreencias, aparte de los lotes motivo de la discusión del presente proceso, y por el sistemático accionar del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ, cuestionado por los Miembros Fundadores y por el I.C.B.F. en cuanto a sus manejos administrativos y dinerarios en la Fundación, quien además pretendió en un momento dado ser nombrado como

"representante legal vitalicio" de la entidad, cosa que fue rechazada por los miembros fundadores. Adjunto copia de los informes de los funcionarios del I.C.B.F. radicados el 04 de junio de 1998, que soportan la negativa de licencia de funcionamiento y posterior cancelación de la personería jurídica de la entidad.

- 13. Es parcialmente cierto**, pues tal como se afirmó respecto del hecho No. 12 de la demanda; El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF inscribió el Acta de Asamblea General de Miembros Fundadores de la entidad FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, pero, también lo es, el que existió una anotación de la **suspensión provisional de las determinaciones tomadas dentro de la misma**. El ICBF no sólo acepta el nombramiento como lo afirma el demandante, sino que lo registra pero, además aclara que "mediante providencia del 13 de agosto de 2012 el Juez 33 civil del Circuito de Bogotá, ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL de las determinaciones tomadas en la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevó a cabo el 23/03/2012 donde se nombró como liquidador de la entidad al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ, y como revisor fiscal al señor TULLIO." Claramente, al no cumplir con sus efectos el nombramiento por la suspensión judicial de las decisiones de dicha asamblea, quien continuaba como representante legal con el objeto de liquidar la Fundación, era la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, pues no era su nombramiento el que estaba siendo objetado o discutido, sino el del nuevo liquidador, por tanto, la demandada actuó amparada en su calidad legal reconocida dentro del certificado de representación expedido por el I.C.B.F.

Adjunto al presente un informe de antecedentes de la Fundación, emitido por el Grupo Jurídico del I.C.B.F., donde claramente afirman que: "Que el 28 de agosto de 2012, el Juzgado 33 civil inició proceso abreviado de mayor cuantía de Amanda Mancera contra Luis Martínez y ordenó la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión de asamblea del 23 de marzo de 2012, por lo cual la liquidadora de la Fundación continúa siendo la Señora BLANCA LIBIA ARIAS." Este concepto emitido directamente de la Entidad rectora de la Fundación en liquidación es bastante claro sobre quien era realmente la Liquidadora de la misma, en virtud de la suspensión provisional judicial del Acta en comento. Por tal razón, adolece de fundamento esta demanda sobre la Nulidad de la Escritura Pública que formalizó la Fiducia sobre los lotes que se cedieron en virtud de la Conciliación laboral. Adjunto copia simple de dicho concepto y subrayo que el mismo reposa dentro del Expediente de la F.H.S.G. en liquidación que se encuentra dentro del I.C.B.F.

- 14. Es parcialmente cierto**, aunque sí existió un proceso de impugnación del acta de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la entidad denominada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, que se llevó a cabo el 23/03/2012, promovido por la Señora AMANDA MANCERA LOMBANA contra la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA, LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL Y ZABULON VEGA VEGA, los últimos tres llamados en el proceso como testigos de la parte demandante; el proceso se radicó

el día 27 de abril de 2012 en el JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del cual se dictó la medida preventiva de SUSPENSION PROVISIONAL del Acta en comento, el día 13 de agosto de 2012, y posteriormente, por medida de descongestión judicial, el proceso fue remitido al JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Este Despacho, decreta mediante *auto del 03 de junio de 2016*, el desistimiento tácito del proceso y el levantamiento de la medida cautelar practicada. De dicho auto aporato copia.

Sin embargo, no es sino hasta el día 31 de Agosto de 2016, que el señor Luis Martínez, notificó a I.C.B.F. sobre dicho levantamiento de la medida cautelar, y por lo tanto posteriormente a esa fecha, es que comienza a aparecer el nombramiento del nuevo liquidador de la fundación, por lo que hasta esa fecha, es que la liquidadora continuaba siendo la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, tal como lo puede apreciar su Señoría dentro de las copias de los certificados de representación legal que adjunto a la presente, con el último de los cuales se adelantaron las gestiones ante Curaduría Urbana para la obra que se proyectaba hacer.

- 15. No es cierto**, y existiendo aquí varias afirmaciones, me permito responder así: si bien la suscripción de la de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; se efectuó entre ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144 y la SEÑORA BLANCA

LIBIA ARIAS CASTELLANOS; la misma se vinculó como REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, de acuerdo a la capacidad con que la revestía el certificado de representación legal expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF; que se anexa a la misma. Por tal razón, en lo que respecta a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.; a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, con este documento se permitía la facultad a la señora BLANCA LIBIA ARIAS de obligar a su representada en este acto. Subrayo que la notificación del levantamiento de la suspensión provisional fue notificada hasta el 31 de agosto de 2016 por parte Luis Eduardo Martínez.

Pero la suscripción de este acto, fue una consecuencia de otros actos, entendiendo que la Señora BLANCA LIBIA ARIAS se encontraba como representante legal inscrita debidamente en ICBF, según el certificado de representación legal entregado a la Fiduciaria, además de la obligación que como liquidadora estaba cumpliendo y que emanaba del compromiso adquirido por ella a nombre de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION mediante ACTA DE CONCILIACION suscrita el 09 de octubre de 2012, dentro del proceso No. 11001310501820120029000 del JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, entre la Señora BLANCA LIBIA ARIAS y la señora AMANDA MANCERA, con el fin de conciliar las acreencias laborales que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION adeudaba a la SEÑORA AMANDA MANCERA. En esta ACTA DE CONCILIACION, la demandada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, se comprometió a ceder a la parte actora

(Amanda Mancera), " cuatro (4) lotes de terreno ubicados en la siguientes direcciones así: un lote de terreno ubicado en la Calle 144 No. 52-44, otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 No. 52-50, otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 nO.52-50 Int 1 y el otro lote de terreno ubicado en la Calle 144 No. 52-60 Int.1, de esta ciudad (Bogotá D.C.), comprometiéndose la parte actora con los gastos necesarios para el traspaso de los mismos en cabeza de la demandante, asumiendo los gastos que este tipo de trámites generen, como impuesto, gastos notariales y demás, por lo anterior se da por terminado el presente proceso en estrados, dejando constancia que este arreglo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, sin lugar a condena en costas por haber sido terminado de manera amigable entre las partes. Así mismo se acepta el desistimiento de aquellas pretensiones que eventualmente no fueren susceptibles de conciliación, acorde con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora. Procédase al archivo de las presentes diligencias, previa la desanotación en los libros radicadores." (Adjunto copia del ACTA DE CONCILIACION referida).

Es decir, que para la época de suscripción de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; entre ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144 y la SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS; los derechos de propiedad habían sido cedidos, desde el

año 2012 a la señora AMANDA MANCERA, en razón de esta conciliación, y la Señora Blanca Libia Arias, únicamente estaba adelantando la tramitología necesaria para dar cumplimiento a lo consignado en dicha Acta de Conciliación, que por demás en cuatro años, nunca fue objetada por la actora, ni pública ni privadamente. Por tanto, ya se encontraba obligada la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, indiferentemente a quien fuera su Representante legal para el año 2016 en el momento de levantamiento de la medida cautelar, no sólo a pagar esta acreencia laboral de AMANDA MANCERA reconocida debidamente por la liquidadora, sino a cumplir con lo establecido por la Conciliación del Juzgado 18 laboral del circuito de Bogotá, D.C., con el fin de poder liquidar efectivamente la entidad.

En tal caso, no es cierto afirmar que la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; se firmó mediante usurpación de una calidad o condición que no tenía la Señora BLANCA LIBIA ARIAS, ya que, al fin de cuentas, quien debería reputar esto es la verdadera interesada en estos predios, la Señora AMANDA MANCERA, y no la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL que desde el día 09 de octubre de 2012, tenía la disposición sobre los inmuebles, pues la conciliación estuvo cobijada legalmente por la suspensión provisional del juzgado 33 civil del circuito. Estos actos que antecedieron las negociaciones, se dieron buscando cumplir la conciliación y buscando economía en cuanto a que ninguna de las dos partes que conciliaron, tenían a su haber sumas de dinero para cubrir gastos de traspaso, notariales, etc.

16. **Es parcialmente cierto**, tal como se desprende de lo afirmado para el hecho 15 de la demanda anteriormente, es cierto que entre ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144 Y la señora BLANCA LIBIA ARIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL, suscribió la ESCRITURA PUBLICA No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; en razón del mandato legal que debía cumplir y que se materializa dentro del ACTA DE CONCILIACION fechada 09 de octubre de 2012, celebrada en el JUZGADO 18 LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso No. 11001310501820120029000. Pero, **no es cierto** que los bienes fueran de propiedad de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL, como lo afirma erróneamente el demandante, pues desde el año 2012 salieron de la órbita de su propiedad, MEDIANTE EL ACTA DE CONCILIACION, en un acto propio de atender la liquidación de la entidad, esto es, para el pago de sus acreencias laborales reconocidas.
17. **Es cierto**, como lo indica sus cláusulas primera y segunda, la Escritura Pública No. 1895 de junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, suscrita entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144** Y la señora BLANCA LIBIA ARIAS COMO

REPRESENTANTE LEGAL, transfiere a título de fiducia mercantil a favor del FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RB 144, real y materialmente, el derecho de dominio y posesión que le corresponde al FIDEICOMITENTE sobre los inmuebles identificados con las MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141.

18. **No me consta**, dado que el demandante no anexa dentro de los traslados entregados a la demandada **BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS**, prueba sobre dicha denuncia en la Fiscalía 177 Seccional de Bogotá, ni si está o no cursando, su estado y/o resultado. Igualmente, porque a la fecha, mi poderdante no ha sido notificada ni vinculada de forma alguna a un proceso penal por cualquier causa.
19. Debido a que existen dos afirmaciones dentro del mismo hecho, lo contestaré así: **No es cierto** que los folios de matrícula inmobiliaria se encuentren bloqueados, y no tendrían por qué estarlo, ya que dentro de los mismos se anotó o inscribió un aviso de que la presente demanda está en curso, cuya función precisamente es dar publicidad a quien esté interesado sobre la demanda y/o los predios, directa o indirectamente, y conozca plenamente el estado de los mismos y sus efectos frente a cualquier negociación. **No me consta**, que la demandante hubiere efectuado una petición de revocatoria directa ante la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA-ZONA NORTE, en ningún sentido, tampoco aporta prueba al respecto.
20. Debido a que existen dos afirmaciones dentro de un mismo hecho, lo contestaré así: **No me consta**, si en la actualidad la fundación poderdante no ha podido volver las cosas a su estado natural con la denuncia y menos con la revocatoria directa, **tampoco me consta** que

haya decidido iniciar la acción de nulidad de la escritura pública No. 1895 de 2016.

21. **No es cierto**, como ya expresé frente al hecho 19 de la demanda, no sólo no están bloqueados como lo afirma el demandante, sino que no tendrían por qué estarlo dado que la anotación No. 11 constituye un mero acto informativo para los interesados de forma directa o indirecta sobre el proceso que se adelanta en este despacho judicial, que no saca del comercio ni afecta en otra forma las negociaciones de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141. Su objetivo es la publicidad para que quien quiera negociar sepa que deberá atenerse a las resultas de este proceso. **No es cierto**, como lo afirma el demandante, que no se pueda ni siquiera expedir certificados de libertad y tradición de los mismos, ya que el apoderado de la otra persona demandada, tramitó varios a fecha 23 de julio de 2019, sin ningún problema, y adjuntó copia de los mismos como prueba.
22. **No me consta**, debido a que la demandante no aporta prueba de que ingresos debieran estar percibiendo en este momento, si los bienes no hubieran salido de su propiedad, como ella misma reconoce, pues en todo caso desde el año 2012, la disposición sobre el destino de los mismos recae en la Señora AMANDA MANCERA. Tampoco aporta prueba de ingresos anteriores al momento en que los bienes inmuebles hubieran salido de su propiedad, esto es del 08 de octubre de 2012 hacia años atrás.
23. **No me consta**, no se trata de un hecho, sino de un acto necesario del demandado frente a la demanda, que parte de su fuero interno.

EXCEPCIONES DE MERITO

MOTIVACION SUFICIENTE DE LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LO DECIDIDO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Dentro de la Demanda interpuesta por la SEÑORA AMANDA MANCERA en contra de lo decidido dentro de la Asamblea General Extraordinaria de la FHSG en liquidación, celebrada el día 23/03/2012, y verificado en el Acta No. 4; la actora solicitó que se declararan nulos tanto los actos como las decisiones que en ella se tomaron. Refirió que dicha reunión se celebró sin haber sido correctamente convocada dentro de los términos que los Estatutos vigentes disponían, no hubo quorum deliberatorio válido, por el nombramiento de un Revisor Fiscal para una entidad jurídica que ya no existe y porque se cambió el orden del día para el que fue citada la reunión.

De acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil, se arrimaron las pruebas necesarias que probaron estos hechos, y que dieron pie para que se concediera la SUSPENSION PROVISIONAL DE LO DECIDIDO Y ACTUADO EN DICHA ASAMBLEA, por parte del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.; y que, además, a instancias de una solicitud por parte del apoderado de los demandados LUIS MARTINEZ, ZABULON VEGA Y HERNAN GALÁN, mediante Auto del 29 de agosto de 2014, les negó la solicitud de reactivación del nombramiento del liquidador y del revisor fiscal que se hubieren nombrado dentro del Acta impugnada.

Consideró que para levantar la orden de suspensión que pesaba sobre el Acta de nombramiento del Liquidador y del Revisor Fiscal, debería haber primero un pronunciamiento de Fondo al respecto, dadas las graves falencias de que acusaban esta Asamblea. Adjunto el auto en comento y la demanda presentada por la señora Amanda Mancera.

Es claro, que tanto el Despacho Judicial, como el I.C.B.F., consideraron que la suspensión provisional de estos actos y nombramientos, no dejaba sin validez el nombramiento por término indefinido que venía detentando mi poderdante respecto a ser Liquidadora de la Fundación. Nunca se pronunciaron de forma expresa al respecto a pesar de las solicitudes de aclaración que efectuaron los demandados al respecto.

Quiero subrayar el hecho de que, si bien el Juzgado 51 civil del circuito, levantó la medida cautelar sobre el Acta de Asamblea demandada, no fue sino hasta el 28 de julio de 2016 que ordenaron elaborar el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada, por tanto, no habiéndose radicado dicho oficio ante el I.C.B.F., continuaba en vigencia la representación legal de la Señora Blanca Libia Arias Castellanos. Adjunto a la presente, copia simple de dicho auto para constatar la fecha en comento.

Tanto más lo consideró mi poderdante, aunado al concepto del Grupo Jurídico del I.C.B.F., que ya se analizó, quien actuó amparada en el nombramiento que no se rebatió y que fue anterior y ratificado por los Miembros Fundadores de la Entidad que representaba.

Por esta razón, solicito a su Señoría se declare probada la excepción denominada MOTIVACION SUFICIENTE DE LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LO DECIDIDO MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FHSG EN LIQUIDACION.

NEGLIGENCIA DE LA DEMANDANTE EN SUBSANAR SU REPRESENTACION LEGAL

La demandante, no aporta prueba de siquiera haber intentado ejercer su derecho legal y estatutario de nombrar provisionalmente a otro representante legal diferente a aquel cuyo nombramiento estaba controvertido, en tanto se decidía mediante sentencia la demanda incoada por la Señora AMANDA MANCERA.

Esto constituye, una negligencia flagrante de su parte, pues no estando de acuerdo con que la señora BLANCA LIBIA ARIAS, continuara con ella, mediante otra Asamblea General Extraordinaria con el lleno de los requisitos legales, bien pudo terminar con sus posibilidades, y haber protegido su patrimonio mediante la gestión de otro liquidador que en su concepto fuera idóneo para tal fin.

Quiero resaltar el hecho, que mi poderdante, nunca fue llamada por el señor GUILLERMO SEGURA LÓPEZ o los Miembros Fundadores, luego de su supuesta remoción del cargo, con el fin determinar el contrato y cancelar sus honorarios en razón del ejercicio que como liquidadora ejerció y a los que tenía derecho, pues nunca se habló de trabajar ad-honorem.

En este sentido, no fue clara la voluntad de la Fundación de querer terminar con este contrato con la liquidadora, por tanto, no puede invocar su propia negligencia como causal de nulidad de lo actuado por mi poderdante. En este caso, mal haría en exigírsele a mi poderdante entender de forma diferente, lo que tanto la entidad rectora I.C.B.F., como el Juez 33 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.; entendió el alcance de su medida de suspensión, al punto de negar su levantamiento y no permitir que se reconociera a GUILLERMO SEGURA LÓPEZ como el nuevo representante legal, pues en ese caso, su medida hubiera resultado inocua.

Por tales razones, solicito a su Señoría declarar probada la Excepción de Negligencia de la Demandante en subsanar su representación legal.

PLENA VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE REPRESENTACION LEGAL DE LA LIQUIDADORA

Dentro de los hechos de la demanda, la demandante ha reputado insistentemente, que hubo falta de capacidad en representación legal por parte de mi poderdante como liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, sin embargo, no aporta pruebas de que los certificados de representación legal con los que se adelantaron todas las diligencias tendientes a la liquidación de la entidad; no hubieren provenido directamente de la entidad encargada de este tema, cual es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, o tuvieren algún tipo de falsedad material y/o ideológica que los vicie.

Por tanto, en principio de la buena fe, se presumiría que gozan de plena validez, al no haber sido alterados de ninguna forma por mi poderdante buscando beneficio propio o ajeno, ni detrimento patrimonial de su representada, ni algún intento de defraudar a terceros; y en ese orden de ideas, cumplieron a cabalidad con su objetivo de informar y certificar en cabeza de quien se encontraba la representación legal de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad y sus familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como rector del Sistema nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Mediante la Resolución 3899 de 2010 se establece un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

En la mencionada resolución se establecen unas disposiciones generales del ámbito de aplicación; competencia, términos, entre otros, así como de las personerías jurídicas, la forma de otorgarlas y todo lo relativo al otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento. (CONCEPTO 126 DE 2013 ICBF)

En general, será esta entidad la encargada de vigilar dentro de las normas establecidas lo concerniente a las FUNDACIONES, incluso respecto a la representación legal. Pero además por el **principio de la Analogía**, le será aplicable a silencio o falta de claridad de estatutos de la entidad regulada, o de normas específicas, aquellas atinentes en la materia, cómo sería el caso de la representación legal recogida en los Decretos 59 de 1991 y 1529 de 1990, que establecen el mismo procedimiento de disolución y liquidación, y que determina en lo que nos atañe que: "el máximo órgano de la fundación debe decretar la disolución y liquidación de la misma y nombrar el liquidador. **Si no se nombra liquidador, lo será el último representante legal inscrito.**"

Resalto que, la última representante legal debidamente inscrita y reconocida fue la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, y es así que en los certificados de Representación legal emanados del I.C.B.F., era su nombre el que seguía apareciendo, y apoyo esta afirmación en la copia que adjunto de los antecedentes de la Fundación emitidos por el Grupo Jurídico de I.C.B.F. donde claramente afirman que: "Que el 28 de agosto de 2012, el Juzgado 33 civil inició proceso abreviado de mayor cuantía de Amanda Mancera contra Luis Martínez y ordenó la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión de asamblea del 23 de marzo de 2012, **por lo cual la liquidadora de la Fundación continúa siendo la Señora BLANCA LIBIA ARIAS.**"

En este caso, la FHSB en liquidación, omitió gestionar nuevamente el nombramiento de alguien diferente al Representante legal que pretendía inscribir y cuyo nombramiento fue suspendido judicialmente. Situación subsanable a través de una nueva Asamblea General Extraordinaria, que debidamente convocada hubiera revestido de plena validez esa remoción de liquidadora y nombramiento del nuevo representante legal o liquidador, pues lo demandado era en sí la forma como se celebró la asamblea, los puntos que se incluyeron que riñen con la situación de liquidación de la Fundación y efectuar la votación sin el lleno de los requisitos estatutarios y legales, pero no era impedimento para continuar con una actividad tendiente a la liquidación efectiva de la entidad, como los mencionados decretos lo establecen. En pocas palabras, no había impedimento en sí para remover la liquidadora, pero debían seguir el trámite legal y estatutario adecuado que omitieron.

Por todo lo anterior, solicito comedidamente a su Señoría, declarar probada la excepción de plena validez de los certificados de representación legal de la liquidadora.

INEXISTENTE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

Más allá de informar a los usuarios sobre las irregularidades que advierta en las declaraciones y actuaciones a autorizar, el notario únicamente puede negarse a autorizar la escritura por carencias sustanciales, cuando quiera que por el contenido de las declaraciones de los otorgantes o con apoyo en pruebas fehacientes o en hechos percibidos directamente llegue a la convicción de que el acto sería absolutamente nulo o está expresamente prohibido en la ley; en los demás casos, una vez haya informado a los comparecientes acerca de las posibles irregularidades visualizadas, autorizará el instrumento ante la insistencia de aquellos, dejando plena constancia de la situación. (Decreto 2148 de 1983)

De acuerdo a la Superintendencia de Notariado y Registro, la función notarial es de índole eminentemente testimonial, por lo que en esencia el funcionario se limita a imprimir fe pública tanto a las actuaciones que se surten ante él, y a los instrumentos que autoriza, como a los documentos que le son presentados para autenticar. En cuanto a las dos primeras situaciones, da plena fe de que estas tuvieron lugar y de que, en efecto, fueron emitidas por quienes figuran como comparecientes; también da cuenta de la regularidad formal de las mismas. De otra parte, respecto a los escritos autenticados, únicamente convalida su existencia, y en ocasiones también brinda certeza de que tales documentos realmente fueron suscritos por quienes ahí aparecen como signatarios.

Dentro del caso que nos ocupa respecto a la reputada Nulidad de la ESCRITURA PUBLICA No. 1895 DE 14 DE JUNIO DE 2016 DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C., suscrita entre mi poderdante, la Señora **BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS**, quien actuó en calidad de LIQUIDADORA de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y entre **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144**; el Notario Sexto de Bogotá D.C., no observó causal de nulidad formal ni material ninguna, se entiende que debió revisar los soportes de identificación personal y de acreditación de calidad de cada uno de los

intervinientes en razón al principio de legalidad o control legal notarial que debe ejercer; por lo que no dejó constancia ni anotación al respecto y autorizó que dicho instrumento público se suscribiera; además de que no se arrima al proceso prueba al respecto, más que el dicho de la parte actora. Por tal razón solicito a su Señoría desestimar esta pretensión de la demandante y declarar probada esta excepción de inexistente nulidad respecto a la Escritura pública No. 1895 de 14 de junio de 2016 y se declare plenamente válida, para todos sus efectos jurídicos posteriores.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Teniendo en cuenta, que se celebró una conciliación laboral dentro del proceso No. 11001310501820120029000, sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141; que la misma se efectuó entre dos personas con capacidad jurídica para conciliar, como lo fueron la señora BLANCA LIBIA ARIAS como representante legal liquidadora de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, y la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, en su calidad de reclamante de derechos laborales que le adeudaba la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION; que dicha conciliación se efectuó con todo el rigor legal que le imprime haberse adelantado ante el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, el día 09 de octubre de 2012; que dentro de la misma ACTA DE CONCILIACION, se cedió la propiedad de los cuatro (4) inmuebles, a favor de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA para que se pague la acreencia laboral, es claro que desde ese mismo día, la facultad de disposición sobre los inmuebles es de la SEÑORA AMANDA MANCERA LOMBANA. Tan es así, que fue a la SEÑORA AMANDA MANCERA LOMBANA a quien se le desembolsaron las sumas de dinero correspondientes a esta negociación. Nótese que, es claro que la voluntad de las partes se encaminaba a entregar la propiedad de los inmuebles a la señora AMANDA MANCERA inequívocamente, cuando en la Conciliación se habla del "traspaso" de ellos en cabeza de la demandante dentro del proceso laboral.

Por tal razón, toda controversia que se suscitare a partir de esa fecha, esto es 09 de octubre de 2012, debería ser incoada y/o enfrentada por la Señora AMANDA MANCERA LOMBANA, y no por la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN

LIQUIDACION, no importando, quien fuera su representante legal inscrito con posterioridad a esa fecha, pues ya no le atañería ninguna suerte de estos inmuebles, que usó para pago de acreencias, cuya facultad dispositiva por mandato conciliatorio estaba en cabeza de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA.

Cualquier acto tendiente a desvirtuar este hecho, atacaría la esencia misma de la legalidad que reviste un acuerdo conciliatorio, emanado directamente de un Juez de la República, cuya labor, es precisamente VEGAR porque las partes no sólo estén satisfechas en sus pretensiones, sino que el acuerdo mismo no sea violatorio de la legalidad, como en este caso, donde hubo un acuerdo limpio y justo.

La cesión de bienes para el pago de acreencias, tiene como uno de los requisitos indispensables para su procedencia, que el deudor no se encuentre en capacidad de pagar, de conformidad con lo señalado por el artículo 1672 del código civil, el cual señala lo siguiente:

"La cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor o acreedores, cuando a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en estado de pagar sus deudas".

Además de que el deudor no se encuentre en capacidad para pagar es necesario que esa incapacidad para efectuar el pago no provenga por un hecho o culpa suya, pues de lo contrario esto hará improcedente la cesión de bienes.

los acreedores sino la facultad de disponer de dichos bienes o de los frutos hasta que sean satisfechos sus créditos, es decir, que engloba esa facultad la de vender los bienes para que los créditos sean cubiertos.

Entonces el deudor que ha dado sus bienes para que los acreedores satisfagan sus créditos podrá desistir de la cesión siempre y cuando los bienes no hayan sido vendidos, o en caso de que algunos se hayan vendido y otra parte no, entonces podrá desistir respecto a los bienes no vendidos.

Pero solo podrá haber desistimiento de la cesión de bienes siempre y cuando el deudor pague a los acreedores las deudas, porque de lo contrario no habrá lugar al desistimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 1679 del código civil.

A este respecto, el demandante afirma que no cuenta con medios económicos para enfrentar sus acreencias, es decir, que no podría desistir de la cesión efectuada mediante la conciliación de índole laboral.

Es claro entonces, **la falta de legitimidad en causa de la que adolece la parte demandante FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION**, cuyo representante legal a la fecha, no nos queda claro, dado que en el poder otorgado al abogado de la parte actora se refiere a GUILLERMO SEGURA LOPEZ, mientras en la parte introductoria, pero no menos importante al tenor del artículo 82 del C.G.P.; se refiere como representante legal de la actora como GUILLERMO FERNANDEZ SEGURA.; dado que, desde el 09 de octubre de 2012, los inmuebles que pretende recobrar, no le pertenecen en razón de un acta de conciliación judicial, y todos los actos que les afectaren después de esa fecha, no le incumben, en tanto existió cesión dispositiva expresa para pago de acreencias laborales, por la representante legal BLANCA LIBIA ARIAS, quien a la fecha de suscripción de esta conciliación, seguía detentando esa calidad, en razón de la **SUSPENSION PROVISIONAL ORDENADA POR AUTO DEL 13/08/2012 DEL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE LAS DETERMINACIONES TOMADAS DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS FUNDADORES DE LA FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION DEL 23/03/2012.**

No cabe duda, que la Señora Blanca Libia Arias, continuaba con su calidad inequívoca de representante legal y liquidadora, al no haber una decisión de fondo dentro del aludido proceso del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, y al haberse suspendido el efecto de nombramiento de otro representante legal a cambio.

Y es claro que la parte actora conoce bien esta situación, pues dentro de la carta que GUILLERMO SEGURA LOPEZ remite al I.C.B.F: el 20 de diciembre de 2016, afirma que el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. notificó hasta el 23 de agosto de 2016, el auto mediante el cual se levantó la suspensión provisional del Acta que lo nombraba como Representante legal de la Fundación Hogar San Gabriel, es decir, reconoce que hasta la fecha en que efectivamente recibieran este comunicado en el I.C.B.F., sería válida su inscripción en esa calidad. Adjunto copia de dicha carta.

Por tal razón, todo acto realizado, tendiente a liquidar la Fundación Hogar San Gabriel en liquidación; como el de pagar acreencias laborales, está investido de la

presunción de legalidad y de buena fe, que le otorga el certificado de representación legal expedido por el ICBF, tal como se puede ver dentro del que obra en la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

En tal sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional:

"La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Se ha sostenido que la legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada". (Tomado de la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado No. 73001 23 31 000 2006 01328 01(36565). Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA)

Y así lo ratifica la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencias del 14 de octubre de 2010 y del 13 de octubre de 2011, destacando que:

"es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva." (Casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)

Por lo expuesto y fundamentado anteriormente, solicito se declare probada la excepción de falta de legitimidad de la causa por activa de la parte demandante, y

se adelante la decisión de fondo en ese sentido, de acuerdo a la posición jurisprudencial vigente.

COSA JUZGADA

Del ACTA DE CONCILIACION de fecha 09 de octubre de 2012; emanada del JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO dentro del proceso No. 11001310501820120029000, se desprende la falta de legitimidad en causa por activa de la parte demandante en virtud de la cesión en pago de acreencias que se realizó, pero también, la imposibilidad que existe de controvertir los efectos que este documento tiene en cuanto a que lo conciliado hace tránsito a **cosa juzgada y respecto a lo conciliado no procede ningún recurso o instancia adicional.**

Y, con esto, me refiero a que no puede controvertirse de ninguna forma, desde octubre 09 de 2012, en cabeza de quien radica la facultad de disposición sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141, y que como lo indica el demandante en su escrito inicial, DENTRO DEL NUMERAL 1º. DE SU ACAPITE DE DECLARACIONES PRINCIPALES, se encuentran ubicados en las direcciones CALLE 144 No.52-44, CALLE 144 No.52-50, CALLE 144 No.52-50 INT 1, Y CALLE 144 No.52-60 INT 1, dada la cesión de los lotes de terreno, tal como lo indica el texto del acta de conciliación, a favor de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA en razón del pago que la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION debía realizar en razón de las acreencias laborales que se reputaron dentro del proceso que generó la conciliación. Tanto más lo debe conocer el SEÑOR LUIS EDUARDO MARTINEZ, llamado como testigo dentro del proceso, por ser él quien suscribió el contrato individual de trabajo en su calidad de representante legal de la Fundación, que originó este proceso. Ya obra dentro del expediente copia de dicho contrato a instancias de la otra demandada.

La conciliación, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación, el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, **homologa o convalida lo acordado por las partes**, otorgándole eficacia de cosa juzgada; ninguna conciliación se entenderá más idónea que la efectuada por un Juez de la República, quien goza, no sólo del conocimiento técnico para adelantar la conciliación como audiencia, sino del conocimiento jurídico y procesal suficiente, para que este documento cumpla con sus cometidos de resolver pronta, justa y eficazmente los conflictos interpartes de forma definitiva, como sucedió en este caso.

De tal modo que el acuerdo conciliatorio hizo tránsito a **cosa juzgada**, es decir, las decisiones acordadas entre las partes fueron vinculantes para ellas y definitivas. También dicho acuerdo presta mérito ejecutivo; esto es que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación, por lo que en caso de ser incumplida puede instaurarse un proceso ejecutivo para buscar el cumplimiento forzado de la obligación.

De todos modos, facultada por este documento, la Señora AMANDA MANCERA LOMBANA, pudo haber demandado ejecutivamente a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, si la Señora BLANCA LIBIA ARIAS, representante legal, liquidadora de esta fundación, hubiere incumplido, o no hubiere adelantado los actos

tendientes a cumplir este acuerdo conciliatorio, y, estando reconocida por el ICBF como la representante legal de la Fundación, en tanto se tomaba decisiones de fondo dentro del proceso que dentro del cual se decretó la suspensión provisional del acta donde se le removía del cargo, sus actuaciones están perfectamente revestidas de validez y de capacidad para actuar de ese sentido.

Por ello, tanto la cesión de derechos litigiosos efectuada en mayo de 2016, como la suscripción de cesión de derechos fiduciarios suscrito entre AMANDA MANCERA Y BLANCA LIBIA ARIAS en su calidad de representante legal liquidadora de la FUNDACION.HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, como el contrato de

fiducia mercantil de fecha mayo 31 de 2016 entre ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXO RB 144 y LA CONSTRUCTORA AXO RB S.A.S., registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el Código Súper número 63441, teniendo en cuenta el poder otorgado por la representante legal de la Fundación, de los cuales apporto copia; y cuya consecuencia fue la suscripción de la Escritura Pública No. 1895 de Junio 14 de 2016, de la Notaría 6º. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; gozan de plena validez, al haberse efectuado al amparo de lo establecido por el ACTA DE CONCILIACION dentro del proceso laboral adelantado por AMANDA MANCERA LOMBANA contra la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, como actos tendientes a su cumplimiento, en razón a su carácter de cosa juzgada.

Solicito respetuosamente a su Señoría, se declare probada la excepción de cosa juzgada en lo concerniente al derecho de propiedad que tiene sobre los inmuebles, la señora AMANDA MANCERA, en razón del acta de conciliación que refiero.

VALIDEZ DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS

De conformidad por lo normado en el artículo 26 del Código de Comercio el registro mercantil tiene por objeto "llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad." (Resalto) Agrega que tal registro será público y que cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos." Coinciden unánimemente la doctrina y la jurisprudencia en reconocer que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil. Algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no sólo entre las partes, sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que exista un mecanismo para su conocimiento público. Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos, así como su propia condición de comerciante.

A diferencia de otros registros que son de naturaleza real, como el registro inmobiliario, el registro mercantil es de naturaleza personal porque lo inscrito es la

persona misma en su condición de comerciante y los hechos y actos que a él lo afectan frente a terceros. Usualmente se le reconoce un carácter meramente declarativo, en cuanto es simplemente un mecanismo de publicidad de ciertos hechos o actos relevantes en el tráfico mercantil. Es decir, la inscripción en el registro no es un requisito de aquellos que son necesarios para la existencia o para la validez de los actos jurídicos inscritos, sino que únicamente los hace conocidos y por lo tanto "oponibles" a los terceros.

En virtud a la analogía, el nombramiento o designaciones del representante legal / liquidador de una Fundación, tiene un carácter meramente declarativo, es decir que dicha inscripción en si no es necesaria para la validez o existencia del acto sino se imputa o se requiere para que la designación y los actos posteriores a la misma sean conocidos y oponibles por terceros.

Tal como se demostrará en el transcurso del proceso la designación de la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, cumplió con los fines propios del cargo desde el momento de su nombramiento, hasta el momento en que se notificó al ICBF la PERENCION del proceso adelantado en el juzgado 51 CC de Bogotá, mediante el cual se pretendía revocar el acta por medio de la cual se designaba como representante legal al señor GUILLERMO SEGURA LOPEZ. Adjunto carta de Luis Eduardo Martínez donde informa al I.C.B.F. del levantamiento de la medida cautelar impuesta por el juzgado 33 civil del circuito de Bogotá, D.C., **de fecha 31 de agosto de 2016**; fecha para la cual ya se había firmado la Escritura Pública reputada como Nula por parte del actor dos y medio meses atrás.

Quiero subrayar, que la señora Blanca Libia Arias Castellanos, nunca fue notificada sobre este levantamiento, ya que ella no fue vinculada dentro del proceso, por tanto, no había manera de enterarse sobre el tema. Sus actuaciones seguían siendo de buena fe, basados en los certificados de representación ya estudiados en su contenido y fecha de expedición por parte del I.C.B.F.

Las obligaciones de la LIQUIDADORA de la Fundación HOGAR SAN GABRIEL, se traducían en el pago efectivo del pasivo externo, incluyendo obligaciones laborales y obligaciones tributarias, en pro de determinar la viabilidad o no de la existencia de remanentes con destino al ICBF de conformidad con la normatividad vigente.

Así las cosas, el acta de conciliación mediante la cual se dio por terminada EFECTIVAMENTE la actuación laboral adelantada por la Señora AMANDA MANCERA LOMBANA en contra de la Fundación HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION se encuentra investida de la LEGALIDAD requerida para cubrir el pago de las acreencias laborales, trámite necesario para poder llevar a buen término la liquidación encomendada.

Las actuaciones adelantadas por la referida representante legal, partiendo desde la misma conciliación, refrendada o amparada con el control de legalidad debido, acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada y por medio del cual se CANCELA, con los inmuebles objeto de fideicomiso protocolizado mediante escritura No 1895, la acreencia laboral a favor de la demandante AMANDA MANCERA.

En atención a lo anterior, solicito comedidamente, se declare probada la excepción de validez de los actos realizados por el representante legal y liquidador BLANCA

LIBIA ARIAS CASTELLANOS a nombre de su representado la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION.

MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante OFICIO 01832 del 17-10-2018 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C., este Despacho, ordenó la anotación de esta demanda dentro de los folios de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141, solicito respetuosamente, se decrete el levantamiento de esta medida preventiva, en tanto, al solicitante que

funge como demandante en el presente proceso, no le asiste la facultad de solicitarlo, por falta de legitimación en la causa por activa, debido a que carece de no es el titular del derecho de propiedad desde el 14 de junio de 2016 en razón del Acta de Conciliación que cedió la disposición para el pago de acreencias estos lotes a favor de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA.

En consecuencia, se ordene oficiar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA-ZONA NORTE, ordenando inscribir el levantamiento de dicha medida sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20011919, 50N-103265, 50N-20054002 Y 50N-59141.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

De acuerdo a lo manifestado por la Señora BLANCA LIBIA ARIAS, y en consonancia con lo dispuesto por el artículo 151 del C.G.P., bajo gravedad de juramento, solicito se conceda el amparo de pobreza a su favor, toda vez que no cuenta con ingresos ni por salarios, ahorros, honorarios, rentas de ninguna índole, o protección de pensión, a pesar de estar ya en edad de gozar de ella, no tiene bienes de caudal que le generen ingresos, y actualmente vive de las ayudas económicas que sus hijos le prestan. En razón de lo anterior, solicitamos que no se ordene en su contra pago ninguno de los gastos procesales que se desprendan del presente proceso.

TACHA DE TESTIGOS

Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 211 C.G.P., además de los hechos y aportes documentales probatorios que he reputado a lo largo de mi escrito, manifiesto a su Señoría que:

1. Tacho el Testimonio del Señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL**, pues, considero que se encuentra en circunstancias que afectan directamente su credibilidad e imparcialidad, en razón de sus antecedentes personales con respecto a la investigación dentro de la Fundación HOGAR SAN GABRIEL que representó desde su nacimiento hasta que fue removido por supuestos malos manejos administrativos, ocultamiento de contabilidad y libros de actas, etc. Igualmente, por cuanto su comportamiento siempre ha sido persecutorio respecto a los diferentes liquidadores que fueron designados por la Fundación, especialmente contra la Señora BLANCA LIBIA ARIAS, y además que **tiene un interés directo en el resultado del presente proceso**, toda vez que se manifestó dentro del Hecho 10º de la demanda que: "Dentro de las Obligaciones adquiridas por el liquidador estaban el pago de las prestaciones sociales de quien fungiera como DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL LUIS EDUARDO MARTINEZ". Estas acreencias debieron ser reputadas

en su momento ante la jurisdicción laboral y no pretender su pago en la jurisdicción civil a instancias de un proceso de nulidad de escritura pública.

Adjunto al presente, carta de la señora MARIA CIELO ARIAS FISCAL, miembro fundador donde denuncia al señor HERNAN GALAN citado como testigo dentro de este proceso, todo lo que conoce sobre los malos manejos, entorpecimiento de liquidación, ocultamiento de papeles y cuentas por parte del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ, y donde deja entrever que, tanto el Señor ZABULON VEGA como el señor HERNAN GALAN, no participaban activamente desde hace buen tiempo en los manejos de la fundación y desconocían todo el tema, incluso los buenos manejos de mi poderdante respecto a la liquidación. De esta carta reposa copia en el expediente oficial de la Fundación del I.C.B.F. Igualmente, adjunto copia del poder que la mencionada fundadora, otorgó a la Señora AMANDA MANCERA para que la representara dentro de la Fundación en razón a su cambio de domicilio.

2. Tacho el Testimonio del Señor **ZABULÓN VEGA VEGA**, pues considero que se encuentra en circunstancias que afectan directamente su credibilidad e imparcialidad, en razón de sus antecedentes personales con respecto a la demanda que se promovió por parte de la Señora AMANDA MANCERA por la celebración indebida de la Asamblea General Extraordinaria del 23 de marzo de 2012, que fue demandada por vicios de fondo en cuanto a las decisiones que se adoptaron, y de forma por la indebida citación a su celebración. Específicamente me refiero al interés que tiene el testigo citado en las resultas del proceso, pues dado que no se aceptó en su momento la remoción de la liquidadora BLANCA LIBIA ACAPELLANOS, tampoco se aceptó el nombramiento de su candidato a liquidador GUILLERMO SEGURA LOPEZ. Igualmente, porque estuvo alejado de sus deberes como miembro fundador por mucho tiempo, y desconoce muchos hechos.
3. Tacho el Testimonio del Señor **HERNÁN ADOLFO GALÁN CASANOVA**, pues considero que se encuentra en circunstancias que afectan directamente su credibilidad e imparcialidad, en razón de sus antecedentes personales con respecto a la demanda que se promovió por parte de la Señora AMANDA MANCERA por la celebración indebida de la Asamblea General Extraordinaria del 23 de marzo de 2012, que fue demandada por vicios de fondo en cuanto a las decisiones que se adoptaron, y de forma por la indebida citación a su celebración. Específicamente me refiero al interés que tiene el testigo citado en las resultas del proceso, pues dado que no se aceptó en su momento la remoción de la liquidadora BLANCA LIBIA CASTELLANOS, tampoco se aceptó el nombramiento de su candidato a liquidador GUILLERMO SEGURA LOPEZ. Igualmente, porque estuvo alejado de sus deberes como miembro fundador por mucho tiempo, y desconoce muchos hechos.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría, tener como pruebas las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para adelantar diligencia de interrogatorio de parte a GUILLERMO SEGURA LOPEZ, o a quien haga las veces de Representante Legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION, para que bajo gravedad de juramento absuelva las preguntas sobre los hechos y pretensiones de la demanda que le formularé.

2. DOCUMENTALES:

Solicito a su Señoría tener como prueba los siguientes documentos allegados con esta demanda:

- 1) Copia Autentica Completa con todos sus anexos, de la Escritura Pública No. 1895 de junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.
- 2) Copia del Certificado de Representación expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF a fecha 25 de abril de 2016, donde figura la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, como representante legal inscrita y reconocida, el cual forma parte de la Escritura Pública No. 1895 de junio 14 de 2016, de la Notaría 6°. Del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.;
- 3) Copia de certificado de representación expedido por el INSITTUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF de fecha 19 de julio de 2016, donde figura como representante legal la SEÑORA BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, con la cual se adelantó el trámite de licencia ante la Curaduría Urbana 2 el 26 de julio de 2016
- 4) Copia de la respuesta de la CURADURIA URBANA 2 al ICBF negando solicitud de abstenerse de expedir licencia de construcción a nombre de la CONSTRUCTORA AXXO R.B. S.A.S. de fecha 26 de diciembre de 2016.
- 5) Copia del **ACTA DE CONCILIACION de fecha 09 de octubre de 2012**, celebrada dentro del proceso No. 11001310501820120029000, ante el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA entre la demandante AMANDA MANCERA LOMBANA y la demandada FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION.
- 6) Copia del contrato de trabajo firmado entre el señor LUIS MARTINEZ como representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION con la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, por el cual se originó la acreencia laboral que se concilió en el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
- 7) Copia del **Auto Admisorio** de la demanda del **proceso No. 11001310303320120026600 del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO fechado 16 de julio de 2012**, demanda abreviada de impugnación de actas instaurada por AMANDA MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Y ZABULON VEGA.VEGA.

- 8) Copia del Auto donde se acepta la caución prestada por la demandante **AMANDA MANCERA LOMBANA** y en consecuencia se ordena la suspensión provisional de las determinaciones tomadas en la reunión que consta en el acta de asamblea general extraordinaria de 23 de marzo de 2012 de miembros fundadores de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION. Se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Auto dentro del proceso No. 11001310303320120026600 del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO fechado 16 de julio de 2012, demanda abreviada de impugnación de actas instaurada por AMANDA MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Y ZABULON VEGA VEGA.
- 9) Copia del Oficio No. 12-3903 de agosto-23 de 2012, dirigido al ICBF, informando de la medida de suspensión provisional en comento, dentro del proceso No. 11001310303320120026600 del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO fechado 16 de julio de 2012, demanda abreviada de impugnación de actas instaurada por AMANDA MANCERA LOMBANA contra LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Y ZABULON VEGA VEGA.
- 10) Copia de Auto de fecha 29 de agosto de 2014, del JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO, que resuelve **negando solicitud de los demandados** LUIS EDUARDO MARTINEZ CARVAJAL, HERNAN ADOLFO GALAN CASANOVA Y ZABULON VEGA VEGA, respecto a solicitud de levantamiento de medida cautelar inscrita el 23 de agosto de 2012 con el auto anterior, y se solicita emplazar a la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION.
- 11) Copia de Auto de fecha 03 de junio de 2016, dentro del proceso No. 11001310303320120026600, del JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena levantar la suspensión provisional.
- 12) Copia del Auto del Juzgado 51 Civil Del Circuito de Bogotá, D.C.; de fecha 28 de julio de 2016, donde ordena elaborar oficio de levantamiento de medida cautelar.
- 13) Copia del **oficio No. 2016-1688 de AGOSTO 23 DE 2016**, dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por parte del JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso No. 11001310303320120026600, donde se informa de la declaratoria del desistimiento tácito y en consecuencia, se ordena el levantamiento de la suspensión provisional decretada en el año 2012. Por esta razón, es lícito que la Señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, siguiera apareciendo como representante legal en hasta agosto 23 de 2016, hasta tanto no se hubiere inscrito este oficio dentro del historial del ICBF.
- 14) Copia del Acta No. 24 de asamblea general extraordinaria de miembros fundadores fechada 03 de noviembre de 1998.
- 15) Copia de concepto de antecedentes de la F.H.S.G. en liquidación por parte del Grupo Jurídico del I.C.B.F.
- 16) Copia de la Certificación Periódico Nuevo Siglo sobre publicación de 24 de febrero de 2012.

- 17)Copia de la Certificación Periódico Nuevo Siglo sobre publicación de 29 de marzo de 2012.
- 18)Copia de la Certificación Periódico Nuevo Siglo sobre publicación de 13 de abril de 2012.
- 19)Copia de aviso Periódico Nuevo Siglo de 24 de febrero de 2012.
- 20)Copia de aviso Periódico Nuevo Siglo de 29 de marzo de 2012.
- 21)Copia de aviso Periódico Nuevo Siglo de 13 de abril de 2012.
- 22)Copia de carta de aceptación de mi poderdante del cargo como liquidadora en diciembre de 2001 dirigida al I.C.B.F.
- 23)Copia del oficio de fecha 24 de febrero de 1999 del I.C.B.F. dirigido a Luis Eduardo Martínez, donde le informan que esa entidad no cuenta con la facultad de revocar el nombramiento de la liquidadora FRANCY GIOVANNA SÁNCHEZ, quien molestó al mencionado testigo porque le solicitó los libros contables, de actas y documentos que pudieran establecer el patrimonio y su manejo a lo largo de su representación legal.
- 24)Copia de carta de mi poderdante al señor LUIS EDUARDO MARTINEZ de noviembre 05 de 2011, solicitando entrega de documentos e informes de gestión contable y administrativa, con soporte de envío por correo certificado.
- 25)Copia del auto de fecha 29 de agosto de 2014, donde el juzgado 33 civil del circuito, niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre las decisiones del Acta demandada por Amanda Mancera, en razón de que era necesaria una sentencia definitiva para ello.
- 26)Copia de oficio del I.C.B.F. a mi poderdante de fecha 2016-12-09, donde le pide informes de la liquidación de la F.H.S.G. en liquidación, prueba de que era considerada aún como la representante legal de la Fundación.
- 27)Copia de oficio del I.C.B.F. de fecha 2016-06-27 al juzgado 51 civil del circuito de Bogotá, D.C.; donde reconoce que la señora BLANCA LIBIA ARIAS es la representante legal de la F.H.S.G. en liquidación.
- 28)Copia de oficio del I.C.B.F. donde notifica el 01-25-2012 a Luis Eduardo Martínez sobre la imposibilidad de inscribir al señor Guillermo Segura como representante legal de la Fundación.
- 29)Copia del informe de la visita de los funcionarios del I.C.B.F. del 04 de junio de 1998 en el cual se basa la negativa de otorgar personería jurídica a dicha entidad.
- 30)Copia del resumen de antecedentes de la Fundación Hogar San Gabriel emitido por el Grupo Jurídico del I.C.B.F. en el año 2017, y que reposa dentro del expediente oficial de dicha entidad.
- 31)Copia de oficio de fecha 2014-06-18 de I.C.B.F. dirigido a Luis Eduardo Martínez, donde le informan que no pueden inscribir el nuevo representante legal de la Fundación en razón a la orden judicial de suspensión provisional que pesa sobre las decisiones tomadas en Acta demandada.

- 32) Copia del informe de mi poderdante de fecha 07 de marzo de 2012 dirigido al I.C.B.F. sobre su gestión como liquidadora, los inconvenientes que ha tenido en razón a la falta de colaboración de los miembros fundadores, del anterior representante legal Luis Eduardo Martínez, y donde informa que patrimonio ha podido establecer como de la fundación. Esta carta se encuentra dentro del expediente oficial del I.C.B.F.
- 33) Copia de derecho de petición enviado por parte de HERNAN ADOLFO GALANA, ZABULON VEGA VEGA Y LUIS EDUARDO MARTINEZ, de fecha 2016-09-27, donde solicitan informar a la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, D.C.; sobre el levantamiento de la suspensión provisional que decretó el juzgado 51 civil del circuito para que se informe que el representante legal de la Fundación para esa fecha era el señor AGUILLERMO SEGURA. Nótese que en esa fecha entonces, todavía se certificaba como representante legal la señora Blanca Libia Arias.
- 34) Copia del Acta de Entrega de los lotes cedidos en razón a la conciliación laboral por parte de mi poderdante a Amanda Mancera, de fecha 07 de enero de 2013, fecha en que mi poderdante continuaba siendo representante legal de la Fundación en razón a la suspensión provisional.
- 35) Certificado de libertad y tradición de inmueble 50N-20011919 de fecha 23 de julio de 2019, como prueba de que no se encuentra bloqueado el acceso a estos folios.
- 36) Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-103265 de fecha 23 de julio de 2019, como prueba de que no se encuentra bloqueado el acceso a estos folios.
- 37) Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-20054002 de fecha 23 de julio de 2019, como prueba de que no se encuentra bloqueado el acceso a estos folios.
- 38) Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-59141 de fecha 23 de julio de 2019, como prueba de que no se encuentra bloqueado el acceso a estos folios.
- 39) Copia de respuesta de la CURADURIA URBANA No. 2 al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF fundamentando la negativa de no conceder o declarar nula la solicitud de la licencia de construcción de la CONSTRUCTORA AXXO RB sobre los inmuebles objeto de la reclamación.
- 40) Copia del poder que la señora BLANCA LIBIA ARIAS en su calidad de representante legal de la FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION otorgó a la CONSTRUCTORA AXX RB con el fin de adelantar la solicitud de licencia de construcción con base en el acta de conciliación de fecha 09 de octubre de 2012 del juzgado 18 laboral del circuito de Bogotá.
- 41) Copia de la carta de intención de ceder los derechos fiduciarios constituidos por la señora BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION a favor de la señora AMANDA MANCERA LOMBANA, de fecha 26 de mayo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respetuosamente manifiesto que fundamento este escrito de contestación y excepciones, en los siguientes artículos 83 de la Constitución Nacional, 26 del Código de comercio, 63 del Código Civil Colombiano, 82, 83, 85,96,206, 369,442, 443 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

Anexo a la presente contestación, los siguientes:

1. Los documentos enunciados dentro del acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por **BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS**
3. Copia del escrito de contestación para el archivo del despacho, para surtir el traslado correspondiente con sus anexos y medios magnéticos.

NOTIFICACIONES

A MI PODERDANTE: CALLE 105ª#14-92 OF 303 EDIFICIO PARQUE FRANCIA, e-mail consulegales@hotmail.com

AL APODERADO: CALLE 105ª#14-92 OF 303 EDIFICIO PARQUE FRANCIA e-mail consulegales@hotmail.com, o en la Secretaría de su Despacho.

Del (la) Señor(a) Juez;

Atentamente:



CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO

C.C. No.79.906.003 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 123.776 C.S. de la J.